

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Compañerismo Familia de Fe Internacional, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Evangélica Cristiana, Vida Eterna, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana el Shaddai de Sabinas Coahuila, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centros de Fe Jalisco, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Cristiano Restauración Iglesia Cristo Tu Salvador, para constituirse en asociación religiosa

Extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Visión Vida Internacional, para constituirse en asociación religiosa

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito

Resolución mediante la cual se modifican los artículos tercero y sexto de la autorización otorgada a Agrofinanciera del Noroeste, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Acuerdo por el que se establece veda para la pesca comercial de ostión (*Crassostrea virginica*) en las aguas de jurisdicción federal en el Estado de Tabasco

Acuerdo por el que se establece veda temporal para la pesca comercial de todas las especies de peces en aguas de jurisdicción federal en la presa Ing. Fernando Hiriart Balderrama (Zimapán), ubicada en los límites de los estados de Hidalgo y Querétaro

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentran disponibles para ser utilizados en la prestación de servicios públicos, trece inmuebles ubicados en el Distrito Federal y en diferentes estados de la República

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia dentro del expediente 8774/06-17-11-8, en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/1275/2005 emitida en contra de Construcciones Otanchui, S.A. de C.V., por tanto, se deja sin efectos el fallo en el que se le aplicó una inhabilitación por el plazo de tres meses

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad Ingeniería Global y Mantenimiento, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California

Convenio Modificatorio del Convenio de Coordinación y transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo

Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA**

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela "67", con una superficie aproximada de 7-26-62.81 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela "68", con una superficie aproximada de 0-73-80.86 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela "69", con una superficie aproximada de 1-55-58.84 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela "70", con una superficie aproximada de 0-59-03.82 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela "71", con una superficie aproximada de 0-70-90.85 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela "72", con una superficie aproximada de 2-66-06.65 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela "73", con una superficie aproximada de 2-88-90.61 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela "75", con una superficie aproximada de 10-31-10.82 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela "76", con una superficie aproximada de 0-26-14.41 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la agrupación política nacional denominada "Concordia hacia una Democracia Social"

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada "Parlamento Ciudadano Nacional"

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Compañerismo Familia de Fe Internacional, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. JUVENTINO GUTIERREZ GONZALEZ Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA COMPAÑERISMO FAMILIA DE FE INTERNACIONAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada COMPAÑERISMO FAMILIA DE FE INTERNACIONAL, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Juan Bautista número 107, Colonia Los Pericos, Aguascalientes, Aguascalientes, código postal 20239.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron cinco inmuebles en comodato para cumplir con su objeto, bajo la denominación y ubicación siguientes: 1.- Compañerismo Familiar de Fe Internacional; Calle Juan Bautista número 107, Colonia Los Pericos; 2.- Iglesia Aposento de Dios; Avenida Tecnológico número 419-A, Colonia Solidaridad; 3.- Iglesia Roca Viva; Avenida López Mateos Oriente número 520, interior 1004, Colonia Centro; 4.- Iglesia Nuevo Amanecer; Calle Gustavo Carmendia número 110, Colonia Insurgentes; y 5.- Iglesia Cristiana de Los Hechos; Avenida Siglo 21 número 2704, Manzana 8, Lote 19, Fraccionamiento Pintores Mexicanos, todos en Aguascalientes, Aguascalientes.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la palabra de Dios a toda persona; realizar actos de culto público religioso, así como de propagar nuestra doctrina; celebrar todo tipo de actos jurídicos, sin perseguir fines de lucro".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Juventino Gutiérrez González.

VI.- Relación de asociados: Juventino Gutiérrez González, Francisco Javier Ruvalcaba Jiménez y José Miguel Hernández Palacios.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Juventino Gutiérrez González, Presidente; Francisco Javier Ruvalcaba Jiménez, Secretario; y José Miguel Hernández Palacios, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Juventino Gutiérrez González, Francisco Javier Ruvalcaba Jiménez, José Miguel Hernández Palacios, Sara Guzmán Cervantes, Elsa Margarita Rodríguez Vicencio, Ma. Guadalupe Lara Díaz, Mario Ruvalcaba Jiménez, Luz María Rodríguez Lariz, Hugo César Hernández Oliva y Fátima Gwendoline Rodríguez Muñoz,

X.- Credo religioso: Cristiano Evangélico Pentecostés.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 31 de marzo de 2009.- El Encargado del Despacho de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, **Alberto Patiño Reyes**.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Evangélica Cristiana, Vida Eterna, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. JUAN MONTERO GARCIA Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA EVANGELICA CRISTIANA, VIDA ETERNA.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA EVANGELICA CRISTIANA, VIDA ETERNA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Vicente Suárez número 223, Colonia Niños Héroes, Toluca, Estado de México, código postal 50100.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Vicente Suárez número 223, Colonia Niños Héroes, Toluca, Estado de México, código postal 50100.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la palabra de Dios a toda persona; realizar actos de culto público religioso, así como de propagar nuestra doctrina; celebrar todo tipo de actos jurídicos, sin perseguir fines de lucro".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Jorge Montero Anfo.

VI.- Relación de asociados: Juan Montero García, Jorge Montero Anfo y Ernesto Montero Anfo.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organismo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Juan Montero García, Presidente; Jorge Montero Anfo, Secretario; y Ernesto Montero Anfo, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Juan Montero García, Jorge Montero Anfo y Ernesto Montero Anfo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 31 de marzo de 2009.- El Encargado de la Dirección General de Asociaciones Religiosas,
Alberto Patiño Reyes.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana el Shaddai de Sabinas Coahuila, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. ALDO GUADALUPE MALDONADO VEGA Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA EL SHADDAI DE SABINAS COAHUILA

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA EL SHADDAI DE SABINAS COAHUILA, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Melchor Dávila número 820 Norte, Colonia Fundadores, Sabinas, Coahuila, código postal 26740.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Melchor Dávila número 820 Norte, Colonia Fundadores, Sabinas, Coahuila, código postal 26740.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Realizar actos de culto público religioso, así como de propagar nuestra doctrina".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Aldo Guadalupe Maldonado Vega.

VI.- Relación de asociados: Aldo Guadalupe Maldonado Vega, Alma Alicia Arrambide Dávila, Carmen Rodríguez Reyes, José González Bernal, Jesús Niño Olivo, Daniel Lara Cruz y David Muñoz López.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Aldo Guadalupe Maldonado Vega, Presidente; Alma Alicia Arrambide Dávila, Secretaria; y Carmen Rodríguez Reyes, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Alan David Maldonado Vega, David Muñoz López y Daniel Lara Cruz.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 3 de abril de 2009.- El Encargado de la Dirección General de Asociaciones Religiosas,
Alberto Patiño Reyes.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centros de Fe Jalisco, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. JUAN ACOSTA ORNELAS Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA CENTROS DE FE JALISCO.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CENTROS DE FE JALISCO, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Joaquín Angulo número 126, SH, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, código postal 44280.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionaron diez inmuebles en comodato para cumplir con su objeto, con la denominación y ubicación siguientes: 1.- Centro de Fe Angulo; Calle Joaquín Angulo número 126, SH, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco; 2.- Centro de Fe Unión de Tula; Calle Puerto Vallarta número 68, Colonia Lagunillas, Unión de Tula, Jalisco; 3.- Centro de Fe León; Boulevard Mariano Escobedo número 116, Colonia Loma Bonita, León, Guanajuato; 4.- Centro de Fe Agrícola; Calle Magnolia 116, Colonia Paseo del Briceño, Zapopan, Jalisco; 5.- Centro de Fe Tepic; Calle Acayapan número 280-A, entre Ejido y San Francisco, Colonia Santa Teresita, Tepic, Nayarit; 6.- Centro de Fe Polanco; Calle Alfonso Sánchez número 2973, Colonia Polanco, Guadalajara, Jalisco; 7.- Centro de Fe Autlán de Navarro Jalisco; Calle Javier Mina 189, Colonia Centro, Autlán de Navarro, Jalisco; 8.- Centro de Fe Puerto Vallarta; Avenida Las Torres número 132 E, Colonia Los Sauces, Puerto Vallarta, Jalisco; 9.- Centro de Fe Ocotlán; Calle Valentín Gómez Farías, número 343, Colonia Florida, Ocotlán, Jalisco; 10.- Centro de Fe Vida; Calle Río Bravo número 37, Colonia Las Pintitas, El Salto, Jalisco.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Propagar la palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Arturo Santos Medina.

VI.- Relación de asociados: Arturo Santos Medina, Francisco Javier Camacho Rojo, Oscar Camacho Ballesteros, Vertin Félix Arias, Miguel Expidió Velasco y Efraín Martínez López.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Juan Acosta Ornelas, Presidente; Francisco Javier Camacho Rojo, Secretario; y Oscar Camacho Ballesteros, Tesorero.

IX.- Ministros de culto: Juan Acosta Ornelas, Oscar Camacho Ballesteros, Vertin Félix Arias, Arturo Santos Medina, Efraín Martínez López, José Cruz Rodríguez Hernández, Raymundo Muñoz Ruvalcaba, Juan José Barrera López, Juan Muñoz Zavala, Martín Orozco Huerta.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 3 de abril de 2009.- El Encargado de la Dirección General de Asociaciones Religiosas,
Alberto Patiño Reyes.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Centro Cristiano Restauración Iglesia Cristo Tu Salvador, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. IRINEO MORENO ROJAS Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA CENTRO CRISTIANO RESTAURACION IGLESIA CRISTO TU SALVADOR.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada CENTRO CRISTIANO RESTAURACION IGLESIA CRISTO TU SALVADOR, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Avenida Turquesa número 201, Manzana 19, Lote 17, Fraccionamiento Real Hacienda, Metrópolis I, Tarímbaro, Michoacán, código postal 58880.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Avenida Turquesa número 201, Manzana 19, Lote 17, Fraccionamiento Real Hacienda, Metrópolis I, Tarímbaro, Michoacán, código postal 58880.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la palabra de Dios a toda persona; realizar actos de culto público religioso, así como de propagar nuestra doctrina; celebrar todo tipo de actos jurídicos, sin perseguir fines de lucro".

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Irineo Moreno Rojas y Beatriz López.

VI.- Relación de asociados: Irineo Moreno Rojas, Beatriz López, Baldemar Moreno López, Carlos Alberto Moreno López, América Chávez Martínez, Héctor Iván Moreno López, Laura Esther Mosqueda Ponce, Pánfilo Hernández Nieto y Cleotilde Colorado Rodríguez.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Mesa Directiva", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Irineo Moreno Rojas, Presidente; Beatriz López, Vicepresidente; Baldemar Moreno López; Secretario; Carlos Alberto Moreno López, Tesorero; América Chávez Martínez, Primera Vocal; y Laura Esther Mosqueda Ponce, Segunda Vocal.

IX.- Ministros de culto: Pánfilo Hernández Nieto y Cleotilde Colorado Rodríguez.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 3 de abril de 2009.- El Encargado de la Dirección General de Asociaciones Religiosas,
Alberto Patiño Reyes.- Rúbrica.

EXTRACTO de la solicitud de registro de la agrupación denominada Iglesia Cristiana Visión Vida Internacional, para constituirse en asociación religiosa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

EXTRACTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO CONSTITUTIVO COMO ASOCIACION RELIGIOSA QUE PRESENTO EL C. JOEL FLORES RUIZ Y OTROS DE LA AGRUPACION DENOMINADA IGLESIA CRISTIANA VISION VIDA INTERNACIONAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el último párrafo del artículo 7o. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y 10 de su Reglamento, se publica el correspondiente extracto de la solicitud de registro de la agrupación denominada IGLESIA CRISTIANA VISION VIDA INTERNACIONAL, para constituirse en asociación religiosa; solicitud presentada en la Dirección General de Asociaciones Religiosas, para su trámite respectivo; cuyos datos principales son los que a continuación se señalan:

I.- Domicilio legal: Calle Prolongación Alameda número 551, Colonia Noria de Montes, Sahuayo, Michoacán, código postal 59000.

II.- Bienes inmuebles: Se relacionó un inmueble en comodato para cumplir con su objeto, ubicado en: Calle Prolongación Alameda número 551, Colonia Noria de Montes, Sahuayo, Michoacán, código postal 59000.

III.- Estatutos: Presentó estatutos, los que contienen las bases fundamentales de su doctrina, la determinación de los asociados, ministros de culto y representantes, mismos que señalan como objeto, el siguiente: "Predicar la palabra de Dios a toda persona y hacer de Jesús el Mesías un tema ineludible para todo el mundo; realizar actos de culto público religioso, así como propagar nuestra doctrina."

IV.- Se exhiben las pruebas suficientes que acreditan que la agrupación religiosa cuenta con notorio arraigo entre la población.

V.- Representante: Joel Flores Ruiz.

VI.- Relación de asociados: Joel Flores Ruiz, Virginia Garibay Guerrero, Gerbacio Gerardo Baltazar García, Elizabeth Melchor Pérez, Noemí García Orozco, Adán Flores Contreras y José Alberto Ostos Villaseñor.

VII.- Exhiben el convenio propuesto a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII.- Organo de Gobierno: De conformidad con los estatutos exhibidos, se denomina "Comité Ejecutivo Nacional", mismo que se encuentra integrado por las personas y cargos siguientes: Joel Flores Ruiz, Presidente; Gerbacio Gerardo Baltazar García, Secretario; y Elizabeth Melchor Pérez, Tesorera.

IX.- Ministros de culto: Joel Flores Ruiz, Virginia Garibay Guerrero, Gerbacio Gerardo Baltazar García y José Antonio Ceja Grimaldo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 11 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, se notifica lo anterior, a efecto de que las personas físicas, asociaciones religiosas, agrupaciones religiosas o iglesias que pudieran considerarse afectadas en su esfera jurídica, comparezcan dentro del término de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente de esta publicación, a presentar su oposición ante esta Dirección General. Asimismo, se comunica que el expediente de la solicitud de referencia, estará a la vista de los interesados para su consulta, solamente durante el término señalado.

Atentamente

México, D.F., a 3 de abril de 2009.- El Encargado del Despacho de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, **Alberto Patiño Reyes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DISPOSICIONES de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VII y XXV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y contando con la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitida mediante oficio número 213/RAPG-69475/2009, de fecha 20 de febrero de 2009; y

CONSIDERANDO

Que una de las estrategias más efectivas en la lucha contra la delincuencia organizada en México, es el menoscabo en el abastecimiento de sus recursos económicos; ya que como se establece en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, la capacidad económica del crimen organizado es uno de sus principales apoyos para evadir la acción de la justicia.

Que actualmente, tanto a nivel nacional como internacional, existe gran preocupación por el aumento de operaciones por parte de la delincuencia organizada, en materia de lavado de dinero y del terrorismo y su financiamiento.

Que derivado de los compromisos internacionales adoptados por México como integrante del Grupo de Acción Financiera sobre Blanqueo de Capitales (GAFI), resulta de suma importancia incrementar el nivel de adecuación de la normativa vigente de acuerdo con los estándares internacionales que dicho organismo ha instrumentado para combatir el lavado de dinero y el financiamiento al terrorismo, y que han sido reconocidos por diversos países, así como por organizaciones internacionales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

Que resulta necesaria una homologación en los estándares aplicables a las distintas entidades y actividades financieras en México, incluyendo normas específicas que permitan el adecuado seguimiento de las operaciones que lleven a cabo tanto clientes como usuarios, abarcando los servicios que se otorguen en una sucursal, aquellos brindados a través de comisionistas, e inclusive los que se presten a través nuevas tecnologías, dentro de un marco legal que permita una adecuada prevención y combate del lavado de dinero y del financiamiento al terrorismo, sin menoscabar el sano desarrollo de las instituciones de crédito.

Que las presentes Disposiciones contienen una actualización de las normas que deberán observar las instituciones de crédito en materia de prevención y detección de operaciones que pudiesen ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

Que una vez escuchada la previa opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ha tenido a bien emitir las presentes:

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

CAPITULO I

OBJETO Y DEFINICIONES

1ª.- Las presentes Disposiciones tienen por objeto establecer, conforme a lo previsto por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, por una parte, las medidas y procedimientos mínimos que las instituciones de crédito están obligadas a observar para prevenir y detectar los actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código y, por la otra parte, los términos y modalidades conforme a los cuales dichas instituciones deben presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, reportes sobre los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios relativos a los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis citados, así como aquellos que realicen los miembros de sus respectivos consejos de administración o sus directivos, funcionarios, empleados y apoderados, que pudiesen ubicarse en dichos supuestos o contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de estas Disposiciones.

Las instituciones de crédito estarán obligadas a cumplir con las presentes Disposiciones únicamente respecto de aquellos productos o servicios que ofrezcan a sus clientes o usuarios, salvo que se establezca lo contrario.

2ª.- Para los efectos de las presentes Disposiciones, se entenderá, en forma singular o plural, por:

I. Beneficiario, a la persona designada por el titular de una cuenta abierta por la Entidad o contrato celebrado con esta, para que, en caso de fallecimiento de dicho titular, tal persona ejerza ante la Entidad los derechos derivados de la cuenta o contrato respectivo, de acuerdo con lo dispuesto al efecto por la Ley;

II. Cliente, a cualquier persona física o moral que, directamente o por conducto de algún comisionista contratado por la Entidad respectiva con base en el artículo 46 Bis-1 de la Ley y demás disposiciones aplicables:

a) Actúe a nombre propio o a través de mandatos o comisiones, que sea cuentahabiente de una Entidad, o

b) Utilice, al amparo de un contrato, los servicios prestados por la Entidad o realice Operaciones con esta.

Asimismo, se entenderá como Clientes a las personas que efectúen Operaciones a través de fideicomisos en los que la Entidad tenga el carácter de fiduciario.

III. Comisión, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores;

IV. Comité, al Comité de Comunicación y Control a que se refiere la **43ª** de las presentes Disposiciones;

V. Control, a la capacidad de una persona o grupo de personas, a través de la propiedad de valores, por la celebración de un contrato o por cualquier otro acto jurídico, para (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en la asamblea general de accionistas o de socios o en el órgano de gobierno equivalente de una persona moral; (ii) nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o equivalentes de una persona moral; (iii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de una persona moral, y (iv) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral;

VI. Cuenta Concentradora, a la cuenta bancaria o de depósito de dinero que una Entidad o Sujeto Obligado abra a su favor en otra Entidad o Sujeto Obligado para recibir a través de dicha cuenta recursos de sus clientes, usuarios, deudores o pagadores;

VII. Destinatario, a la persona física o moral, incluyendo fideicomisos, que reciba en territorio nacional, por conducto de la Entidad de que se trate, recursos en moneda nacional o en cualquier divisa, enviados desde el extranjero, en virtud de haber sido designada para tal efecto por una persona física o moral, ya sea que actúe a nombre y por cuenta propia o a través de fideicomisos, mandatos o comisiones;

VIII. Entidades, a las instituciones de crédito;

IX. Firma Electrónica Avanzada, al certificado digital con el que deben contar las personas físicas y morales, conforme a lo dispuesto por el artículo 17-D del Código Fiscal de la Federación;

X. Instrumento Monetario, a los billetes y las monedas metálicas de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro país, los cheques de viajero, las monedas acuñadas en platino, oro y plata, los cheques, las obligaciones de pago asumidas mediante el uso de una tarjeta de crédito o de débito, las tarjetas emitidas por una Entidad no vinculadas a una cuenta bancaria en las que se almacenen recursos susceptibles de utilizarse como medio de pago o de retirarse mediante disposiciones en efectivo en cajeros automatizados o establecimientos bancarios o mercantiles, así como los valores o los recursos que se transfieran por cualquier medio electrónico o de otra naturaleza análoga, y cualquier otro tipo de recursos, derechos, bienes o mercancías;

XI. Ley, a la Ley de Instituciones de Crédito;

XII. Oficial de Cumplimiento, a la persona a que se refiere la **47ª** de las presentes Disposiciones;

XIII. Operaciones, a las operaciones activas, pasivas, de servicios y las análogas y conexas a las anteriores que, conforme a las leyes que rigen su funcionamiento, celebren las Entidades, con excepción de los descuentos que realicen las instituciones de banca de desarrollo;

XIV. Operación Inusual, a la Operación, actividad, conducta o comportamiento de un Cliente que no concuerde con los antecedentes o actividad conocida por la Entidad o declarada a esta, o con el perfil transaccional inicial o habitual de dicho Cliente, en función al origen o destino de los recursos, así como al monto, frecuencia, tipo o naturaleza de la Operación de que se trate, sin que exista una justificación razonable para dicha Operación, actividad, conducta o comportamiento, o bien, aquella Operación, actividad, conducta o comportamiento que un Cliente o Usuario realice o pretenda realizar con la Entidad de que se trate en la que, por cualquier causa, esta considere que los recursos correspondientes pudieran ubicarse en alguno de los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;

XV. Operación Interna Preocupante, a la Operación, actividad, conducta o comportamiento de cualquiera de los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de la Entidad de que se trate que, por sus características, pudiera contravenir, vulnerar o evadir la aplicación de lo dispuesto por la Ley o las presentes Disposiciones, o aquella que, por cualquier otra causa, resulte dubitativa para las Entidades por considerar que pudiese favorecer o no alertar sobre la actualización de los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;

XVI. Operación Relevante, a la Operación que se realice con los billetes y las monedas metálicas de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro país, así como con cheques de viajero y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por un monto igual o superior al equivalente en moneda nacional a diez mil dólares de los Estados Unidos de América.

Para efectos del cálculo del importe de las Operaciones a su equivalente en moneda nacional, se considerará el tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que se realice la Operación;

XVII. Persona Políticamente Expuesta, a aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos.

Se asimilan a las Personas Políticamente Expuestas el cónyuge, la concubina, el concubinario y las personas con las que mantengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como las personas morales con las que la Persona Políticamente Expuesta mantenga vínculos patrimoniales.

Al respecto, se continuará considerando Personas Políticamente Expuestas nacionales a aquellas personas que hubiesen sido catalogadas con tal carácter, durante el año siguiente a aquel en que hubiesen dejado su encargo.

Sin perjuicio de lo anterior, en los casos en que una persona deje de reunir las características requeridas para ser considerada como Persona Políticamente Expuesta nacional, dentro del año inmediato anterior a la fecha en que pretenda iniciar una nueva relación comercial con alguna Entidad, esta última deberá catalogarla como tal, durante el año siguiente a aquel en que se haya abierto la cuenta o celebrado el contrato correspondiente.

XVIII. Propietario Real, a aquella persona que, por medio de otra o de cualquier acto o mecanismo, obtiene los beneficios derivados de una cuenta, contrato u Operación y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, disfrute, aprovechamiento o disposición de los recursos, esto es, como el verdadero dueño de los recursos. El término Propietario Real también comprende a aquella persona o grupo de personas que ejerzan el Control sobre una persona moral, así como, en su caso, a las personas que puedan instruir o determinar, para beneficio económico propio, los actos susceptibles de realizarse a través de fideicomisos, mandatos o comisiones;

XIX. Proveedor de Recursos, a aquella persona que, sin ser el titular de una cuenta abierta en una Entidad, aporta recursos a esta de manera regular sin obtener los beneficios económicos derivados de esa cuenta u Operación;

XX. Riesgo, a la probabilidad de que las Entidades puedan ser utilizadas por sus Clientes o Usuarios para realizar actos u Operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;

XXI. Secretaría, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

XXII. Sujetos Obligados, a las instituciones, entidades, sociedades o personas sujetas a las obligaciones a que se refieren los artículos 124 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, 108 BIS de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 91 de la Ley de Sociedades de Inversión, 212 de la Ley del Mercado de Valores, 112 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 95 y 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 129 de la Ley de Uniones de Crédito, y

XXIII. Usuario, a cualquier persona física o moral que, directamente o a través de algún comisionista contratado por la Entidad respectiva al amparo del artículo 46 Bis-1 de la Ley y demás disposiciones aplicables realice una Operación con la Entidad de que se trate o utilice los servicios que le ofrezca dicha Entidad, sin tener una relación comercial permanente con esta.

Para efectos de lo anterior, se entenderá que no existe relación comercial permanente cuando la referida persona no sea cuentahabiente de la Entidad, no realice Operaciones a través de fideicomisos y cuando los servicios prestados por la Entidad, así como las Operaciones que se realicen con esta, sean actos de ejecución instantánea, en los cuales la relación comercial entre la Entidad y el Usuario inicie y concluya con la simple ejecución del acto.

CAPITULO II

POLITICA DE IDENTIFICACION DEL CLIENTE Y DEL USUARIO

3ª.- Las Entidades deberán elaborar y observar una política de identificación del Cliente, la cual comprenderá, cuando menos, los lineamientos establecidos para tal efecto en las presentes Disposiciones, así como los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para su debido cumplimiento, incluyendo los relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados por los Clientes.

En la elaboración de la política de identificación del Cliente, las Entidades deberán incluir y observar lineamientos para la identificación de los Usuarios a que se refieren la **17ª**, **18ª**, **19ª** y **20ª** de las presentes Disposiciones.

La política y lineamientos antes señalados deberán formar parte integrante del documento a que se refiere la **64ª** de estas Disposiciones.

4ª.- Las Entidades deberán integrar y conservar un expediente de identificación de cada uno de sus Clientes, previamente a que abran una cuenta o celebren un contrato para realizar Operaciones de cualquier tipo. Al efecto, las Entidades deberán observar que el expediente de identificación de cada Cliente cumpla, cuando menos, con los requisitos siguientes:

I. Respecto del Cliente que sea persona física y que declare a la Entidad de que se trate ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera con la calidad migratoria de inmigrante o inmigrado, en términos de la Ley General de Población, el expediente de identificación respectivo deberá quedar integrado de la siguiente forma:

a) Deberá contener asentados los siguientes datos:

- apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas;
- fecha de nacimiento;
- país de nacimiento;
- nacionalidad;
- ocupación, profesión, actividad o giro del negocio al que se dedique el Cliente;
- domicilio particular en su lugar de residencia (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país);
- número de teléfono(s) en que se pueda localizar;
- correo electrónico, en su caso;
- Clave Unica de Registro de Población y la clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave), cuando disponga de ellos, y
- número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

Aunado a lo anterior, tratándose de personas que tengan su lugar de residencia en el extranjero y, a la vez, cuenten con domicilio en territorio nacional en donde puedan recibir correspondencia dirigida a ellas, la Entidad deberá asentar en el expediente los datos relativos a dicho domicilio, con los mismos elementos que los contemplados en esta fracción.

b) Asimismo, cada Entidad deberá recabar, incluir y conservar en el expediente de identificación respectivo copia simple de, al menos, los siguientes documentos relativos a la persona física de que se trate:

(i) Identificación personal, que deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del propio Cliente.

Para efectos de lo dispuesto por este inciso, se considerarán como documentos válidos de identificación personal los siguientes expedidos por autoridades mexicanas: la credencial para votar, el pasaporte, la cédula profesional, la cartilla del servicio militar nacional, el certificado de matrícula consular, la tarjeta única de identidad militar, la tarjeta de afiliación al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, las credenciales y carnets expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, la licencia para conducir, las credenciales emitidas por autoridades federales, estatales y municipales y las demás identificaciones que, en su caso, apruebe la Comisión. Asimismo, respecto de las personas físicas de nacionalidad extranjera a que se refiere esta fracción, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, además de los anteriormente referidos en este párrafo, el pasaporte o la documentación expedida por el Instituto Nacional de Migración que acredite su calidad migratoria;

(ii) Constancia de la Clave Unica de Registro de Población, expedida por la Secretaría de Gobernación y/o Cédula de Identificación Fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria,, cuando el Cliente disponga de ellas, así como de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella;

(iii) Comprobante de domicilio, cuando el domicilio manifestado en el contrato celebrado por el Cliente con la Entidad no coincida con el de la identificación o esta no lo contenga. En este supuesto, será necesario que la Entidad recabe e integre al expediente respectivo copia simple de un documento que acredite el domicilio del Cliente, que podrá ser algún recibo de pago por servicios domiciliarios como, entre otros, suministro de energía eléctrica, telefonía, gas natural, de impuesto predial o de derechos por suministro de agua o estados de cuenta bancarios, todos ellos con una antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión, o el contrato de arrendamiento vigente a la fecha de presentación por el Cliente y registrado ante la autoridad fiscal competente, el comprobante de inscripción ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como los demás que, en su caso, apruebe la Comisión;

(iv) Además de lo anterior, la Entidad de que se trate deberá recabar de la persona física una declaración firmada por ella, que podrá quedar incluida en la documentación de solicitud de apertura de cuenta o de celebración de Operación o en el contrato respectivo y que, en todo caso, la Entidad deberá conservar como parte del expediente de identificación del Cliente, en la que conste que dicha persona actúa para esos efectos a nombre y por cuenta propia o por cuenta de un tercero, según sea el caso.

En el supuesto en que la persona física declare a la Entidad que actúa por cuenta de un tercero, dicha Entidad deberá observar lo dispuesto en la fracción VI de la presente Disposición respecto del Propietario Real de los recursos involucrados en la cuenta o contrato correspondiente, y

(v) En caso de que la persona física actúe como apoderado de otra persona, la Entidad respectiva deberá recabar e integrar al expediente de identificación del Cliente de que se trate, copia simple de la carta poder o de la copia certificada del documento expedido por fedatario público, según corresponda, en los términos establecidos en la legislación común, que acredite las facultades conferidas al apoderado, así como una identificación oficial y comprobante de domicilio de este, que cumplan con los requisitos señalados en esta fracción I respecto de dichos documentos, con independencia de los datos y documentos relativos al poderdante;

II. Respecto del Cliente que sea persona moral de nacionalidad mexicana, el expediente de identificación correspondiente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Deberá contener asentados los siguientes datos:

- denominación o razón social;
- giro mercantil, actividad u objeto social;
- nacionalidad;
- clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave);
- el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella;
- domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, delegación o municipio, ciudad o población, entidad federativa y código postal);
- número(s) de teléfono de dicho domicilio;
- correo electrónico, en su caso;
- fecha de constitución, y
- nombre(s) y apellidos paterno y materno, sin abreviaturas, del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, puedan obligar a la persona moral para efectos de la apertura de una cuenta, celebración de un contrato o realización de la Operación de que se trate.

b) Asimismo, cada Entidad deberá recabar e incluir en el expediente de identificación del Cliente respectivo copia simple de, al menos, los siguientes documentos relativos a la persona moral:

(i) Testimonio o copia certificada del instrumento público que acredite su legal existencia inscrito en el registro público que corresponda, de acuerdo con la naturaleza de la persona moral, o de cualquier instrumento en el que consten los datos de su constitución y los de su inscripción en dicho registro, o bien, del documento que, de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable a la persona moral de que se trate, acredite fehacientemente su existencia.

En caso de que la persona moral sea de reciente constitución y, en tal virtud, no se encuentre aún inscrita en el registro público que corresponda de acuerdo con su naturaleza, la Entidad de que se trate deberá obtener un escrito firmado por persona legalmente facultada que acredite su personalidad en términos del instrumento público que acredite su legal existencia a que se refiere el inciso b) numeral (iv) de esta fracción, en el que conste la obligación de llevar a cabo la inscripción respectiva y proporcionar, en su oportunidad, los datos correspondientes a la propia Entidad;

(ii) Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría o constancia de la Firma Electrónica Avanzada, cuando la correspondiente persona moral cuente con ella;

(iii) Comprobante del domicilio a que se refiere el inciso a) de esta fracción II, en términos de lo señalado en el inciso b) numeral (iii) de la fracción I anterior;

(iv) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el instrumento público que acredite la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de cada uno de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral (i) de la fracción I anterior;

III. Respecto del Cliente que sea persona de nacionalidad extranjera, la Entidad de que se trate deberá observar lo siguiente:

a) Para el caso de la persona física que declare a la Entidad que no tiene la calidad migratoria de inmigrante o inmigrado en términos de la Ley General de Población, el expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los mismos datos que los señalados en el inciso a) de la fracción I anterior y, además de esto, la Entidad deberá recabar e incluir en dicho expediente copia simple de los siguientes documentos: pasaporte y documento oficial expedido por el Instituto Nacional de Migración, cuando cuente con este último, que acredite su internación o legal estancia en el país, así como del documento que acredite el domicilio del Cliente en su lugar de residencia, en términos del inciso b) numeral (iii) de la fracción I de la presente Disposición. Asimismo, la Entidad de que se trate deberá recabar de la persona física a que se refiere este inciso, una declaración en los términos del inciso b), numeral (iv) de la fracción I de esta Disposición, y

b) Para el caso de personas morales extranjeras, el expediente de identificación respectivo deberá contener asentados los siguientes datos:

- denominación o razón social;
- giro mercantil, actividad u objeto social;
- nacionalidad;
- clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con dicha clave o número;
- domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada; número exterior y, en su caso, interior; colonia o urbanización; delegación, municipio o demarcación política similar que corresponda, en su caso; ciudad o población, entidad federativa, estado, provincia, departamento o demarcación política similar que corresponda, en su caso; código postal y país);
- número(s) de teléfono de dicho domicilio;
- correo electrónico, en su caso, y
- fecha de constitución.

Asimismo, cada Entidad deberá recabar e incluir en el respectivo expediente de identificación de la persona moral extranjera, copia simple de, al menos, los siguientes documentos relativos a esa persona moral:

(i) Documento que compruebe fehacientemente su legal existencia, así como información que permita conocer su estructura accionaria y, en el caso de que dicha persona moral sea clasificada como Cliente de alto Riesgo en términos de la 25ª de las presentes Disposiciones, además se deberá recabar e incluir la documentación que identifique a los accionistas o socios respectivos;

(ii) Comprobante del domicilio a que se refiere el inciso b) anterior, en términos de lo señalado en el inciso b), numeral (iii) de la fracción I de esta Disposición;

(iii) Testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público, cuando no estén contenidos en el documento que compruebe fehacientemente la legal existencia de la persona moral de que se trate, así como la identificación personal de dichos representantes, conforme al inciso b), numeral (i) de la fracción I o inciso a) de esta fracción III, según corresponda. En el caso de aquellos representantes legales que se encuentren fuera del territorio nacional y que no cuenten con pasaporte, la identificación personal deberá ser, en todo caso, un documento original oficial emitido por autoridad competente del país de origen, vigente a la fecha de su presentación, que contenga la fotografía, firma y, en su caso, domicilio del citado representante. Para efectos de lo anterior, se considerarán como documentos válidos de identificación personal, la licencia de conducir y las credenciales emitidas por autoridades federales del país de que se trate. La verificación de la autenticidad de los citados documentos será responsabilidad de las Entidades;

Respecto del documento a que se refiere el numeral (i) anterior, la Entidad de que se trate deberá requerir que este se encuentre debidamente legalizado o, en el caso en que el país en donde se expidió dicho documento sea parte de "La Convención de La Haya" por la que se suprime el Requisito de Legalización de los Documentos Públicos Extranjeros, adoptada en La Haya, Países Bajos, el 5 de octubre de 1961, bastará que dicho documento lleve fijada la apostilla a que dicha Convención se refiere. En el evento en que el Cliente respectivo no presente la documentación a que se refiere el numeral (i) del párrafo anterior debidamente legalizada o apostillada, será responsabilidad de la Entidad cerciorarse de la autenticidad de dicha documentación.

IV. Tratándose de las sociedades, dependencias y entidades a que hace referencia el Anexo 1 de las presentes Disposiciones, las Entidades podrán aplicar medidas simplificadas de identificación del Cliente y, en todo caso, deberán integrar el expediente de identificación respectivo con, cuando menos, los siguientes datos:

- denominación o razón social;
- actividad u objeto social;
- Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave);
- el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella;
- domicilio (compuesto por nombre de la calle, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal);
- número(s) de teléfono de dicho domicilio;
- correo electrónico, en su caso, y
- nombre completo sin abreviaturas del administrador o administradores, director, gerente general o apoderado legal que, con su firma, pueda obligar a la sociedad, dependencia o entidad para efectos de celebrar la Operación de que se trate.

Asimismo, se requerirá la presentación de, al menos, según sea el caso, el testimonio o copia certificada del instrumento que contenga los poderes del representante o representantes legales, expedido por fedatario público o bien, respecto del representante de una Entidad, la constancia de nombramiento expedida por funcionario competente en términos del artículo 90 de la Ley, así como la identificación personal de tales representantes, conforme al inciso b), numeral (i) de la fracción I anterior.

Las Entidades podrán aplicar las medidas simplificadas a que se refiere esta fracción, siempre que las referidas sociedades, dependencias y entidades hubieran sido clasificadas como Clientes de bajo Riesgo en términos de la 25ª de las presentes Disposiciones;

V. Tratándose de Proveedores de Recursos, las Entidades deberán asentar los siguientes datos en el respectivo expediente de identificación del Cliente:

a) En caso de personas físicas:

- apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas;
- fecha de nacimiento;
- nacionalidad;
- domicilio particular (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal), y
- en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) y/o Clave Unica del Registro de Población o el número de identificación fiscal, en este último caso tratándose de extranjeros, así como el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella.

b) En caso de personas morales:

- denominación o razón social;
- nacionalidad;
- clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave);
- el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuenten con ella o número de identificación fiscal si se trata de extranjeros y
- domicilio (compuesto por nombre de la calle, avenida o vía de que se trate, debidamente especificada, número exterior y, en su caso, interior, colonia, ciudad o población, delegación o municipio, entidad federativa y código postal).

Las Entidades no estarán obligadas a recabar los datos a que se refiere esta fracción respecto de aquellos Proveedores de Recursos a una cuenta, cuando esta se trate de una Cuenta Concentradora o, si es de otro tipo, cuando se utilice para el pago de nóminas u otras prestaciones que resulten de una relación laboral, o para el pago del suministro de bienes o servicios derivados de una relación comercial, así como en aquellos casos en que los Proveedores de Recursos sean dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal o de cualquier entidad federativa o municipio, que aporten recursos a la cuenta respectiva al amparo de programas de apoyo en beneficio de determinados sectores de la población;

VI. Tratándose de Propietarios Reales que sean personas físicas y que las Entidades estén obligadas a identificar de acuerdo con las presentes Disposiciones, estas deberán asentar y recabar en el respectivo expediente de identificación del Cliente los mismos datos y documentos que los establecidos en las fracciones I o III de esta Disposición, según corresponda;

VII. Tratándose de las personas que figuren como cotitulares o terceros autorizados en la cuenta abierta por el Cliente u Operación realizada por este, las Entidades deberán observar los mismos requisitos que los contemplados en la presente Disposición para los Clientes titulares, y

VIII. Respecto de los Beneficiarios, las Entidades recabarán y harán constar en el respectivo expediente de identificación del Cliente, cuando menos, los siguientes datos: apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas; domicilio particular (compuesto por los mismos elementos que los señalados en el inciso a) de la fracción I de esta Disposición), cuando este sea diferente al del titular de la cuenta o contrato, así como fecha de nacimiento de cada uno de ellos.

Cuando los documentos de identificación proporcionados presenten tachaduras o enmendaduras, las Entidades deberán recabar otro medio de identificación o, en su defecto, solicitar dos referencias bancarias o comerciales y dos referencias personales, que incluyan el nombre y apellidos paterno y materno sin abreviaturas, domicilio compuesto por los mismos datos que los señalados en la fracción I de esta Disposición y teléfono de quien las emita, cuya autenticidad será verificada por las Entidades con las personas que suscriban tales referencias, antes de que se abra la cuenta o se celebre el contrato respectivo.

El expediente de identificación del Cliente que las Entidades deben integrar en términos de las presentes Disposiciones podrá ser utilizado para todas las cuentas o contratos que un mismo Cliente tenga en la Entidad que lo integró.

Al recabar las copias simples de los documentos que deban integrarse a los expedientes de identificación del Cliente conforme a lo señalado por esta Disposición, el personal de la Entidad de que se trate deberá asegurarse de que estas sean legibles y cotejarlas contra los documentos originales correspondientes.

Los requisitos de identificación previstos en esta Disposición serán aplicables a todo tipo de cuentas abiertas por las Entidades y contratos celebrados por ellas, directamente o a través de comisionistas facultados para celebrar Operaciones a nombre o por cuenta de las propias Entidades, incluyendo los numerados y cifrados.

Las Entidades podrán conservar en forma separada los datos y documentos que deban formar parte de los expedientes de identificación de sus Clientes, sin necesidad de integrarlos a un archivo físico único, siempre y cuando cuenten con sistemas automatizados que les permitan conjuntar dichos datos y documentos para su consulta oportuna por las propias Entidades o por la Secretaría o la Comisión, a requerimiento de esta última, en términos de estas Disposiciones y las demás que sean aplicables.

5ª.- Respecto del contrato marco o de adhesión celebrado por una Entidad con el Cliente, al amparo del cual la propia Entidad emita medios de pago, incluyendo tarjetas de débito, a personas distintas del titular de dicho contrato, la Entidad podrá convenir con el Cliente respectivo la obligación de que este último recabe directamente de los tarjetahabientes o titulares de dichos medios de pago los documentos de identificación que a estos correspondan, conforme a lo establecido en las fracciones I, II o III de la **4ª** de las presentes Disposiciones y, a su vez, la Entidad deberá convenir con el Cliente que este mantendrá los referidos documentos a disposición de la Entidad para su consulta y, en su caso, presentarlos a la Comisión en el momento en que esta última así se lo requiera a la Entidad.

6ª.- En el caso en que una Entidad sea titular de una Cuenta Concentradora abierta en otra Entidad o en algún Sujeto Obligado, corresponderá a la primera:

I. Aplicar respecto de sus Clientes que efectúen operaciones en tal cuenta, las políticas y medidas de identificación y conocimiento previstas en estas Disposiciones;

II. Dar seguimiento a todas las Operaciones realizadas en dicha Cuenta Concentradora, y

III. Reportar a la Secretaría, en los términos de las presentes Disposiciones, las Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes que correspondan en relación con sus Clientes, directivos, funcionarios, empleados o apoderados que intervengan en dicha Cuenta Concentradora.

Las Entidades que abran Cuentas Concentradoras a otras Entidades o Sujetos Obligados deberán, en los estados de cuenta correspondientes, precisar el monto, la fecha y el Instrumento Monetario empleado en cada una de las Operaciones realizadas en dichas Cuentas Concentradoras, así como reportar las Operaciones Inusuales que, en su caso, efectúen las Entidades o Sujetos Obligados titulares de dichas Cuentas Concentradoras. Las Entidades en las que se abran Cuentas Concentradoras conforme a lo anteriormente señalado en esta Disposición no estarán obligadas a reportar las Operaciones Relevantes que se realicen en dichas Cuentas Concentradoras, siempre y cuando observen lo dispuesto en este párrafo.

En el evento en que una misma Operación se haga en una Cuenta Concentradora con dos o más Instrumentos Monetario o a través de transferencias electrónicas de fondos o de cualquier medio en que se realice, la Entidad en la que se haya abierto dicha Cuenta Concentradora deberá especificar en el estado de cuenta respectivo, cada uno de los Instrumentos de pago y/o el medio a través del cual se hubiere realizado dicha Operación, así como el monto que corresponda a cada uno de ellos.

7ª.- Antes de que una Entidad establezca o inicie una relación comercial con un Cliente, aquella deberá celebrar una entrevista personal con este o su apoderado, a fin de que recabe los datos y documentos de identificación respectivos y asentará de forma escrita o electrónica los resultados de dicha entrevista.

Tratándose del otorgamiento de créditos o préstamos, así como de las Operaciones a que se refiere el tercer párrafo de la **14ª** de las presentes Disposiciones, las Entidades podrán suscribir convenios con terceros para la realización de la entrevista a que se refiere el párrafo anterior, la cual deberá hacerse en los términos establecidos en el artículo 46 Bis 1 y 46 Bis 2 de la Ley y las Disposiciones de carácter general que expida la Comisión con fundamento en esos artículos. En todo caso, las Entidades que se encuentren en el supuesto previsto en este párrafo serán responsables del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación y conocimiento del Cliente, establecen las presentes Disposiciones.

8ª.- Las Entidades deberán conservar, como parte del expediente de identificación de cada uno de sus Clientes, los datos y documentos mencionados en las disposiciones del presente Capítulo, el documento que contenga los resultados de las entrevistas a que se refieren la **7ª** y la **15ª**, el de la visita a que se refiere la **21ª**, en su caso, y el cuestionario previsto en la **25ª** de las presentes Disposiciones.

9ª.- Tratándose de Entidades que formen parte de grupos financieros, el expediente de identificación del Cliente podrá ser integrado y conservado por cualquiera de las otras entidades que formen parte del mismo grupo, siempre que:

I. La entidad que integre y conserve dicho expediente cuente con la autorización expresa del Cliente para que dicha entidad proporcione los datos y documentos relativos a su identificación a cualquiera de las entidades que conforman el grupo financiero con la que pretenda establecer una relación comercial, y

II. Las entidades que conforman el grupo financiero celebren entre ellas un convenio, en el que estipulen expresamente que:

a) Podrán intercambiar los datos y documentos relativos a la identificación del Cliente, con el objeto de establecer una nueva relación comercial con el mismo;

b) La entidad que integre el expediente se obligue, por una parte, a hacerlo en los mismos términos en que las otras entidades deban integrarlo conforme a las disposiciones que, en esa materia, les resulten aplicables y, por la otra, a mantenerlo a disposición de las otras entidades para su consulta y/o para que lo proporcionen a la autoridad encargada de su inspección y vigilancia, cuando esta lo requiera, y

c) En caso de que alguna de las entidades obligadas a integrar expedientes de identificación de sus clientes en términos similares a los previstos en estas Disposiciones se separe del grupo financiero, esta deberá integrar el expediente de identificación de sus Clientes en esos términos.

10ª.- Las Entidades no podrán establecer o mantener cuentas anónimas o bajo nombres ficticios, por lo que solo podrán abrir cuentas o suscribir contratos hasta que hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos de identificación de sus Clientes establecidos en el presente Capítulo.

11ª.- Las Entidades deberán requerir a los Beneficiarios los mismos documentos que aquellos señalados para Clientes en la 4ª de las presentes Disposiciones, al momento en que tales Beneficiarios se presenten a ejercer sus derechos.

12ª.- Tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones que las Entidades se encuentren facultadas a realizar, estas invariablemente deberán integrar el expediente de identificación de todas las partes que intervengan en la suscripción de los instrumentos respectivos (fideicomisario, fideicomitente, mandante, mandatario, comisionista, comitente), en los términos establecidos en la 4ª de las presentes Disposiciones, excepto cuando se trate de fideicomisarios o terceros referidos en estipulaciones a su favor que no sean identificados en lo individual en el contrato de fideicomiso, mandato o comisión respectivo o cuando se trate de fideicomisos en los cuales las aportaciones destinadas a prestaciones laborales o a la previsión social de los trabajadores provengan de los propios trabajadores o de los patrones, y que el fideicomisario sea siempre una entidad pública que destine los fondos de que se trate para los fines antes mencionados.

Será aplicable lo establecido en la 13ª de las presentes Disposiciones a la integración y conservación de los expedientes de identificación de fideicomisarios en fideicomisos que sean constituidos para cumplir prestaciones laborales o de previsión social de carácter general, en los que se reciban aportaciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, del Distrito Federal o de alguna entidad federativa o municipio, o bien, de empresas, sus sindicatos o personas integrantes de ambos.

Los fideicomisos a que se refiere el párrafo anterior podrán ser, entre otros, los siguientes: fideicomisos con base en fondos de pensiones con planes de primas de antigüedad; para establecer beneficios o prestaciones múltiples; para préstamos hipotecarios a los empleados; para fondos y cajas de ahorro y prestaciones de ayuda mutua.

13ª.- Tratándose de cuentas de ahorro o de otras modalidades destinadas al pago de nómina, que las Entidades abran a petición de sus Clientes a nombre de los trabajadores o demás personal contratado por estos, el expediente de identificación de cada uno de esos trabajadores y personal podrá ser integrado y conservado por el Cliente solicitante en lugar de la Entidad. En este caso, la Entidad deberá convenir contractualmente con el Cliente solicitante la obligación de este de mantener dicho expediente a disposición de aquella para su consulta y proporcionarlo a la propia Entidad, para que pueda presentarlo a la Comisión, en el momento en que esta última así se lo requiera a la Entidad.

Además de lo anterior, en el caso de cuentas abiertas en las Entidades a solicitud de dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, en nombre de sus trabajadores, los expedientes de identificación de cada uno de esos trabajadores podrán ser integrados únicamente con los datos y la copia de las identificaciones de estos, y conservados por la correspondiente dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, que durante la vigencia de la relación laboral con el empleado de que se trate.

Las Entidades podrán aplicar lo establecido en esta Disposición en los casos de cuentas de depósito bancario de dinero a la vista sin chequera, abiertas para la dispersión de fondos derivados de la aplicación de programas gubernamentales de apoyo, en beneficio de determinados sectores de la población.

En los supuestos a que se refiere esta Disposición y el segundo párrafo de la **12ª**, las Entidades deberán convenir contractualmente con las personas que en sustitución de ellas integren y conserven los expedientes de identificación de Clientes, mecanismos para que las propias Entidades puedan: (i) verificar, de manera aleatoria, que dichos expedientes se encuentren integrados de conformidad con lo señalado en las presentes Disposiciones, y (ii) conservar el expediente de identificación de aquellos trabajadores o personal a quienes se haya abierto alguna cuenta para el pago de nómina, una vez que dejen de prestar sus servicios al Cliente solicitante. En todo caso, las Entidades serán responsables en todo momento del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación del Cliente, establecen las presentes Disposiciones, a cuyo efecto, deberán establecer en el documento a que se refiere la **64ª** de las citadas Disposiciones, los mecanismos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en este párrafo.

14ª.- Para el caso de cuentas de ahorro, cuentas de depósitos retirables mediante tarjetas de débito y de depósitos retirables a la vista, las Entidades podrán integrar los respectivos expedientes de identificación de sus Clientes, sujeto a lo establecido en la presente Disposición, únicamente con los datos señalados en las fracciones I, II o III de la **4ª** de las presentes Disposiciones, según corresponda de acuerdo con el tipo de Cliente de que se trate, así como con los datos de la identificación personal del Cliente y, en su caso, la de su representante, que deberá ser alguna de las contempladas en el inciso b), numeral (i) de la fracción I de la **4ª** de estas Disposiciones y que las Entidades estarán obligadas a solicitar que le sean presentadas como requisito previo para abrir la cuenta respectiva.

Lo previsto en el párrafo anterior procederá siempre y cuando la Entidad de que se trate haya establecido en el documento a que se refiere la **64ª** de las presentes Disposiciones, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, los criterios y elementos de análisis con base en los cuales considere a tales productos como de bajo Riesgo, incluyendo, entre otros, el monto máximo de los niveles transaccionales permitidos para efectos de seguir considerando a dichos productos dentro de la categoría de Riesgo señalada. Al efecto, los criterios y elementos de análisis antes referidos deberán sustentarse en las normas de autorregulación que, sobre esta materia, establezca el organismo autorregulatorio bancario a que se refiere el artículo 7 Bis de la Ley.

Tratándose de cuentas de ahorro, compra de valores, cuentas de depósitos retirables mediante tarjetas de débito y de depósitos retirables a la vista, así como Operaciones a través de banca electrónica u otra tecnología que permitan el ahorro, la recepción de depósitos así como la concentración y dispersión de fondos, que abran o realicen, según sea el caso, Clientes que sean personas físicas, cuya operación se encuentre limitada a niveles transaccionales inferiores al equivalente a dos mil Unidades de Inversión por Cliente y por Entidad, en el transcurso de un mes calendario, las Entidades podrán integrar los respectivos expedientes de identificación de sus Clientes únicamente con los datos relativos al nombre completo, sin abreviaturas, fecha de nacimiento y domicilio de estos, compuesto por los elementos a que se refiere la **4ª** de las presentes Disposiciones. Para efectos de lo anterior, las Entidades se sujetarán a lo siguiente:

I. Cuando las Operaciones se lleven a cabo a través de comisionistas facultados para celebrar Operaciones a nombre o por cuenta de las propias Entidades, el expediente de identificación podrá ser integrado y conservado por dichos comisionistas en lugar de las Entidades. Para tales efectos, la Entidad deberá convenir contractualmente con el comisionista de que se trate, la obligación de este de mantener dicho expediente a disposición de aquella para su consulta, así como proporcionarlo a la propia Entidad para que pueda presentarlo a la Comisión, en el momento en que esta última así se lo requiera a la Entidad;

En el supuesto a que se refiere la presente fracción, las Entidades deberán convenir contractualmente con los comisionistas, mecanismos para que las propias Entidades puedan verificar, de manera aleatoria, que los expedientes se encuentren integrados de conformidad con lo señalado en las presentes Disposiciones. En todo caso, las Entidades serán responsables en todo momento del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de identificación del Cliente, establecen las presentes Disposiciones, a cuyo efecto, deberán establecer en el documento a que se refiere la **64ª** de las citadas Disposiciones, los mecanismos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en la presente fracción.

II. En el caso de que las Operaciones se realicen con estricto apego a los límites y condiciones establecidas en el presente párrafo, las Entidades no estarán obligadas a dar seguimiento a dichas Operaciones, así como tampoco a elaborar reportes de Operaciones Relevantes o Inusuales.

III. En todos los casos, se deberá tomar como valor de referencia de las Unidades de Inversión correspondientes, aquel aplicable para el último día del mes calendario anterior a aquel en que se lleve a cabo el cómputo del nivel transaccional de que se trate. Asimismo, por nivel transaccional se entenderá la suma de todos los montos que, por cualquier Operación, sean abonados a la cuenta respectiva.

En el supuesto de que el nivel transaccional de cualquiera de las cuentas a que se refiere el primer párrafo de la presente Disposición sobrepase el monto máximo establecido por la Entidad para que la cuenta sea considerada como de bajo Riesgo, o del monto establecido en el tercer párrafo de la misma, dicha Entidad deberá proceder a integrar el expediente de identificación del Cliente respectivo con la totalidad de la información y documentación que corresponda, en términos de lo previsto en la 4ª de las presentes Disposiciones, así como cumplir con las diversas obligaciones establecidas en las mismas.

La Comisión podrá revisar y, en su caso, ordenar a las Entidades la modificación de los niveles transaccionales a que se refiere el segundo párrafo de la presente Disposición, a fin de lograr el adecuado cumplimiento de la misma.

15ª.- Para la realización de Operaciones a través de banca electrónica u otra tecnología conexas que permitan la concentración y dispersión de fondos cuyos niveles transaccionales sean superiores a los señalados en el tercer párrafo de la 14ª de las presentes Disposiciones, las Entidades deberán integrar previamente el expediente de identificación del Cliente respectivo, en los términos previstos en la 4ª de las presentes Disposiciones, además de establecer mecanismos para identificar directamente al Cliente, que incluyan la obligación de sostener una entrevista personal con este.

16ª.- Tratándose de transferencias de fondos, las Entidades se sujetarán a lo siguiente:

I. Las Entidades que, a solicitud de sus Clientes o Usuarios, funjan como ordenantes de transferencias de fondos nacionales o internacionales que realicen a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, incluyendo aquellos realizados a través de la modalidad conocida giro bancario, deberán conservar, y además acompañar, cuando menos, los siguientes datos a aquellos que transmitan a la entidad receptora correspondiente para realizar dichas transferencias, mismos que deberán ser obtenidos, cuando sea el caso, de una identificación oficial de las referidas en la 4ª de las presentes Disposiciones:

a) La denominación o razón social completa del Cliente o Usuario respectivo que haya ordenado la transferencia de que se trate, o bien, su apellido paterno, apellido materno y nombre(s), sin abreviaturas, según corresponda;

b) El domicilio de dicho Cliente o Usuario;

c) El número de referencia que la propia Entidad ordenante haya asignado a la transferencia para identificarla en lo individual, y

d) El número de la cuenta en la Entidad de donde provienen los fondos de la transferencia correspondiente, en su caso.

Las Entidades que realicen las Operaciones a que se refiere la presente fracción deberán conservar en los sistemas a que se refiere la 51ª de las presentes Disposiciones, la información antes señalada, sobre cada una de dichas Operaciones.

II. Tratándose de Usuarios, en el caso de que las Entidades funjan como ordenantes de transferencias de fondos, ya sea dentro del territorio nacional o hacia el extranjero, o cuando dichos Usuarios sean destinatarios de transferencias que provengan directamente de una entidad localizada en territorio nacional o en el extranjero, o a través de un transmisor de dinero de los referidos en el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, las citadas Entidades deberán sujetarse a lo siguiente:

a) Cuando el envío o recepción de fondos, sea por un monto igual o superior a mil dólares e inferior a tres mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera en que se realice, las Entidades deberán recabar y conservar del Usuario ordenante o destinatario de los fondos, en los sistemas a que se refiere la 51ª de las presentes Disposiciones, los siguientes datos al momento de realizar dicha Operación, mismos que deberán ser obtenidos, cuando sea el caso, de una identificación oficial de las referidas en la 4ª de las presentes Disposiciones:

i) En caso de que el Usuario sea persona física:

- apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas;
- país de nacimiento;
- fecha de nacimiento;

- domicilio particular (compuesto por los elementos establecidos para estos efectos a en la 4ª de las presentes Disposiciones, según corresponda a personas de nacionalidad mexicana o extranjera), y
- número de su identificación oficial, que solo podrá ser alguna de las señaladas en la fracción I, inciso b), numeral (i), de la 4ª de las presentes Disposiciones.

ii) En caso de que el Usuario sea persona moral:

- su denominación o razón social;
- clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) o número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella;
- domicilio (compuesto por los datos referidos en el inciso a) anterior);
- nacionalidad, y
- los datos de la persona que acuda a la Entidad en su representación, en los mismos términos que los señalados en el inciso a) anterior.

b) Cuando el envío o recepción de fondos, sea por un monto igual o superior a tres mil dólares e inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera en que se realice, la Entidad, además de recabar y conservar, al momento de realizar dicha Operación, los datos a que se refiere el inciso a) anterior, deberá recabar copia de la identificación oficial del Usuario de que se trate.

c) Cuando el envío o recepción de fondos, sea por un monto igual o superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate, la Entidad deberá, al momento de realizar dicha Operación, recabar y conservar de dicho Usuario, en los sistemas a que se refiere la 51ª de las presentes Disposiciones, los datos y documentos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y VI de la 4ª de las presentes Disposiciones.

III. En el caso de que la Entidad funja como receptora de la transferencia de fondos, deberá recabar el apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas, o la denominación o razón social completa según corresponda, de la persona física o moral que hubiere ordenado la citada transferencia;

Para efectos de la presente Disposición, las Entidades, ya sea que funjan como ordenantes o como receptoras de transferencias de fondos, deberán mantener la información respectiva a disposición de la Secretaría y la Comisión, a fin de remitírselas, a requerimiento de esta última, dentro del plazo que la propia Comisión establezca.

17ª.- Cuando un Usuario realice alguna Operación individual en efectivo en moneda extranjera o con cheques de viajero, por un monto igual o superior a quinientos dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate, la Entidad correspondiente, al momento de realizar dicha Operación, deberá recabar y conservar en los sistemas a que se refiere la 51ª de las presentes Disposiciones, los siguientes datos que deberán ser obtenidos, cuando sea el caso, de una identificación oficial de las referidas en la 4ª de las presentes Disposiciones:

I. En caso de que el Usuario sea persona física:

- apellido paterno, apellido materno y nombre(s), sin abreviaturas;
- país de nacimiento;
- nacionalidad;
- fecha de nacimiento;
- domicilio particular (compuesto por los elementos establecidos para estos efectos en la 4ª de las presentes Disposiciones, según corresponda a personas de nacionalidad mexicana o extranjera), y
- número de su identificación oficial, que solo podrá ser alguna de las señaladas en las fracción I, inciso b), numeral (i), de la 4ª de las presentes Disposiciones.

II. En caso de que el Usuario sea persona moral:

- su denominación o razón social;
- clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) o número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella;

- domicilio (compuesto por los datos referidos en la fracción I anterior);
- nacionalidad, y
- los datos de la persona que acuda a la Entidad en su representación, en los mismos términos que los señalados en la fracción I anterior.

Asimismo, en el evento de que la Operación a que se refiere la presente Disposición sea por un monto igual o superior a tres mil dólares e inferior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate, la Entidad, además de recabar y conservar los datos antes referidos, deberá recabar copia de la identificación oficial de las personas antes mencionadas.

En el evento de que la Operación a que se refiere la presente Disposición sea por un monto igual o superior a cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate, la Entidad deberá recabar y conservar en los mencionados sistemas, los datos y documentos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y VI de la 4ª de las presentes Disposiciones.

Además de lo anterior, respecto de aquellos Usuarios que realicen Operaciones Relevantes, las Entidades que las tramiten deberán recabar y conservar, en términos de estas Disposiciones, aquellos datos que sean necesarios para integrar el reporte a que se refiere la 34ª de las presentes Disposiciones.

18ª.- Las Entidades deberán establecer mecanismos para dar seguimiento y, en su caso, agrupar las Operaciones que, en lo individual, realicen sus Clientes o Usuarios en efectivo en moneda extranjera o con cheques de viajero, por montos iguales o superiores a quinientos dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate.

Los mismos mecanismos deberán establecerse respecto de Operaciones en efectivo con pesos de los Estados Unidos Mexicanos que, en lo individual, realicen los Clientes o Usuarios, por montos superiores a los trescientos mil pesos, cuando aquellos sean personas físicas o bien, por montos superiores a quinientos mil pesos, cuando dichos Clientes o Usuarios sean personas morales.

Para efectos de lo previsto en el primer párrafo de la presente Disposición, los sistemas a que se refiere la 51ª de estas Disposiciones deberán tener la capacidad de agrupar las Operaciones a que se refieren los párrafos anteriores, en periodos de un mes calendario con el fin de dar el seguimiento antes indicado.

Con el propósito de que las Entidades lleven un adecuado seguimiento de las Operaciones indicadas en la presente Disposición, deberán establecer un registro de sus Clientes y Usuarios que realicen dichas Operaciones, con el objeto de identificarlos, conocer su transaccionalidad y contar con mayores elementos para emitir los reportes que, en su caso, correspondan de conformidad con lo previsto en las presentes Disposiciones.

Asimismo, tratándose de cheques de viajero que las Entidades expidan o comercialicen a favor o a solicitud de sus Clientes o Usuarios a que se refiere la presente Disposición, se deberá proporcionar, a petición de la Secretaría o de la Comisión, dentro de un plazo que no deberá exceder de dos meses a partir de la recepción de la citada petición, la información del destino o uso que se le hubiere dado a dichos cheques de viajero, que deberá incluir, cuando menos, datos sobre las localidades y fechas en que estos se hubieren presentado para su cobro. Para estos efectos, aquellas Entidades que comercialicen cheques de viajero expedidos por un tercero deberán convenir contractualmente con el tercero la obligación de que este último proporcione a las autoridades financieras la información a que se refiere este párrafo.

Las Entidades deberán conservar la información contemplada en esta Disposición para proporcionarla a la Secretaría y a la Comisión, a requerimiento de esta última.

Asimismo, las Entidades deberán establecer mecanismos de escalamiento de aprobación interna, tratándose de depósitos o adquisición de productos o servicios en efectivo que, en lo individual, realicen personas físicas en sucursales en su carácter de Clientes o Usuarios, con cualquier tipo de moneda extranjera, por montos superiores a los diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera de que se trate o en moneda nacional, por montos superiores a los trescientos mil pesos, así como de aquellas que lleven a cabo sus Clientes o Usuarios, personas morales, con dichas monedas extranjeras, por montos superiores a los cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América o en moneda nacional, por montos superiores a quinientos mil pesos.

Los mecanismos de seguimiento y de agrupación de operaciones, de escalamiento de aprobación interna, así como los registros a que se refiere esta Disposición, deberán quedar expresamente documentados por las Entidades.

19ª.- Las Entidades que emitan o comercialicen cualquier tipo de medios de pago que, sin estar vinculados a mecanismos de captación tales como cuentas de cheques o de ahorro, permitan a sus tenedores, mediante abonos anticipados, realizar pagos o retirar efectivo en establecimientos mercantiles o cajeros automatizados tanto en territorio nacional como en el extranjero, deberán establecer mecanismos para dar seguimiento a las operaciones de compra y recarga de fondos que, en lo individual, realicen sus Clientes o Usuarios con dichos medios de pago por montos superiores al límite establecido por el Banco de México para la emisión de tarjetas prepagadas bancarias al portador. En el caso de Usuarios que se ubiquen en el supuesto anterior, las Entidades deberán recabar y conservar en los sistemas a que se refiere la **51ª** de las presentes Disposiciones, los datos señalados en las fracciones I y II de la **17ª** de las citadas Disposiciones, según se trate de personas físicas o morales, incluyendo la información correspondiente a terceros que a través del Usuario lleven a cabo la operación de que se trate.

Los mecanismos citados en el párrafo anterior deberán permitir la identificación de la fecha y la sucursal de la Entidad en que se realizaron las operaciones de compra o recarga mencionadas en dicho párrafo, así como los montos de las mismas.

A petición de la Secretaría o de la Comisión, formulada por conducto de esta última, las Entidades deberán proporcionar, dentro de un plazo que no deberá exceder de dos meses a partir de la citada petición, la información relativa al destino o uso que se le hubiere dado al medio de pago de que se trate, que deberá incluir, cuando menos, datos sobre las localidades en las que dichos medios de pago se hubieren presentado para hacer pagos o disposiciones en efectivo.

20ª.- Además de lo impuesto en la **18ª** de las presentes Disposiciones, las Entidades deberán establecer mecanismos de seguimiento y de agrupación de Operaciones más estrictos respecto de aquellos Clientes o Usuarios que realicen Operaciones durante un mes calendario, en efectivo moneda nacional, por un monto acumulado igual o superior a un millón de pesos o bien, en efectivo en dólares de los Estados Unidos de América o cualquier otra moneda extranjera, por un monto acumulado igual o superior al equivalente a cien mil dólares de los Estados Unidos de América.

Aunado a lo anterior, cada una de las Entidades deberá llevar un registro de sus Clientes y Usuarios a que se refiere la presente Disposición, el cual contendrá lo siguiente:

I. Los datos a que se refieren las fracciones I y II de la **17ª** de las presentes Disposiciones, según se trate de personas físicas o morales, independientemente de que sean Clientes o Usuarios, así como la ocupación o profesión, actividad, objeto social o giro del negocio;

II. Fecha y monto de cada una de las Operaciones contempladas en la presente Disposición que haya realizado el Cliente o Usuario de que se trate, y

III. Sucursal de la Entidad de que se trate en la que se haya llevado a cabo cada una de las Operaciones señaladas en la presente Disposición.

Las Entidades deberán conservar la información contemplada en esta Disposición para proporcionarla a la Secretaría y a la Comisión, a requerimiento de esta última.

Los mecanismos de monitoreo a que se refiere esta Disposición deberán quedar expresamente documentados por las Entidades.

21ª.- Las Entidades verificarán, cuando menos una vez al año, que los expedientes de identificación de los Clientes clasificados como de alto Riesgo cuenten con todos los datos y documentos previstos en la **4ª** de las presentes Disposiciones, así como que dichos datos y documentos se encuentren actualizados.

Si durante el curso de una relación comercial con un Cliente, la Entidad de que se trate detecta cambios significativos en el comportamiento transaccional habitual de aquel, sin que exista causa justificada para ello, o bien, surgen dudas acerca de la veracidad o exactitud de los datos o documentos proporcionados por el propio Cliente, entre otros supuestos que la propia Entidad establezca en el documento a que se refiere la **64ª** de las presentes Disposiciones, esta reclasificará a dicho Cliente en el grado de Riesgo superior que corresponda, de acuerdo con los resultados del análisis que, en su caso, la Entidad realice, y deberá verificar y solicitar la actualización tanto de los datos como de los documentos de identificación, entre otras medidas que la Entidad juzgue convenientes.

Las Entidades deberán establecer en el documento a que se refiere la **64ª** de las presentes Disposiciones, las políticas, criterios, medidas y procedimientos que habrán de adoptar para dar cumplimiento a lo señalado en esta Disposición, incluyendo los supuestos en que deba realizarse una visita al domicilio de los Clientes que sean clasificados como de alto Riesgo, con el objeto de integrar debidamente los expedientes y/o actualizar los datos y documentos correspondientes, en cuyo caso deberá dejarse constancia de los resultados de tal visita en el expediente respectivo.

CAPITULO III**POLITICA DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y DEL USUARIO**

22ª.- Las Entidades deberán elaborar y observar una política de conocimiento del Cliente, así como del Usuario a que se refiere la **17ª, 18ª, 19ª y 20ª** de las presentes Disposiciones, la cual comprenderá los criterios, medidas y procedimientos que se requieran para dar debido cumplimiento a lo establecido en las presentes Disposiciones.

Dicha política deberá formar parte integrante del documento a que se refiere la **64ª** de estas Disposiciones.

23ª.- La política de conocimiento del Cliente y de los Usuarios referidos en la **17ª, 18ª, 19ª y 20ª** de las presentes Disposiciones de cada Entidad deberá incluir, por lo menos:

I. Procedimientos para que la Entidad dé seguimiento a las Operaciones realizadas por sus Clientes y Usuarios;

II. Procedimientos para el debido conocimiento del perfil transaccional de cada uno de sus Clientes y de agrupación de las Operaciones de los Usuarios a que se refiere la presente Disposición;

III. Los supuestos en que las Operaciones se aparten del perfil transaccional de cada uno de sus Clientes;

IV. Medidas para la identificación de posibles Operaciones Inusuales, y

V. Consideraciones para, en su caso, modificar el grado de Riesgo previamente determinado para un Cliente.

24ª.- Para los efectos de las presentes Disposiciones, el perfil transaccional de cada uno de los Clientes estará basado en la información que ellos proporcionen a la Entidad y, en su caso, en aquella con que cuente la misma, respecto del monto, número, tipo, naturaleza y frecuencia de las Operaciones que comúnmente realizan dichos Clientes; el origen y destino de los recursos involucrados; así como en el conocimiento que tenga el empleado o funcionario de la Entidad respecto de su cartera de Clientes, y en los demás elementos y criterios que determinen las propias Entidades.

25ª.- La aplicación de la política de conocimiento del Cliente se deberá basar en el grado de Riesgo transaccional que represente un Cliente, de tal manera que, cuando el grado de Riesgo sea mayor, la Entidad deberá recabar mayor información sobre su actividad preponderante, así como realizar una supervisión más estricta a su comportamiento transaccional.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, cada una de las Entidades deberá contar con un sistema de alertas que le permita dar seguimiento y detectar oportunamente cambios en el comportamiento transaccional de sus Clientes y, en su caso, adoptar las medidas necesarias. El sistema de alertas antes señalado deberá tomar en cuenta los montos máximos estimados a que se refiere el párrafo siguiente, para evaluar la transaccionalidad conforme a lo establecido en el quinto párrafo de la presente Disposición.

Para efectos de lo anterior, las Entidades deberán considerar, al menos durante los seis primeros meses siguientes al inicio de la relación comercial, la información que proporcione cada uno de sus Clientes en ese momento, relativa a los montos máximos mensuales de las Operaciones que los propios Clientes estimen realizar, para determinar su perfil transaccional inicial, que deberá estar incluido en el sistema de alertas a que se refiere el párrafo anterior, con objeto de detectar inconsistencias entre la información proporcionada por el Cliente y el monto de las Operaciones que realice.

Asimismo, las Entidades deberán clasificar a sus Clientes por su grado de Riesgo y establecer, como mínimo, dos clasificaciones: alto Riesgo y bajo Riesgo. Las Entidades podrán establecer niveles intermedios de Riesgo adicionales a las clasificaciones antes señaladas.

Con la finalidad de determinar el grado de Riesgo en que deba ubicarse a los Clientes al inicio de la relación comercial, las Entidades deberán considerar la información que les sea proporcionada por estos al momento de la apertura de la cuenta o celebración del contrato respectivo. Adicionalmente, las Entidades deberán llevar a cabo, al menos, dos evaluaciones por año calendario, a fin de determinar si resulta o no necesario modificar el perfil transaccional inicial de sus Clientes, así como clasificar a estos en un grado de Riesgo diferente al inicialmente considerado. Las evaluaciones se realizarán sobre aquellos Clientes cuya apertura de cuenta o celebración de contrato se hubiere realizado al menos con seis meses de anticipación a la evaluación correspondiente.

Las Entidades, en los términos que al efecto prevean en sus documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la **64ª** de las presentes Disposiciones, aplicarán a sus Clientes que hayan sido catalogados como de alto Riesgo, así como a los Clientes nuevos que reúnan tal carácter, cuestionarios de identificación que permitan obtener mayor información sobre el origen y destino de los recursos y las actividades y Operaciones que realizan o que pretendan llevar a cabo.

Para determinar el grado de Riesgo en el que deban ubicarse los Clientes, así como si deben considerarse Personas Políticamente Expuestas, cada una de las Entidades establecerá en los documentos señalados en el párrafo anterior los criterios conducentes a ese fin, que tomen en cuenta, entre otros aspectos, los antecedentes del Cliente, su profesión, actividad o giro del negocio, el origen y destino de sus recursos, el lugar de su residencia y las demás circunstancias que determine la propia Entidad.

26ª.- Para los casos en que, previamente o con posterioridad al inicio de la relación comercial, una Entidad detecte que la persona que pretenda ser Cliente o que ya lo sea, según corresponda, reúne los requisitos para ser considerado Persona Políticamente Expuesta y, además, como de alto Riesgo, dicha Entidad deberá, de acuerdo con lo que al efecto establezca en su documento de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la **64ª** de las presentes Disposiciones, obtener la aprobación de un funcionario que ocupe un cargo dentro de los tres niveles jerárquicos inferiores al del director general dentro de la misma, a efecto de iniciar o, en su caso, continuar la relación comercial.

27ª.- Previamente a la apertura de cuentas o celebración de contratos de Clientes que, por sus características, pudiesen generar un alto Riesgo para la Entidad, al menos un directivo que cuente con facultades específicas para aprobar la apertura o celebración de dichas cuentas o contratos, según corresponda, deberá otorgar, por escrito o en forma electrónica, la aprobación respectiva. Asimismo, para los efectos a que se refieren las fracciones IV y V de la **47ª** de las presentes Disposiciones, las Entidades deberán prever en sus documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la **64ª** de las mismas, los mecanismos para que sus respectivos Oficiales de Cumplimiento tengan conocimiento de aquellas cuentas o contratos que puedan generar un alto Riesgo para las propias Entidades, así como los procedimientos que se deberán llevar a cabo para tramitar la aprobación señalada en este párrafo.

28ª.- Las Entidades deberán clasificar a sus Clientes en función al grado de Riesgo de estos.

Se considerarán como Clientes de alto Riesgo, al menos a los Clientes no residentes en el país y que se encuentren asignados al segmento conocido como banca privada o sector de negocios similar dentro de las Entidades, así como a las Personas Políticamente Expuestas extranjeras. Respecto de los Clientes a que se refiere este párrafo, las Entidades deberán recabar la información que les permita conocer y asentar las razones por las que estos han elegido abrir una cuenta en territorio nacional.

Se entenderá por banca privada, al servicio bancario preferencial ofrecido por las Entidades a sus Clientes, que se caracteriza por una atención y asesoría personalizada, un alto nivel de discreción, así como por el acceso a instrumentos financieros no disponibles para otros segmentos de Clientes con menor patrimonio.

En las Operaciones que realicen los Clientes que hayan sido clasificados de alto Riesgo, las Entidades adoptarán medidas razonables para conocer el origen de los recursos y procurarán obtener los datos señalados en el Capítulo II de estas Disposiciones, respecto del cónyuge y dependientes económicos del Cliente, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales, para el caso de personas físicas y, tratándose de personas morales, de su estructura corporativa y de sus principales accionistas. Tratándose de Personas Políticamente Expuestas extranjeras, las Entidades, deberán obtener, además de los datos de referencia, la documentación señalada en el Capítulo II de las presentes Disposiciones, respecto de las personas físicas y morales antes señaladas en este párrafo.

Las Entidades, en los términos que al efecto prevean en sus documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la **64ª** de las presentes Disposiciones, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por las mismas, deberán desarrollar mecanismos para establecer el grado de Riesgo de las Operaciones que realicen con Personas Políticamente Expuestas de nacionalidad mexicana y, al efecto, las Entidades determinarán si el comportamiento transaccional corresponde razonablemente con las funciones, nivel y responsabilidad de dichas personas, de acuerdo con el conocimiento e información de que dispongan las citadas Entidades.

29ª.- Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones aplicables, para la prestación de servicios de corresponsalía a contrapartes del extranjero, las Entidades deberán aprobar, a nivel directivo, la relación que permita iniciar dicha prestación y, para ello, documentarán las medidas y procedimientos que sus contrapartes observen en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable en su jurisdicción correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto por el párrafo anterior, las Entidades deberán obtener de las contrapartes del exterior lo siguiente:

I. Una certificación por parte de un auditor independiente o, a falta de este, una certificación de la contraparte respectiva, en el que conste que dicha contraparte da cumplimiento a obligaciones similares a las establecidas para las Entidades en las presentes Disposiciones, respecto de la identificación y conocimiento del Cliente, y

II. Aquella información que, a satisfacción de las mismas Entidades, les permita:

a) Conocer el negocio al que se dedican dichas contrapartes;

b) Evaluar los controles con que cuentan, con la finalidad de determinar que cumplan con los estándares internacionales aplicables en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. Los criterios conforme a los cuales las Entidades realizarán la evaluación señalada en este inciso deberán contemplarse en los documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos a que se refiere la **64ª** de las presentes Disposiciones, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por la Entidad de que se trate;

c) Conocer si dichas contrapartes son supervisadas por alguna autoridad competente en la materia referida en el inciso b) anterior, e

d) Identificar si cuentan con buena reputación, para lo cual las Entidades deberán considerar, al menos, la información que permita conocer si las contrapartes han estado sujetas a sanciones derivadas del incumplimiento a la normativa aplicable en la materia referida en el inciso b) anterior.

30ª.- Las Entidades deberán aplicar estrictamente su política de conocimiento del Cliente, en los casos de cuentas corresponsales abiertas en las propias Entidades por parte de entidades financieras domiciliadas en el extranjero y constituidas en países o territorios que dé a conocer la Secretaría como aquellos en los que no existan o se apliquen de forma insuficiente medidas en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo. Para efectos de lo anterior, la Secretaría pondrá a disposición de las Entidades, a través de medios de consulta en el portal que al efecto, aquella mantenga en la red mundial denominada Internet, la lista de países y territorios anteriormente señalados, de acuerdo con la información proporcionada por autoridades mexicanas, organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo.

Las Entidades deberán abstenerse de realizar Operaciones de corresponsalía con instituciones o intermediarios financieros que no tengan presencia física en jurisdicción alguna.

31ª.- Cuando una Entidad cuente con información basada en indicios o hechos ciertos acerca de que alguno de sus Clientes actúa por cuenta de otra persona, sin que lo haya declarado de acuerdo con lo señalado en la **4ª** de las presentes Disposiciones, dicha Entidad deberá solicitar al Cliente de que se trate, información que le permita identificar al Propietario Real de los recursos involucrados en la cuenta, contrato u Operación respectiva, sin perjuicio de los deberes de confidencialidad frente a terceras personas que dicho Cliente haya asumido por vía convencional.

Las Entidades también deberán observar lo dispuesto en el párrafo anterior respecto de aquellos Clientes o Usuarios que ordenen transferencias de fondos y que dichas Entidades presuman que actúan por cuenta de otra u otras personas. Tratándose de Sujetos Obligados que ordenen transferencias de fondos, se presumirá que dichas transferencias son efectuadas por cuenta de sus clientes o usuarios, salvo que se acredite lo contrario, para lo cual deberán conservar constancia.

Tanto en los supuestos previstos en los párrafos precedentes de esta Disposición, como en aquel en que surjan dudas en la Entidad acerca de la veracidad o autenticidad de los datos o documentos proporcionados por el Cliente o Usuario para efectos de su identificación, o bien, del comportamiento transaccional del Cliente de que se trate, la referida Entidad deberá llevar a cabo un seguimiento puntual e integral de las Operaciones que dicho Cliente o Usuario realice, de conformidad con lo que, al efecto, establezca en su documento de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la **64ª** de las presentes Disposiciones y, en su caso, someterlas a consideración del Comité, quien deberá dictaminar y, en el evento de que así proceda, emitir el reporte de Operación Inusual correspondiente.

32ª.- Sin perjuicio de lo señalado en la 4ª de las presentes Disposiciones, las Entidades deberán establecer en el documento a que se refiere la 64ª de las presentes Disposiciones, procedimientos para identificar a los Propietarios Reales de los recursos empleados por los Clientes en sus cuentas o contratos, por lo que deberán:

I. En el caso de Clientes personas morales mercantiles que sean clasificadas como de alto Riesgo, conocer su estructura corporativa y los accionistas o socios que ejerzan el Control sobre ellas.

Para tal fin, la Entidad de que se trate deberá requerir información relativa a la denominación, nacionalidad, domicilio, objeto social y capital social de las personas morales que conforman el grupo empresarial o, en su caso, los grupos empresariales que integran al consorcio del que forme parte el Cliente.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá por:

a) Grupo empresarial, al conjunto de personas morales organizadas bajo esquemas de participación directa o indirecta del capital social, en las que una misma sociedad mantiene el control de dichas personas morales. Asimismo, se considerará como grupo empresarial a los grupos financieros constituidos conforme a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y

b) Consorcio, al conjunto de personas morales vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el control de las primeras;

II. Tratándose de personas morales con carácter de sociedades o asociaciones civiles que sean clasificadas como de alto Riesgo, identificar a la persona o personas que tengan Control sobre tales sociedades o asociaciones, independientemente del porcentaje del haber social con el cual participen en la sociedad o asociación, y

III. Tratándose de fideicomisos, mandatos o comisiones, o cualquier otro tipo de instrumento jurídico similar, cuando por la naturaleza de los mismos, la identidad de los fideicomitentes, fideicomisarios, mandantes, comitentes o participantes sea indeterminada, las Entidades deberán recabar los mismos datos y documentos que se señalan en la 4ª de las presentes Disposiciones, al momento en que se presenten a ejercer sus derechos ante la Entidad.

Sin perjuicio de lo anterior, tratándose de Clientes personas morales cuyas acciones representativas de su capital social o títulos de crédito que representen dichas acciones coticen en bolsa, las Entidades no estarán obligadas a recabar los datos de identificación antes mencionados, considerando que las mismas se encuentran sujetas a disposiciones en materia bursátil sobre revelación de información.

33ª.- Además de las obligaciones establecidas en la 18ª y 20ª de las presentes Disposiciones, la Entidad que tenga como Cliente a cualquiera de los Sujetos Obligados a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito deberá identificar el número, monto y frecuencia de las Operaciones que dicho Cliente realice, así como obtener, cuando le resulte aplicable, constancia que acredite la presentación ante el Servicio de Administración Tributaria, de la forma oficial RC "Aviso sobre centros cambiarios y transmisores de dinero dispersores", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre de 2004.

CAPITULO IV

REPORTES DE OPERACIONES RELEVANTES

34ª.- Las Entidades deberán remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de los diez primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última, un reporte por todas las Operaciones Relevantes que sus Clientes o Usuarios hayan realizado en los tres meses anteriores a aquel en que deban presentarlo.

Las Entidades cuyos Clientes o Usuarios no hayan realizado Operaciones Relevantes durante el trimestre que corresponda deberán remitir, en los términos y bajo el formato señalados en el párrafo anterior, un reporte en el que solo deberán llenar los campos relativos a la identificación de las propias Entidades, al tipo de reporte y al período del mismo, dejando vacío el resto de los campos contenidos en el referido formato.

Para facilitar el proceso de transmisión de los reportes a que se refiere la presente Disposición, la Comisión, previa solicitud de las Entidades, podrá determinar la secuencia que estas habrán de seguir, dentro del plazo señalado en esta Disposición.

CAPITULO V**REPORTES DE TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE FONDOS**

35ª.- Las Entidades deberán remitir mensualmente a la Secretaría, por conducto de la Comisión, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes al último día hábil del mes inmediato anterior, un reporte por cada transferencia internacional de fondos que, en lo individual, haya recibido o enviado cualquiera de sus Clientes o Usuarios durante dicho mes, por un monto igual o superior a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera en que se realice.

Las Entidades deberán proporcionar la información a que se refiere el párrafo anterior, a través de medios electrónicos y en el formato de reporte de transferencias de fondos que, para tal efecto, expida la Secretaría.

En el caso de aquellas Entidades cuyos Clientes o Usuarios no hayan realizado transferencias de fondos durante el mes que corresponda, estas deberán remitir, en los términos y bajo el formato señalados en el párrafo anterior, un reporte en el que solo deberán llenar los campos relativos a la identificación de las propias Entidades y al mes correspondiente, y dejar vacío el resto de los campos contenidos en el referido formato.

36ª.- Además de lo señalado en la **35ª** de las presentes Disposiciones, tratándose de transferencias internacionales de fondos para el pago de remesas, que las Entidades reciban directamente del extranjero o a través de los transmisores de dinero a que se refiere el artículo 95 Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y que procesen como pagadores directos de los Destinatarios correspondientes por montos iguales o superiores a mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda extranjera en que se realice, dichas Entidades deberán especificar la siguiente información en los reportes que remitan en términos de lo previsto en la presente Disposición:

I. En caso de que el Destinatario sea persona física:

- apellido paterno, apellido materno y nombre(s) sin abreviaturas;
- fecha de nacimiento, y
- en caso de que conforme a lo establecido en la **16ª** de las presentes Disposiciones, le sea aplicable, la Clave Unica de Registro de Población y/o clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) o el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

II. En caso de que el Destinatario sea persona moral:

- denominación o razón social;
- giro mercantil, actividad u objeto social, de conformidad con establecido en la **16ª** de las presentes Disposiciones, y
- clave del Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave) o el número de serie de la Firma Electrónica Avanzada, cuando cuente con ella.

En ambos casos, la Entidad deberá proporcionar la demás información requerida en el formato referido en la **35ª** de las presentes Disposiciones, incluso si se trata de una transferencia recibida directamente del extranjero o a través de un transmisor de dinero de los señalados anteriormente.

CAPITULO VI**REPORTES DE OPERACIONES INUSUALES**

37ª.- Por cada Operación Inusual que detecte una Entidad, esta deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte correspondiente, dentro de un periodo que no exceda los sesenta días naturales contados a partir de que se genere la alerta por medio de su sistema, modelo, proceso o por el empleado de la Entidad, lo que ocurra primero.

Al efecto, las Entidades deberán remitir los reportes a que se refiere esta Disposición, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal fin expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última. En el evento de que la Entidad de que se trate detecte una serie de Operaciones realizadas por el mismo Cliente o Usuario que guarden relación entre ellas como Operaciones Inusuales, o que estén relacionadas con alguna o algunas Operaciones Inusuales, o que complementen a cualquiera de ellas, la Entidad describirá lo relativo a todas ellas en un solo reporte.

38ª.- Para efectos de determinar aquellas Operaciones que sean Inusuales, las Entidades deberán considerar, entre otras, las siguientes circunstancias, con independencia de que se presenten en forma aislada o conjunta:

I. Las condiciones específicas de cada uno de sus Clientes, como son, entre otras, sus antecedentes, el grado de Riesgo en que lo haya clasificado la Entidad de que se trate, así como su ocupación, profesión, actividad, giro del negocio u objeto social correspondiente;

II. Los tipos, montos, frecuencia y naturaleza de las Operaciones que comúnmente realicen sus Clientes o, en su caso, sus Usuarios que tengan registrados y, tratándose de Clientes, la relación que guarden con los antecedentes y la actividad económica conocida de ellos;

III. Los montos inusualmente elevados, la complejidad y las modalidades no habituales de las Operaciones que realicen los Clientes o, en su caso, los Usuarios que tengan registrados;

IV. Las Operaciones realizadas en una misma cuenta, así como aquellas llevadas a cabo por un mismo Usuario con moneda extranjera, cheques de viajero y monedas acuñadas en platino, oro y plata, por montos múltiples o fraccionados que, por cada Operación individual, sean iguales o superen el equivalente a quinientos dólares de los Estados Unidos de América, realizadas en un mismo mes calendario que sumen, al menos, la cantidad de diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en la moneda de que se trate, siempre que las mismas no correspondan al perfil transaccional del Cliente o que, respecto de aquellas realizadas por Usuarios, se pueda inferir de su estructuración una posible intención de fraccionar las Operaciones para evitar ser detectadas por las Entidades para efectos de estas Disposiciones;

V. Los usos y prácticas crediticias, fiduciarias, mercantiles y bancarias que priven en la plaza en que operen;

VI. Cuando los Clientes o Usuarios se nieguen a proporcionar los datos o documentos de identificación correspondientes, señalados en los supuestos previstos al efecto en las presentes Disposiciones, o cuando se detecte que presentan información que pudiera ser apócrifa o datos que pudieran ser falsos;

VII. Cuando los Clientes o Usuarios intenten sobornar, persuadir o intimidar al personal de las Entidades, con el propósito de lograr su cooperación para realizar actividades u Operaciones Inusuales o se contravengan las presentes Disposiciones, otras normas legales o las políticas, criterios, medidas y procedimientos de la Entidad en la materia;

VIII. Cuando los Clientes o Usuarios pretendan evadir los parámetros con que cuentan las Entidades para reportar las Operaciones a que se refieren las presentes Disposiciones;

IX. Cuando se presenten indicios o hechos extraordinarios respecto de los cuales la Entidad de que se trate no cuente con una explicación, que den lugar a cualquier tipo de suspicacia sobre el origen, manejo o destino de los recursos utilizados en las Operaciones respectivas, o cuando existan sospechas de que dichos indicios o hechos pudieran estar relacionados con actos, omisiones u Operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal;

X. Cuando las Operaciones que los Clientes o Usuarios pretendan realizar involucren países o jurisdicciones:

a) Que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes, o

b) Que, a juicio de las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo de los que México sea miembro, no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.

Para efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Secretaría pondrá a disposición de las Entidades a través de medios de consulta en la red mundial denominada Internet, la lista de los países y jurisdicciones que se ubiquen en los supuestos señalados en dicho párrafo;

XI. Cuando una transferencia electrónica de fondos sea recibida sin la totalidad de la información que la debe acompañar, de acuerdo con lo previsto en la **16ª** de las presentes Disposiciones;

XII. Cuando se presuma o existan dudas de que un Cliente o Usuario opera en beneficio, por encargo o a cuenta de un tercero, sin que lo haya declarado a la Entidad de que se trate, de acuerdo con lo señalado en las presentes Disposiciones o bien, la Entidad no se convenza de lo contrario, a pesar de la información que le proporcione el Cliente o Usuario a que se refiere el segundo párrafo de la **31ª** de estas Disposiciones, y

XIII. Las condiciones bajo las cuales operan otros Clientes que hayan señalado dedicarse a la misma actividad, profesión o giro mercantil, o tener el mismo objeto social.

Cada Entidad deberá prever en el documento de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la **64ª** de las presentes Disposiciones, o bien, en algún otro documento o Manual elaborado por la propia Entidad, los mecanismos con base en los cuales deban examinarse los antecedentes y propósitos de aquellas Operaciones que, conforme a las presentes Disposiciones, deban ser presentadas al Comité para efectos de su dictaminación como Operaciones Inusuales. En todo caso, los resultados de dicho examen deberán constar por escrito y quedarán a disposición de la Secretaría y la Comisión, por lo menos durante diez años contados a partir de la celebración de la reunión del Comité en que se hayan presentado tales resultados.

Para facilitar el proceso de identificación de Operaciones Inusuales, la Secretaría deberá asesorar regularmente a las Entidades y proporcionar guías, información y tipologías que permitan detectar Operaciones que deban reportarse conforme a las presentes Disposiciones.

Asimismo, en el proceso de determinación de las Operaciones Inusuales a que se refiere la presente Disposición, las Entidades deberán apoyarse en sus documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la **64ª** de las presentes Disposiciones y, además de esto, considerarán las guías elaboradas al efecto por la Secretaría y por organismos internacionales y agrupaciones intergubernamentales en materia de prevención y combate de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo, de los que México sea miembro, que dicha Secretaría les proporcione.

39ª.- En el supuesto de que una Operación Relevante sea considerada por la Entidad de que se trate como Operación Inusual, esta deberá formular, por separado, un reporte por cada uno de esos tipos de Operación.

40ª.- Para la elaboración de reportes de Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, las Entidades tomarán en cuenta las propuestas de buenas prácticas que, en su caso, dé a conocer la Secretaría. Asimismo, para efectos de lo señalado anteriormente, las Entidades podrán observar lo previsto en la **55ª** de las presentes Disposiciones.

Con la finalidad de mejorar la calidad de los reportes antes mencionados, la Secretaría remitirá a las Entidades, con una periodicidad de al menos cada tres meses, de acuerdo con los lineamientos contenidos en las propuestas de buenas prácticas referidas en el párrafo anterior, informes sobre la calidad de los reportes de Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes que estas le presenten.

41ª.- En caso de que una Entidad cuente con información basada en indicios o hechos concretos de que, al pretenderse realizar una Operación, los recursos pudieren provenir de actividades ilícitas o pudieren estar destinados a favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 ó 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudiesen ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo ordenamiento legal, esa misma Entidad, en el evento en que decida aceptar dicha Operación, deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, dentro de las 24 horas contadas a partir de que conozca dicha información, un reporte de Operación Inusual, en el que, en la columna de descripción de la Operación, se deberá insertar la leyenda "Reporte de 24 horas". De igual forma, en aquellos casos en que el Cliente o Usuario respectivo no lleve a cabo la Operación a que se refiere este párrafo, la Entidad deberá presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte de Operación Inusual en los términos antes señalados y, respecto de dichos Usuarios, proporcionará, en su caso, toda la información que sobre ellos haya conocido.

Asimismo, cada Entidad deberá reportar como Operación Inusual, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, cualquier Operación que haya llevado a cabo con las personas a que hace referencia el último párrafo de la **68ª** de las presentes Disposiciones.

Para efectos de lo previsto en esta Disposición, las Entidades deberán establecer en sus documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos internos a que se refiere la **64ª** de las presentes Disposiciones, aquellos conforme a los cuales su personal, una vez que conozca la información de que se trata, deba hacerla del conocimiento inmediato del Oficial de Cumplimiento de la Entidad, para que este cumpla con la obligación de enviar el reporte que corresponda.

Lo dispuesto en la presente Disposición será procedente sin perjuicio de las acciones tomadas por las Entidades de acuerdo con lo convenido con sus Clientes conforme de lo estipulado entre ambas partes.

CAPITULO VII

REPORTES DE OPERACIONES INTERNAS PREOCUPANTES

42ª.- Por cada Operación Interna Preocupante que detecte una Entidad, esta deberá remitir a la Secretaría, por conducto de la Comisión, el reporte correspondiente, dentro de un periodo que no exceda los sesenta días naturales contados a partir de que dicha Entidad detecte esa Operación, por medio de su sistema, modelo, proceso o de cualquier empleado de la misma, lo que ocurra primero. Al efecto, las Entidades deberán remitir los reportes a que se refiere esta Disposición, a través de medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida la Secretaría, conforme a los términos y especificaciones señalados por esta última.

Las Entidades, para efectos de determinar aquellas Operaciones que sean Operaciones Internas Preocupantes, deberán considerar, entre otras, las siguientes circunstancias, con independencia de que se presenten en forma aislada o conjunta:

I. Cuando se detecte que algún directivo, funcionario, empleado o apoderado de la Entidad, mantiene un nivel de vida notoriamente superior al que le correspondería, de acuerdo con los ingresos que percibe de ella;

II. Cuando, sin causa justificada, algún directivo, funcionario, empleado o apoderado de la Entidad haya intervenido de manera reiterada en la realización de Operaciones que hayan sido reportadas como Operaciones Inusuales;

III. Cuando existan sospechas de que algún directivo, funcionario, empleado o apoderado de la Entidad pudiera haber incurrido en actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal, y

IV. Cuando, sin causa justificada, exista una falta de correspondencia entre las funciones que se le encomendaron al directivo, funcionario, empleado o apoderado de la Entidad y las actividades que de hecho lleva a cabo.

CAPITULO VIII

ESTRUCTURAS INTERNAS

43ª.- Cada Entidad deberá contar con un órgano colegiado que se denominará "Comité de Comunicación y Control" y que tendrá, cuando menos, las siguientes funciones y obligaciones:

I. Someter a la aprobación del comité de auditoría de la Entidad de que se trate, el documento de políticas, criterios, medidas y procedimientos a que se refiere la **64ª** de las presentes Disposiciones, así como cualquier modificación al mismo.

II. Fungir como instancia competente para conocer los resultados obtenidos por el área de auditoría interna de la Entidad o, en su caso, por el auditor externo independiente a que se refiere la **60ª** de las presentes Disposiciones, respecto de la valoración de la eficacia de las políticas, criterios, medidas y procedimientos contenidos en los documentos señalados en la fracción anterior, a efecto de adoptar las acciones necesarias tendientes a corregir fallas, deficiencias u omisiones. En el ejercicio de valoración antes referido, no podrá participar miembro alguno del Comité de la Entidad, con excepción del Auditor Interno de la misma;

III. Conocer de la celebración de contratos o apertura de cuentas, cuyas características pudieran generar un alto Riesgo para la Entidad, de acuerdo con los informes que al efecto le presente el Oficial de Cumplimiento y formular las recomendaciones que estime procedentes;

IV. Establecer y difundir los criterios para la clasificación de los Clientes, en función de su grado de Riesgo, de conformidad con lo señalado en la **25ª** de las presentes Disposiciones;

V. Asegurarse de que los sistemas automatizados a que se refieren las presentes Disposiciones, contengan las listas oficialmente reconocidas que emitan autoridades mexicanas, organismos internacionales, agrupaciones intergubernamentales o autoridades de otros países, de personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales, así como aquellas a las que se refieren la fracción X de la **38ª**, y la lista de Personas Políticamente Expuestas que, conforme a la **68ª** de las presentes Disposiciones, las Entidades deben elaborar;

VI. Dictaminar las Operaciones que deban ser reportadas a la Secretaría, por conducto de la Comisión, como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes, en los términos establecidos en las presentes Disposiciones;

VII. Aprobar los programas de capacitación para el personal de la Entidad, en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;

VIII. Informar al área competente de la Entidad, respecto de conductas realizadas por los directivos, funcionarios, empleados o apoderados de la misma, que provoquen que esta incurra en infracción a lo previsto en las presentes Disposiciones, o en los casos en que dichos directivos, funcionarios, empleados o apoderados contravengan lo previsto en las políticas, criterios, medidas y procedimientos señalados en la fracción I de la presente Disposición, con objeto de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes, y

IX. Resolver los demás asuntos que se sometan a su consideración, relacionados con la aplicación de las presentes Disposiciones.

Cada Entidad deberá establecer expresamente en el documento a que se refiere la **64ª** de las presentes Disposiciones, o bien, en algún otro documento o Manual elaborado por la propia Entidad, los mecanismos, procesos, plazos y momentos, según sea el caso, que se deberán observar en el desempeño de las funciones indicadas en esta Disposición.

44ª.- Cada Entidad determinará la forma en la que operará su Comité, el cual, excepto por lo señalado en el último párrafo de esta Disposición, estará integrado con al menos tres miembros que, en todo caso, deberán ocupar la titularidad de las áreas que al efecto designe el consejo de administración o directivo de dicha Entidad, según corresponda y, en cualquier caso, deberán participar miembros de ese consejo, el director general o funcionarios que ocupen cargos dentro de las dos jerarquías inmediatas inferiores a la del director general de la Entidad de que se trate.

Además de lo anterior, podrán ser miembros del Comité los titulares de las áreas designadas por el consejo de administración o directivo de la Entidad, según sea el caso, que ocupen cargos dentro de las tres jerarquías inmediatas inferiores a la del director general de la Entidad.

El auditor interno o la persona del área de auditoría que él designe, no formará parte del Comité, sin perjuicio de lo cual deberá participar en las sesiones de dicho Comité con voz, pero sin voto.

Los miembros propietarios del Comité podrán designar a sus respectivos suplentes, pero estos únicamente podrán representarlos en forma extraordinaria.

El Comité contará con un presidente y un secretario, que serán designados de entre sus miembros, y sesionará con una periodicidad que no será mayor a un mes calendario ni menor a 10 días. Para que las sesiones puedan celebrarse válidamente, se requerirá que se encuentre presente la mayoría de los miembros del propio Comité.

Las Entidades que cuenten con menos de veinticinco personas a su servicio, ya sea que realicen funciones para la misma de manera directa o indirecta a través de empresas de servicios complementarios, no se encontrarán obligadas a constituir y mantener el Comité a que se refiere esta Disposición. En el supuesto previsto en este párrafo, las funciones y obligaciones que deban corresponder al Comité conforme a lo señalado en estas Disposiciones, serán ejercidas por el Oficial de Cumplimiento, quien será designado por el consejo de administración o directivo de la Entidad, según sea el caso.

45ª.- Las decisiones del Comité se tomarán en virtud del voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la sesión; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

De cada sesión se levantará un acta, en la que se asentarán las resoluciones que se adopten. Las actas deberán estar firmadas por el presidente y el secretario del Comité o, en su caso, por sus respectivos suplentes.

Asimismo, las Entidades deberán conservar debidamente resguardados los documentos o la información en la que se asienten las justificaciones por las que se haya determinado reportar o no cada una de las Operaciones susceptibles de ser consideradas como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes que hayan sido analizadas en la correspondiente sesión, así como las demás resoluciones que se adopten.

46ª.- Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el consejo de administración o directivo, según sea el caso, haya designado las áreas correspondientes cuyos titulares formarán parte del Comité, la Entidad de que se trate deberá comunicar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida dicha Secretaría, conforme a los términos y especificaciones que esta última señale, la integración inicial de su Comité, incluyendo el nombre y apellidos, sin abreviaturas y cargo de los titulares de dichas áreas, así como de sus respectivos suplentes. Por su parte, las Entidades que se ubiquen en el supuesto previsto en el último párrafo de la **44ª** de las presentes Disposiciones deberán comunicar a la Secretaría dicha situación en los términos señalados en este párrafo.

Asimismo, cada Entidad deberá comunicar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, a través de los medios referidos en el párrafo precedente, dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año, la siguiente información relativa a la integración de su Comité:

I.- La denominación de las áreas cuyos titulares hayan formado parte del Comité, al cierre del año inmediato anterior, así como el nombre y apellidos sin abreviaturas de dichos titulares y nombre y apellidos sin abreviaturas y cargo de sus suplentes;

II.- Los cambios de las áreas designadas o las sustituciones de los miembros de dicho Comité que se hubieren realizado durante el año inmediato anterior, así como la fecha de la modificación correspondiente. En el supuesto de que no se hubiesen presentado variaciones en ese periodo, se precisará tal situación, y

III.- La demás información que se requiera en el formato oficial previsto en esta Disposición.

47ª.- El Comité de cada Entidad o bien, su consejo de administración o directivo, según corresponda, designará de entre sus miembros, a un funcionario que se denominará "Oficial de Cumplimiento" y que desempeñará, al menos, las funciones y obligaciones que a continuación se establecen:

I. Elaborar y someter a la consideración del Comité el documento a que se refiere la **64ª** de las presentes Disposiciones, que contenga las políticas de identificación y conocimiento del Cliente y del Usuario, y los criterios, medidas y procedimientos que deberán adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en estas Disposiciones;

II. Verificar la correcta ejecución de las medidas adoptadas por el Comité, en ejercicio de las facultades previstas en la **43ª** de las presentes Disposiciones;

III. Informar al Comité respecto de conductas, actividades o comportamientos realizados por los directivos, funcionarios, empleados o apoderados de la Entidad, que provoquen que esta incurra en infracción a lo dispuesto en la Ley o las presentes Disposiciones, así como de los casos en que dichos directivos, funcionarios, empleados o apoderados contravengan lo previsto en el documento señalado en la fracción I de esta Disposición, con objeto de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes;

IV. Hacer del conocimiento del Comité la celebración de contratos o apertura de cuentas en la Entidad de que se trate, cuyas características pudieran generar un alto Riesgo para la propia Entidad;

V. Coordinar tanto las actividades de seguimiento de Operaciones, como las investigaciones que deban llevarse a cabo a nivel institucional, con la finalidad de que el Comité cuente con los elementos necesarios para dictaminarlas, en su caso, como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, el área a cargo del Oficial de Cumplimiento de cada Entidad o, en su caso, el personal que este designe, verificará que se hayan analizado las alertas correspondientes y documentado las investigaciones respectivas;

VI. Enviar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, los reportes de Operaciones a que se refiere la **41ª** de las presentes Disposiciones, así como aquellos que considere urgentes, e informar de ello al Comité, en su siguiente sesión;

VII. Fungir como instancia de consulta al interior de la Entidad respecto de la aplicación de las presentes Disposiciones, así como del documento a que se refiere la **64ª** de las mismas;

VIII. Definir las características, contenido y alcance de los programas de capacitación del personal de la Entidad, a que hace referencia la **49ª** de estas Disposiciones;

IX. Recibir y verificar que la Entidad dé respuesta, en los términos de las disposiciones legales aplicables, a los requerimientos de información y documentación, así como a las órdenes de aseguramiento o desbloqueo de cuentas que, por conducto de la Comisión, formulen las autoridades competentes en materia de prevención, investigación, persecución y sanción de conductas que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal;

X. Fungir como enlace entre el Comité, la Secretaría y la Comisión, para los asuntos referentes a la aplicación de las presentes Disposiciones, y

XI. Cerciorarse que el área a su cargo reciba directamente y dé seguimiento a los avisos emitidos por los empleados y funcionarios de la Entidad, sobre hechos y actos que puedan ser susceptibles de considerarse como Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes.

La designación del Oficial de Cumplimiento deberá recaer en un funcionario que sea independiente de las unidades de la Entidad encargadas de promover o gestionar los productos financieros que esta ofrezca a sus Clientes o Usuarios. En ningún caso, la designación del Oficial de Cumplimiento de una Entidad podrá recaer en persona que tenga funciones de auditoría interna en la Entidad.

El Oficial de Cumplimiento de una Entidad que forme parte de un grupo financiero, en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, podrá ser el mismo que el de las otras entidades que constituyan al grupo financiero que corresponda, siempre que la Entidad de que se trate cumpla con lo previsto en la presente Disposición.

Cada Entidad deberá establecer expresamente en el documento a que se refiere la **64ª** de las presentes Disposiciones, o bien, en algún otro documento o Manual elaborado por la propia Entidad, los procedimientos conforme a los cuales el Oficial de Cumplimiento desempeñará las funciones y obligaciones establecidas en la presente Disposición.

48ª.- La Entidad deberá informar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, a través de los medios electrónicos y en el formato oficial que para tal efecto expida dicha Secretaría, conforme a los términos y especificaciones que esta última señale, el nombre y apellidos sin abreviaturas del funcionario que haya designado como Oficial de Cumplimiento, así como la demás información que se prevea en el formato señalado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado el nombramiento correspondiente.

CAPITULO IX

CAPACITACION Y DIFUSION

49ª.- Las Entidades desarrollarán programas de capacitación y difusión en los que deberán contemplar, cuando menos, lo siguiente:

I. La impartición de cursos, al menos una vez al año, que deberán estar dirigidos especialmente a los funcionarios y empleados que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, y que contemplen, entre otros aspectos, los relativos al contenido de sus documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos a los que se refiere la **64ª** de las presentes Disposiciones, que la Entidad haya desarrollado para el debido cumplimiento de las mismas, y

II. La difusión de las presentes Disposiciones y de sus modificaciones, así como de la información sobre técnicas, métodos y tendencias para prevenir, detectar y reportar Operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal.

50ª.- Las Entidades deberán expedir constancias que acrediten la participación de sus funcionarios y empleados en los cursos de capacitación, a quienes se les practicarán evaluaciones sobre los conocimientos adquiridos, estableciendo las medidas que se adoptarán respecto de aquellos que no obtengan resultados satisfactorios.

Los funcionarios y empleados de las Entidades que vayan a laborar en áreas de atención al público o de administración de recursos, deberán recibir capacitación en la materia, de manera previa o simultánea a su ingreso o al inicio de sus actividades en dichas áreas.

CAPITULO X

SISTEMAS AUTOMATIZADOS

51ª.- Cada Entidad deberá contar con sistemas automatizados que desarrollen, entre otras, las siguientes funciones:

I. Conservar y actualizar, así como permitir la consulta de los datos relativos a los registros de la información que obre en el respectivo expediente de identificación de cada Cliente;

II. Generar, codificar, encriptar y transmitir de forma segura a la Secretaría, por conducto de la Comisión, la información relativa a los reportes de Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes y de transferencias internacionales de fondos a que se refieren las presentes Disposiciones, así como aquella que deba comunicar a la Secretaría o a la Comisión, en los términos y conforme a los plazos establecidos en las presentes Disposiciones;

III. Clasificar los tipos de Operaciones o productos financieros que ofrezcan las Entidades a sus Clientes o Usuarios, con base en los criterios que establezca la propia Entidad, a fin de detectar posibles Operaciones Inusuales;

IV. Detectar y monitorear las Operaciones realizadas en una misma cuenta o por un mismo Cliente o Usuario de los señalados en la **17ª**, **18ª**, **19ª** y **20ª** de las presentes Disposiciones, así como aquellas previstas en la fracción IV de la **38ª** de estas Disposiciones;

V. Ejecutar el sistema de alertas contemplado en la **25ª** de las presentes Disposiciones y contribuir a la detección, seguimiento y análisis de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, considerando al menos, la información que haya sido proporcionada por el Cliente al inicio de la relación comercial, los registros históricos de las Operaciones realizadas por este, el comportamiento transaccional, los saldos promedio y cualquier otro parámetro que pueda aportar mayores elementos para el análisis de este tipo de Operaciones;

VI. Agrupar en una base consolidada las diferentes cuentas y contratos de un mismo Cliente, a efecto de controlar y dar seguimiento integral a sus saldos y Operaciones;

VII. Conservar registros históricos de las posibles Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes;

VIII. Servir de medio para que el personal de las Entidades reporte a las áreas internas que las mismas determinen, de forma segura, confidencial y auditable, las posibles Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes;

IX. Mantener esquemas de seguridad de la información procesada, que garanticen la integridad, disponibilidad, auditabilidad y confidencialidad de la misma, y

X. Ejecutar un sistema de alertas respecto de aquellas Operaciones que se pretendan llevar a cabo con personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales, las referidas en la fracción X de la **38ª** de las presentes Disposiciones, así como con Personas Políticamente Expuestas, de conformidad con lo señalado en la **68ª** de estas Disposiciones.

CAPITULO XI

RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD

52ª.- Los miembros del consejo de administración o directivo, según corresponda, los del Comité, el Oficial de Cumplimiento, así como los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de las Entidades, deberán mantener absoluta confidencialidad sobre la información relativa a los reportes previstos en las presentes Disposiciones, salvo cuando la pidiere la Secretaría, por conducto de la Comisión, y demás autoridades expresamente facultadas para ello o en los casos previstos en la **62ª** de las presentes Disposiciones.

Además de lo anterior, las personas sujetas a la obligación de confidencialidad antes referida tendrán estrictamente prohibido:

I. Alertar o dar aviso a sus Clientes o Usuarios respecto de cualquier referencia que sobre ellos se haga en dichos reportes;

II. Alertar o dar aviso a sus Clientes o Usuarios o a algún tercero respecto de cualquiera de los requerimientos de información o documentación previstos en la fracción IX de la **47ª** de las presentes Disposiciones, y

III. Alertar o dar aviso a sus Clientes o a algún tercero sobre la existencia o presentación de órdenes de aseguramiento a que se refiere la fracción IX de la **47ª** de las presentes Disposiciones antes de que sean ejecutadas.

53ª.- El cumplimiento de la obligación a cargo de las Entidades, de los miembros del consejo de administración o directivo, según corresponda, de los Comités, Oficiales de Cumplimiento, así como de los directivos, funcionarios, empleados y apoderados de las Entidades, de enviar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, los reportes e información a que se refieren las presentes Disposiciones, no constituirá violación a las restricciones sobre revelación de información impuestas por vía contractual o por cualquier disposición legal y no implicará ningún tipo de responsabilidad.

No se considerarán como indicios fundados de la comisión de delito los reportes y demás información que, respecto de ellos, generen las Entidades, a efecto de dar cumplimiento a las presentes Disposiciones.

CAPITULO XII

OTRAS OBLIGACIONES

54ª.- Las Entidades deberán proporcionar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, toda la información y documentación que les requiera, incluyendo la que contenga imágenes, relacionada con los reportes previstos en las presentes Disposiciones. En el evento de que la Secretaría, por conducto de la Comisión, requiera a una Entidad copia del expediente de identificación de alguno de sus Clientes o Usuarios, esta última deberá remitirle todos los datos y copia de toda la documentación que, conforme a lo previsto en las presentes Disposiciones, deba formar parte del expediente respectivo. En el caso en que la Secretaría requiera otra información relacionada, la Entidad deberá presentarle toda la demás información y copia de toda la documentación que, sobre dicho Cliente o Usuario, obre en su poder.

La documentación que requiera la Secretaría conforme a lo señalado en el párrafo anterior deberá ser entregada en copia simple, salvo que esta solicite que sea certificada por funcionario autorizado para ello por la Entidad de que se trate, así como también en archivos electrónicos susceptibles de mostrar su contenido mediante la aplicación de cómputo que señale la Secretaría, siempre y cuando la Entidad cuente con la aplicación que le permita generar el tipo de archivo respectivo.

Para efectos de lo señalado en la presente Disposición, la información y documentación requerida por la Comisión deberá ser presentada directamente en la unidad administrativa de la misma que para tales efectos se designe, y deberá ir contenida en sobre cerrado a fin de evitar que personas ajenas a dicha unidad tengan acceso a la referida información y documentación.

55ª.- Las Entidades podrán establecer, de acuerdo con las guías y propuestas de mejores prácticas que, en su caso, dé a conocer la Secretaría, metodologías y modelos de Riesgo homogéneos y uniformes acordes a las características generales de diversos tipos de Operaciones, para detectar y reportar, en los términos de las presentes Disposiciones, los actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal. Para efectos de lo anteriormente dispuesto, las metodologías y modelos de Riesgo homogéneos y uniformes deberán reflejar las normas de autorregulación que, en su caso, establezca el organismo autorregulatorio bancario a que se refiere el artículo 7 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito.

56ª.- Las Entidades, cuando tengan dudas de la veracidad de la Cédula de Identificación Fiscal y/o del número de serie de la Firma Electrónica Avanzada de sus Clientes, verificarán la autenticidad de los datos contenidos en las mismas, conforme a los procedimientos que, en su caso, establezca la Secretaría para tal efecto.

57ª.- Las Entidades deberán adoptar procedimientos de selección para procurar que su personal cuente con la calidad técnica y experiencia necesarias, así como con honorabilidad para llevar a cabo las actividades que le corresponden, los cuales deberán incluir la obtención de una declaración firmada por el funcionario o empleado de que se trate, en la que asentará la información relativa a cualquier otra Entidad o Sujeto Obligado en el que haya laborado previamente, en su caso, así como el hecho de no haber sido sentenciado por delitos patrimoniales o inhabilitado para ejercer el comercio a consecuencia del incumplimiento de la legislación o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano. Al efecto, los procedimientos de selección antes referidos deberán quedar contemplados en el documento a que se refiere la **64ª** de las presentes Disposiciones, o bien, en algún otro documento o Manual elaborado por la propia Entidad.

Cada Entidad deberá establecer mecanismos y sistemas que permitan a sus empleados y funcionarios enviar directamente al área a cargo del Oficial de Cumplimiento, avisos sobre hechos o actos susceptibles de ser considerados como constitutivos de Operaciones Inusuales u Operaciones Internas Preocupantes. Al efecto, los mecanismos y sistemas señalados en este párrafo deberán asegurar que el superior jerárquico del empleado o funcionario que emita el aviso correspondiente, así como las demás personas señaladas en dicho aviso, no tengan conocimiento de este.

58ª.- En la medida de lo posible, las Entidades procurarán que lo previsto en las presentes Disposiciones se aplique, en su caso, en sus oficinas, sucursales, agencias y filiales ubicadas en el extranjero, especialmente en aquéllas situadas en países en donde no existan o se apliquen de forma insuficiente medidas para prevenir, detectar y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo.

Cuando sea imposible para las Entidades aplicar lo previsto en las presentes Disposiciones en sus oficinas, sucursales, agencias y filiales ubicadas en el extranjero, las Entidades informarán por escrito de dicha situación a la Secretaría, por conducto de la Comisión, en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a la conclusión de las gestiones que, para el efecto, hayan realizado.

En aquellos casos en que la normativa del país donde se encuentren las oficinas, sucursales, agencias y filiales de una Entidad establezca mayores requerimientos a los impuestos por las presentes Disposiciones, las Entidades velarán por que se dé cumplimiento a tales requerimientos y se les informe de ello, a efecto de que evalúen su relación con las presentes Disposiciones.

59ª.- Cada Entidad deberá conservar, por un periodo no menor a diez años contado a partir de su ejecución, copia de los reportes de Operaciones Inusuales, Operaciones Internas Preocupantes y Operaciones Relevantes que hayan presentado en términos de estas Disposiciones, así como el original o copia o registro contable o financiero de toda la documentación soporte, la cual deberá ser identificada y conservada como tal por la propia Entidad por el mismo periodo. Las constancias de los reportes presentados conforme a las presentes Disposiciones, así como de los registros de las Operaciones celebradas, deberán permitir conocer la forma y términos en que estas se llevaron a cabo, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de Clientes deberán ser conservados durante toda la vigencia de la cuenta o contrato y, una vez que estos concluyan, por un periodo no menor a diez años contado a partir de dicha conclusión. Asimismo, aquellos datos y documentos que deben recabarse de los Usuarios, deberán ser conservados por el periodo antes referido contado a partir de la fecha en que el Usuario lleve a cabo la Operación de que se trate.

Para tal efecto, las Entidades cumplirán con los criterios que conforme a la Ley, haya dictado o autorice la Comisión, en materia de microfilmación, grabación, conservación y destrucción de documentos.

60ª.- Las Entidades deberán mantener medidas de control que incluyan la revisión por parte del área de auditoría interna, o bien, de un auditor externo independiente, para evaluar y dictaminar de forma anual el cumplimiento de las presentes Disposiciones. Los resultados de dichas revisiones deberán ser presentados a la dirección general y al Comité de la Entidad, a manera de informe, a fin de evaluar la eficacia operativa de las medidas implementadas y dar seguimiento a los programas de acción correctiva que en su caso resulten aplicables.

La información a que hace referencia el párrafo anterior, deberá ser conservada por la Entidad durante un plazo no menor a cinco años, y remitirse a la Comisión dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio al que corresponda la revisión, en los medios electrónicos que esta última señale.

CAPITULO XIII

INTERCAMBIO DE INFORMACION ENTRE ENTIDADES

61ª.- A fin de llevar a cabo el intercambio de información a que se refieren los artículos 52 y 115 Bis de la Ley, las Entidades se sujetarán a lo dispuesto en el presente Capítulo.

62ª.- Las Entidades podrán intercambiar información de Operaciones de Clientes y Usuarios, para lo cual deberán limitarse única y exclusivamente a los casos en que se tenga como finalidad fortalecer las medidas para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudiesen actualizar los supuestos previstos en los artículos 139, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal y 52 de la Ley.

El intercambio de información a que se refiere este Capítulo se llevará a cabo de conformidad con lo siguiente:

- I.** Podrá realizarse entre dos o más Entidades;
- II.** Podrá ser solicitado únicamente por funcionarios de la Entidad de que se trate, autorizados para tales efectos, mediante escrito en el que deberá especificarse el motivo y la clase de información que se requiera;
- III.** La respuesta a la solicitud de información que haga una Entidad deberá ser remitida por escrito firmado por funcionarios autorizados para tales efectos, en un plazo que no deberá exceder de 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se hubiere solicitado;
- IV.** La información que se proporcione en términos de lo señalado en el presente Capítulo solo podrá ser utilizada por la Entidad que la hubiere solicitado, salvo que en el escrito de respuesta se establezca que se trata de información que puede a su vez ser compartida a otras Entidades, y
- V.** Las Entidades podrán, sin necesidad de recibir la solicitud a que se refiere la fracción II de la presente Disposición, compartir con otras Entidades la información que consideren relevante para los fines antes mencionados, a través de los mecanismos que para tales efectos establezcan, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto en el presente Capítulo.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

63ª.- Respecto de aquellas Operaciones que se realicen a través de comisionistas contratados por las Entidades de conformidad con el artículo 46 Bis-1 de la Ley y demás disposiciones aplicables, dichas Entidades serán responsables de recabar, registrar y conservar los datos y, en su caso, documentos relativos a cada una de dichas Operaciones, que sean necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en las presentes Disposiciones, por lo que los detalles y características de dicha información y documentación deberán ser los mismos que aquellos correspondientes a las Operaciones que las Entidades ejecuten directamente sin la intervención de comisionistas.

Para los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, por cada Operación que se realice a través de alguno de los comisionistas referidos, la Entidad de que se trate deberá identificar al comisionista que haya tramitado la Operación que corresponda.

64ª.- Cada Entidad deberá elaborar y remitir a la Comisión, a través de los medios electrónicos que esta señale, un documento en el que dicha Entidad desarrolle sus respectivas políticas de identificación y conocimiento del Cliente y del Usuario, así como los criterios, medidas y procedimientos internos que deberá adoptar para dar cumplimiento a lo previsto en las presentes Disposiciones, el cual deberá incluir una relación de los criterios, medidas, procedimientos y demás información que, por virtud de lo dispuesto en estas Disposiciones, pueda quedar plasmada en un documento distinto al antes mencionado. Las Entidades deberán remitir a la Comisión las modificaciones que realicen al documento referido, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha en que su respectivo comité de auditoría las apruebe, en los términos previstos en la fracción I de la **43ª** de las presentes Disposiciones.

Los criterios, medidas, procedimientos y demás información relacionada con el cumplimiento de las presentes Disposiciones, que se encuentren contenidos en documentos distintos al referido en el párrafo anterior, deberán estar a disposición de la Comisión, para efectos de lo establecido en la **66ª** de las presentes Disposiciones.

Las Entidades podrán reservarse la divulgación al interior de las mismas, del contenido de alguna o algunas de las secciones del documento a que se refiere el párrafo anterior, así como de cualquier otro documento que contenga información relacionada con lo establecido en las presentes Disposiciones.

La Comisión deberá, a solicitud de la Secretaría, remitirle copia de los documentos a que se refiere esta Disposición.

65ª.- La Comisión estará facultada para requerir a las Entidades que efectúen modificaciones al documento a que se refiere la **64ª** de las presentes Disposiciones, así como a los demás documentos en ellas señalados, cuando a su juicio resulte necesario para la correcta aplicación de las mismas.

66ª.- La Comisión, en ejercicio de las facultades de supervisión que le confieren la Ley y otros ordenamientos legales, vigilará que las Entidades, incluyendo en su caso, sus oficinas, sucursales, agencias y filiales, tanto en territorio nacional como en el extranjero, cumplan con las obligaciones que se establecen en las presentes Disposiciones, en el documento a que se refiere la **64ª** de las mismas, así como en cualquier otro documento en el que se establezcan criterios, medidas y procedimientos relacionados con el cumplimiento de las presentes Disposiciones, e impondrá las sanciones que correspondan por la falta de cumplimiento a las mencionadas obligaciones, en los términos señalados en la Ley y, de igual forma, podrá solicitar en todo momento, la información o documentación necesarias para el desarrollo de sus facultades.

67ª.- Para efectos de la imposición de sanciones por el incumplimiento a lo establecido en las presentes Disposiciones, se considerarán como incumplimiento aquellos casos en los que las Entidades presenten información incompleta, ilegible o con errores, o bien, cuando el medio electrónico no cumpla con las especificaciones técnicas señaladas por la Secretaría o la Comisión, según corresponda.

68ª.- La Secretaría, después de escuchar la opinión de la Comisión, dará a conocer a las Entidades, de manera enunciativa, la lista de cargos públicos que serán considerados como Personas Políticamente Expuestas nacionales y la pondrá a disposición de las propias Entidades, a través de su portal en la red mundial denominada Internet.

Las Entidades elaborarán sus propias listas de personas que pudiesen ser considerados como Personas Políticamente Expuestas, tomando como base la lista a que hace referencia el párrafo anterior.

Asimismo, la Secretaría dará a conocer a las Entidades las listas oficialmente reconocidas que emitan organismos internacionales o autoridades de otros países, de personas vinculadas con el terrorismo o su financiamiento, o con otras actividades ilegales.

69ª.- La Secretaría podrá interpretar, para efectos administrativos, el contenido de las presentes Disposiciones, así como determinar el alcance de su aplicación, para lo cual escuchará la opinión de la Comisión.

TRANSITORIAS

Primera.- La presente Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segunda.- Se abroga la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006.

Las infracciones que se hubiesen cometido durante la vigencia de la Resolución que se abroga, se sancionarán en los términos previstos en la misma y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Tercera.- Los lineamientos, interpretaciones y criterios emitidos por la Secretaría o por la Comisión, con fundamento en lo dispuesto en la Resolución que se abroga, seguirán siendo aplicables en lo que no se oponga a lo establecido en la presente Resolución.

Cuarta.- Las Entidades existentes al momento de la entrada en vigor de la presente Resolución, contarán con un plazo que no podrá exceder de 12 meses contados a partir de la fecha antes mencionada, para dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

I. Los nuevos requisitos establecidos en la **4ª** de las presentes Disposiciones, que impliquen modificaciones a sistemas automatizados;

II. Lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de la **6ª** de estas Disposiciones. Por lo anterior, desde la entrada en vigor de las mismas y hasta la fecha en que sea exigible la obligación antes señalada, las Entidades podrán hacer referencia a efectivo e Instrumentos Monetarios distintos del efectivo;

III. Lo establecido en la **16ª** de las citadas Disposiciones, con excepción de la obligación a que refiere la fracción I, inciso b) de la misma Disposición, y únicamente cuando se trate de transferencias nacionales. En este caso, la obligación a que se refiere dicho inciso será exigible en el momento en que existan o se modifiquen las condiciones y elementos de carácter técnico ajenos a las Entidades, que permitan a estas el cumplimiento de la misma en su totalidad, siempre y cuando hubieren transcurrido 12 meses a partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones.

IV. Lo señalado en la **17ª, 18ª, 19ª, 20ª**, la parte final del segundo párrafo de la **25ª y 36ª** de las citadas Disposiciones;

V. Lo señalado en la **35ª**, relativo al envío de reportes por el cúmulo de las Operaciones a que se refiere la **16ª**, ambas de las presentes Disposiciones;

VI. Lo dispuesto en la fracción II de la **38ª** de las presentes Disposiciones relativo a Usuarios, y

VII. Las nuevas funciones que deberán desarrollar los sistemas automatizados a que se refiere la **51ª** de las presentes Disposiciones.

El plazo antes señalado, será aplicable también al cumplimiento de las nuevas obligaciones que impliquen modificaciones a sistemas automatizados, y que aunadas a las anteriormente señaladas, se establecen en las mencionadas Disposiciones en materia de identificación y conocimiento del Cliente y de los Usuarios, de mecanismos de seguimiento y de agrupación de Operaciones, de emisión de reportes bajo los nuevos criterios, de estructuras internas, así como cualquier otra nueva obligación, con excepción de aquellas para las cuales se establezca un plazo distinto para su cumplimiento en las presentes Disposiciones Transitorias.

Por lo anterior, durante el citado plazo las Entidades a que se refiere la presente Disposición deberán dar cumplimiento, al menos, a las obligaciones establecidas en la Resolución que se abroga en virtud de la presente Resolución.

Quinta.- Las Entidades podrán continuar utilizando la documentación y el material con que cuenten para efectos de capacitación, que contenga cualquier referencia al término de Operaciones Preocupantes, hasta en tanto se agote la documentación o material antes mencionados.

Sexta.- Los expedientes de identificación de aquellos Clientes que antes de la entrada en vigor de la presente Resolución hayan sido clasificados como de alto Riesgo, deberán ser actualizados y/o regularizados en los términos previstos en la **21ª** de las mismas, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que las Entidades deban presentar sus respectivos documentos de políticas, criterios, medidas y procedimientos a que se refiere la **64ª** de estas Disposiciones.

Séptima.- Las Entidades contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución para presentar a la Comisión, el documento a que se refiere la **64ª** de las citadas Disposiciones; mientras tanto, continuarán aplicando las políticas de identificación y conocimiento del Cliente; las de identificación de los Usuarios, así como los criterios, medidas y procedimientos, elaborados conforme a la Resolución que se abroga.

Octava.- Las Entidades contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la 57ª de las citadas Disposiciones.

Novena.- Las Entidades continuarán remitiendo a la Secretaría, por conducto de la Comisión, sus reportes de Operaciones Relevantes, Operaciones Inusuales y Operaciones Internas Preocupantes, en los términos y conforme al formato establecido en la "Resolución por la que se expide el formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes, contemplado en las Disposiciones de carácter general que se indican, así como el instructivo para su llenado", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2004, y en "la Resolución por la que se reforma, deroga y adiciona la diversa que expide el formato oficial para el reporte de operaciones relevantes, inusuales y preocupantes, contemplado en las Disposiciones de carácter general que se indican, así como el instructivo para su llenado", publicada en el referido Diario el 18 de mayo de 2005, hasta en tanto la Secretaría expide, en su caso, una nueva Resolución que sustituya a la mencionada en segundo término.

Décima.- Las Entidades continuarán presentado a la Secretaría, por conducto de la Comisión, la información relativa a las estructuras internas a que se refiere el Capítulo VIII de las presentes Disposiciones, a través de escrito libre, hasta en tanto la mencionada Secretaría determina los medios electrónicos y expide el formato oficial conforme a los cuales deban proporcionar dicha información.

Décima Primera.- Las Entidades a las que se otorgue autorización para constituirse y operar como tales, en fecha posterior a la de entrada en vigor de la presente Resolución, contarán con un plazo que no excederá de sesenta días hábiles, contados a partir de la fecha de inicio de sus operaciones, para que el consejo directivo o de administración, según sea el caso, realice las designaciones a que se refiere la 46ª de dichas Disposiciones, o bien, la prevista en la 48ª de las mismas, en caso de que la Entidad de que se trate se ubique en el supuesto contemplado en el último párrafo de la 44ª de estas Disposiciones.

Décima Segunda.- En tanto la Secretaría emite las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 87-D de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 115 de la Ley, aplicables a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, y 115 de la Ley aplicables a las sociedades financieras de objeto limitado, a ambos tipos de sociedades les seguirá aplicando la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006, y que por virtud de la presente Resolución se abrogan.

México, D.F., a 27 de marzo de 2009.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens**.- Rúbrica.

Anexo 1

El régimen simplificado a que se refiere la fracción IV de la Cuarta de las presentes disposiciones, aplicará a las siguientes sociedades, dependencias y entidades:

Sociedades Controladoras de Grupos Financieros

Sociedades de Inversión

Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro

Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión

Sociedades Distribuidoras de Acciones de Sociedades de Inversión

Instituciones de Crédito

Casas de Bolsa

Casas de Cambio

Administradoras de Fondos para el Retiro

Instituciones de Seguros

Sociedades Mutualistas de Seguros

Instituciones de Fianzas

Almacenes Generales de Depósito

Arrendadoras Financieras

Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo

Sociedades Financieras Populares

Sociedades Financieras de Objeto Limitado

Sociedades Financieras de Objeto Múltiple

Uniones de Crédito

Empresas de Factoraje Financiero

Sociedades Emisoras de Valores *

Entidades Financieras del Exterior **

Dependencias y Entidades públicas federales, estatales y municipales

Bolsas de Valores

Instituciones para el Depósito de Valores

Empresas que administren mecanismos para facilitar las transacciones con valores

Contrapartes Centrales

* Cuyos valores se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores.

** Que se encuentren constituidas en países o territorios en los que se apliquen medidas para prevenir, detectar y combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo y que estén supervisadas respecto del cumplimiento de tales medidas.

RESOLUCION mediante la cual se modifican los artículos tercero y sexto de la autorización otorgada a Agrofinanciera del Noroeste, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio UBVA/046/2009.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 103, fracción IV de la Ley de Instituciones de Crédito, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracción XXVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución 101.-1662 de fecha 3 de diciembre de 2004, esta Secretaría autorizó la organización y operación de una Sociedad Financiera de Objeto Limitado, denominada "Agrofinanciera del Noroeste, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", dicha Resolución fue modificada por última vez mediante diverso UBVA/010/2008 de fecha 16 de enero de 2008;

2. "Agrofinanciera del Noroeste, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", mediante escritos recibidos en esta dependencia, el último de ellos el 26 de febrero de 2009, remitió para su aprobación el Primer Testimonio de la Escritura Pública número 12,778 de fecha 30 de diciembre de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Gerardo Gaxiola Díaz, Notario Público número 167, con ejercicio en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, mediante el cual se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de diciembre de 2008;

3. Del acta en cuestión, se desprende que "Agrofinanciera del Noroeste, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", acordó, entre otros temas:

- Aumentar su capital mínimo fijo de la cantidad de \$42'000,000.00 (cuarenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.) a la de \$44'000,000.00 (cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.), mediante la aportación de \$2'000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.), por parte de algunos accionistas de esa Sociedad Financiera.

- Derivado del citado aumento de capital, modificar el artículo séptimo de sus Estatutos Sociales.

4. Mediante oficio UBVA/DGABV/149/2009 de fecha 10 de marzo de 2009, esta Unidad Administrativa aprobó, entre otros temas, la reforma al artículo séptimo de los Estatutos Sociales de "Agrofinanciera del Noroeste, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", relativo al capital social fijo de la Sociedad, y

CONSIDERANDO

1. Que este aumento de capital fortalecerá la situación financiera de "Agrofinanciera del Noroeste, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", lo que contribuirá al fortalecimiento del sector financiero;

2. Que lo anterior también coadyuvará a impulsar la libre concurrencia y competencia en el sector financiero, situación que permitirá la implementación de esquemas de crédito que atiendan a todos los sectores, y que garantice, en la práctica, que los frutos de un mejor entorno macroeconómico lleguen a la población y se traduzcan efectivamente en mayor bienestar;

3. Que en virtud de lo señalado en los antecedentes 2 a 4 del presente oficio, se debe modificar la Resolución a que se hace referencia en el Antecedente 1, a efecto de contemplar el referido aumento de su capital mínimo fijo, y

4. Que una vez analizada la información y documentación presentada, así como después de haber determinado la procedencia de la modificación en cuestión, emite la siguiente

RESOLUCION

Se modifican los artículos tercero y sexto de la autorización otorgada a "Agrofinanciera del Noroeste, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", para quedar dicha autorización, íntegramente, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Se autoriza la organización y operación de una sociedad financiera de objeto limitado que se denominará "Agrofinanciera del Noroeste, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

SEGUNDO.- La Sociedad tiene por objeto la captación de recursos provenientes de la colocación de valores previamente calificados por una institución calificadoradora de valores e inscritos en el Registro Nacional de Valores, para su posterior colocación en el mercado de valores a través de intermediarios debidamente autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como la obtención de créditos de entidades financieras, tanto nacionales como extranjeras, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y otorgar financiamiento al sector agroalimentario.

TERCERO.- El capital social de "Agrofinanciera del Noroeste, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es variable.

El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$44'000,000.00 (cuarenta y cuatro millones de pesos 00/100), moneda nacional.

El capital variable es ilimitado.

CUARTO.- El domicilio social de "Agrofinanciera del Noroeste, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", es la ciudad de Culiacán, Sinaloa.

QUINTO.- La autorización a que se refiere la presente Resolución es, por su propia naturaleza, intransmisible.

SEXTO.- En lo no señalado expresamente en esta Resolución, "Agrofinanciera del Noroeste, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado", se ajustará, en su organización y operación, a las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, a las Reglas Generales a que deberán sujetarse las sociedades a que se refiere la fracción IV del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Crédito, a las que emita el Banco de México respecto de sus operaciones y a las demás que, por su propia naturaleza, le resulten aplicables, a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a toda aquella legislación y regulación que en la materia se emita en un futuro.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa de "Agrofinanciera del Noroeste, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Limitado".

Atentamente

México, D.F., a 24 de marzo de 2009.- El Titular de la Unidad, **Guillermo Zamarripa Escamilla.-** Rúbrica.

(R.- 287173)

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se establece veda para la pesca comercial de ostión (*Crassostrea virginica*) en las aguas de jurisdicción federal en el Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 8o., fracciones I, III, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XL, 10, 29, fracciones I, II y XII, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138, fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracciones I, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 6o., fracción XXIII, 32, 37 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994 y la Norma Oficial Mexicana NOM-015-PESC-1994, Para regular la extracción de las existencias naturales de ostión en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco, publicada en ese mismo órgano de difusión oficial el 24 de abril de 1995, en la que se indican los programas de manejo que deben cumplir los permisionarios o concesionarios del recurso, complementando sus medidas de administración, y

CONSIDERANDO

Que la pesquería de ostión es una de las más importantes del Golfo de México en la que participa el sector social;

El ostión es el segundo producto pesquero en cuanto a volumen en el Golfo de México. En Tabasco se obtiene cerca del 50% de la producción del Golfo de México de ostión. En el periodo de 1995 a 2004, la captura promedio de ostión fue cercana a las 18,000 toneladas, con una tendencia ascendente a partir de 1994;

Que la Norma Oficial Mexicana NOM-015-PESC-1994, Para regular la extracción de las existencias naturales de ostión en los sistemas lagunarios estuarinos del Estado de Tabasco, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de abril de 1995, destaca la aplicación de una veda temporal en las épocas de máxima reproducción;

Que en los últimos años se han establecido periodos de veda para la pesca comercial de ostión del 15 de abril al 31 de mayo y del 15 de septiembre al 31 de octubre con resultados adecuados para la protección de la especie, lo que ha contribuido a mantener los niveles de producción del molusco en esta entidad federativa, por lo que se ha propuesto establecer dichos periodos de veda fijos cada año;

Que el Instituto Nacional de Pesca, señala que el periodo de veda para la extracción de ostión en el Estado de Tabasco, comprendido del 15 de abril al 31 de mayo y del 15 de septiembre al 31 de octubre de cada año, es adecuado para proteger el reclutamiento y permitir que gran parte del ostión alcance su talla mínima de extracción, así como proteger los dos periodos masivos de reproducción;

Que el sector productivo ostrícola del Estado de Tabasco ha manifestado que los periodos de veda establecidos en años anteriores han contribuido a lograr el aprovechamiento sustentable del recurso, por lo que ha manifestado estar de acuerdo en establecer los periodos de veda fijos cada año;

Que en consecuencia, fundándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA PARA LA PESCA COMERCIAL DE OSTION (*Crassostrea virginica*) EN LAS AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO

ARTICULO PRIMERO.- Se establece veda temporal para la pesca comercial del ostión (*Crassostrea virginica*) en las aguas de jurisdicción federal de los sistemas lagunarios-estuarinos en el Estado de Tabasco, durante los periodos comprendidos del 15 de abril al 31 de mayo y del 15 de septiembre al 31 de octubre de cada año.

ARTICULO SEGUNDO.- Las personas que incumplan o violen el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO TERCERO.- Las personas que mantengan existencias de ostión (*Crassostrea virginica*), en las fechas de inicio de la veda, en estado fresco, enhielado o congelado para su comercialización al mayoreo o industrialización, deberán formular el inventario de sus existencias, conforme al formato CONAPESCA-01-019 Inventario físico de productos de pesca en veda para su comercialización al mayoreo o industrialización; para su presentación a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Subdelegación de Pesca de la Delegación de la Secretaría en el Estado de Tabasco, en un plazo de tres días hábiles contado a partir del inicio de la veda.

ARTICULO CUARTO.- Para transportar por las vías generales de comunicación, desde las zonas litorales en donde se establece la veda, productos pesqueros frescos, enhielados o congelados, inventariados en los términos del artículo anterior, los interesados deberán solicitar la Guía de Pesca en la oficina correspondiente de la autoridad pesquera, previamente a su transportación.

ARTICULO QUINTO.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos tercero y cuarto del presente Acuerdo, los trámites relativos deberán realizarse por los interesados ante las Delegaciones, Subdelegaciones de Pesca y Oficinas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ARTICULO SEXTO.- La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional Acuicultura y Pesca, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Considerando que la veda queda establecida para cada año en el mismo periodo, el Instituto Nacional de Pesca elaborará un estudio periódico para evaluar dicha medida, al menos cada cinco años.

México, D.F., a 13 de abril de 2009.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se establece veda temporal para la pesca comercial de todas las especies de peces en aguas de jurisdicción federal en la presa Ing. Fernando Hiriart Balderrama (Zimapán), ubicada en los límites de los estados de Hidalgo y Querétaro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ALBERTO CARDENAS JIMENEZ, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracciones XXI y XXII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4o. y 9o. de la Ley de Planeación; 1o., 8o., fracciones I, III, IX, XII, XIX, XXII, XXIII, XXXVIII, XXXIX y XL, 10, 29, fracciones I, II y XII, 72, segundo párrafo, 75, 76, 77, 124, 125, 132, fracción XIX, 133, 137, fracción I, 138, fracción IV, 140, 141, 142, 143 y 144 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracciones I, XXV y XXVI, 3o., fracciones I y III, 6o., fracción XXIII, 32, 37 y 73 del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y, con base en la Norma Oficial Mexicana NOM-009-PESC-1993, Que establece el procedimiento para determinar las épocas y zonas de veda para la captura de las diferentes especies de la flora y fauna acuáticas, en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través de la Comisión Nacional de Acuicultura y Pesca, establecer los procedimientos administrativos para la conservación y preservación de los recursos pesqueros como las épocas y zonas de veda;

Que la actividad pesquera en el embalse de la presa "Ing. Fernando Hiriart Balderrama" (Zimapán), representa una importante derrama económica para la región, siendo aprovechada por organizaciones de pescadores de los estados de Querétaro e Hidalgo;

Que esta Secretaría a través de las subdelegaciones de Pesca en los estados de Hidalgo y Querétaro, ha llevado a cabo reuniones con los sectores productivos acuícola y pesquero de la región, logrando el consenso de los mismos.

Que el Instituto Nacional de Pesca, ha venido realizando evaluaciones biológicas sobre las poblaciones de las especies de la fauna acuática que se encuentran en el embalse de la presa "Ing. Fernando Hiriart Balderrama" (Zimapán), ubicada en los límites de los estados de Hidalgo y Querétaro;

Que los resultados de las investigaciones sobre la pesquería que se llevan a cabo en el embalse, indican que es necesario mantener la pesquería en niveles de desarrollo sustentable, a través de un aprovechamiento racional, procurando la conservación de los recursos biológicos, especialmente durante su principal periodo de reproducción, con la finalidad de que sigan beneficiándose por su uso, los pescadores comerciales, así como los prestadores de servicios y pescadores del sector de pesca deportivo-recreativa;

Que la época de reproducción de mayor intensidad de las especies de peces que habitan la presa "Ing. Fernando Hiriart Balderrama" (Zimapán), como son tilapia (*Oreochromis aureus*), bagre (*Ictalurus spp.*) y carpa común (*Cyprinus carpio*), ocurre durante los meses de marzo a mayo, por lo que se hace necesario establecer una veda para la captura de las especies acuáticas existentes en dicho embalse, a efecto de que completen su ciclo biológico de reproducción, se lleve a cabo el reclutamiento de las nuevas generaciones y se recuperen sus poblaciones, cuidando además mantener el empleo e ingreso económico de los pescadores durante el periodo de mayor demanda de productos pesqueros;

Que la lobina negra (*Micropterus salmoides*) puede quedar sujeta a la modalidad de captura-liberación en la pesca deportivo-recreativa;

Que las organizaciones de pescadores de los estados de Hidalgo y Querétaro que aprovechan los recursos pesqueros del embalse, han acordado con las autoridades pesqueras a nivel regional, el establecimiento de la veda para las especies de peces, con excepción de la lobina, para la cual han solicitado sea autorizado su aprovechamiento en la pesca deportivo-recreativa, bajo la modalidad de captura y liberación, y

Que en consecuencia, motivándose las presentes disposiciones en razones de orden técnico y de interés público, he tenido a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE VEDA TEMPORAL PARA LA PESCA COMERCIAL
DE TODAS LAS ESPECIES DE PECES EN AGUAS DE JURISDICCION FEDERAL EN LA PRESA
"ING. FERNANDO HIRIART BALDERRAMA" (ZIMAPAN), UBICADA EN LOS LIMITES
DE LOS ESTADOS DE HIDALGO Y QUERETARO**

ARTICULO PRIMERO.- Se establece veda temporal para la pesca comercial de todas las especies de peces existentes en las aguas de jurisdicción federal del embalse de la presa "Ing. Fernando Hiriart Balderrama" (Zimapán), ubicado entre los estados de Hidalgo y Querétaro, durante el periodo comprendido entre el día de la entrada en vigor del presente Acuerdo y el 14 de junio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- La pesca deportivo-recreativa de lobina negra (*Micropterus salmoides*) podrá continuar realizándose, condicionada a la modalidad de "capturar y liberar", en adecuadas condiciones de sobrevivencia y a que dicha actividad se lleve a cabo en el horario comprendido entre las 6:00 y las 19:00 horas de cada día.

ARTICULO TERCERO.- Las personas que incumplan o violen el presente Acuerdo, se harán acreedoras a las sanciones que para el caso establece la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

ARTICULO CUARTO.- Las personas que mantengan existencias de productos pesqueros provenientes de la pesca comercial, en las fechas de inicio de la veda, en estado fresco, enhielado o congelado, para su comercialización al mayoreo o industrialización, deberán formular el inventario de sus existencias, conforme al formato CONAPESCA-01-019 Inventario físico de productos de pesca en veda para su comercialización al mayoreo o industrialización; para su presentación a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación a través de la Subdelegación de Pesca de la Delegación de la Secretaría en el Estado, en un plazo de tres días hábiles contado a partir del inicio de la veda.

ARTICULO QUINTO.- La vigilancia del cumplimiento de este Acuerdo estará a cargo de la Secretaría de Marina y de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, por conducto de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 13 de abril de 2009.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Alberto Cárdenas Jiménez.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR mediante la cual se comunica a las instituciones públicas que se encuentran disponibles para ser utilizados en la prestación de servicios públicos, trece inmuebles ubicados en el Distrito Federal y en diferentes estados de la República.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal.

CIRCULAR

A las instituciones públicas.
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XX, XXII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 26, fracción I, 28 fracciones III y VII, 29 fracciones I, 49 fracción II y 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 2, 3 fracción III y 8 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 1, 3 inciso "B", 72 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, 3 fracciones XI y XXII y 8 fracciones I y XV del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, y para los efectos que establecen los artículos 19 del "Decreto que establece las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal" y las disposiciones 20 y 21 de los "Lineamientos específicos para la aplicación y seguimiento de las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal", se hace de su conocimiento que se encuentran disponibles para ser utilizados en la prestación de servicios públicos, los siguientes inmuebles:

No.	DENOMINACION	SUPERFICIE Y UBICACION	CARACTERISTICAS	ANTECEDENTE DE PROPIEDAD
1	TERRENO CON CONSTRUCCION	Edificio con superficie de terreno de 185.63 M ² y de construcción de 1,300 M ² aproximadamente, ubicado en Canal de Miramontes No. 1680, colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal	Uso de suelo permitido de acuerdo con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán: Habitacional, Areas Verdes con valor ambiental, Comercios, Servicios Básicos, Mercados, Centros de Salud, Habitacional con oficinas en tres niveles y 40% de área libre. NOTA. La institución pública interesada deberá obtener el uso de suelo específico, acorde a aquel que se le dará al inmueble, una vez que se determine la procedencia de destino a su favor.	Contrato de donación a favor del Gobierno federal de fecha 4 de enero de 1993, inscrito bajo el Folio Real 34584, de fecha 25 de agosto de 1994.
2	TERRENOS CONTIGUOS CON CONSTRUCCION	Casa ubicada en la Calle de General Prim números 13 y 15, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, con superficie de terreno según título de propiedad: 708.00 M ² . Superficie aproximada de construcción: 243.53 M ² .	Uso anterior: oficinas. Construcciones en un nivel Estado de conservación: bueno Uso de suelo permitido de acuerdo con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc: Habitacional con comercio 6 niveles. NOTA. La institución pública interesada deberá obtener el uso de suelo específico, acorde a aquel que se le dará al inmueble, una vez que se determine la procedencia de destino a su favor.	Escritura Pública número 217, Volumen dos, de fecha 31 de diciembre de 1984, inscrita bajo el Folio Real 9684, página 9684/1, con fecha 29 de agosto de 1985.

3	TERRENO CON CONSTRUCCION	Casa con superficie de 180.60 M² según título de propiedad, ubicado en Calle Cerro del Sombrero No. 106, esquina Avenida Taxqueña, colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, México, Distrito Federal. Superficie aproximada de construcción: 167.65 M².	Uso anterior: casa para oficinas. Construcción moderna de dos niveles. Estado de conservación: para remodelación. Uso de suelo permitido de acuerdo con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Coyoacán: Habitacional, Areas Verdes con valor ambiental, Comercios, Servicios Básicos, Mercados, Centros de Salud, Habitacional con oficinas en tres niveles y 40% de área libre. NOTA. La institución pública interesada deberá obtener el uso de suelo específico, acorde a aquel que se le dará al inmueble, una vez que se determine la procedencia de destino a su favor.	Escritura Pública número 27,910 de fecha 16 de agosto de 1976, inscrita bajo el Folio Real 93300, de fecha 24 de noviembre, del 2008.
4	TERRENO CON CONSTRUCCION	Casa con superficie de 302.68 M² según título de propiedad, ubicado en Calle Hacienda de Tarimoro No. 73, Fraccionamiento "Lomas de la Hacienda", Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México. Superficie aproximada de construcción: 154.52 M².	Uso anterior: casa habitación. Construcción moderna de un nivel. Estado de conservación: bueno. Uso de suelo permitido de acuerdo con el Plan Parcial Municipal de Desarrollo Urbano de la Localidad: Habitacional. NOTA. La institución pública interesada deberá obtener el uso de suelo específico, acorde a aquel que se le dará al inmueble, una vez que se determine la procedencia de destino a su favor.	Escritura Pública número 356 de fecha 2 de septiembre de 1982, inscrita bajo el Folio Real 21852, de fecha 22 de febrero de 1988.
5	TERRENO CON CONSTRUCCION	Casa ubicada actualmente en Boulevard Adolfo López Mateos No. 184, colonia Santa María Nonoalco, Delegación Alvaro Obregón, México, Distrito Federal. Superficie según título de propiedad: 427.00 M². Superficie conforme al Plano No. DRC-018-99, de mayo de 1999: 310.89 M². Superficie aproximada de construcción: 154.52 M².	Uso anterior: casa habitación y bodega. Construcción en dos niveles. Estado de conservación: bueno. Uso de suelo permitido de acuerdo con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Alvaro Obregón: Habitacional mixto, en 5 niveles con 40% de área libre, con clasificación en la zona para oficinas, comercial y habitacional de segundo orden. NOTA. La institución pública interesada deberá obtener el uso de suelo específico, acorde a aquel que se le dará al inmueble, una vez que se determine la procedencia de destino a su favor.	Contrato de compraventa de fecha 19 de agosto de 1938, inscrito bajo el Folio Real número 44876, de fecha 16 de noviembre de 1998.

6	TERRENO	Inmueble con superficie de 4,033.00 M ² según título de propiedad, ubicado en la Calle Tetrazzini número 88, Colonia Peralvillo (actualmente Ex-Hipódromo de Peralvillo), Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal.	Uso anterior: N/A. Uso de suelo permitido de acuerdo con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuauhtémoc: Habitacional con comercio en 6 niveles. Hay construcciones en estado ruinoso que requiere de demolición. NOTA. La institución pública interesada deberá obtener el uso de suelo específico, acorde a aquel que se le dará al inmueble, una vez que se determine la procedencia de destino a su favor.	Escritura Pública de compraventa número 104, de fecha 12 de mayo de 1996, inscrita bajo el Folio Real 17358, de fecha 4 de julio de 1986.
7	TERRENO	Inmueble con superficie de 11,011.00 M ² , identificado como lote 27, fracción "B", de la subdivisión del lote 5, manzana VII, del Parque Industrial Tizayuca, Estado de Hidalgo.	Uso actual: terreno industrial.	Escritura Pública No. 1, de fecha 15 de noviembre de 1996, inscrito bajo el Folio Real 38493, de fecha 15 de enero de 1997.
8	TERRENO	Inmueble con superficie de 12,334.00 M ² , que forma parte de un inmueble de mayor extensión, localizado en la zona urbana de la Ciudad de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz.	Uso de suelo: sin uso específico. NOTA. La institución pública interesada deberá obtener el uso de suelo específico, acorde a aquel que se le dará al inmueble, una vez que se determine la procedencia de destino a su favor.	Escritura Pública sin número, de fecha 25 de junio de 1948, inscrita bajo el Folio Real 48226, de fecha 24 de enero de 1999.
9	TERRENO	Inmueble con superficie de 2,112.91 M ² , que forma parte de un inmueble de mayor extensión, localizado en la zona urbana de la Ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz.	Uso de suelo: sin uso específico. NOTA. La institución pública interesada deberá obtener el uso de suelo específico, acorde a aquel que se le dará al inmueble, una vez que se determine la procedencia de destino a su favor.	Escritura Pública sin número, de fecha 25 de junio de 1948, inscrita bajo el Folio Real 48226, de fecha 24 de enero de 1999.
10	TERRENO	Inmueble con superficie de 894.31 M ² , que forma parte de un inmueble de mayor extensión, localizado en la zona urbana de la Ciudad de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz.	Uso de suelo: sin uso específico. NOTA. La institución pública interesada deberá obtener el uso de suelo específico, acorde a aquel que se le dará al inmueble, una vez que se determine la procedencia de destino a su favor.	Escritura Pública 295, de fecha 26 de julio de 1960, inscrita bajo el Folio Real 10409, de fecha 31 de marzo de 1982.

11	TERRENO	Inmueble con superficie de 1,593.00 M ² , ubicado en la Cima de la Nevería Fraccionamiento Balcones de Loma Linda, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa.	Clasificado como ZONA CENTRO HISTORICO. Cuenta con dictamen de uso de suelo, para la construcción de terreno urbano (pudiendo ser comercial, habitacional, industrial, equipamiento, entre otros. Por lo que deberá presentar a la Delegación del INAH proyecto arquitectónico que cumpla con las disposiciones de construcción y conservación del patrimonio cultural histórico. NOTA. La institución pública interesada deberá obtener el uso de suelo específico, acorde a aquel que se le dará al inmueble, una vez que se determine la procedencia de destino a su favor.	Escritura Pública No. 1437, de fecha 15 de febrero de 1940, inscrita bajo el Folio Real 9642, de fecha 17 de marzo de 1992.
12	TERRENO DENOMINADO DZUC-TUC LOTE I	Inmueble con superficie de 299-99.64 Has., según título de propiedad, ubicado en la Carretera San Francisco, Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche.	Uso anterior: sin uso específico. Predio Rústico. Uso de Suelo permitido de acuerdo con la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Hopelchén: Agrícola. NOTA. La institución pública interesada deberá obtener el uso de suelo específico, acorde a aquel que se le dará al inmueble, una vez que se determine la procedencia de destino a su favor.	Escritura Pública número 1, de fecha 23 de agosto de 1994, inscrita bajo el Folio Real 63338, de fecha 24 de abril de 2002.
13	TERRENO DENOMINADO DZUC-TUC LOTE II	Inmueble con superficie de 299-99.64 Has., según título de propiedad, ubicado en la Carretera San Francisco, Municipio de Hopelchén, Estado de Campeche.	Uso anterior: sin uso específico. Predio Rústico. Uso de Suelo permitido de acuerdo con la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Hopelchén: Agrícola. NOTA. La institución pública interesada deberá obtener el uso de suelo específico, acorde a aquel que se le dará al inmueble, una vez que se determine la procedencia de destino a su favor.	Escritura Pública número 1, de fecha 23 de agosto de 1994, inscrita bajo el Folio Real 63339, de fecha 24 de abril de 2002.

Asimismo, se hace del conocimiento que las instituciones públicas tienen un plazo de 60 días contados a partir de la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, para que manifiesten por escrito su interés a efecto de que se les otorgue en destino los inmuebles señalados, justificando la necesidad y utilidad del bien para el servicio requerido.

Es importante mencionar que si transcurrido el plazo referido, la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal no recibe solicitud alguna para el destino de los inmuebles, se continuará con el procedimiento para la desincorporación del dominio público y autorización para su enajenación onerosa en licitación pública.

Las solicitudes de destino deberán dirigirse al suscrito con domicilio en la calle de Salvador Novo número 8, colonia Barrio de Santa Catarina, Delegación Coyoacán, código postal 04010, México, D.F., y para mayores informes comunicarse al teléfono 55-54-79-14, extensiones 215 y 222 con el licenciado Jesús Domínguez Mendieta, Subdirector de Titulación y Destinos.

Asimismo, se les informa que una vez que se cuente con otros inmuebles disponibles, se darán a conocer por medio de Circular publicada en el Diario Oficial de la Federación y a través de la página Web del INDAABIN.

Atentamente

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil nueve.- El Encargado de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Sebastián Taladri Marín**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dictó sentencia dentro del expediente 8774/06-17-11-8, en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/1275/2005 emitida en contra de Construcciones Otancahui, S.A. de C.V., por tanto, se deja sin efectos el fallo en el que se le aplicó una inhabilitación por el plazo de tres meses.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Expediente RS/0330/2004.- PS/0826/2004.

CIRCULAR 18/164/CFE/CI/AR-S/0235/2009

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Décimo Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dictó sentencia el dieciséis de mayo de dos mil ocho, dentro del expediente 8774/06-17-11-8, en la cual se determinó declarar la nulidad lisa y llana de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/1275/2005 de diez de junio de dos mil cinco, emitida por esta Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en el procedimiento administrativo de sanción que se cita al rubro, en contra de Construcciones Otancahui, S.A. de C.V., por tanto, se deja sin efectos el fallo a que se ha hecho referencia, en el que se le aplicó una inhabilitación por el plazo de tres meses.

México, D.F., a 2 de abril de 2009.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Fernando Escandón Yuso**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la sociedad Ingeniería Global y Mantenimiento, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR OICPM-AR-GI-002/2009

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA SOCIEDAD INGENIERIA GLOBAL Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cumplimiento de lo ordenado en el resolutivo quinto del oficio de resolución número OICPM-AR-202/928/2009, de fecha 20 de marzo de 2009, dictado en el expediente 0059/2008, mediante el cual se resolvió el procedimiento administrativo incoado a la empresa Ingeniería Global y Mantenimiento, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno con dicha sociedad, de manera directa o por interpósita persona, sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, por un plazo de un año tres meses contado a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada sociedad infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se relacionen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 3 de abril de 2009.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en Petróleos Mexicanos, **Juan Adrián Puig Márquez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, SUSCRITO EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 2007, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY; Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, Y POR LA OTRA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, LIC. JOSE GUADALUPE OSUNA MILLAN, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. JOSE FRANCISCO BLAKE MORA, EL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, C.P. MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJORQUEZ, EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL ESTADO, DR. JOSE GUADALUPE BUSTAMANTE MORENO, Y EL DIRECTOR DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, LIC. JESUS EDGARDO CONTRERAS RODRIGUEZ, Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA CONJUNTA E INDISTINTAMENTE COMO LAS "PARTES" CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que el Gobierno Federal estableció como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2007 el de "Caravanas de la Salud" que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutiveidad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.
- II. Que en fecha 15 de octubre de 2007 "LA SECRETARIA" y "EL EJECUTIVO ESTATAL" suscribieron el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos, por un monto de \$5,458,424.80 (cinco millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos veinticuatro pesos 80/100 M.N.), en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permita a "EL EJECUTIVO ESTATAL" realizar gastos de operación que se deriven de la operación de 5 Unidades Móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de Baja California, de conformidad con "EL CONVENIO" y sus Anexos en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen "EL EJECUTIVO ESTATAL" y "LA SECRETARIA", y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- III. Que en la Cláusula Cuarta de "EL CONVENIO" se dispuso que: Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda del Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación del Programa Caravanas de la Salud por parte de los Servicios de Salud del Estado de Baja California.
- IV. En el punto I de la Cláusula Sexta de "EL CONVENIO" relativo a las Obligaciones de "EL ESTADO" se dispone que el Estado se obliga a:
 - " I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula segunda de este Instrumento en el programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos".

- V. Que en la Cláusula Décima Tercera del “CONVENIO” las partes acordaron que el presente Convenio podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. En la Cláusula Décima Quinta se estableció que “EL CONVENIO” comenzaría a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.
- VII. Que debido a la importancia que representa el realizar los gastos de operación que se deriven de la operación de las cinco (5) Unidades Móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de Baja California, para alcanzar el objetivo de acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutiveidad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas; para lo cual es indispensable hacer una reclasificación conforme al destino final del gasto con la finalidad de cumplimentar las metas programadas, para lo cual resulta necesario modificar el Anexo 3 y 6 de “EL CONVENIO” y se adiciona la Cláusula Décima Octava, a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

DECLARACIONES

I.- Declara “LA SECRETARIA”:

- I.1. Que ratifica en todos sus términos las Declaraciones vertidas en “EL CONVENIO”

II.- Declara “EL EJECUTIVO ESTATAL”:

- II.1 Que ratifica en todos sus términos los Antecedentes y Declaraciones contenidas en “EL CONVENIO” y manifiesta que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Modificatorio.

Una vez expuesto lo anterior, las PARTES están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se adiciona a “EL CONVENIO” la Cláusula Décima Octava en los siguientes términos:

DECIMA OCTAVA.- “EL EJECUTIVO ESTATAL” deberá informar de manera detallada a “LA SECRETARIA”, mediante el acta o documento que en su caso específico se determine, respecto de la conclusión del objeto del presente Convenio.”

SEGUNDA.- Se modifica en “EL CONVENIO” el Anexo 3 para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 3

PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

APLICACION DEL GASTO

EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

GASTOS DE OPERACION PARA 5 CARAVANAS	TOTAL
1000 “SERVICIOS PERSONALES”	957,466.91
2000 “MATERIALES Y SUMINISTRO”	3,799,446.59
3000 “SERVICIOS GENERALES”	272,231.30
3800 “SERVICIOS OFICIALES”	429,280.00
TOTAL	5,458,424.80

TERCERA.- Se modifica en "EL CONVENIO" el Anexo 6 para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

No. de Unidades Beneficiadas: **2 Tipo I y 3 Unidades Tipo II**

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
II	TIJUANA	CUMBRES, LAS	7558	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 hrs.
		SAN BERNARDO	1982		
		SAN MATEO FRACCIONAMIENTO	83		
		COLINAS DEL SOL FRACCIONAMIENTO	367		
		DESARROLLO HABITACIONAL ESTRELLA	358		
		FRANCISCO ZARCO	1663		
		HACIENDA SAN JUAN FRACCIONAMIENTO	654		
		JARDINES DEL SOL	2240		
		LOMAS DEL MAR	835		
		LOMAS ENCANTADAS FRACCIONAMIENTO	395		
		VISTA BELLA FRACCIONAMIENTO	1528		
		LEY DEL SERVICIO CIVIL	952		
		LOMAS DEL DESIERTO FRACCIONAMIENTO	1963		
		MAR DE BUENA VISTA FRACCIONAMIENTO	1904		
		SAN MARINO FRACCIONAMIENTO	158		
		SAN MARINO FRACCIONAMIENTO	1844		
		SAN MARINO RESIDENCIAL	188		
		TERRAZAS DE SAN ANGEL	1666		
		EJIDO LAZARO CARDENAS AMPLIACION	5295		
		URBI VILLAS DEL PRADO 1RA. SECC.	9352		
		URBI VILLAS DEL PRADO 2DA. SECC.	3986		
		URBIVILLA DEL PRADO 1RA. SECC.	7021		
		VALLE DORADO FRACCIONAMIENTO	3094		
		EL MONTE FRACCIONAMIENTO	476		
		ESPERANZA, LA	595		
		GRANJAS LA ESPERANZA	1130		
		TERRAZAS DEL SOL	416		
TOTALES	1	27	57703	4	

*TIPO DE UNIDAD

No. de Unidades Beneficiadas: 2 Tipo I y 3 Unidades Tipo II

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
II	TIJUANA	ALTAMIRANO 5TA. SECCION	1882	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 hrs.
		LOMAS DEL ENCINAL	1571		
		VILLA IMPERIAL	530		
		VILLAS RESIDENCIAL DEL BOSQUE	4352		
		VILLA DEL REAL II	2545		
		VILLA DEL REAL III	334		
		VILLA DEL REAL III	3842		
		VILLA DEL REAL IV	2470		
		VILLA DEL REAL V	1529		
		VILLA DEL REAL VI	748		
		VILLA DEL REAL VII	681		
		VILLA DEL REAL VII	477		
		VILLA DEL REAL VII	272		
		VILLA DEL REAL VIII	98		
		VILLA DEL REAL VIII	98		
		VILLA DEL REAL XI	178		
		VILLA DEL SOL II	653		
		VILLA FONTANA III	3074		
		VILLA FONTANA IX	783		
		VILLA FONTANA XIII	1132		
		GENERACION 2000	1568		
		GRANJAS BUENOS AIRES (PARTE ALTA)	709		
		LAS DELICIAS FRACCIONAMIENTO	1286		
		SANTA CRUZ	1622		
		18 DE MARZO	699		
		5TA. SECCION HUERTAS	267		
		ARBOLEDAS	779		
		ARBOLEDAS DE LA MESA	597		
		BAJA CALIFORNIA	754		
		CAMINO VIEJO RESIDENCIAL	101		
		CIENEGA SUR, LA	254		
		CIENEGA SUR, LA	254		
		COLINAS DE LA MESA	174		
		CONSTITUCION DEL 17	515		
		DIVISION DEL NORTE	42		
		DIVISION DEL NORTE	168		
		FLORESTA FRACC.	72		
		JARDINES DE LA MESA	3349		
		LUNA PARK	404		
		MEXICO LINDO	449		
		ORIZABA	441		
		PARQUE INDUSTRIAL LA MESA	149		
		PINOS DE AGÜERO	831		
		PINOS DE NAREZ	1178		
		RUBIO	512		
		RUBIO	146		
		URIAS	446		
		VILLA FLORESTA	441		
		VILLA FLORESTA	662		
		VILLA FLORESTA	993		
		VILLAS DE BAJA CALIFORNIA	5873		
		VIVIENDA MAGISTERIAL 37	2207		
		ZERMENO (MERIDA)	460		
		ZONA SIN ASIGNACION	462		
		ZONA SIN ASIGNACION	273		
		COLINAS DEL ALAMAR (TORRES DEL LAGO)	4573		
		COLINAS DEL ALAMAR (TORRES DEL LAGO)	2351		
		COLINAS DEL ALAMAR (TORRES DEL LAGO)	3266		
		GUAYCURA	4356		
		GUAYCURA	4965		
		GUAYCURA	609		
		GUAYCURA, AMPLIACION	2761		
		GUAYCURA, AMPLIACION	5522		
		LAGO, EL	1980		
		LAGO, EL	891		
		MESETAS DEL GUAYCURA	1050		
		PASEOS DEL GUAYCURA	341		
		VISTA HERMOSA II FRACCIONAMIENTO	3329		
TOTALES	1	68	92380	4	

No. de Unidades Beneficiadas: 2 Tipo I y 3 Unidades Tipo II

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
I	ENSENADA	CATAVIÑA	158	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 hrs.
		RANCHO SAN LUIS	15		
		RANCHO SANTA INES	2		
		RESOLANA, LA	2		
		TARAHUMARA	2		
		RANCHO SANTA CATARINA	15		
		PUERTO SANTA CATARINA	15		
		SAN JOSE DE LAS PALOMAS	5		
		EL FARO	10		
		PUNTA PRIETA	172		
		BACHATA, LA	6		
		PARADOR PUNTA PRIETA	17		
		RANCHO CODORNICES	1		
		RANCHO EL GATO	10		
		SANTA ROSALIITA	215		
		BACHATA, LA	6		
		RANCHO SAN ANDRES	15		
		LA BOCANA	5		
		PLAYA MARRON	*		
		EL CARDON	*		
		PUNTA BLANCA	*		
		PUNTA CANOA	*		
		EJIDO NUEVO ROSARITO	203		
		RANCHO EL CARDONAL	10		
		RANCHO SAN GERMAN	2		
		TOMATAL, EL	12		
		RANCHO AFRICA	2		
		CHULA VISTA (LAS CHIVITAS)	3		
		RANCHO EL PICACHO	2		
		SIN NOMBRE	3		
		MISION SAN BORJA	15		
		COMPOSTELA	*		
		SAN REGES	*		
		EL ARCO	50		
		GUADALUPE	2		
		RANCHO EL CAÑON	8		
		MIRAFLORES	2		
		MISION SANTA GERTRUDIS LA MAGNA	10		
		POZO ALEMAN	5		
		RANCHO LA UNION	2		
		RANCHO LAS PALOMAS	3		
		RANCHO SAN MARCOS	12		
		RANCHO PIEDRA BLANCA	4		
		COLONIA PARAISO	*		
		RANCHO MIRAMAR	5		
		RANCHO EL CAÑON	10		
TOTALES	1	46	1036	3	

No. de Unidades Beneficiadas: 2 Tipo I y 3 Unidades Tipo II

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
I	ENSENADA	PUNTA BAJA	40	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 hrs.
		PUERTO DE LOS CHINOS	5		
		ARROYO ANCHO	15		
		CAMPO SAN CARLOS	27		
		CAMPO LA ESMERALDA	30		
		CAMPO GARCIA	1		
		CAMPO JIMENEZ	10		
		CAMPO LA JOYA	10		
		CAMPO LUPITA	14		
		CAMPO MAR Y SOL	11		
		CAMPO LOS MORRITOS	14		
		CAMPO LA PERLITA	11		
		CAMPO CADENA	11		
		CAMPO PLAYA HERMOSA	11		
		CAMPO LOS PULPOS	19		
		CAMPO PUNTA FELIZ	11		
		CAMPO SAN MARTIN	16		
		CAMPO SAN PEDRO	16		
		CAMPO EL VERGEL	66		
		CAMPO CIELITO LINDO	14		
		CAMPO EL CONSUELO	25		
		CAMPO LA MISION	21		
		CAMPO SANTA FE	12		
		CAMPO SAN ANTONIO	18		
		POBLADO EJIDO DELICIAS	88		
		MARTIRES	*		
		EL DESCANSO	*		
		EL PROGRESO	4		
		PENJAMO	*		
		GUAYAQUIL	47		
		RANCHO SAN AGUSTIN	1		
		AGUILA, EL	4		
		RANCHO EL PROGRESO	10		
		RANCHO BUENA VISTA	3		
		CUATES, LOS	5		
		MISION SAN FERNANDO VELICATA	5		
		RANCHO LOS TOROTES	2		
		RESOLANA, LA	1		
		RANCHO NUEVO AMANECEER	2		
		FAMILIA MACIAS	19		
		AGUILA I Y II	*		
		SAN AGUSTIN	3		
		SAN PABLO	5		
		SONORA	*		
		ACEITUNA	*		
		SAN IGNACITO	5		
		SAN MARTIN	10		
		CHAPALA	30		
		CALAMAJUE	42		
		POBLADO HERMENEGILDO GALEANA	15		
		COCOS CORNER	12		
		ARRASTRAS, LAS	25		
		ARRASTRITAS, LAS	2		
		PUERTECITOS	132		
		CAMPO SERENA	16		
		CAMPO LA COSTILLA	9		
		CAMPO CRISTINA	14		
		CAMPO LAS CHIVAS	12		
		PLAYA CURVINA (CAMPO SPEEDY'S)	2		
		SANTA CECILIA	2		
		CAMPO JACARANDA	12		
		CAMPO CESAR	26		
		CAMPO LAS CASITAS	16		
		PLAYAS DE MATOMI	2		
		ALFONSINAS	14		
		CAMPO EL MARLIN (LOTE 3 Y 4)	6		
		VILLAS MAR DE CORTES (RANCHO GRANDE)	9		
		SAN LUIS GONZAGA	58		
		PUNTA FINAL (VILLA MAR Y SOL)	23		
		CAMPO LA MONTAÑA	8		
		PAPA FERNANDEZ	37		
		CAMPO LUCANO	2		
		MOLINO LACEY	*		
		PUNTA FINAL	10		
		LAS ANIMAS	*		
		SAN RAFAEL	*		
		SAN FRANCISQUITO	15		
		EL BARRIL	78		
		RANCHO EL PROGRESO	5		
		EL ESCONDIDO	68		
		EL PROGRESO	10		
		MIRAFLORES	5		
		PIEDRA BLANCA	15		
		SANTA GERTRUDIS	10		
TOTALES	1	84	1384	3	

*TIPO DE UNIDAD

No. de Unidades Beneficiadas: 2 Tipo I y 3 Unidades Tipo II

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
II	ENSENADA	ALBERGUE CUAUHEMOC EDO. 29	140	Un médico general, una enfermera, un odontólogo y un chofer polivalente	8:00 a 16:00 hrs.
		JALISCO	3		
		RANCHO PASILLAS	8		
		GERMAN VEGA	2		
		CALDERON (ESTADO 29)	2		
		CALDERON (ESTADO 29)	19		
		CALDERON	12		
		CUAUHEMOC (ESTADO 29)	5		
		OLMOS (ESTADO 29)	3		
		FRACC. JARDINES DEL VALLE	300		
		NUEVO CENTRO DE POBLACION PADRE KINO	868		
		EMPAQUE ABC (LOS CANELOS)	285		
		FAMILIA LOPEZ RUVALCABA	3		
		RANCHO AREVALOS	4		
		FAMILIA CALDERON GRANADOS	2		
		FAMILIA LAUREANO	2		
		FAMILIA LEON CALDERON	3		
		FAMILIA LOPEZ (PARCELA 38)	8		
		FAMILIA PATIÑO	12		
		FAMILIA QUIDONEZ (PARCELA No. 35)	3		
		FAMILIA RUBIO	1		
		SANTA FE	1000		
		PLAYITAS	250		
		RANCHO EL SOCORRO	3		
		RANCHO EL SOCORRITO	73		
		CRREAD	43		
		RANCHO EL COYOTE	16		
		DON ALFONSO (LA TRITURADORA)	2		
		SAN JACINTO	150		
		RANCHO LAS MARGARITAS	5		
		EJIDO MESA DE SAN JACINTO	180		
		RANCHO IBARRA	9		
		C. DE REHA. PARA ADUL. Y JOV. LA ESPZA. A. C.	83		
		COL. LAS FLORES	45		
		RANCHO EL PORVENIR	8		
		ESTANCIA MACUYU (CAMPO MUÑOZ)	25		
		FAMILIA VAZQUEZ HAIKIN	2		
TOTALES	1	37	3579	4	

***TIPO DE UNIDAD**

* Localidades de reciente creación con población menor a 50 habitantes, la cual se determinará una vez iniciadas las actividades de las Caravanas de la Salud.

CUARTA.- “EL EJECUTIVO ESTATAL” en ejercicio de las atribuciones conferidas en este acto reconoce y hace suyos los compromisos asumidos en “EL CONVENIO” por sus entonces representantes

QUINTA.- “LA SECRETARIA” y “EL EJECUTIVO ESTATAL” ratifican en su totalidad el contenido de las demás cláusulas y anexos de “EL CONVENIO” en todo lo que no se oponga al presente Instrumento.

Enteradas las partes, del contenido y alcance legal del presente instrumento lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a los treinta días del mes de abril de dos mil ocho.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado, **José Guadalupe Osuna Millán.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Francisco Blake Mora.-** Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Manuel Francisco G. Aguilar Bojórquez.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado, **José Guadalupe Bustamante Moreno.-** Rúbrica.- El Director de Control y Evaluación Gubernamental, **Jesús Edgardo Contreras Rodríguez.-** Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio del Convenio de Coordinación y transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, SUSCRITO EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 2007, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE ADELANTE SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY; Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS; Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ, EN UNION DEL M. EN D. RICARDO MEDINA FARFAN, SECRETARIO DE GOBIERNO; CON EL REFRENDO DE LOS SECRETARIOS DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; DE SALUD Y DE LA CONTRALORIA, C.P. VICTOR SANTIAGO PEREZ AGUILAR, DR. ALVARO EMILIO ARCEO ORTIZ Y LIC. MARGARITA ROSA ALFARO WARING, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

- I. Que el Gobierno Federal estableció como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2007 el de "Caravanas de la Salud" que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutiveidad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.
- II. Que en fecha 15 de octubre de 2007 "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" suscribieron el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos, por un monto de \$7,281,626.45, (siete millones doscientos ochenta y un mil seiscientos veintiséis pesos 45/100 M.N.) en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permita a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" realizar gastos de operación que se deriven de la operación de 3 Unidades Móviles Tipo 1 y 4 Unidades Móviles Tipo 2, conformando un total de siete (7) Unidades Móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de Campeche, de conformidad con "EL CONVENIO" y sus Anexos en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECRETARIA", y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- III. Que en la Cláusula Cuarta de "EL CONVENIO" se dispuso que: Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda del Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación del Programa Caravanas de la Salud por parte de los Servicios de Salud del Estado de Campeche.
- IV. En el punto I de la Cláusula Sexta de "EL CONVENIO" relativo a las Obligaciones de "EL ESTADO" se dispone que el Estado se obliga a:
"I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula segunda de este Instrumento en el programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos".
- V. Que en la Cláusula Décima Tercera del "CONVENIO" las partes acordaron que el presente Convenio podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. En la Cláusula Décima Quinta se estableció que "EL CONVENIO" comenzaría a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.
- VII. Que debido a la importancia que representa el realizar los gastos de operación que se deriven de la operación de 3 Unidades Móviles Tipo 1 y 4 Unidades Móviles Tipo 2 del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de Campeche, para alcanzar el objetivo de acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutiveidad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas; para lo cual es indispensable hacer una reclasificación conforme al destino final del gasto con la finalidad de cumplimentar las metas programadas, para lo cual resulta necesario modificar los Anexos 3, 6 y 9 de "EL CONVENIO" y adicionarse a éste la Cláusula Décima Octava, a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se modifica el Anexo 3 de "EL CONVENIO" para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 3

PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

APLICACION DEL GASTO EN EL ESTADO DE CAMPECHE

GASTOS DE OPERACION PARA 7 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	1,334,951.92
2000 "MATERIALES Y SUMINISTRO"	5,256,224.47
3000 "SERVICIOS GENERALES"	382,130.06
3800 "SERVICIOS OFICIALES"	308,320.00
TOTAL	7,281,626.45

SEGUNDA.- Se modifica el Anexo 6 de "EL CONVENIO" para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 6

PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD 2008

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE CAMPECHE

No. de Unidades Beneficiadas: 3 Unidades Tipo I y 4 Unidades Tipo II

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
I	CANDELARIA	RIO CARIBE	264	1 MEDICO 1 ENFERMERA 1 CHOFER POLIVALENTE	8:00 A 16:00 HRS.
		NVO. COMALCALCO (SILENCIO)	185		
		TABLON	129		
		PULGUERO II (IGNACIO ZARAGOZA)	210		
		SINAI	63		
		RELAMPAGO	36		
		PALOMAS	26		
		ANTONIO GONZALEZ CURI	38		
		DIAMANTE	78		
		NUEVO CAPRICHIO	40		
		SALSIPUEDES	45		
TOTAL	1	11	1,114	3	
I	ESCARCEGA	LAGUNA GRANDE	740	1 MEDICO 1 ENFERMERA 1 CHOFER POLIVALENTE	8:00 A 16:00 HRS.
		JOSE LOPEZ PORTILLO	358		
		CHAN LAGUNA	484		
		FLOR DE CHIAPAS	269		
		JOBAL	156		
		MARAVILLAS	108		
TOTAL	1	6	2,115	3	
I	HOPELCHEN	CHEN-COH	529	1 MEDICO 1 ENFERMERA 1 CHOFER POLIVALENTE	8:00 A 16:00 HRS.
		CARLOS CANO CRUZ (TLAXCALTECAS)	152		
		FRANCISCO J. MUJICA (UCANES)	450		
		CANCABCHEN	493		
		TRES VALLES (PEDREGAL)	82		
		XMEJIA	426		
		CHAN-CHEN	344		
		CHUN-EK	173		
		PACH-UITZ	237		
		CHAN-YAXCHE	14		
		FLORES	201		
TOTAL	1	11	3,101	3	

No. de Unidades Beneficiadas: 3 Unidades Tipo I y 4 Unidades Tipo II

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
II	CALAKMUL	TOMAS AZNAR B. (MOZA)	165	1 MEDICO 1 ODONTOLOGO 1 ENFERMERA 1 CHOFER POLIVALENTE	8:00 A 16:00 HRS.
		BEL-HA	242		
		DOS LAGUNAS NORTE	270		
		MANCOLONA (UNION 20 DE JUNIO)	407		
		SAN NICOLAS	150		
		VACA FELIZ	157		
		TIERRA PROMETIDA	315		
		SANTA LUCIA	82		
		RICARDO FLORES MAGON	298		
		VIRGENCITA DE LA CANDELARIA	427		
		STO. DOMINGO O SACRIFICIO	686		
		CAÑA BRAVA	172		
		MANANTIALES	342		
		UNIDAD Y TRABAJO	132		
		E. ECHEVERRIA CASTELLOT II	189		
		CENTAURUS DEL NORTE	221		
		SANTA ROSA	190		
		KICHE PAILAS	321		
		BELLA UNION DE VERACRUZ (CHINOS)	116		
		PLAN DE AYALA (5 DE MAYO)	410		
		NUEVO SAN JOSE	345		
		CARLOS A. MADRAZO	41		
		LAGUNA DE ALVARADO (16 DE SEPTIEMBRE)	129		
		TAMBORES DE E. ZAPATA	209		
		TESORO	357		
		NUEVO ICAICHE	165		
		VALENTIN GOMEZ FARIAS	310		
		PUEBLA DE MORELIA	160		
		CHICHONAL	145		
		EMILIANO ZAPATA	41		
		E. ECHEVERRIA CASTELLOT I	72		
		FELIPE ANGELES I	65		
		KM. 120 O SAN JOSE	156		
		PLAN DE SAN LUIS	13		
		BECAN	305		
		HERIBERTO JARA	304		
		NUEVO CAMPANARIO	347		
		LUCHA I	255		
		MANUEL CRESCENCIO REJON	310		
		ALACRANES	150		
		PIONEROS DEL RIO XNOHA	285		
		DOS LAGUNAS SUR	285		
		CERRO DE LAS FLORES	87		
		LAZARO CARDENAS U OJO DE AGUA	325		
		ARROYO NEGRO	252		
		DOS NACIONES	307		
		JUSTO SIERRA MENDEZ	133		
		ANGELES	504		
		GUILLERMO PRIETO	190		
		NUEVO PROGRESO	52		
		GUSTAVO DIAZ ORDAZ (SAN ANT. SODA) *	464		
		LUCHA II	125		
		21 DE MAYO (LECHUGAL)	205		
		FELIPE ANGELES II	310		
		HERMENEGILDO GALEANA	126		
		NUEVO PARAISO	129		
		BLASILLO	150		
TOTAL	1	57	13,100	4	

		MAMEY	375	1 MEDICO 1 ODONTOLOGO 1 ENFERMERA 1 CHOFER POLIVALENTE	8:00 A 16:00 HRS.
		TENANZINGO	122		
		PORVENIR	329		
		ESTRELLA DEL SUR	174		
		HECTOR PEREZ MORALES	259		
		SALVAJE (IGNACIO ZARAGOZA)	250		
		ESPERANZA	184		
		LUINAL	166		
		ZANJA	81		
		TIGRE	200		
		SAN JOSE DE LA MONTAÑA	316		
		AGUAS MALAS (3 CRUCES)	96		
		DESTINO	85		
		MIGUEL DE LA MADRID (PAÑUELO)	673		
		EMILIANO ZAPATA	222		
		SAN MIGUEL	415		
		DELICIAS II	214		
		TRES REYES	90		
TOTAL	1	18	4,251	4	

No. de Unidades Beneficiadas: 3 Unidades Tipo I y 4 Unidades Tipo II

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
II	CARMEN	JOSE Ma. PINO SUAREZ	165	1 MEDICO 1 ODONTOLOGO 1 ENFERMERA 1 CHOFER POLIVALENTE	8:00 A 16:00 HRS.
		ENRIQUE RGUEZ. CANO	242		
		INDEPENDENCIA	270		
		MANANTIALES	407		
		CALAX	150		
		NUEVO CAMPECHITO	157		
		CARLOS S. DE GORTARI	315		
		COL. ABELARDO CARRILLO ZAVALA	82		
		SAN PABLITO O KM. 59	298		
		ENCANTO	427		
		RIO BAJO CANDELARIA (CAPULIN)	686		
		IGNACIO ZARAGOZA	172		
		CARLOS V	342		
		QUEBRACHE	132		
		ESPERANZA, NCP	189		
		PITAL VIEJO	221		
		CENTAUROS DEL NORTE	190		
		CHINAL	321		
		FERNANDO F. MIRAMONTES	116		
		MURALLAS DE CAMPECHE	410		
		GENERALISIMO MORELOS	345		
		SANTA RITA	41		
		R. PUCTEAL, NUCLEO	129		
TOTAL	1	23	6,119	4	

II	HOPELCHEN	XCULOC	450		
		CHUNYAXNIC	332		
		XCANAHAALTUN HUECHIL UNIDOS	148		
		XCALOT AKAL	139		
		KATAB	431		
		POSTE	239		
		YAXCHE AKAL	137		
		RANCHO SOSA	40		
		SANTA RITA BECANCHEN	933		
		KOM-CHEN	565		
		PAK-CHEN	287		
		XCUPIL CACAB	904		
		CHEN-COH	529		
		CARLOS CANO CRUZ (TLAXCALTECAS)	152		
		FRANCISCO J. MUJICA (UCANES)	450		
		CANCABCHEN	493		
		XMEJIA	426		
		CHAN-CHEN	344		
		CHUN-EK	173		
		PACH-UITZ	237		
		CHAN-YAXCHE	14		
TOTAL	1	21	7,423	4	

TERCERA.- Se modifica el Anexo 9 de “EL CONVENIO” para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 9

PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

APLICACION DEL GASTO EN EL ESTADO DE CAMPECHE

[illegible]

UNIDAD MOVIL TIPO 1

[illegible]

UNIDAD MOVIL TIPO 2

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
CF40001	Soporte administrativo "A"	4	10,499.29	1,166.59	46,663.52	3.5	\$163,322.32
M01007	Cirujano dentista "A"	4	17,045.13	1,893.90	75,756.12	3.5	\$265,146.44
M02035	Enfermera general titulada "A"	4	12,723.42	1,413.71	56,548.52	3.5	\$197,919.84
							\$626,388.6

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION	TOTAL DE PERCEPCIONES
							\$1,331,988.48

El saldo que resulte de la aplicación del recurso del Capítulo 1000 conforme al Anexo 9, deberá ser reintegrado a la Tesorería de la Federación en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Duodécima de "EL CONVENIO" y la legislación aplicable para tal efecto.

CUARTA.- Se adiciona a "EL CONVENIO" la Cláusula Decimaoctava para quedar como sigue:

DECIMA OCTAVA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" deberá Informar de manera detallada a "LA SECRETARIA", mediante el acta o documento que en su caso específico se determine, respecto de la conclusión del objeto del "CONVENIO".

La Secretaria y La Entidad Federativa ratifican en su totalidad el contenido de las demás cláusulas y anexos de El Convenio en todo lo que no se oponga al presente Instrumento, por lo que firman el presente Convenio Modificatorio en cuadruplicado, a los treinta días del mes de abril de dos mil ocho.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas.-** Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional, **Jorge Carlos Hurtado Valdez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Ricardo Medina Farfán.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud del Estado, **Alvaro Emilio Arceo Ortiz.-** Rúbrica.- La Secretaria de la Contraloría, **Margarita Rosa Alfaro Waring.-** Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, SUSCRITO EL DIA 15 DE OCTUBRE DE 2007, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE ADELANTE SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. HOMERO RAMOS GLORIA, EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. JORGE JUAN TORRES LOPEZ, EL SECRETARIO DE SALUD EN EL ESTADO Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA, DR. RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSAN, Y EL SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA, LIC. ISMAEL EUGENIO RAMOS FLORES, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que el Gobierno Federal estableció como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2007 el de "Caravanas de la Salud" que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutiveidad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.
- II. Que en fecha 15 de octubre de 2007 "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" suscribieron el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos, por un monto de \$4'130,361.48 (cuatro millones ciento treinta mil trescientos sesenta y un pesos 48/100 M.N.), en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permita a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" realizar gastos de operación que se deriven de la operación de 2 Unidades Móviles tipo I y 2 unidades tipo II conformando un total de 4 Unidades Móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de Coahuila, de conformidad con "EL CONVENIO" y sus Anexos en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECRETARIA", y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- III. Que en la Cláusula Cuarta de "EL CONVENIO" se dispuso que: Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda del Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación del Programa Caravanas de la Salud por parte de los Servicios de Salud del Estado de Coahuila.
- IV. En el punto I de la Cláusula Sexta de "EL CONVENIO" relativo a las Obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se dispone que la "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

"I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula segunda de este Instrumento en el programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos".
- V. Que en la Cláusula Décima Tercera del "CONVENIO" las partes acordaron que el presente Convenio podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. En la Cláusula Décima Quinta se estableció que "EL CONVENIO" comenzaría a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.
- VII. Que debido a la importancia que representa el realizar los gastos de operación que se deriven de la operación de las cuatro (4) Unidades Móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de Coahuila, para alcanzar el objetivo de acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutiveidad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas; para lo cual es indispensable hacer una reclasificación conforme al destino final del gasto con la finalidad de cumplimentar las metas programadas, para lo cual resulta necesario modificar los Anexos 3 y 6 de "EL CONVENIO" y se adiciona la Cláusula Décima Octava, a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se modifica en "EL CONVENIO" el Anexo 3 para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 3

PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

APLICACION DEL GASTO EN EL ESTADO DE COAHUILA

GASTOS DE OPERACION PARA CINCO CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	802,748.19
2000 "MATERIALES Y SUMINISTRO"	2,913,555.76
3000 "SERVICIOS GENERALES"	193,097.53
3800 "SERVICIOS OFICIALES"	220,960.00
TOTAL	4,130,361.48

SEGUNDA.- Se modifica en "EL CONVENIO" el Anexo 6 para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 6

PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE COAHUILA

No. de Unidades Móviles Beneficiadas: 2 Unidades Tipo I y 2 Unidades Tipo II.

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
I	Castaños	Providencia	33	Un Médico General, Un Enfermero y un Chofer Polivalente	8:00 a 16:00 hrs.
		San Isidro	38		
		San Lorenzo	15		
		Presa Rodríguez	171		
		El Sago (Loma Bola)	45		
		Est. La Gloria	4		
		Santa Genoveva	38		
		La Joya	302		
		Los Lirios	47		
		Acámbaro Arriba	175		
		La Bolita	77		
		Presa Chaires	96		
TOTALES	1	12	1041	3	

No. de Unidades Móviles Beneficiadas: 2 Unidades Tipo I y 2 Unidades Tipo II.

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
I	Múzquiz	Ejido Nogalitos	74	Un Médico General, Un Enfermero y un Chofer Polivalente	8:00 a 16:00 hrs.
		Las Rusias	11		
		Nacimiento Mascogos	158		
		Nacimiento Kikapoo	164		
		La Rosita	10		
		El Comandante	10		
		Los Cabezones	7		
		Rincón de María (La Babia)	12		
		La Florida	6		
		Ejido La Peña	11		
		Los Melones	13		
TOTALES	1	11	476	3	

*TIPO DE UNIDAD

No. de Unidades Móviles Beneficiadas: 2 Unidades Tipo I y 2 Unidades Tipo II.

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
II	Acuña	5 de Mayo	376	Un Médico General, Un Enfermero, Un Odontólogo y un Chofer Polivalente	8:00 a 16:00 hrs.
		San Lorenzo	20		
		San Miguel	12		
		Progreso	24		
	Juárez	Las Margaritas	16		
		El Faisán	10		
	Zaragoza	La Rosaria	12		
		Los Arboles	20		
		El Becerro	13		
		La Ventana	12		
TOTALES	3	10	515	4	

TIPO DE UNIDAD*No. de Unidades Móviles Beneficiadas: 2 Unidades Tipo I y 2 Unidades Tipo II.**

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
II	Ocampo	Eutimias	109	Un Médico General, Un Enfermero, Un Odontólogo y un Chofer Polivalente	8:00 a 16:00 hrs.
		San Guillermo Uno	36		
		Piedritas	150		
		La Harina	4		
		El Milagro (El Polko)	4		
		El Polko	5		
		Jaboncillos Grandes	142		
		Norias de Boquillas	151		
TOTALES	1	8	601	4	

***TIPO DE UNIDAD**

TERCERA.- Se adiciona la Cláusula Décima Octava en los siguientes términos:

DECIMA OCTAVA.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” deberá informar de manera detallada a “LA SECRETARIA”, mediante el acta o documento que en su caso específico se determine, respecto de la conclusión del objeto del “CONVENIO”.

La Secretaria y La Entidad Federativa ratifican en su totalidad el contenido de las demás cláusulas y anexos de El Convenio en todo lo que no se oponga al presente Instrumento, por lo que firman el presente Convenio Modificatorio en cuadruplicado, a los treinta días del mes de abril de dos mil ocho.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May.-** Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Coahuila: el Gobernador del Estado, **Humberto Moreira Valdés.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Homero Ramos Gloria.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Jorge Juan Torres López.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Coahuila, **Raymundo S. Verduzco Rosán.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública del Estado, **Ismael Eugenio Ramos Flores.-** Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, SUSCRITO EL DIA 15 DE OCTUBRE DEL 2007, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE ADELANTE SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY; Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. MIGUEL ANGEL OSORIO CHONG, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ, LA SECRETARIA DE FINANZAS, L. C. NUVIA MAYORGA DELGADO, EL SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, DR. JORGE FELIPE ISLAS FUENTES Y EL SECRETARIO DE CONTRALORIA, LIC. EUGENIO IMAZ GISPERT, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que el Gobierno Federal estableció como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2007 el de "Caravanas de la Salud" que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutiveidad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.
- II. Que en fecha 15 de octubre del 2007, "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" suscribieron el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos, por un monto de \$10'462,526.40 (diez millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos veintiséis pesos 40/100 M.N.) en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permita a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" realizar gastos de operación que se deriven de la operación de 4 Unidades Móviles tipo 1 y 7 Unidades Móviles tipo 2, conformando un total de 11 Unidades Móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de Hidalgo, de conformidad con "EL CONVENIO" y sus Anexos en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECRETARIA", y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- III. Que en la Cláusula Cuarta de "EL CONVENIO" se dispuso que: Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda del Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación del Programa Caravanas de la Salud por parte de los Servicios de Salud del Estado de Hidalgo.
- IV. En el punto I de la Cláusula Sexta de "EL CONVENIO" relativo a las Obligaciones de "EL ESTADO" se dispone que el Estado se obliga a:

"I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula segunda de este Instrumento en el programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos".

- V. Que en la Cláusula Décima Tercera de "EL CONVENIO" las partes acordaron que el presente Convenio podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. En la Cláusula Décima Quinta se estableció que "EL CONVENIO" comenzaría a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.
- VII. Que debido a la importancia que representa el realizar los gastos de operación que se deriven de la operación de 4 Unidades Móviles tipo 1 y 7 Unidades Móviles tipo 2, conformando un total de 11 Unidades Móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de Hidalgo, para alcanzar el objetivo de acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutividad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas; para lo cual es indispensable hacer una reclasificación conforme al destino final del gasto con la finalidad de cumplimentar las metas programadas, para lo cual resulta necesario modificar los Anexos 3, 6 y 9 de "EL CONVENIO" y se adiciona la Cláusula Décima Octava, a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se modifica en "EL CONVENIO" el Anexo 3 para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 3

PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

APLICACION DEL GASTO EN EL ESTADO DE HIDALGO

GASTOS DE OPERACION PARA 11 CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	1,784,131.56
2000 "MATERIALES Y SUMINISTRO"	7,982,621.90
3000 "SERVICIOS GENERALES"	521,852.94
3800 "SERVICIOS OFICIALES"	173,920.00
TOTAL	10,462,526.40

SEGUNDA.- Se modifica en "EL CONVENIO" el Anexo 6 para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 6
PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD
APLICACION DEL GASTO
EN EL ESTADO DE HIDALGO

JURISDICCIÓN	No. CARAVANA POR JURISDICCIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD	POBLACIÓN	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MÓVIL
Zimapan	Caravana 1 Chapulhuacan	130180017	Huatepango	275	Un médico general, un odontólogo, una enfermera y un chofer polivalente	
		130180018	Iglesia Vieja (Iglesia Nueva)	667		
		130180023	Ojo de Agua	141		
		130180071	Las Campanas	50		
		130180099	Rancho Nuevo (Puerto del Gallo)	41		
		130180106	Barrio Arriba Ojo de Agua	126		
		130180002	Amixco	57		
		130180013	Las Ciruelas	75		
		130180028	El Pescado	98		
		130180065	La Mesa	376		
		130180113	Nuevo Coyolar	24		
		130180118	El Clarín	18		
	Total Caravana 1			1,948		
	Caravana 2 La Misión	130400012	La Ciénega	278	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente	
		130400033	Mesa del Huizache	103		
		130400057	Vega de la Carrera	117		
		130400016	Las Fuentes	156		
		130400026	Loma de Pericón	142		
		130400027	Loma de Naranjos	70		
		130400036	La Mora	179		
		130400038	Los Naranjos	93		
		130400046	Pemuche de Soledad	27		
		130400050	Puerto de Naranjos	233		
	130400053	San Cristóbal	251			
	Total Caravana 2			1,649		
	Caravana 3 Pisaflores	130490003	El Álamo	102	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente	
		130490011	Cerro de Guadalupe	124		
		130490014	El Coyol	133		
		130490031	La Palma	84		
		130490083	La Tinaja	7		
		130490062	Villeda	9		
		130490065	La Palma (Los Chivos)	10		
		130490079	La Presa	6		
		130490081	El Plan	22		
		130490005	El Amolar	790		
		130490045	Zapotol de Moras	267		
		130490080	Zapotol	172		
		130490080	Plan del Zapotal	180		
	Total Caravana 3			1,906		
	Caravana 4 Zimapan	130840032	La Majada Grande	75	Un médico general, un odontólogo, una enfermera y un chofer polivalente	
		130840035	El Mezquite Segundo	112		
		130840037	La Ortiga	149		
		130840041	Puerto del Ángel	237		
		130840079	La Ventolera	40		
		130840089	Puerto Colorado	26		
		130840088	San Antonio (Cuauhtémoc)	130		
		130840070	Puerto del Eje	121		
		130840044	El Rincón	184		
		130840090	El Álamo	149		
		130840101	El Dedhó	127		
130840083		Barrón	186			
130840046		San Andrés (Toxthi)	35			
130840082		San Felipe	57			
Total Caravana 4			1,628			
Total 05			7,131			

JURISDICCIÓN	No. CARAVANA POR JURISDICCIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD	POBLACIÓN	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MÓVIL			
Otomi-Tepehua	Caravana 1 Huehuetla	130270025	El Ocotal	605	Un médico general, un odontólogo, una enfermera y un chofer polivalente				
		130270076	CHORRERA, LA	30					
		130270112	Lindavista II	160					
		130270011	Chapingo	111					
		130270055	Chiconlla	41					
		130270070	Piedras Negras	56					
		130270102	Cerro de Chapingo	132					
		130270016	La Esperanza Número 2	60					
		130270008	El Bosque	21					
		130270009	La Cebolla (Arroyo de las Cebollas)	17					
		130270012	Chintipan	8					
		130270046	Villahermosa	14					
		130270054	La Joya	43					
		130270072	El Arenal	5					
		130270073	El Cajón	100					
		130270106	Tres Marías	12					
		130270021	El Lindero	13					
		130270031	Poza Grande	143					
		130270045	El Tigre	5					
		130270086	Hacienda el Potrero	52					
	130270088	San Antonio	14						
	Total Caravana 1			1,642					
	Caravana 2 Agua Blanca de Iturbide	130530066	Juntas del Río	75	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente				
		130040024	El Xúchil	384					
		130040021	San Martín	84					
		130040015	Plan Grande	245					
		130040016	Potrero de Monroy	150					
		130040007	Los Cubes	364					
		130040029	Puerto Lobo	50					
		130530022	La Cumbre de Muridores	268					
		130530020	Cueva Ahumada	44					
		130530007	El Banco	95					
		130530016	Cerro Pelón	10					
		Total Caravana 2					1,769		
		Caravana 3 San Bartolo Tutotepec	130530095	EL FRESNO			66	Un médico general, un odontólogo, una enfermera y un chofer polivalente	
			130530128	Cerro Negro			146		
	130530169		San Gabriel	65					
	130530130		Diez Cerros	123					
	130530109		La Segunda Ranchería	92					
	130530129		El Denxe	115					
	130530017		Cerro Verde	175					
	130530159		La Loma de Cerro Verde	47					
	130530012		El Canjoy (Casas Quemadas)	373					
	130530167		Barrio del Canjoy	45					
	130530134		La Loma de San Andrés	30					
	130530014		Cerro de Buena Vista	94					
	130530085		VEINTE, EL	241					
	130530102		El Oratorio	21					
	130530084		El Cojollite	55					
	130530122		La Barranca (El Infiernillo)	12					
	130530114		Piedra Larga	25					
	130530076		La Soledad	5					
	130530015		Cerro Macho	131					
	130530083		Rincón de Cerro Macho	27					
	130530107	Salto del Agua	19						
	130530082	El Tigrillo	12						
	Total Caravana 3			1,919					
	Caravana 4 Tenango de Doria	130600015	El Gosco	126	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente				
		130600022	Agua Zarca	223					
		130600048	Linda Vista	108					
		130600040	El Texme	253					
130600041		La Viejita	21						
130600057		El Xajá	58						
130600002		AGUACATE	329						
130600006		Cerro Chiquito	403						
130600054		El Xindhó	118						
130600024		El Nánjuay	27						
130600045	Cerro Grande (Veinte Barrancas)	15							
Total Caravana 4			1,681						
Total 13			7,011						

JURISDICCIÓN	No. CARAVANA POR JURISDICCIÓN	CLAVE DE LOCALIDAD	NOMBRE DE LA LOCALIDAD	POBLACIÓN	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MÓVIL
Molango	Caravana 1 Huazalingo	130260007	Cuamontax	676	Un médico general, un odontólogo, una enfermera y un chofer polivalente	
		130260041	La Ceiba	211		
		130260057	Chichizoquit	10		
		130260003	Ámaxac	168		
		130260010	Copalitla	372		
		130260018	Olecoch	158		
	Total Caravana 1			1,595		
	Caravana 2 Tepehuacan de Guerrero	130620034	Ixtlapalaco	473	Un médico general, un odontólogo, una enfermera y un chofer polivalente	
		130620098	Chalahuite	124		
		130620148	El Remolino	37		
		130620158	Ixcuatitla	18		
		130620027	Teyahuala	612		
		130620101	Coyutla	375		
	Total Caravana 2			1,639		
	Caravana 3 Tlanchinol	130730051	Xitlana	61	Un médico general, un odontólogo, una enfermera y un chofer polivalente	
		130730030	Pitzotla	312		
		130730046	Tlahuelompa	241		
		130730010	Cuatlapec	211		
		130730032	Quimixtla (Xitlana)	25		
		130730035	San Miguel	88		
		130730042	Tenexco	272		
		130730022	Ixtlapala	606		
		130730104	Cuatahuatla	163		
	Total Caravana 3			1,979		
Total 09			5,213			

TERCERA.- Se modifica en “EL CONVENIO” el Anexo 9 para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 9

PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

APLICACION DEL GASTO EN EL ESTADO DE HIDALGO

NIVEL ESTATAL

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION EN MESES	TOTAL DE PERCEPCIONES
CFMA0001	Dirección de área	1	43,821.51	4,869.06	48,690.57	2.5	121,726.42
CF500000	Jefe de Departamento en área médica “A”	2	28,254.81	3,139.42	62,788.47	3.0	188,365.38
							310,091.84

UNIDAD MOVIL TIPO 1

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION EN MESES	TOTAL DE PERCEPCIONES
CF40001	Soporte Administrativo “A”	4	9,548.32	1,060.92	42,436.98	3	127,310.94
M02035	Enfermera General Titulada “A”	1	11,355.11	1,261.68	12,616.79	3.5	44,158.77
M02035	Enfermera General Titulada “A”	3	11,355.11	1,261.68	37,850.37	3	113,551.11
M01008	Médico General “A”	4	18,545.75	2,060.64	82,425.56	1.5	123,638.34
							408,659.16

UNIDAD MOVIL TIPO 2

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION EN MESES	TOTAL DE PERCEPCIONES
CF40001	Soporte Administrativo "A"	7	9,548.32	1,060.92	74,264.71	3	222,794.13
M01007	Cirujano Dentista "A"	7	15,430.75	1,714.53	120,016.94	3	360,050.82
M02035	Enfermera General Titulada "A"	7	11,355.11	1,261.68	88,317.52	3	264,952.56
M01008	Médico General "A"	7	18,545.75	2,060.64	144,244.72	1.5	216,367.08
							1,064,164.59

CUARTA.- Se adiciona la Cláusula Décima Octava en los siguientes términos:

DECIMA OCTAVA.- Informar de manera detallada a "LA SECRETARIA", mediante el acta o documento que en su caso específico se determine, respecto de la conclusión del objeto del "CONVENIO".

La Secretaria y La Entidad Federativa ratifican en su totalidad el contenido de las demás cláusulas y anexos de El Convenio en todo lo que no se oponga al presente Instrumento, por lo que firman el presente Convenio Modificatorio en cuadruplicado, a los treinta días del mes de abril de dos mil ocho.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Estado Libre y Soberano de Hidalgo: el Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, **Miguel Angel Osorio Chong**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Francisco Olvera Ruíz**.- Rúbrica.- La Secretaria de Finanzas, **Nuvia Mayorga Delgado**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Hidalgo, **Jorge Felipe Islas Fuentes**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría, **Eugenio Imaz Gispert**.- Rúbrica.

CONVENIO Modificatorio al Convenio de Coordinación y transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COORDINACION Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS, SUSCRITO EL DIA 15 DE OCTUBRE DEL 2007, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE ADELANTE SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. DR. JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, LIC. MA. EUGENIA DE LEON-MAY Y EL DIRECTOR GENERAL DE PLANEACION Y DESARROLLO EN SALUD (DGPLADES), DR. EDUARDO PESQUEIRA VILLEGAS, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. FERNANDO A. GUZMAN PEREZ PELAEZ, EL SECRETARIO DE FINANZAS, MTRO. OSCAR GARCIA MANZANO Y PEREZ MUGICA, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO SERVICIOS DE SALUD JALISCO, DR. ALFONSO GUTIERREZ CARRANZA; ASI COMO LA CONTRALORA DEL ESTADO, MTRA MARIA DEL CARMEN MENDOZA FLORES, Y CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Que el Gobierno Federal estableció como uno de sus programas prioritarios a impulsar en el año 2007 el de "Caravanas de la Salud" que tiene por objeto acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutiveidad, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas.

- II. Que en fecha 15 de octubre de 2007 "LA SECRETARIA" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" suscribieron el Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos, por un monto de \$ 6,083,474.04 (seis millones ochenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 04/100 M.N.), en lo sucesivo "EL CONVENIO", con el objeto de coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en los términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permita a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" realizar gastos de operación que se deriven de la operación de seis Unidades Móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de Jalisco, de conformidad con "EL CONVENIO" y sus Anexos en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos, los compromisos que sobre el particular asumen "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECRETARIA", y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.
- III. Que en la Cláusula Cuarta de "EL CONVENIO" se dispuso que: Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda del Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a los gastos de operación del Programa Caravanas de la Salud por parte de los Servicios de Salud del Estado de Jalisco
- IV. En el punto I de la Cláusula Sexta de "EL CONVENIO" relativo a las Obligaciones de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se dispone que la "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:
- " I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula segunda de este Instrumento en el programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos".
- V. Que en la Cláusula Décima Tercera del "CONVENIO" las partes acordaron que el presente Convenio podría modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.
- VI. En la Cláusula Décima Quinta se estableció que "EL CONVENIO" comenzaría a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto.
- VII. Que debido a la importancia que representa el realizar los gastos de operación que se deriven de la operación de las seis Unidades Móviles del Programa Nacional de Caravanas de la Salud en el Estado de Jalisco, para alcanzar el objetivo de acercar la oferta de la red de servicios de salud con criterios de calidad, anticipación, integralidad y resolutivez, mediante equipos itinerantes de salud a la población que habita en microrregiones con bajo índice de desarrollo humano que carecen de atención médica oportuna debido a su ubicación geográfica, dispersión y/o condiciones de acceso, en las cuales resulta muy complejo y en algunos casos imposible el establecimiento en el corto plazo de unidades médicas fijas; para lo cual es indispensable hacer una reclasificación conforme al destino final del gasto con la finalidad de cumplimentar las metas programadas, para lo cual resulta necesario modificar los Anexos 3, 6 y 9 de "EL CONVENIO" y se adiciona la Cláusula Décima Octava, a efecto de dar continuidad a su ejecución y alcanzar los objetivos establecidos en el mismo, buscando que éstos se lleven conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Una vez expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Se modifica en "EL CONVENIO" el Anexo 3 para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 3

PROGRAMA CARAVANAS DE LA SALUD

APLICACION DEL GASTO EN EL ESTADO DE JALISCO

GASTOS DE OPERACION PARA SEIS CARAVANAS	TOTAL
1000 "SERVICIOS PERSONALES"	\$ 1,064,773.50
2000 "MATERIALES Y SUMINISTRO"	\$ 4,513,069.52
3000 "SERVICIOS GENERALES"	\$ 315,311.02
3800 "SERVICIOS OFICIALES"	\$ 190,320.00
TOTAL	\$ 6,083,474.04

SEGUNDA.- Se modifica en "EL CONVENIO" el Anexo 6 para quedar como a continuación se describe:

ANEXO 6
PROGRAMA DE CARAVANAS DE LA SALUD
ACCIONES A REALIZAR EN EL ESTADO DE JALISCO

No. de Unidades Beneficiadas: 3 Unidad Tipo I, 3 Unidad Tipo II.

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
I	BOLAÑOS	BARRANCA DEL TULE	100	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente	8:00 A 16:00 hrs.
		LA CIENEGA DE LA VENADA	70		
		EL REFUGIO	18		
		TEPEC	593		
		AGUAMILPA DE ARRIBA	27		
		LA BERENJENA	11		
		BAJIO DEL TULE	55		
		EL CRUCERO	7		
		ZAPOTITO	11		
		TOTAL	892		
II	MEZQUITIC	LAS BOCAS	45	Un médico general, un odontólogo, una enfermera y un chofer polivalente	
		CERRO COLORADO	45		
		CIENEGA GRANDE	50		
		JIMULCO	45		
		JUNTA DE RIOS	71		
		EL MAGUEY	50		
		MESA DEL FRAILE	45		
		OCOTA LA TABERNA	45		
		POTRERO DE NAVARRO	50		
		SAN JUAN DE NAVARRO	45		
		TOTUATE.	50		
		TOTAL:	1,433		

***TIPO DE UNIDAD**

No. de Unidades Beneficiadas: 3 Unidades Tipo I, 3 Unidades Tipo II

UNIDAD MOVIL*	MUNICIPIO	LOCALIDAD	POBLACION BENEFICIADA	PERSONAL	JORNADA DE LA UNIDAD MOVIL
I	Autlán	Agua Hedionda	311	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente	8:00 A 16:00 hrs.
		Ayutita	335		
		Bella Vista	268		
		Yerbabuena	269		
		El Chacalito	387		
		Mezquitán	824		
		La Noria	151		
		Rincón de Luisa	377		
		El Rodeo	227		
		Tecomatlán	164		
		TOTAL	3,313		
I	Villa Purificación	Los Achotes	210	Un médico general, una enfermera y un chofer polivalente	8:00 A 16:00 hrs.
		El Devisadero	51		
		Estancia de Amborín	291		
		Paso Real	111		
		Telpiquita	135		
		Las Vallas	125		
		Villa Vieja (Ex Hacienda)	127		
		El Chino	49		
		Rancho Nuevo	23		
		TOTAL	1,122		

UNIDAD MOVIL TIPO 2

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION EN MESES	TOTAL DE PERCEPCIONES
CF40001	Soporte administrativo "A"	3	\$9,548.32	\$1,060.92	\$31,827.73	2.5	\$79,569.33
M01007	Cirujano dentista "A"	1	\$15,430.75	\$1,714.53	\$17,145.28	2.5	\$42,863.19
M02035	Enfermera general titulada "A"	3	\$11,355.11	\$1,261.68	\$37,850.37	2.5	\$94,625.92
M01008	Médico general "A"	2	\$18,545.75	\$2,060.64	\$41,212.78	2.5	\$103,031.94
M01007	Cirujano dentista "A"	2	\$15,430.75	\$1,714.53	\$4,290.56	3	\$102,871.67
							\$422,962.06

CODIGO	DESCRIPCION	No.	SUELDO BRUTO MENSUAL	PARTE PROPORCIONAL DE AGUINALDO	SUBTOTAL	PERIODO DE CONTRATACION EN MESES	TOTAL DE PERCEPCIONES
							\$1,061,797.04

El saldo que resulte de la aplicación del recurso del Capítulo 1000 conforme al Anexo 9, deberá ser reintegrado a la Tesorería de la Federación en cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula Duodécima de "EL CONVENIO" y la legislación aplicable para tal efecto.

CUARTA.- Se adiciona la Cláusula Décima Octava en los siguientes términos:

DECIMA OCTAVA.- Informar de manera detallada a "LA SECRETARIA", mediante el acta o documento que en su caso específico se determine, respecto de la conclusión del objeto del "CONVENIO".

La Secretaria y La Entidad Federativa ratifican en su totalidad el contenido de las demás cláusulas y anexos de El Convenio en todo lo que no se oponga al presente Instrumento, por lo que firman el presente Convenio Modificatorio en cuadruplicado, a los treinta días del mes de abril de dos mil ocho.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.- La Subsecretaria de Administración y Finanzas, **María Eugenia de León-May**.- Rúbrica.- El Director General de Planeación y Desarrollo en Salud, **Eduardo Pesqueira Villegas**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Emilio González Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando A. Guzmán Pérez Peláez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Oscar García Manzano y Pérez Mugica.- El Secretario de Salud y Director General del Organismo Público Descentralizado, Servicios de Salud Jalisco, **Alfonso Gutiérrez Carranza**.- Rúbrica.- La Contralora del Estado, **María del Carmen Mendoza Flores**.- Rúbrica.- En esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día nueve del mes de junio de dos mil ocho, con motivo del cambio del Titular en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco, y a falta de la firma del anterior Titular en el presente Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación y Transferencia de Recursos para gastos de operación del Programa de Caravanas de la Salud; el suscrito Mtro. José Luis de Alba González, actual Secretario de Finanzas, con fundamento en el artículo 16 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, subsana y convalida dicho contrato para los efectos legales correspondientes.- El Secretario de Finanzas, **José Luis de Alba González**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. LAURA MARTINEZ AMPUDIA, SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. JESUS GUAJARDO BRIONES, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDIF), Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, REPRESENTADA POR EL DOCTOR RAYMUNDO S. VERDUZCO ROSAN, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD; DE LA SECRETARIA DE FINANZAS, REPRESENTADA POR EL LICENCIADO HECTOR JAVIER VILLARREAL HERNANDEZ EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y DE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, REPRESENTADA POR EL ING. ISMAEL E. RAMOS FLORES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE LA FUNCION PUBLICA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. En febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con el objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD" el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

1. Que la Lic. Laura Martínez Ampudia, en su carácter de Subsecretaria de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento.
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física (DGDIF), se encuentran las de asesorar y apoyar técnica y normativamente, a los órganos desconcentrados y a los servicios estatales de salud e Institutos Nacionales de Salud en la elaboración de proyectos, ejecución de trabajos relacionados con obras, conservación y mantenimiento, en coordinación con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, cuando se trate de unidades de atención médica; así como coordinar y vincular las acciones de obra y conservación con unidades del sector salud, a nivel federal y estatal, a fin de unificar criterios normativos en el desarrollo de la infraestructura física en salud; de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. Que de conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
4. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Lieja número 7, 1er. piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Salud; el Secretario de Finanzas y el Secretario de la Función Pública, asisten a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 19 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila.
2. Que el Secretario de Salud Estatal Doctor Raymundo S. Verduzco Rosan; el Secretario de Finanzas, Licenciado Héctor Javier Villarreal Hernández y el Secretario de la Función Pública, Ingeniero Ismael E. Ramos Flores, fueron nombrados titulares en sus respectivos cargos por el Profesor Humberto Moreira Valdés, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, cargos que quedaron debidamente acreditados con las copias de los nombramientos que se adjuntaron a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la de implementar y fortalecer los servicios de atención médica, a través de acciones de Infraestructura Física en Salud para elevar la calidad en los servicios de salud, como es el siguiente:
 - Sustitución por Obra Nueva del Hospital de la Mujer por un Hospital General en Saltillo, en el Municipio de Saltillo
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Victoria 312 Pte. Zona Centro, Saltillo, Coahuila, código postal 25000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a la normatividad federal aplicable y a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” el desarrollo de la infraestructura en salud, a fin de fortalecer la oferta de servicios para el desarrollo de la Infraestructura y/o Equipamiento del siguiente proyecto: Sustitución por Obra Nueva del Hospital de la Mujer por un Hospital General en Saltillo, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila, de conformidad con los Anexos Técnicos 1 y 2, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente instrumento, se integran a su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere “LA SECRETARIA” se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL
“Fortalecer la Oferta de Servicios de Salud”	\$190'651,045 (ciento noventa millones seiscientos cincuenta y un mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)
Sustitución por Obra Nueva del Hospital de la Mujer por un Hospital General en Saltillo, en el Municipio de Saltillo	Por un monto de: \$190,651,045 (ciento noventa millones seiscientos cincuenta y un mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para el desarrollo de la infraestructura en salud, a fin de fortalecer la oferta de servicios a que se refiere el cuadro anterior, se precisa en el Anexo Técnico 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a través de la DGDIF, a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de: \$190'651,045 (ciento noventa millones seiscientos cincuenta y un mil cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.), para: Sustitución por Obra Nueva del Hospital de la Mujer por un Hospital General en Saltillo, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila, con cargo a los recursos presupuestales de “LA SECRETARIA”, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo Técnico 2 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forma parte integrante de este instrumento.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA SECRETARIA” a través de la DGDIF, podrá solicitar la información técnica y financiera, de las acciones de infraestructura física en salud y el avance de las mismas, y podrá realizar las visitas y verificaciones, necesarias o convenientes, a fin de que cuente con la información para dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la DGDIF, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para el desarrollo de la infraestructura de salud, a fin de fortalecer la oferta de servicios de salud, en particular para: Sustitución por Obra Nueva del Hospital de la Mujer por un Hospital General en Saltillo, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila, de conformidad con los Anexos Técnicos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGDIF transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para el desarrollo de la infraestructura en salud, a fin de fortalecer la oferta de servicios de salud, en particular para: Sustitución por Obra Nueva del Hospital de la Mujer por un Hospital General en Saltillo, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila, y concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico ni en el mecanismo de supervisión externa, que “LA ENTIDAD” formalice de acuerdo a la normatividad federal aplicable para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento. “LA ENTIDAD” remitirá a la DGDIF, previo al inicio del proceso de contratación, el proyecto ejecutivo, el programa físico-financiero de obra y el catálogo de conceptos, por si hubiera recomendaciones que coadyuven al mejor cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, tiempo, cantidad y calidad.
- b) La DGDIF considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas y verificaciones de acuerdo al concepto convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, mismo que se detalla en el Anexo Técnico 1 del presente instrumento, a efecto de observar los avances físicos de la obra y su equipamiento, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la “relación de gastos”, y documentación comprobatoria que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

La información señalada en el párrafo anterior, deberá estar disponible en todo momento para que la DGDIF, en caso de así requerirlo esté en posibilidades de consolidar y evaluar el programa de infraestructura física, y el programa de inversiones a nivel nacional, así como para en su caso, emitir recomendaciones técnicas o brindar, de conformidad con sus atribuciones, la asesoría y apoyo técnico y normativo que en su caso le sea requerido por “LA ENTIDAD”.

Los documentos que integren la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGDIF solicitará a “LA ENTIDAD” la documentación que permita dar fe de la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a “LA ENTIDAD” en virtud de este convenio y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

- d) La DGDIF aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo Técnico 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen otorgar mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Desarrollo de la Infraestructura Física, a través de la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento en la siguiente unidad de atención médica, para el fortalecimiento de la oferta de servicios de salud con la calidad y oportunidad.

No. de Proyecto	Unidad Médica	Meta	Indicador de Desempeño
1	Hospital General de Saltillo, en el Municipio de Saltillo	Sustitución por Obra Nueva del Hospital General de Saltillo	Ejecución de las acciones de Obra y/o equipamiento. De acuerdo a los reportes entregados trimestralmente del avance físico financiero, debidamente requisitados en el formato "Certificación de Gasto", que permitan identificar el cumplimiento de la meta, en caso de no ser así, explicar el motivo del incumplimiento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la Entidad, para: Sustitución por Obra Nueva del Hospital de la Mujer por un Hospital General en Saltillo, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los Gastos Administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a la normatividad federal aplicable y a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGDIF, la "relación de gastos" detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública; así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto de que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al concepto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos transferidos en la cuenta bancaria específica.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGDIF, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento, mediante la "relación de gastos" detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento, en los términos establecidos en los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.
- VI. Enterar a la Tesorería de la Federación, una vez cumplido el objeto del convenio, y dentro de los quince días naturales siguientes a la conciliación físico-financiera del objeto del instrumento específico que se celebre, los recursos remanentes y los rendimientos obtenidos.
- VII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.

- VIII.** Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- IX.** Entregar el reporte fotográfico y escrito de los avances de obra y su equipamiento, la relación de gastos que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos de "LA ENTIDAD" a través de los Servicios Estatales de Salud; así como facilitar el acceso de "LA SECRETARIA", a través de la DGDIF, para realizar visitas y verificaciones.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I.** Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo Técnico 2 de este Instrumento.
- II.** Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III.** Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice conforme a la normatividad federal aplicable "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV.** Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- V.** Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VI.** Dar seguimiento trimestralmente en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VII.** Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII.** El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX.** Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Función Pública de "LA ENTIDAD", para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo Técnico 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

Lo anterior, sin menoscabo de las visitas o verificaciones que decida realizar "LA SECRETARIA" a través de la DGDIF.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los dos días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría a los dos días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Administración y Finanzas, **Laura Martínez Ampudia.-** Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Raymundo S. Verduzco Rosan.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Héctor Javier Villarreal Hernández.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública Estatal, **Ismael E. Ramos Flores.-** Rúbrica.

**SECRETARIA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA**

ANEXO TECNICO 1

ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS

A TRAVES DEL OFICIO No. DGPOP/06/06767 DEL DE ENERO DE 2009

ACCION: Sustitución por Obra Nueva del Hospital de la Mujer por un Hospital General en Saltillo, en el Municipio de Saltillo

UBICACION: Municipio de Saltillo, Coahuila.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
GRAN TOTAL AUTORIZADO:	\$190'651,045	
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 1: Sustitución por Obra Nueva del Hospital General de Saltillo, en el Municipio de Saltillo, el cual contará con 120 camas censables.	\$190'651,045	• OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA • EQUIPO MEDICO Y MOBILIARIO DIVERSO

ANTEFIRMAS

SECRETARIA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE COAHUILA

ANEXO TECNICO 2

CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS

A TRAVES DEL OFICIO No. DGPOP/06/06767 DEL

DE ENERO DE 2009

UBICACION: ESTADO DE COAHUILA

No.	Nombre del Proyecto	Monto Total Autorizado	2009											
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	Sustitución por Obra Nueva del Hospital de la Mujer por un Hospital General en Saltillo, en el Municipio de Saltillo	190,651,045	19,065,105	38,130,209	19,065,105	19,065,104	19,065,105	19,065,104	19,065,104	19,065,105	9,532,552	9,532,552		
	Total del Convenio	190,651,045	19,065,105	38,130,209	19,065,105	19,065,104	19,065,105	19,065,104	19,065,104	19,065,105	9,532,552	9,532,552	0	0

ANTEFIRMAS

Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Raymundo S. Verduzco Rosan**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Héctor Javier Villarreal Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública Estatal, **Ismael E. Ramos Flores**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Administración y Finanzas, **Laura Martínez Ampudia**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Colima.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. LAURA MARTINEZ AMPUDIA, SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. JESUS GUAJARDO BRIONES, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDIF), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA C.P. BLANCA ISABEL AVALOS FERNANDEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIA DE FINANZAS Y EL DR. JOSE SALAZAR AVIÑA, SECRETARIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTE EJECUTIVO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. En febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD" el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgo Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

1. Que la Lic. Laura Martínez Ampudia, en su carácter de Subsecretaria de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento.
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física (DGDIF), se encuentran las de asesorar y apoyar técnica y normativamente, a los órganos desconcentrados y a los servicios estatales de salud e Institutos Nacionales de Salud en la elaboración de proyectos, ejecución de trabajos relacionados con obras, conservación y mantenimiento, en coordinación con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, cuando se trate de unidades de atención médica; así como coordinar y vincular las acciones de obra y conservación con unidades del sector salud, a nivel federal y estatal, a fin de unificar criterios normativos en el desarrollo de la infraestructura física en salud; de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que de conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
4. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Lieja número 7, 1er. piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que la Secretaría de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1o., 15, 19, 20, 21, 24 BIS y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento.
2. Que el Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 2o., 3o., 12 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la de implementar y fortalecer los servicios de atención médica, a través de acciones de Infraestructura Física en Salud para elevar la calidad en los servicios de salud, como es el siguiente:
 - Obra Nueva y Equipamiento Centro de Cancerología, en el Municipio de Colima
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio: Complejo Administrativo Edificio C, 1er. piso Tercer Anillo Periférico esquina avenida Ejército Mexicano, código postal 28000, Colima, Colima.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a la normatividad federal aplicable y a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto de transferir recursos presupuestales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” el desarrollo de la infraestructura en salud, a fin de fortalecer la oferta de servicios para el desarrollo de la Infraestructura y/o Equipamiento del siguiente proyecto: Obra Nueva y Equipamiento Centro de Cancerología, en el Municipio de Colima, en el Estado de Colima, de conformidad con los Anexos Técnicos 1 y 2, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente instrumento, se integran a su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere “LA SECRETARIA” se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL
“Fortalecer la Oferta de Servicios de Salud”	\$174'309,527 (ciento setenta y cuatro millones trescientos nueve mil quinientos veintisiete pesos 00/100 M.N.)
Obra Nueva y Equipamiento Centro de Cancerología, en el Municipio de Colima	Por un monto de: \$174,309,527 (ciento setenta y cuatro millones trescientos nueve mil quinientos veintisiete pesos 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para el desarrollo de la infraestructura en salud, a fin de fortalecer la oferta de servicios a que se refiere el cuadro anterior, se precisa en el Anexo Técnico 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a través de la DGDIF, a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de: \$174'309,527 (ciento setenta y cuatro millones trescientos nueve mil quinientos veintisiete pesos 00/100 M.N.), para Obra Nueva y Equipamiento Centro de Cancerología, en el Municipio de Colima, en el Estado de Colima, con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo Técnico 2 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forma parte integrante de este instrumento.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA SECRETARIA" a través de la DGDIF, podrá solicitar la información técnica y financiera, de las acciones de infraestructura física en salud y el avance de las mismas, y podrá realizar las visitas y verificaciones, necesarias o convenientes, a fin de que cuente con la información para dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la DGDIF, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para el desarrollo de la infraestructura de salud, a fin de fortalecer la oferta de servicios en particular para: Obra Nueva y Equipamiento Centro de Cancerología, en el Municipio de Colima, en el Estado de Colima, de conformidad con los Anexos Técnicos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGDIF transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para el desarrollo de la infraestructura en salud, a fin de fortalecer la oferta de servicios en particular para: Obra Nueva y Equipamiento Centro de Cancerología, en el Municipio de Colima, en el Estado de Colima, y concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico ni en el mecanismo de supervisión externa, que "LA ENTIDAD" formalice de acuerdo a la normatividad federal aplicable para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento. "LA ENTIDAD" remitirá a la DGDIF, previo al inicio del proceso de contratación, el proyecto ejecutivo, el programa físico-financiero de obra y el catálogo de conceptos, por si hubiera recomendaciones que coadyuven al mejor cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, tiempo, cantidad y calidad.

- b) La DGDIF considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas y verificaciones de acuerdo al concepto convenido para este fin con "LA ENTIDAD", mismo que se detalla en el Anexo Técnico 1 del presente instrumento, a efecto de observar los avances físicos de la obra y su equipamiento, solicitando a "LA ENTIDAD", la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la "relación de gastos", y documentación comprobatoria que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

La información señalada en el párrafo anterior, deberá estar disponible en todo momento para que la DGDIF, en caso de así requerirlo esté en posibilidades de consolidar y evaluar el programa de infraestructura física, y el programa de inversiones a nivel nacional, así como para en su caso, emitir recomendaciones técnicas o brindar, de conformidad con sus atribuciones, la asesoría y apoyo técnico y normativo que en su caso le sea requerido por "LA ENTIDAD".

Los documentos que integren la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La DGDIF solicitará a "LA ENTIDAD" la documentación que permita dar fe de la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a "LA ENTIDAD" en virtud de este convenio y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- d) La DGDIF aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo Técnico 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- e) Los recursos presupuestales que se comprometen otorgar mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Desarrollo de la Infraestructura Física, a través de la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento en la siguiente unidad de atención médica, para el fortalecimiento de la oferta de servicios de salud con la calidad y oportunidad.

No. de Proyecto	Unidad Médica	Meta	Indicador de Desempeño
1	Centro Estatal de Cancerología, en el Municipio de Colima	Construcción y Equipamiento del Centro Estatal de Cancerología	Ejecución de las acciones de Obra y/o equipamiento. De acuerdo a los reportes entregados trimestralmente del avance físico financiero, debidamente requisitados en el formato "Certificación de Gasto", que permitan identificar el cumplimiento de la meta, en caso de no ser así, explicar el motivo del incumplimiento.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la Entidad, para el desarrollo de infraestructura física, en particular para: la Obra Nueva y Equipamiento Centro Estatal de Cancerología, en el Municipio de Colima, en el Estado de Colima.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los Gastos Administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a la normatividad federal aplicable y a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la DGDIF, la "relación de gastos" detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública; así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto de que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al concepto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos transferidos en la cuenta bancaria específica.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la DGDIF, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento, mediante la "relación de gastos" detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento, en los términos establecidos en los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas" publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de febrero de 2008.

- VI. Enterar a la Tesorería de la Federación, una vez cumplido el objeto del convenio, y dentro de los quince días naturales siguientes a la conciliación físico-financiera del objeto del instrumento específico que se celebre, los recursos remanentes y los rendimientos obtenidos.
- VII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- VIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- IX. Entregar el reporte fotográfico y escrito de los avances de obra y su equipamiento, la relación de gastos que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos de "LA ENTIDAD" a través de los Servicios Estatales de Salud; así como facilitar el acceso de "LA SECRETARIA", a través de la DGDIF, para realizar visitas y verificaciones.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo Técnico 2 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice conforme a la normatividad federal aplicable "LA ENTIDAD", para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- V. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VI. Dar seguimiento trimestralmente en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre estos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

- IX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Colima, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo Técnico 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

Lo anterior, sin menoscabo de las visitas o verificaciones que decida realizar "LA SECRETARIA" a través de la DGDIF.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los dos días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría a los dos días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Administración y Finanzas, **Laura Martínez Ampudia.- Rúbrica.-** El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones.- Rúbrica.-** Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, **Blanca Isabel Avalos Fernández.- Rúbrica.-** El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **José Salazar Aviña.- Rúbrica.-**

**SECRETARIA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE COLIMA**

ANEXO TECNICO 1

**ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS
A TRAVES DEL OFICIO No. DGPOP/06/06767 DEL DE ENERO DE 2009**

ACCION: Obra Nueva y Equipamiento Centro de Cancerología, en el Municipio de Colima

UBICACION: Municipio de Colima, Colima.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
GRAN TOTAL AUTORIZADO:	\$174'309,527	
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 1: Construcción y Equipamiento del Centro Estatal de Cancerología, en el Municipio de Colima, con una capacidad física 24 camas censables.	\$174'309,527	• OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA • EQUIPO MEDICO Y MOBILIARIO DIVERSO

ANTEFIRMAS

**SECRETARIA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE COLIMA**

ANEXO TECNICO 2

**CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS
A TRAVES DEL OFICIO No. DGPOP/06/06767 DEL DE ENERO DE 2009**

UBICACION: ESTADO DE COLIMA

No.	Nombre del Proyecto	Monto Total Autorizado	2009											
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	Obra Nueva y Equipamiento Centro de Cancerología, en el Municipio de Colima	174,309,527		17,430,953	34,861,905	17,430,953	17,430,953	17,430,953	17,430,953	17,430,953	17,430,952	17,430,952		
	Total del Convenio	174,309,527	0	17,430,953	34,861,905	17,430,953	17,430,953	17,430,953	17,430,953	17,430,953	17,430,952	17,430,952	0	0

ANTEFIRMAS

Por la Entidad: la Secretaria de Finanzas, **Blanca Isabel Avalos Fernández.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Bienestar Social y Presidente Ejecutivo de los Servicios de Salud del Estado de Colima, **José Salazar Aviña.**- Rúbrica.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Administración y Finanzas, **Laura Martínez Ampudia.**- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones.**- Rúbrica.

Lunes 20 de abril
2009

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. LAURA MARTINEZ AMPUDIA, SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, ASISTIDA POR EL ING. JESUS GUAJARDO BRIONES, DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA (DGDIF), Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. CARLOS JAIR JIMENEZ BOLAÑOS CACHO, SECRETARIO DE HACIENDA Y POR EL DR. ADRIAN PEREZ VARGAS, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DE CHIAPAS Y EL ING. RICARDO ALBERTO SERRANO PINO, SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. En febrero de 2008, "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" el Secretario de Hacienda y el Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud de Chiapas; y por "LA SECRETARIA", la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgo Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES**I. De "LA SECRETARIA":**

1. Que la Lic. Laura Martínez Ampudia, en su carácter de Subsecretaria de Administración y Finanzas, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 8 fracción XVI y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que se acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento.
2. Que dentro de las funciones de la Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física (DGDIF), se encuentran las de asesorar y apoyar técnica y normativamente, a los órganos desconcentrados y a los servicios estatales de salud e Institutos Nacionales de Salud en la elaboración de proyectos, ejecución de trabajos relacionados con obras, conservación y mantenimiento, en coordinación con la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, cuando se trate de unidades de atención médica; así como coordinar y vincular las acciones de obra y conservación con unidades del sector salud, a nivel federal y estatal, a fin de unificar criterios normativos en el desarrollo de la infraestructura física en salud; de conformidad con lo establecido en el artículo 22 fracciones X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
3. Que de conformidad con lo previsto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2009, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.

4. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Lieja número 7, 1er. piso, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06696, en México, Distrito Federal.

II. Declara “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”:

1. El Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 9, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracción II, así como el 29 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cargo que acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico.
2. El Dr. Adrián Pérez Vargas, Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud en el Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 9, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracción XII, así como el 39 fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. El Ing. Ricardo Alberto Serrano Pino, Secretario de Infraestructura, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 9, 10, 12 fracción II, 20, 27 fracción V, así como el 32 Fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, está facultado para formular y ejecutar el programa anual de la Obra Pública del Estado en Coordinación con las demás dependencias Estatales y participar en lo que determinen las instancias Federales correspondientes, cargo que acredita con la copia del nombramiento que se adjunta al presente instrumento jurídico.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la de implementar y fortalecer los servicios de atención médica, a través de acciones de Infraestructura Física en Salud para elevar la calidad en los servicios de salud, como son los siguientes.
 - Hospital General de San Cristóbal de las Casas, 120 Camas, en el Municipio de San Cristóbal de las Casas
 - Ampliación del Hospital de Palenque, en el Municipio de Palenque
 - Hospital de Villaflores, en el Municipio de Villaflores
 - Hospital 60 Camas en Comitán, en el Municipio de Comitán
 - Hospital General, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez
 - Clínica de La Mujer Poniente, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez
5. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calzada a la Ciudad Deportiva, Unidad Administrativa, Edificio “C”, código postal 29000, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a la normatividad federal aplicable y a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto de transferir recursos presupuestales a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” el desarrollo de la infraestructura en salud, a fin de fortalecer la oferta de servicios para el desarrollo de la Infraestructura y/o equipamiento de los siguientes proyectos:

Hospital General de San Cristóbal de las Casas, 120 Camas, en el Municipio de San Cristóbal de las Casas; Ampliación del Hospital de Palenque, en el Municipio de Palenque; Hospital de Villaflores, en el Municipio de Villaflores; Hospital 60 Camas en Comitán, en el Municipio de Comitán; Hospital General, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez; Clínica de La Mujer Poniente, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas, de conformidad con los Anexos Técnicos 1 y 2, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente instrumento, se integran a su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; los compromisos que sobre el particular asumen “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere “LA SECRETARIA” se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE TOTAL
“Fortalecer la Oferta de Servicios de Salud”	\$245'846,501 (doscientos cuarenta y cinco millones ochocientos cuarenta y seis mil quinientos un pesos 00/100 M.N.)
Hospital General de San Cristóbal de las Casas, 120 Camas, en el Municipio de San Cristóbal de las Casas	Por un monto de: \$37,174,429 (treinta y siete millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.)
Ampliación del Hospital de Palenque, en el Municipio de Palenque	Por un monto de: \$3,485,103 (tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento tres pesos 00/100 M.N.)
Hospital de Villaflores, en el Municipio de Villaflores	Por un monto de: \$49,178,672 (cuarenta y nueve millones ciento setenta y ocho mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.)
Hospital 60 Camas en Comitán, en el Municipio de Comitán	Por un monto de: \$51,114,840 (cincuenta y un millones ciento catorce mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)
Hospital General, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez	Por un monto de: \$66,170,092 (sesenta y seis millones ciento setenta mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.)
Clínica de La Mujer Poniente, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez	Por un monto de: \$38,723,364 (treinta y ocho millones setecientos veintitrés mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para el desarrollo de la infraestructura en salud, a fin de fortalecer la oferta de servicios a que se refiere el cuadro anterior, se precisa en el Anexo Técnico 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos técnicos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a través de la DGDIF, a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de: \$245'846,501 (doscientos cuarenta y cinco millones ochocientos cuarenta y seis mil quinientos un pesos 00/100 M.N.), para Hospital General de San Cristóbal de las Casas, 120 Camas, por un monto de: \$37'174,429 (treinta y siete millones ciento setenta y cuatro mil cuatrocientos veintinueve pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de San Cristóbal de las Casas; Ampliación del

Hospital de Palenque, por un monto de: \$3'485,103 (tres millones cuatrocientos ochenta y cinco mil ciento tres pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Palenque; Hospital de Villaflores, por un monto de: \$49,178,672 (cuarenta y nueve millones ciento setenta y ocho mil seiscientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Villaflores; Hospital 60 Camas en Comitán, por un monto de: \$51'114,840 (cincuenta y un millones ciento catorce mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Comitán; Hospital General de Tuxtla Gutiérrez, por un monto de: \$66'170,092 (sesenta y seis millones ciento setenta mil noventa y dos pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez; Clínica de La Mujer Poniente, por un monto de: \$38'723,364 (treinta y ocho millones setecientos veintitrés mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas, con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo Técnico 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forma parte integrante de este instrumento.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA SECRETARIA" a través de la DGDIF, podrá solicitar la información técnica y financiera, de las acciones de infraestructura física en salud y el avance de las mismas, y podrá realizar las visitas y verificaciones, necesarias o convenientes, a fin de que cuente con la información para dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

"EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la DGDIF, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para el desarrollo de la infraestructura de salud, a fin de fortalecer la oferta de servicios en particular para Hospital General de San Cristóbal de las Casas, 120 Camas, en el Municipio de San Cristóbal de las Casas; Ampliación del Hospital de Palenque, en el Municipio de Palenque; Hospital de Villaflores, en el Municipio de Villaflores; Hospital 60 Camas en Comitán, en el Municipio de Comitán; Hospital General, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez; Clínica de La Mujer Poniente, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas, de conformidad con los Anexos Técnicos del presente instrumento, y por el monto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La DGDIF transferirá los recursos presupuestales asignados a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” a efecto de que sean aplicados específicamente para el desarrollo de la infraestructura en salud, a fin de fortalecer la oferta de servicios en particular para Hospital General de San Cristóbal de las Casas, 120 Camas, en el Municipio de San Cristóbal de las Casas; Ampliación del Hospital de Palenque, en el Municipio de Palenque; Hospital de Villaflores, en el Municipio de Villaflores; Hospital 60 Camas en Comitán, en el Municipio de Comitán; Hospital General, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez; Clínica de La Mujer Poniente, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas, y concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico ni en el mecanismo de supervisión externa, que “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” formalice de acuerdo a la normatividad federal aplicable para cumplir con el programa físico financiero de obra y de equipamiento. “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” remitirá a la DGDIF, previo al inicio del proceso de contratación, el proyecto ejecutivo, el programa físico-financiero de obra y el catálogo de conceptos, por si hubiera recomendaciones que coadyuven al mejor cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, tiempo, cantidad y calidad.
- b) La DGDIF considerando su disponibilidad de personal y presupuestal, podrá practicar visitas y verificaciones de acuerdo al concepto convenido para este fin con “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, mismo que se detalla en el Anexo Técnico 1 del presente instrumento, a efecto de observar los avances físicos de la obra y su equipamiento, solicitando a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la “relación de gastos”, y documentación comprobatoria que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- c) La información señalada en el párrafo anterior, deberá estar disponible en todo momento para que la DGDIF, en caso de así requerirlo esté en posibilidades de consolidar y evaluar el programa de infraestructura física, y el programa de inversiones a nivel nacional, así como para en su caso, emitir recomendaciones técnicas o brindar, de conformidad con sus atribuciones, la asesoría y apoyo técnico y normativo que en su caso le sea requerido por “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”.
- Los documentos que integren la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARÍA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.
- d) La DGDIF solicitará a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” la documentación que permita dar fe de la aplicación de los recursos presupuestales transferidos a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” en virtud de este convenio y solicitará a esta última la comprobación fiscal que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.
- e) La DGDIF aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARÍA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo Técnico 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- f) Los recursos presupuestales que se comprometen otorgar mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVO: Desarrollo de la Infraestructura Física, a través de la ejecución de acciones de obra y/o equipamiento de diversas unidades de atención médica, para el fortalecimiento de la oferta de servicios de salud con la calidad y oportunidad.

No. de Proyecto	Unidad Médica	Meta	Indicador de Desempeño
1	Hospital General de San Cristóbal de las Casas, en el Municipio de San Cristóbal de las Casas	Sustitución por Obra Nueva del Hospital General de San Cristóbal de las Casas	Ejecución de las acciones de Obra y/o equipamiento. De acuerdo a los reportes entregados trimestralmente del avance físico financiero, debidamente requisitados en el formato “Certificación de Gasto”, que permitan identificar el cumplimiento de la meta, en caso de no ser así, explicar el motivo del incumplimiento
2	Hospital General de Palenque, en el Municipio de Palenque	Ampliación del Hospital General de Palenque	
3	Hospital General de Villaflores, en el Municipio de Villaflores	Construcción del Hospital General de Villaflores	
4	Hospital General de Comitán de Domínguez, en el Municipio de Comitán de Domínguez	Construcción del Hospital General de Comitán de Domínguez	
5	Hospital General de Tuxtla Gutiérrez, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez	Sustitución por Obra Nueva del Hospital General de Tuxtla Gutiérrez	
6	Clínica de La Mujer Poniente, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez	Construcción de la Clínica de La Mujer Poniente	

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, para Hospital General de San Cristóbal de las Casas, 120 Camas, en el Municipio de San Cristóbal de las Casas; Ampliación del Hospital de Palenque, en el Municipio de Palenque; Hospital de Villaflores, en el Municipio de Villaflores; Hospital 60 Camas en Comitán, en el Municipio de Comitán; Hospital General, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez; Clínica de La Mujer Poniente, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los Gastos Administrativos quedan a cargo de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”.- “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a la normatividad federal aplicable y a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Hacienda a “LA SECRETARIA”, a través de la DGDIF, la “relación de gastos” detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de “EL ACUERDO MARCO”) o por su Secretaría de Infraestructura y validada por la propia Secretaría de Hacienda.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora o a través de su Secretaría de Infraestructura la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública; así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto de que esta última esté en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al concepto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos transferidos en la cuenta bancaria específica.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a “LA SECRETARIA” a través de la DGDIF, del avance programático presupuestario y físico financiero del programa previsto en este Instrumento, mediante la “relación de gastos” detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora y validada por la propia Secretaría de Hacienda.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento, en los términos establecidos en los “Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008.
- VI. Enterar a la Tesorería de la Federación, una vez cumplido el objeto del convenio, y dentro de los quince días naturales siguientes a la conciliación físico-financiera del objeto del instrumento específico que se celebre, los recursos remanentes y los rendimientos obtenidos.
- VII. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos, con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas.
- VIII. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO”.
- IX. Entregar el reporte fotográfico y escrito de los avances de obra y su equipamiento, la relación de gastos que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos de “EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO” a través de los Servicios Estatales de Salud; así como facilitar el acceso de “LA SECRETARIA”, a través de la DGDIF, para realizar visitas y verificaciones.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo Técnico 2 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice conforme a la normatividad federal aplicable "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- V. Informar en la cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VI. Dar seguimiento trimestralmente en coordinación con "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".
- IX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio Específico a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Secretaría de la Contraloría, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se

restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo Técnico 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO".

Lo anterior, sin menoscabo de las visitas o verificaciones que decida realizar "LA SECRETARIA" a través de la DGDIF.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA PRIMERA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA TERCERA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los dos días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría a los dos días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Administración y Finanzas, **Laura Martínez Ampudia**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones**.- Rúbrica.- Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Secretario de Hacienda, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud de Chiapas, **Adrián Pérez Vargas**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, **Ricardo Alberto Serrano Pino**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE CHIAPAS

ANEXO TECNICO 1

ALCANCES Y METAS A REALIZAR CON LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS

A TRAVES DEL OFICIO No. DGPOP/06/06767 DEL DE ENERO DE 2009

ACCION: Hospital General de San Cristóbal de las Casas, **UBICACION:** Municipio de San Cristóbal de las Casas, en el Municipio de San Cristóbal de las Casas las Casas, Chiapas.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
GRAN TOTAL AUTORIZADO:	\$245'846,501	
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 1: Sustitución por Obra Nueva del Hospital General de San Cristóbal de las Casas, en el Municipio de San Cristóbal de las Casas, con una capacidad física de 120 camas censables.	\$37,174,429	EQUIPO MEDICO Y MOBILIARIO DIVERSO

ANTEFIRMAS

ACCION: Ampliación del Hospital de Palenque, en el Municipio de Palenque

UBICACION: Municipio de Palenque Chiapas.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 2: Ampliación del Hospital General de Palenque, en el Municipio de Palenque, consistente en ampliación de las áreas de Hospitalización y Terapia intermedia.	\$3,485,103	EQUIPO MEDICO Y MOBILIARIO DIVERSO

ANTEFIRMAS

ACCION: Hospital de Villaflores, en el Municipio de Villaflores

UBICACION: Municipio de Villaflores, Chiapas.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 3: Construcción del Hospital General de Villaflores, en el Municipio de Villaflores, con una capacidad física 60 camas censables.	\$49,178,672	• OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA

ANTEFIRMAS

ACCION: Hospital 60 Camas en Comitán, en el Municipio de Comitán

UBICACION: Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 4: Construcción del Hospital General de Comitán de Domínguez, Municipio de Comitán de Domínguez, con una capacidad instalada de 60 camas censables.	\$51,114,840	• OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA

ANTEFIRMAS

ACCION: Hospital General, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez

UBICACION: Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 5: Sustitución por Obra Nueva del Hospital General de Tuxtla Gutiérrez, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, con una capacidad instalada de 240 camas censables.	\$66,170,092	• OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA

ANTEFIRMAS

ACCION: Clínica de la Mujer Poniente, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez

UBICACION: Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

DESCRIPCION DE LA ACCION	RECURSO AUTORIZADO	ACCIONES ESPECIFICAS POR REALIZAR
TOTAL AUTORIZADO PROYECTO 6: Construcción de la Clínica de La Mujer Poniente, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez.	\$38,723,364	• OBRA CIVIL E INFRAESTRUCTURA

ANTEFIRMAS

SECRETARIA DE SALUD
SERVICIOS DE SALUD DE CHIAPAS

ANEXO TECNICO 2

CALENDARIZACION DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES LIBERADOS
A TRAVES DEL OFICIO No. DGPOP/06/06767 DEL DE ENERO DE 2009

UBICACION: ESTADO DE CHIAPAS

No.	Nombre del Proyecto	Monto Total Autorizado	2009											
			ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1	Hospital General de San Cristóbal de las Casas, 120 Camas, en el Municipio de San Cristóbal de las Casas	37,174,429		3,717,443	7,434,886	3,717,443	3,717,443	3,717,443	3,717,443	3,717,443	3,717,443	1,858,721	1,858,721	
2	Ampliación del Hospital de Palenque, en el Municipio de Palenque	3,485,103		348,510	697,021	348,510	697,021	348,510	697,021	348,510				
3	Hospital de Villaflores, en el Municipio de Villaflores	49,178,672		4,917,867	9,835,734	4,917,867	4,917,867	4,917,867	4,917,867	4,917,867	4,917,867	2,458,934	2,458,935	
4	Hospital 60 Camas en Comitán, en el Municipio de Comitán	51,114,840		5,111,484	10,222,968	5,111,484	5,111,484	5,111,484	5,111,484	5,111,484	5,111,484	2,555,742	2,555,742	
5	Hospital General, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez	66,170,092		6,617,009	13,234,018	6,617,009	6,617,009	6,617,009	6,617,009	6,617,009	6,617,009	3,308,505	3,308,506	
6	Clínica de La Mujer Poniente, en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez	38,723,364				11,617,010	3,872,337	3,872,337	3,872,336	3,872,336	3,872,336	3,872,336	3,872,336	
Total del Convenio		245,846,501	0	20,712,313	41,424,627	32,329,323	24,933,161	24,584,650	24,933,160	24,584,649	24,236,139	14,054,238	14,054,240	0

ANTEFIRMAS

Por el Poder Ejecutivo del Estado: el Secretario de Hacienda, **Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General del Instituto de Salud de Chiapas, **Adrián Pérez Vargas**.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, **Ricardo Alberto Serrano Pino**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: la Subsecretaria de Administración y Finanzas, **Laura Martínez Ampudia**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo de la Infraestructura Física, **Jesús Guajardo Briones**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.1558 M.N. (TRECE PESOS CON UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 17 de abril de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza.**- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales.**- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 1995 y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 6.4950 y 6.3550 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por los Bancos: Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Inbursa S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Azteca S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 17 de abril de 2009.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza.**- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales.**- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela "67", con una superficie aproximada de 7-26-62.81 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PARCELA "67", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144280, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 099, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO PARCELA "67", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 7-26-62.81 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: DIEGO ARA GARCIA

AL SUR: DIEGO ARA GARCIA Y LUCIA GONZALEZ GOMEZ

AL ESTE: GUADALUPE VAZQUEZ MOSHAN, PEDRO Y DIEGO ARA GARCIA

AL OESTE: ANDRES SANTIZ VAZQUEZ, LUCIA GONZALEZ Y DIEGO ARA GARCIA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2008.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela "68", con una superficie aproximada de 0-73-80.86 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PARCELA "68", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144280, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 099, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160

DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO PARCELA "68", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 0-73-80.86 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JOSE ARA GARCIA
AL SUR: DIEGO ARA GARCIA
AL ESTE: JOSE ARA GARCIA
AL OESTE: JOSE ARA GARCIA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2008.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela "69", con una superficie aproximada de 1-55-58.84 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PARCELA "69", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144280, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 099, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO PARCELA "69", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 1-55-58.84 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: ANDRES SANTIZ VAZQUEZ
AL SUR: JOSE Y DIEGO ARA GARCIA
AL ESTE: JOSE ARA GARCIA
AL OESTE: DIEGO ARA GARCIA Y PETRONA SANTIZ VAZQUEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI

COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2008.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela "70", con una superficie aproximada de 0-59-03.82 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PARCELA "70", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144280, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 099, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO PARCELA "70", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 0-59-03.82 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: GUADALUPE VAZQUEZ ENRIQUEZ

AL SUR: LUCIA GONZALEZ GOMEZ

AL ESTE: JOSE ARA GARCIA

AL OESTE: PETRONA SANTIZ VAZQUEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2008.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela "71", con una superficie aproximada de 0-70-90.85 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PARCELA "71", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144280, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 099, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO PARCELA "71", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 0-70-90.85 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: LUCIA GONZALEZ GOMEZ, NICOLAS VAZQUEZ ENRIQUEZ Y PETRONA SANTIZ VAZQUEZ

AL SUR: ANDRES SANTIZ VAZQUEZ

AL ESTE: DIEGO ARA GARCIA Y JOSE ARA GARCIA

AL OESTE: PETRONA SANTIZ VAZQUEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABLES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2008.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela "72", con una superficie aproximada de 2-66-06.65 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PARCELA "72", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144280, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 099, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA

PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO PARCELA "72", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 2-66-06.65 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: JESUS GONZALEZ VAZQUEZ Y ALONSO VAZQUEZ GONZALEZ

AL SUR: DIEGO ARA GARCIA

AL ESTE: ESCUELA PRIMARIA, NICOLAS GONZALEZ ENRIQUEZ, GUADALUPE VAZQUEZ ENRIQUEZ, ANDRES SANTIZ VAZQUEZ Y LUCIA GONZALEZ GOMEZ

AL OESTE: PETRONA ENRIQUEZ PEREZ, PEDRO, NICOLAS VAZQUEZ ENRIQUEZ Y LUCIA GONZALEZ GOMEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2008.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela "73", con una superficie aproximada de 2-88-90.61 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PARCELA "73", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144280, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 099, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO PARCELA "73", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 2-88-90.61 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: BIENES COMUNALES DE HUIXTAN

AL SUR: PETRONA ENRIQUEZ PEREZ Y PEDRO VAZQUEZ ENRIQUEZ

AL ESTE: AGUSTIN SANTIZ VAZQUEZ Y ALONSO VAZQUEZ ENRIQUEZ

AL OESTE: LUCIA GONZALEZ GOMEZ, GUADALUPE VAZQUEZ ENRIQUEZ, MANUEL VAZQUEZ SANTIZ Y SEBASTIAN GONZALEZ MORALES

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2008.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela "75", con una superficie aproximada de 10-31-10.82 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PARCELA "75", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144280, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 099, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO PARCELA "75", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 10-31-10.82 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PETRONA SANTIZ VAZQUEZ Y LUCIA GONZALEZ GOMEZ

AL SUR: RIO DE POR MEDIO

AL ESTE: LUCIA GONZALEZ GOMEZ, JOSE Y DIEGO ARA GARCIA

AL OESTE: PEDRO Y NICOLAS VAZQUEZ ENRIQUEZ, MIGUEL VAZQUEZ GONZALEZ Y LUCIA GONZALEZ GOMEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU

DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2008.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Parcela "76", con una superficie aproximada de 0-26-14.41 hectáreas, Municipio de Huixtán, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO PARCELA "76", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144280, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2008, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 099, DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2008, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO PARCELA "76", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 0-26-14.41 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HUIXTAN, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: PETRONA ENRIQUEZ PEREZ Y PEDRO VAZQUEZ ENRIQUEZ

AL SUR: LUCIA GONZALEZ GOMEZ

AL ESTE: PETRONA SANTIZ VAZQUEZ

AL OESTE: SEBASTIAN GONZALEZ MORALES Y PETRONA SANTIZ VAZQUEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION; EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO, DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 11 DE NOVIEMBRE DE 2008.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Raúl Córdova Chanona**.- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la agrupación política nacional denominada "Concordia hacia una Democracia Social".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG114/2009.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL".

Antecedentes

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación civil denominada "CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril dos mil ocho, el Consejo General otorgó a la asociación civil denominada "CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación civil denominada "Concordia hacia una Democracia Social", bajo la denominación "Concordia hacia una Democracia Social" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional "Concordia hacia una Democracia Social", que deberá realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, así como por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Concordia hacia una Democracia Social", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social, número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

QUINTO. *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Concordia hacia una Democracia Social".*

SEXTO. *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."*

- III. El día veinte de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL" celebró la Asamblea General Extraordinaria en la que fueron aprobadas las modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a la resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el veintinueve de abril de dos mil ocho.
- IV. Mediante escrito recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto el veintiséis de septiembre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través de su Presidenta Silvia de la Cueva Soto, entregó documentación que contiene las modificaciones a sus Estatutos llevadas a cabo mediante la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veinte de septiembre de dos mil ocho.

- V. Con fecha veintinueve de octubre del dos mil ocho, mediante oficio DEPPP/DPPF/5388/2008 se solicitó a la Agrupación Política Nacional "CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL" proporcionar la documentación que acredita la notificación de la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día veinte de septiembre del mismo año, a sus asociados, así como el domicilio social, teléfono y logotipo a color en forma impresa.
- VI. El día seis de noviembre de dos mil ocho, mediante escrito presentado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos por Silvia de la Cueva Soto, representante legal de la Agrupación Política Nacional "CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL" remitió la documentación solicitada, así como el domicilio social, teléfono y logotipo a color en forma impresa.
- VII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional en cuestión, los oficios y notificaciones referidas para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
- VIII. En segunda sesión extraordinaria privada del diecinueve de marzo del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: "[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*".
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la "Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación civil denominada "CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL", aprobada en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho estableció que la agrupación debería realizar reformas a sus Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 27, así como con el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando 14 de la mencionada resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal sean agregados al expediente respectivo.
5. Que el día veinte de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL" celebró la Asamblea General Extraordinaria, en la cual fueron aprobadas modificaciones a sus Estatutos en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
6. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, con fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho, con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente Resolución.
7. Que la agrupación "CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL" remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la Asamblea General Extraordinaria que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria.
 - b) Acuses de recibo de las notificaciones de la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria.
 - c) Lista de asistencia a la Asamblea General Extraordinaria.
 - d) Acta de la Asamblea General Extraordinaria.
 - e) Estatutos reformados;
 - f) Cuadro comparativo de reformas; y
 - g) Disco compacto con Estatutos reformados.

8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, inciso b), fracción II de los Estatutos que regulan la vida interna de "CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL", es atribución de la Asamblea General Extraordinaria aprobar las reformas a los documentos básicos de la agrupación.
9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL", con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Asamblea General Extraordinaria, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, incisos e), fracción III, f), g), j), k) y m) de sus Estatutos en razón de lo siguiente:
 - a) La convocatoria fue emitida y suscrita por la Presidenta del Consejo Directivo el treinta de agosto de dos mil ocho, indicándose en la misma, el orden del día, el lugar y la hora para su realización; la cual se hizo del conocimiento de los asociados.
 - b) La Asamblea General Extraordinaria se integró por la presidenta y los miembros del Consejo Directivo, quienes firmaron el acta respectiva. Asistieron cuatro mil novecientos tres afiliados.
 - c) Las modificaciones a sus Estatutos, fueron aprobadas por unanimidad.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea General Extraordinaria de "CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL" y procede el análisis de las reformas realizadas a sus Estatutos.
11. Que por otro lado, en el considerando 14, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:

"c) Respecto a los Estatutos; los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", con base en las consideraciones siguientes:

(...)

 - *No obstante, en cuanto al numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO" la asociación en cuestión cumple parcialmente con los incisos e), g), l) y p), ya que no se establecen las formalidades para convocar a sesión del Consejo Directivo Nacional o Estatales; tampoco se adopta la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones; no se establece el quórum para las sesiones del Comité Directivo Nacional y los Estatales y no establecen las causas para la revocación de cargos.*
 - *Por último, el proyecto de Estatutos no cumple con lo señalado por el inciso o) del referido numeral, pues no especifica el apego de la asociación en cuestión, a la normatividad electoral vigente, ni a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en lo que respecta a disposición de bienes y derechos, de su disolución y liquidación y cumplimiento de sus obligaciones en el caso de que la asociación en cuestión, pierda o se le cancele su registro."*
12. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos e), g), l), o) y p) del numeral 9 del "Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin", su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
 - a) Respecto al inciso e), con la reforma al artículo 10, párrafo quinto, y artículo 12 de sus Estatutos, en los que se establecen las formalidades para convocar a sesión del Consejo Directivo Nacional y Estatal.
 - b) Por lo que hace al inciso g), con el cambio a los artículos 9, incisos k) y l); 10, párrafo cuarto y 15, fracción IX de sus Estatutos, en los que se señala que la toma de decisiones al interior de la agrupación y en asambleas legalmente instaladas, serán aprobadas mediante el voto de la mayoría de los asociados presentes, y obligarán a todos los asociados presentes, disidentes y ausentes.
 - c) En cuanto al inciso l), con la adición del párrafo tercero al artículo 10 de sus Estatutos que precisa el quórum de afiliados que se requiere para que los Consejos Estatales puedan celebrar legalmente sus sesiones.
 - d) Referente al inciso o), con la corrección al artículo 59 de sus Estatutos, que establece la sujeción de la agrupación a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral.(en materia de disolución y liquidación).

- e) Finalmente, respecto al inciso p), con la reforma a los artículos 48, fracción III y último párrafo, y 51 de sus Estatutos, establecen la posibilidad de revocación de cargos, como mecanismo de control de poder.

Tales razonamientos se indican en el ANEXO DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

13. Que asimismo, la agrupación realizó modificaciones a sus Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en aumentar la composición del Consejo Directivo de la agrupación, sin contravenir el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas nacionales, siendo éstas plasmadas en la adición de los numerales 16 al 20 del artículo 10 y los artículos 36 Bis; 36 Bis 1; 36 Bis 2; 36 Bis 3; 36 Bis 4; 56; 57 y 58.

Que para el estudio de dichas modificaciones, éstas serán clasificadas conforme a lo siguiente:

- a) Modifican redacción, no cambia sentido de texto vigente: artículos 56, 57 y 58.
- b) Aquellas modificaciones que se refieren a la estructura y organización de diversos aspectos de la vida interna de la agrupación, por lo que cabe referirlos al ejercicio de su propia libertad de autoorganización, y que no contravienen las disposiciones legales y constitucionales aplicables; numerales 16 al 20 del artículo 10 y los artículos 36 Bis; 36 Bis 1; 36 Bis 2; 36 Bis 3 y 36 Bis 4.

Que los artículos señalados en el inciso a) de este mismo considerando no han de ser objeto de valoración por parte de esta autoridad electoral, toda vez que no contienen modificaciones sustanciales que afecten el sentido del texto vigente, por lo que conforme al principio de seguridad jurídica, no es factible que esta autoridad emita un nuevo pronunciamiento, en virtud de que ya fueron motivo de una declaración anterior.

14. Que en lo relativo a la adición de los numerales 16 al 20 del artículo 10 y los artículos 36 Bis; 36 Bis 1; 36 Bis 2; 36 Bis 3 y 36 Bis 4, del análisis efectuado se concluye que las mismas no contravienen el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, dado que se realizan en el ejercicio de su libertad de autoorganización.

Tales razonamientos se indican en el ANEXO DOS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

15. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos 12 y 14, de la presente Resolución, se relaciona como anexos UNO y DOS denominados "Estatutos" y "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los Estatutos", de la citada agrupación, en veinticuatro y ocho fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.
16. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 27; 38, párrafo 1, inciso I); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1, y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL" conforme al texto acordado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el veinte de septiembre de dos mil ocho, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Consejo Directivo de la Agrupación Política Nacional mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rijan sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

**CONCORDANCIA HACIA UNA DEMOCRACIA
AGRUPACION POLITICA NACIONAL**



ANEXO UNO

ESTATUTOS

DISPOSICIONES GENERALES

1.- Los miembros radicados en el Distrito Federal y en el Interior de la República Mexicana se constituyen en una asociación civil mexicana, con personalidad jurídica, que se denominará **CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL, A.C.** y se identificara por el emblema de dos personas de forma estilizada con los brazos abiertos y los pies estirados uno por encima del otro de color blanco, por encima de ellos están dos "C" en forma de luna una mas pequeña que la otra de color gris y todo el escudo esta sobre una elipse de color morado acompañado por las siglas CDS con la leyenda de AGRUPACION POLITICA NACIONAL "CONCORDIA HACIA UNA DEMOCRACIA SOCIAL".

SEDE Y JURISDICCION

2.- La Agrupación tendrá su sede en el Distrito Federal, pero su jurisdicción comprenderá toda la República Mexicana, para los efectos de realizar sus objetivos y admitir nuevos asociados, directamente o a través de sus secciones locales.

ESTATUTO

3.- La Asociación se registrá por lo dispuesto en las leyes aplicables en el Distrito Federal y Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para su organización y funcionamiento interior, se registrá además de lo dispuesto en este estatuto, por las emanadas del mismo.

OBJETIVOS

4. En el contexto del artículo anterior, la asociación tendrá los siguientes objetivos:

- a) Contribuir al desarrollo profesional y, en general, de la cultura de los asociados.
- b) Unificar, sin necesidad de uniformar, el criterio de los asociados en asuntos concernientes al ejercicio de la profesión y al desarrollo político.
- c) Promover la solidaridad profesional de los asociados entre sí y la solidaridad de la Asociación con otras asociaciones que persigan objetivos compatibles con los de ésta.
- d) Orientar la opinión pública sobre la naturaleza e importancia de de una cultura cívica, ciudadana y política así como sobre los conocimientos que se requieran para ejercerlos, y la forma de comprobarlos.
- e) Colaborar a solicitud expresa de parte autorizada, en los planes de desarrollo, educación e investigación del ámbito socio-político.
- f) Defender los intereses profesionales de los asociados y contribuir al desarrollo de sus actividades.
- g) Los demás que le asignen las disposiciones jurídicas por su calidad de asociación civil.

DE LOS ASOCIADOS

5. Los Asociados serán Numerarios, Honorarios y Benefactores.

- a) Serán Asociados Fundadores todos aquellos que se hayan afiliado a lo largo del proceso de constitución formal de la Asociación, reuniendo los requisitos que se señalan para los Asociados Numerarios.

Serán Asociados Numerarios, todas las personas físicas que una vez constituida la Asociación acrediten cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos,
- II. Haber presentado cédula de afiliación en la que manifieste su interés por pertenecer a la Asociación y protestar su compromiso de cumplir fielmente con la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción que rigen a la misma, y
- III. Ser aceptado por el Consejo Directivo, a través de su Consejo de Admisión.

- b) Serán Asociados Honorarios aquellos que sean propuestos por al menos quince asociados, considerando su destacada participación o aportación social o política en la sociedad mexicana, y cuya propuesta sea aprobada por el pleno del Consejo Directivo, o en su caso por el Consejo Directivo Estatal de que se trate.
- c) Serán Asociados Benefactores las personas físicas o morales exclusivamente de carácter nacional, que hagan donativos a la Asociación; aporten los elementos que se requieran en el desarrollo de los programas de la misma que contribuyan significativamente al desarrollo de su objeto social.
- d) Son derechos de los Asociados Numerarios:
 - I. Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias,
 - II. Ser electos para integrar cualquiera de los órganos de la Asociación¹ siempre que reúnan los requisitos establecidos en los presentes estatutos.
 - III. Poder ser propuesto a cualquier cargo de elección federal como producto del convenio que en cada caso realice la Asociación con alguno de los partidos políticos nacionales.
 - IV. Participar en cualquier proceso electoral o actividad del partido político de su preferencia, siempre que con ello no contravenga disposición alguna de los presentes Estatutos.
Participar en todo tipo de eventos organizados por la Asociación cumpliendo con los requisitos que se establezcan para ello.
 - V. Representar a la Asociación, por acuerdo del órgano facultado del Consejo Directivo, en los eventos que organice la propia Asociación o en aquellos en los que la participación de ésta sea requerida.
 - VI. Recibir información sobre todas las actividades de la Asociación y de los acuerdos tomados por las Asambleas Generales y/o por el Consejo Directivo.
 - VII. Obtener la constancia o la credencial que los reconozca como miembros activos de la Asociación.
 - VIII. Separarse voluntariamente de la Asociación, previo aviso por escrito al Consejo Directivo.
 - IX. Gozar de los beneficios de los convenios y de las actividades políticas, sociales, culturales y de cualquier otra índole que celebre Concordia Hacia una Democracia Social con otras asociaciones, sociedades, colegios, instituciones, autoridades o personas físicas o morales.
 - X. Solicitar a la Comisión de Honor y Orden la destitución de los miembros del consejo directivos apegándose al procedimiento señalado en el artículo 48 de los presentes estatutos.
 - XI. Los demás que se desprendan de los preceptos de los presentes estatutos y de los reglamentos y acuerdos respectivos que emita el Consejo Directivo.
- e) Los Asociados Honorarios y Benefactores contarán únicamente con voz en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- f) Son obligaciones de los Asociados:
 - I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos que del mismo emanen, su Declaración de Principios, Programa de Acción, así como los acuerdos y disposiciones provenientes del Consejo Directivo.
 - II. Fomentar y mantener el sentido de responsabilidad, solidaridad y espíritu de servicio a los intereses nacionales.
 - III. Observar y profesar lealtad a la Asociación a fin de mantener con honorabilidad y respeto el principio de unidad y solidaridad entre sus miembros.
 - IV. Acudir puntualmente a las Asambleas Generales y reuniones a que convoque el Consejo Directivo, debiendo acatar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos legalmente tomados en ellas.
 - V. Colaborar con la Asociación en y para la realización de sus actividades y objetivo social.
 - VI. Contribuir con las cuotas en el monto que establezca o autorice la Asamblea General Ordinaria en el tiempo o plazo que al efecto también determine.
 - VII. Informar al Consejo Directivo de toda actividad científica, académica, de investigación, cívica, social, cultural o política que realicen a título personal en beneficio de la comunidad.

- VIII. Cumplir con las responsabilidades inherentes a cualquier cargo o representación que le sean conferidos por los órganos de la Asociación facultados para ello.
- IX. Informar por escrito al Consejo Directivo en el plazo otorgado, del resultado de las comisiones encomendadas.
- X. Vetar por los intereses y prestigios de la Asociación, colaborando en la consecución de su objeto y principios.
- g) Todo Asociado, por el solo hecho de serlo, quedará sujeto y sometido a las estipulaciones de este Estatuto y de las resoluciones legalmente tomadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.
- h) La Asociación tendrá un Padrón de Asociados que respectivas cédulas de afiliación y en su oportunidad, con su anexo curricular.
- i) La Asociación es y será respetuosa de independientemente de su raza, religión, filiación política o ideología.
- j) El carácter de Asociado no es transmisible y únicamente por las causas señaladas en el presente Estatuto.

LIMITACIONES

- 6. La agrupación no tomará parte en actividades religiosas, ni tendrá carácter preponderantemente económico.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

- 7. La Agrupación contará con los siguientes órganos:
 - a) La Asamblea General, con facultades normativas y la máxima autoridad de la Asociación.
 - b) El Consejo Directivo, con facultades ejecutivas y administrativas, formado por
 - c) Las comisiones señaladas en este estatuto y aquellas que sean creadas por la Asamblea General y/o Consejo Directivo.

ASAMBLEA GENERAL

- 8. La Asamblea General será el órgano supremo de la Agrupación y se integrará con todos sus miembros, sin que sus decisiones tengan más limitaciones que las impuestas por las leyes y estos estatutos.
- 9. La Asociación se reunirá en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.
 - a) Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:
 - I. Conocer y en su caso aprobar el informe anual de actividades de la Asociación, que deberá rendir el Presidente del Consejo Directivo;
 - II. Conocer y en su caso aprobar el estado financiero de la Asociación, que deberá rendir anualmente la Secretaría de Finanzas a través del Presidente del Consejo Directivo;
 - III. Fijar y modificar el monto y periodicidad de las cuotas sociales, y
 - IV. Las demás conforme a los estatutos deban someterse a su aprobación.
 - b) Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:
 - I. Elegir a los integrantes del Consejo Directivo por planilla y mediante convocatoria emitida para tal efecto, en la forma y términos que establecen los presentes estatutos;
 - II. Conocer y en su caso aprobar toda propuesta de reforma a los presentes documentos básicos;
 - III. Elegir al Presidente de la Asociación, en caso de ausencia definitiva, y
 - IV. Aprobar la propuesta de integrantes de la Comisión de Honor y Orden, propuesta por el Presidente del Consejo Directivo electo.
 - V. Resolver sobre la disolución de la Asociación y en su caso nombrar liquidadores.
 - c) La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, o bien, cuando por estimarlo necesario sea convocada por el Consejo Directivo o en los supuestos del inciso f) de este artículo.

- d) La Asociación realizará Asambleas Generales Extraordinarias en los términos de los presentes Estatutos o cuando lo estime necesario el Consejo Directivo.
- e) Las convocatorias a Asamblea General deberán contener el orden del día, fecha lugar y hora fijados para su celebración, informándose sobre las mismas a los asociados, por medio de su publicación hecha en cualquier diario de los de mayor circulación en el país, o notificada en cualquier forma de comunicación idónea. Dichas convocatorias se realizarán con una anticipación mínima de
 - I. Diez días naturales en caso de Asambleas Generales Ordinarias, y
 - II. Quince días naturales para las Asambleas Generales Extraordinarias,
 - III. En tratándose de Asambleas Generales Extraordinarias relativas a elecciones o a reforma de los presentes estatutos, deberán formularse con veinte días de antelación a la fecha señalada para las mismas.
- f) Las Asambleas Generales podrán ser convocadas por el Presidente del Consejo Directivo; por las tres cuartas partes de los titulares de los órganos de éste; por la misma proporción de los delegados estatales legalmente instalados y reconocidos, o bien, por las dos terceras partes de los Asociados Numerarios anotados en el padrón oficial de la Asociación.
- g) Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación o en su ausencia por el Secretario General. A falta de dichos funcionarios la propia Asamblea designará al Asociado que habrá de presidir.
- h) Las Asambleas Generales Ordinarias quedarán constituidas legalmente en primera convocatoria, con la asistencia de la mitad más uno de los asociados inscritos en el padrón nacional de la Asociación, incluidos cuando menos, a la tercera parte de los delegados estatales. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos de los asociados presentes.
- i) Tratándose de segunda convocatoria, las Asambleas quedarán instaladas con la presencia de cuando menos la tercera parte de los asociados inscritos en el padrón oficial. Las resoluciones de la Asamblea entonces, se tomarán por la mayoría simple de los votos de los presentes.
- j) Las Asambleas Generales Extraordinarias quedarán constituidas legalmente, con la asistencia en primera convocatoria de las dos terceras partes de los asociados en el padrón oficial que de la Asociación integre el Consejo Directivo. En caso de ser necesaria una segunda convocatoria por no reunirse el mínimo de asociados antes señalados, la Asamblea Extraordinaria se instalará legalmente, con la asistencia de la mitad más uno de los asociados registrados en el Padrón.
- k) En todos los casos, las resoluciones de la Asamblea se consideraran como tales, cuando hayan sido aprobadas mediante el voto de la mayoría de los Asociados presentes, **la mitad mas uno.**
- l) Los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria legalmente instaladas, obligarán a todos los Asociados presentes, **disidentes** y ausentes.
- m) Las actas de las reuniones de la Asamblea General después de aprobadas en la misma reunión o en reunión posterior, serán firmadas por el Presidente o por el Secretario General de la Asociación.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

10. El Consejo Directivo estará compuesto por:

- 1. Un Presidente
- 2. Un Vicepresidente
- 3. Un Secretario General o el Secretario General Suplente
- 4. Un Secretario Técnico o el Secretario Técnico Suplente
- 5. Un Tesorero
- 6. Un Subtesorero
- 7. Delegaciones Estatales
- 8. Comisión de Normas.
- 9. Comisión de Relaciones y Filiales.

10. Comisión de Difusión.
11. Comisión de Investigación y Servicio Social.
12. Comisión de Planeación.
13. Comisión de Elecciones
14. Comisión de Honor y Orden.
15. Comisión de Hacienda.
16. **Comisión de Asuntos de la Juventud**
17. **Comisión del Deporte**
18. **Comisión de Cultura**
19. **Comisión de Asuntos Políticos**
20. **Comisión de Equidad y Género**

Los Consejos de las Delegaciones Estatales se conformarán por:

- I. Un Presidente
- II. Un Secretario
- III. Un Tesorero

- **Para que los Consejos puedan celebrar legalmente sus sesiones, será necesaria, cuando menos, la presencia de la mayoría de sus miembros.**

- **La toma de decisiones en los Consejos, será por el voto de la mayoría de sus integrantes.**

- **Las sesiones del Consejo Estatal serán convocadas por su presidente. Con 15 días de anticipación. La convocatoria será notificada en cualquier forma de comunicación idónea y contendrá el orden del día, así como la fecha, hora y lugar de la sesión.**

Ningún asociado podrá ostentar dos cargos del Consejo Directivo de manera permanente, solo con las salvedades y en los casos que se señalan en los presentes estatutos o por acuerdo del Consejo Directivo, previa consulta con la Comisión de Honor y Orden de dicho Consejo. Para ser miembro del Consejo Directivo, se deberá cumplir con los mismos requisitos señalados en el artículo 17.

11. Los titulares de los órganos del Consejo Directivo señalados en el artículo anterior serán electos por la Asamblea General y duraran en su cargo 4 años pudiendo ser reelectos por un período más.
12. Para que el Consejo Directivo pueda celebrar legalmente sus sesiones, será necesaria, cuando menos, la presencia de la mayoría de sus miembros. **los cuales serán convocados por el presidente, con 15 días de anticipación. La convocatoria será notificada en cualquier forma de comunicación idónea y contendrá el orden del día, así como la fecha, hora y lugar de la sesión.**
13. El Consejo Directivo tiene la representación, dirección y administración general de la Asociación y, consecuentemente, todas las facultades inherentes al cumplimiento del objeto de la misma, para lo cual se encuentra investido de los siguientes poderes, que deberán ser ejercidos por el Presidente, quien eventualmente podrá delegarlas a cualquiera de los titulares del propio Consejo Directivo.
 - I. Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal. De manera enunciativa y no limitativa se menciona entre otras facultades las siguientes:
 - a) Para intentar y desistirse a toda clase de procedimientos, inclusive amparos;
 - b) Para transigir;
 - c) Para comprometer en árbitros;
 - d) Para absolver y articular posiciones;
 - e) Para recusar;
 - f) Para hacer cesión de bienes;
 - g) Para recibir pagos;
 - h) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

- II. Poder General para actos de administración en los términos del párrafo segundo citado artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos para los demás Estados de la República Mexicana.
 - III. Poder en materia laboral con facultades expresas para articular y absolver posiciones de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 786 de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 11 y 976, fracciones primera y sexta de la citada ley, así como comparecer en juicio en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera de los artículos 692 y 878 de la mencionada ley.
 - IV. Poder general para actos de dominio de acuerdo con el párrafo tercero del mismo artículo del Código Civil mencionado.
 - V. Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
 - VI. Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros.
 - VII. El Consejo Directivo ejercerá el mandato a que aluden los incisos de la fracción I anterior, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales, y autoridades del trabajo.

Los anteriores poderes y facultades, se confieren sin perjuicio de que la Asamblea General Ordinaria pueda limitarlas o ampliarlas.
 - VIII. Erigirse como Consejo Político para el efecto de la elección de candidatos a puestos de elección popular por conducto de algún partido político.
- 14.** Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:
- I. Ser mexicano,
 - II. Ser Asociado Fundador, Numerario u Honorario,
 - III. Tener antigüedad mínima de dos años como Asociado,
 - IV. Estar en pleno uso y goce de sus derechos civiles y políticos,
 - V. Haberse distinguido por su honorabilidad, solidaridad y responsabilidad así como por la calidad y constancia de su trabajo y aportaciones realizadas en favor de la consecución del objeto social de la agrupación, y
 - VI. Ser propuesto como integrante de la planilla respectiva por cuando menos por un mínimo de cien asociados numerarios.
- 15.** Son Facultades del Consejo Directivo:
- I. Convocar a las Asambleas Generales de la Asociación.
 - II. Resolver los asuntos que se presenten a su consideración, siempre que no estén reservados expresamente a la Asamblea General.
 - III. Realizar el nombramiento de miembros del Consejo Asesor.
 - IV. Certificar el nombramiento de los Presidentes de las Delegaciones Estatales electos por las Asambleas respectivas.
 - V. Turnar a la Comisión de Honor y Orden todos los casos que a su juicio ameriten sanción a alguno o algunos de los asociados, por violaciones graves a los presentes estatutos.
 - VI. Aplicar las sanciones que imponga la Comisión de Honor y Orden de conformidad con lo dispuesto por los presentes Estatutos.
 - VII. Realizar convenios con alguno de los partidos políticos nacionales, para efecto de realizar actividades conjuntas o de postular, por su conducto, a los miembros de la Asociación en todo el país, a cargos de elección popular en los procesos electorales federales.
 - VIII. Mantener el registro de los afiliados en permanente actualización, facultando a la comisión de normas en lo relativo al mismo como lo menciona el artículo 28 de este estatuto.
- IX. La toma de decisiones en sesiones del Consejo Directivo será por el voto de la mayoría de sus integrantes.**

16. Para el efecto de la elección de candidatos a puestos de elección popular por conducto de algún partido político se deberá estar a las siguientes reglas:

- a) El Consejo Directivo podrá erigirse en Consejo Político y emitirá una convocatoria que podrá ser publicada en la página oficial de Internet de la Agrupación o en un diario de circulación o por cualquier medio que considere pertinente, las bases para que los asociados interesados en participar en la selección del candidato a un puesto de elección popular, por conducto de algún partido político, presenten la documentación correspondiente ante la delegación a que corresponda la postulación o en el Consejo Directivo .
- b) Las solicitudes deberán ser remitidas por las delegaciones estatales dentro de los tiempos y formas que la misma convocatoria establezca, al Consejo Directivo.
- c) Una vez recibidas las solicitudes y concluido el periodo de recepción, el Consejo Directivo , erigido en Consejo Político, revisará las mismas para verificar que se cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria.
- d) Las solicitudes de los aspirantes que hayan cumplido con los requisitos de la convocatoria, serán analizadas para su evaluación profesional y experiencia política, así como la participación activa en las actividades propias de la Agrupación y, de considerarlo necesario, el Consejo Directivo , erigido en Consejo Político, podrá citar al aspirante a una entrevista complementaria.
- e) Una vez concluido el periodo de análisis de evaluación profesional y experiencia política, el Consejo Directivo, erigido en Consejo Político, emitirá una resolución en la que designará al aspirante que será postulado como candidato a un puesto de elección popular, por conducto de algún partido político.

En caso de inconformidad por parte de algún aspirante, podrá recurrir la resolución mediante el recurso de revisión ante la Comisión de Honor y Orden.

- 17.** Las facultades y obligaciones del Consejo Directivo no especificadas en favor o a cargo de alguno o algunos de sus miembros, se entenderán a cargo del Presidente o de la persona o Comisión que él designe.

Para ser Presidente del Consejo Directivo de la Asociación se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano,
- II. Contar con reconocida probidad y honradez,
- III. Ser Asociado Numerario con una antigüedad mínima de dos años anteriores a la fecha de la elección,
- IV. Haber sido electo en los términos de los presentes Estatutos,
- V. Tener veinte años cumplidos el día de la elección, y
- VI. Además de satisfacer ampliamente el supuesto a que se alude el artículo 14 del presente estatuto.

18. Son funciones, facultades y obligaciones del Presidente del Consejo Directivo de la Asociación:

- I. Convocar y presidir las asambleas y reuniones de la Asociación.
- II. Rendir ante la Asamblea General Ordinaria, un informe de actividades realizadas por el Consejo Directivo durante el ejercicio anual anterior.
- III. Representar a la Asociación ante toda clase de autoridades y de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- IV. Representar a la Asociación en todas las actividades en las que esta participe.
- V. Designar y autorizar a los Asociados para representar a la Asociación cuando así se requiera.
- VI. Designar, previo acuerdo de la Asamblea General Ordinaria, a los miembros del Consejo Directivo que por cualquier razón se ausenten definitivamente de sus funciones
- VII. Designar a los miembros del Consejo Asesor, así como convocar y presidir las sesiones del mismo.
- VIII. Establecer nombrar, sustituir o remover a los titulares de las comisiones y personal administrativo que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Asociación.
- IX. Autorizar con su firma, mancomunada con la del Secretario General, los documentos relativos a la disposición de fondos para gastos administrativos, ordinarios y extraordinarios, de la Asociación.
- X. Las demás que se deriven de los presentes Estatutos para el adecuado cumplimiento de su función.

19.- Los miembros del consejo directivo y las comisiones permanentes dependerán directamente de la presidencia del mismo y tendrán como funciones las que de forma enunciativa se señalan en los siguientes artículos.

20.- Son facultades y obligaciones del vicepresidente

- I. Sustituir al Presidente, ejerciendo las mismas facultades y obligaciones, en sus faltas temporales, las que no excedan de sesenta días.
- II. Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General, el Consejo Directivo o su Presidente, debiendo informar a éste, con la debida oportunidad sobre el particular.
- III. Coadyuvar en la preparación del informe anual del Presidente del Consejo Directivo, obteniendo y recabando los informes y datos necesarios para su elaboración.
- IV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

21.- Son facultades y obligaciones del Secretario General

- I. Fungir como Secretario en las reuniones y Asambleas de la Asociación, levantando, legalizando y custodiando las actas respectivas.
- II. Preparar las agendas para las reuniones y asambleas de la Asociación en los términos acordados con el Presidente.
- III. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

22.- Son facultades y obligaciones del Secretario Técnico

- I. Coadyuvar con el Secretario General en la verificación de la buena marcha de la Asociación.
- II. Las demás que le sean conferidas por el Consejo Directivo o su Presidente.

23.- Son facultades y obligaciones del Tesorero

- I. Administrar bajo su responsabilidad los fondos pertenecientes a la Asociación, observando las disposiciones de las leyes aplicables;
- II. Coordinar y realizar todas las acciones tendientes al cobro oportuno de las cuotas de los asociados, así como gestionar las aportaciones financieras extraordinarias que reciba la asociación.
- III. Informar por escrito mensualmente al Consejo Directivo, anualmente a la Asamblea General Ordinaria y a las autoridades competentes en los términos del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, previamente revisado y firmado por el Presidente, el estado financiero de la Asociación del periodo inmediato anterior y el presupuesto de ingresos y egresos de la misma para el ejercicio social siguiente;
- IV. Ministrar las cantidades que autorice el Presidente para que se cubran los gastos de la Asociación;
- V. Requerir el pago a los Asociados por concepto de obligaciones estatutarias de tipo económico a su cargo y a favor de la propia Asociación, de manera que siempre estén al corriente en el cumplimiento de las mismas;
- VI. Expedir los recibos correspondientes a los ingresos de la Asociación;
- VII. Rendir informes extraordinarios cuando así lo acuerde el Consejo Directivo;
- VIII. Tener a disposición del Presidente los documentos y libros inherentes a su función, manteniéndolos en orden y al corriente, y
- IX. Turnar a la Comisión de Normas, a más tardar quince días antes a la celebración de las Asambleas Generales, la lista de los asociados que se encuentren al corriente en sus obligaciones económicas estatutarias, para efecto de la actualización del padrón oficial, y
- X. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

24.- Son facultades y obligaciones del Subtesorero

- I. Coadyuvar con el Tesorero en la verificación de la buena marcha de la Asociación.
- II. Las demás que le sean conferidas por el Consejo Directivo o su Presidente.

25.-Son facultades y obligaciones de los Delegados Estatales:

- I. Llevar a cabo las acciones conducentes a cumplir los objetivos contenidos en los principios, programas, estatutos y reglamentos de la Asociación en sus correspondientes circunscripciones estatales.
- II. Proponer y en su caso informar al Consejo Directivo sobre los temas o acontecimientos que favorezcan el desarrollo de sus Delegaciones.
- III. Auxiliar y asesorar al Consejo Directivo en la coordinación y realización de los eventos de la Agrupación en sus respectivos Estados,
- IV. Representar a la Agrupación en sus Delegaciones.

26.-Son requisitos para ser Presidente de Delegación Estatal:

- I. Ser ciudadano mexicano, con pleno goce de sus derechos;
- II. Ser Asociado con una antigüedad mínima de un año a la fecha de la elección, o en su defecto miembro fundador de la misma; y
- III. Ser parte de la planilla ganadora en la Asamblea General integrada por los Asociados y certificado por el Presidente del Consejo Directivo, a la que se convocará para tal efecto en los términos de los presentes Estatutos. El Presidente electo durará cuatro años en el cargo y podrá ser reelecto por un período adicional de cuatro años.

27.- Las facultades del Secretario y Tesorero de la Delegación Estatal, serán las mismas que le fijen al Secretario general y Tesorero del Consejo Directivo los presentes Estatutos.

28.-Son facultades y obligaciones de la Comisión de Normas

- I. Elaborar y mantener actualizado el padrón de los miembros de la asociación;
- II. Promover permanentemente la afiliación de nuevos miembros, y
- III. Coordinar y apoyar las actividades de las delegaciones estatales
- IV. Recabar los informes de las actividades realizadas por las delegaciones estatales de la asociación, y
- V. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

29.-Son facultades y obligaciones de la Comisión de Relaciones y Filiales

- I. Concertar, verificar y dar seguimiento a los acuerdos que celebre la asociación con agrupaciones y partidos políticos nacionales, para rendir informe oportuno al Consejo Directivo a través de su Presidente,
- II. Preparar y mantener permanentemente actualizado tanto los documentos básicos de la asociación como el material de promoción política que requiera las actividades de la asociación,
- III. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

30.-Son facultades y obligaciones de la Comisión de Difusión

- I. Elaborar y difundir a través de los distintos medios de comunicación social acerca de las actividades que desarrolla la asociación:
- II. Llevar a cabo las labores necesarias para la publicación del órgano informativo y memorias de la asociación, los cuales deberán estar bajo su dirección técnica, y
- III. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

31.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Investigación y Servicio Social.

- I. Diseñar y ejecutar la política académica de la asociación, encaminándola a elevar la cultural general de sus asociados;
- II. Propiciar y establecer relaciones así como la firma de convenios de colaboración con instituciones académicas, tanto públicas como privadas, en aras de alcanzar el objeto social integral de la asociación;
- III. Coordinar y realizar seminarios, foros y jornadas de proyección y superación académica de sus asociados y
- IV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

32.-Son facultades y obligaciones de la Comisión de Planeación.

- I. Elaborar programas de apoyo social y medio ambiente para las comunidades de los Estados en las que la Agrupación Política Nacional tenga representación.
- II. Desarrollar vínculos con instituciones de desarrollo social y asistencia para la realización de proyectos interinstitucionales encaminados al apoyo y promoción política de la sociedad, de la mujer y de la juventud, en especial en las áreas de salud, educación y medio ambiente.
- III. Dar seguimiento a los programas en los que participe la Agrupación en los rubros de Desarrollo social y medio ambiente.
- IV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

33.-Son facultades y obligaciones de la Comisión de Elecciones.

- I Vigilar el cumplimiento de las bases estatutarias para que candidatos, electores, elecciones y escrutinios se apeguen a la más estricta legalidad y transparencia
- II Aprobar el registro de la o las planillas que contiendan en la Asamblea General Extraordinaria, en la que se renueve el Consejo Directivo.
- III Instrumentará la jornada electoral con base a una votación universal y secreta de los asociados presentes en la respectiva asamblea, de conformidad con lo establecido por el procedimiento de elecciones de los presentes estatutos.
- IV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

34.- La Comisión de Honor y Orden es el órgano encargado de salvaguardar la disciplina y la buena imagen de la Agrupación, con una duración de cuatro años y contará con un presidente bajo cuya vigilancia desarrollará las siguientes funciones:

- I. Opinar sobre las candidaturas de Asociados Honorarios que le turne el Consejo Directivo de la Asociación;
- II. Dictaminar sobre las propuestas de exclusión de los Asociados que le turne el Consejo Directivo.
- III. Opinar sobre el desempeño de las funciones de los miembros del Consejo Directivo que someta a su consideración el Presidente, así como aplicar cuando proceda las sanciones a que pudieran hacerse acreedores los asociados, y
- IV. Las demás análogas que le encomiende la Agrupación a resolución de la Asamblea General o el Consejo Directivo o las demás que se mencionan en los presentes estatutos.

35.- El Consejo Asesor será un órgano de apoyo a las funciones del Consejo Directivo y particularmente de su Presidente, quien podrá designar y remover libremente a sus miembros. Son facultades y obligaciones del Consejo Asesor:

- I. Colaborar con el Consejo Directivo para lograr una eficiente administración y cumplimiento de los objetivos de la Asociación.
- II. Emitir su opinión al Consejo Directivo¹ sobre los programas y políticas de la Asociación y sobre los proyectos de reformas al Estatuto de la misma y sus Reglamentos.
- III. Resolver todas aquellas consultas que le sean turnadas por el Presidente del Consejo Directivo.

36.-Son facultades y obligaciones de la Comisión de Hacienda

- I. Revisar las actividades propias del Tesorero y en su caso emitir opinión respecto al desempeño del mismo.
- II. Emitir una opinión respecto al gasto de las actividades y vigilar el eficaz empleo de los recursos, sean en efectivo o en especie.
- III. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

36 BIS.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Asuntos de la Juventud.

- I. Elaborar programas de desarrollo entre la juventud y proyectos para las comunidades e instituciones Educativas en los distintos Estados en las que la Agrupación Política Nacional tenga representación.
- II. Desarrollar vínculos con instituciones de desarrollo social y asistencia para la realización de proyectos interinstitucionales encaminados al apoyo y promoción política de la sociedad y de la juventud, en especial en las áreas de salud, educación y medio ambiente.
- III. Dar seguimiento a los programas en los que participe la Agrupación en el rubro de jóvenes.
- IV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

36 BIS 1.- Son Facultades y Obligaciones de la Comisión del Deporte

- I. Elaborar programas de desarrollo entre la juventud y proyectos para las comunidades e instituciones Deportivas en los distintos Estados en las que la Agrupación Política Nacional tenga representación.
- II. Desarrollar vínculos con instituciones de Deportivas y asistencia para la realización de proyectos interinstitucionales encaminados al apoyo y promoción deportiva de la sociedad y de la juventud, en especial en las áreas de salud, educación y protección civil.
- III. Dar seguimiento a los programas en los que participe la Agrupación en el rubro del Deporte.
- V. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

36 BIS 2.- Son Facultades y Obligaciones de la Comisión de Cultura.

- I. Elaborar programas de Fomento y Desarrollo en proyectos para las comunidades e instituciones Culturales y Artísticas en los distintos Estados en las que la Agrupación Política Nacional tenga representación.
- II. Desarrollar vínculos con instituciones de Culturales y Artísticas de asistencia para la realización de proyectos interinstitucionales encaminados al apoyo y promoción de la Cultura y el Arte en la sociedad, en especial en el área de la música, pintura, teatro, danza, cine y escultura.
- III. Dar seguimiento a los programas en los que participe la Agrupación en el rubro Cultural y Artístico.
- VI. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

36 BIS 3.- Son Facultades y Obligaciones de la Comisión de Asuntos Políticos

- I. Elaborar programas que coadyuven y Fomenten Desarrollo , así como de las alianzas Políticas con otras Agrupaciones o Partidos Políticos que celebre Concordia hacia una Democracia Social y en los proyectos para las comunidades e instituciones Políticas, en los distintos Estados en las que la Agrupación Política Nacional tenga representación.
- II. Desarrollar vínculos con instituciones de Políticas de asistencia para la realización de proyectos interinstitucionales encaminados a una Cultura Política y promoción Electoral en la sociedad, en especial en la promoción del voto y los valores cívicos.
- III. Dar seguimiento a los programas en los que participe la Agrupación en el rubro de participación ciudadana.
- VII. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

36 BIS 4.- Son Facultades y Obligaciones de la Comisión Equidad y Género

- I. **Elaborar programas que coadyuven y Fomenten la participación y distribución equitativa de las oportunidades tanto sociales, como económicas, políticas y culturales , sin que tenga que mediar ni la posición económica, ni el genero, ni la preferencia religiosa o sexual, en los distintos Estados en las que la Agrupación Política Nacional tenga representación.**
- II. **Desarrollar vínculos con instituciones de Políticas y sociales de asistencia para la realización de proyectos interinstitucionales encaminados a una Cultura Política y social que fortalezcan y apoyen a las mujeres, así como la investigación sobre temas que sean de vital importancia para el desarrollo de las capacidades y aptitudes de la mujer.**
- III. **Dar seguimiento a los programas en los que participe la Agrupación en el rubro de la Equidad y Género.**

VIII.Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.

37.- El Consejo Directivo y la Asamblea General podrán establecer, además, todas las comisiones que juzguen pertinentes, para acciones específicas con carácter temporal.

Del procedimiento de elecciones

38.-Las elecciones de los miembros del Consejo Directivo se efectuarán cada cuatro años en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, mediante planillas, las cuales para ser registradas requerirán contar con la aprobación por escrito de al menos veinticinco Asociados.

39.- La convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria, en la que se haya de elegir al Consejo Directivo para el siguiente período será emitida en los términos de lo estipulado en el artículo 9 de los presentes Estatutos. Dicha convocatoria tendrá lo relativo al periodo y los demás requisitos para el registro del o de los candidatos. En esta convocatoria se darán a conocer los demás asuntos que hayan de ser tratados en la Asamblea General, mismos que deberán ser incluidos en el orden del día correspondiente.

40.- La Asamblea General extraordinaria le dará posesión de la instrumentación del procedimiento a la Comisión de Elecciones. Esta Comisión, vigilará que se cumplan las bases estatutarias para que, candidatos, electores, elecciones y escrutinios, se apeguen a la más estricta legalidad y transparencia.

41.- La Comisión de Elecciones, después de aprobar el registro de la o de las planillas, instrumentará la jornada electoral, con base en una votación universal y secreta de los Asociados presentes en la respectiva Asamblea.

42.- Los votos se emitirán exclusivamente por los asociados que aparezcan en el padrón oficial de la Asociación, mediante cédulas que le serán proporcionadas por la Comisión de Elecciones y se depositaran en las urnas que al efecto serán instaladas en el local donde se encuentre sesionando la Asamblea.

Este procedimiento podrá sustituirse por el de votación económica, sólo mediando acuerdo expreso de las dos terceras partes de la Asamblea General Extraordinaria.

43.- La Comisión de Elecciones propondrá escrutadores y éstos deberán ser aprobados por la mayoría de los Asociados en la Asamblea correspondiente.

44.- El Grupo de escrutadores, computarán abierta y públicamente los votos emitidos, a los que adicionarán los reportes de votación de las secciones estatales, que harán llegar por los medios idóneos y confiables, antes de quedar abierta la sesión de la Asamblea General respectiva.

45.- La Asamblea sesionará en forma permanente hasta que se reúna toda la votación y se haga la declaración formal de quien haya resultado electo. El anuncio de dicha declaración estará preferentemente a cargo del presidente de la Comisión de Honor y Orden de la Asociación, o en su defecto de cualquiera de los otros miembros de dicha Comisión.

46.- Una vez cumplido el requisito a que se refiere el artículo que antecede, se levantará el acta circunstanciada en la cual se establecerán los resultados obtenidos y se asentará en el libro respectivo. Esta deberá ser firmada por el Presidente saliente de la Asociación, así como por el presidente de la Comisión de Elecciones.

47.- Cualquiera situación no prevista en los presentes estatutos y respecto de la cual se presentare alguna controversia, será resuelta por la Asamblea General.

De las sanciones

48.- Toda violación o incumplimiento de los Asociados a los presentes estatutos, reglamentos y programas derivados de ellos o a los acuerdos emanados de la Asamblea General y demás órganos de la Agrupación, dará motivo a las siguientes sanciones:

- I. Amonestación,
- II. Suspensión Temporal,
- III. Suspensión del Cargo o Comisión en la Agrupación, **así como la revocación del cargo o Comisión en la Agrupación.**
- IV. Cancelación de la candidatura
- V. inhabilitación para ser dirigente o Candidato
- VI. Exclusión.

La solicitud de inicio de procedimiento de sanción podrá ser presentada por el presidente del Consejo Directivo; el presidente de la Comisión de Honor y Orden del Consejo Directivo o por cualquier asociado que tenga conocimiento de alguna violación a los presentes estatutos.

En el caso de la solicitud de Suspensión del Cargo o Comisión en la Agrupación, **así como la revocación del cargo o Comisión en la Agrupación**, del presidente o algún miembro del Consejo Directivo, la solicitud de inicio de procedimiento de sanción, deberá ser presentada ante la Comisión de Honor y Orden del Consejo Directivo por un mínimo de mil quinientos asociados con derechos vigentes y en el caso del presidente estatal o algún miembro del Comité de alguna Delegación Estatal, deberá ser presentado por el veinticinco por ciento de los asociados que residan en esa delegación estatal.

49.- La amonestación a los Asociados podrá ser formulada verbalmente o por escrito y la dictará la Comisión de Honor y Orden correspondiente.

Son causas de amonestación:

- I. La morosidad en el cumplimiento de los cargos o comisiones que se le confieran; y
- II. En general toda falta que pueda calificarse de leve a juicio del Comité Directivo.

50.- La suspensión temporal será decretada por la Comisión de Honor y Orden correspondiente en los siguientes casos:

- I. Por haber sido objeto de tres amonestaciones,
- II. Por rehusarse sin causa justificada al cumplimiento de una Comisión o cargo de la Asociación que hubiese sido previamente aceptada.

La suspensión deberá entenderse como la suspensión de los derechos que como asociado tiene un miembro de la Agrupación Política Nacional.

51.- La exclusión, suspensión del Cargo o Comisión en la Agrupación, **así como la revocación del cargo o Comisión en la Agrupación**, Cancelación de la candidatura e Inhabilitación para ser dirigente o Candidato serán decretadas por el Consejo Directivo, previo dictamen de la Comisión de Honor y Orden correspondiente y procederá en los casos siguientes:

- I. Por violación a las normas de la ética o por cometer actos que afecten al prestigio y la dignidad de la Asociación, así como por indisciplina o infracciones graves a los presentes estatutos.
- II. Por sustraer o malversarlos fondos de la Asociación;
- III. Por cometer actos delictuosos intencionales que merezcan pena corporal; y
- IV. Por extralimitarse siendo miembro del Comité o Funcionario de la Asociación en el ejercicio de las facultades o instrucciones otorgadas.

52.- Los Asociados Numerarios que hubieren dejado de concurrir a las reuniones convocadas por el Comité Directivo, durante un año, deberán ser advertidos por escrito por el Comité Directivo, sobre la necesidad de regular su situación, a fin de no perder la calidad de Asociado.

53.- No se permitirá el reingreso de las personas que hubieran renunciado a pertenecer a la misma o que hubieran sido excluidos por la Comisión de Honor y Orden, salvo acuerdo en contrario de ésta.

54.- Las resoluciones que con carácter definitivo dicten los órganos competentes en materia de sanciones, se comunicarán por escrito a los interesados y serán irrevocables.

En ningún caso se podrá aplicar alguna sanción a los asociados sin haberle sido otorgada la garantía de audiencia y sin que éste haya podido tener acceso a la defensa correspondiente de conformidad con el siguiente procedimiento.

- 1.- La Comisión de Honor y Orden deberá invariablemente emplazar al asociado por escrito y por medio fehaciente, a una audiencia señalando el lugar, fecha y hora de la celebración de la misma, así como los cargos que se le imputan y le hará saber su derecho a nombrar defensor de entre los asociados de la Agrupación. De igual manera citará a la misma audiencia al Consejo Directivo o Delegación Estatal o al asociado que ha solicitado la sanción para efectos de la ratificación de la misma, pudiendo también nombrar un representante para la audiencia.

La audiencia podrá ser diferida por una sola vez a solicitud de algunas de las partes o por solicitud de la misma Comisión de Honor y Orden, en casos que lo justifiquen.

- 2.- En la audiencia respectiva la Comisión de Honor y Orden correspondiente, declarará la apertura del periodo de instrucción y tendrá la obligación de oír a ambas partes y considerar los alegatos y las pruebas que las partes presenten, así como, de considerarlo necesario, recabar todos los informes y pruebas que estime pertinentes.
- 3.- Podrán ser aceptadas toda clase de pruebas, pero en el caso de que el presidente del Consejo Directivo sea requerido para rendir testimonio, tendrá la facultad de solicitar se le envíe el interrogatorio por escrito y de contestarlo de la misma manera.
- 4.- El Oferente de la prueba tiene la obligación de presentar los elementos de convicción.
- 5.- Una vez desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor y Orden correspondiente deberá declarar cerrada la instrucción y emitir una resolución en la que sancione o absuelva al asociado involucrado en un plazo de diez días hábiles a partir de la declaración de cierre de instrucción, contra esta resolución podrá solicitarse el recurso de revisión ante el presidente del Consejo Directivo.

De los ejercicios sociales

55.- Los ejercicios sociales serán de un año y comprenderán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero en que el ejercicio social anual se contará a partir del día en que rindan la protesta de rigor los integrantes del Consejo Directivo.

De la disolución y la liquidación

56.- La **Agrupación** se liquidará conforme a lo que dispongan el artículo 2685 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos.

57.- En caso de disolución de la **Agrupación** se nombrarán los liquidadores por la Asamblea General Extraordinaria, procediendo conforme a las disposiciones del Código Civil mencionado.

Generalidades

58.- Los presentes estatutos tienen su ámbito espacial de validez en el Distrito Federal y en todas las demás entidades federativas, donde existan instaladas legalmente secciones estatales de esta **Agrupación**.

59.- Para regular todo lo no previsto en los presentes estatutos, serán aplicables las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para los demás estados de la República Mexicana, **así como sujetarse a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral.**

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- La elección del Presidente del Comité Directivo para el primer período inmediato a su constitución, será conforme al acta constitutiva de la asociación civil y durará en su encargo, por cuatro años, pudiendo ser reelecto por un período adicional de cuatro años.

ARTICULO SEGUNDO.- La Asamblea General Constitutiva aprobará la declaración de principios, programas de acción estatutos y reglamentos.

ARTICULO TERCERO.- El Presidente del primer Consejo Directivo electo en la Asamblea General Constitutiva designará a los miembros de dicho Comité Directivo, así como a los Delegados Estatales quienes durarán en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelectos por un período adicional de cuatro años.

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Concordia Hacia una Democracia Social</i> DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Concordia Hacia una Democracia Social Estatutos. 1 al 8 (No presentan cambios). 9. (...) (...) k) En todos los casos, las resoluciones de la Asamblea se consideraran como tales, cuando hayan sido aprobadas mediante el voto de la mayoría de los Asociados presentes. l) Los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria legalmente instaladas, obligarán a todos los Asociados presentes y ausentes. (...) (...) 10. (...) (...) (...) (...) III. (...)	Concordia Hacia una Democracia Social Estatutos. 1 a 8 (No presentan cambios). 9. (...) (...) k) En todos los casos, las resoluciones de la Asamblea se considerarán como tales, cuando hayan sido aprobadas mediante el voto de la mayoría de los Asociados presentes, la mitad más uno. l) Los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria legalmente instaladas, obligarán a todos los Asociados presentes, disidentes y ausentes. (...) (...) 10. (...) (...) (...) (...) 16. Comisión de Asuntos de la Juventud 17. Comisión del Deporte 18. Comisión de Cultura 19. Comisión de Asuntos Políticos 20. Comisión de Equidad y Género (...) (...) III. (...) -Para que los Consejos puedan celebrar legalmente sus sesiones, será	Inciso g) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO". Artículo 27 párrafo 1, inciso c), fracción II del Código Federal de Procedimientos Electorales. Inciso l) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008. En ejercicio de su libertad de autoorganización. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Concordia Hacia una Democracia Social DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
(...) 12. Para que el Consejo Directivo pueda celebrar legalmente sus sesiones, será necesaria, cuando menos, la presencia de sus miembros.	necesaria, cuando menos, la presencia de la mayoría de sus miembros. La toma de decisiones en los Consejos, será por el voto de la mayoría de sus integrantes. -Las sesiones del Consejo Estatal serán convocadas por su presidente. Con 15 días de anticipación. La convocatoria será notificada en cualquier forma de comunicación idónea y contendrá el orden del día, así como la fecha, hora y lugar de la sesión. (...)	Inciso g) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO". Inciso e) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO". Inciso e) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.
13 y 14 (No presentan cambios). 15.- (...) IX. La toma de decisiones del Consejo	12. Para que el Consejo Directivo pueda celebrar legalmente sus sesiones, será necesaria, cuando menos, la presencia de la mayoría de sus miembros, los cuales serán convocados por el presidente, con 15 días de anticipación. La convocatoria será notificada en cualquier forma de comunicación idónea y contendrá el orden del día, así como la fecha, hora y lugar de la sesión. 13 y 14 (No presentan cambios). 15.- (...) IX. La toma de decisiones del Consejo	Inciso e) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO". Inciso g) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Concordia Hacia una Democracia Social DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Directivo será por el voto de la mayoría de sus integrantes. 16 al 36 (No presentan cambios).	Directivo será por el voto de la mayoría de sus integrantes. 16 al 36 (No presentan cambios). 36 BIS.- Son facultades y obligaciones de la Comisión de Asuntos de la Juventud. I. Elaborar programas de desarrollo entre la juventud y proyectos para las comunidades e instituciones Educativas en los distintos Estados en las que la Agrupación Política Nacional tenga representación. II. Desarrollar vínculos con instituciones de desarrollo social y asistencia para la realización de proyectos interinstitucionales encaminados al apoyo y promoción política de la sociedad y de la juventud, en especial en las áreas de salud, educación y medio ambiente. III. Dar seguimiento a los programas en los que participe la Agrupación en el rubro de jóvenes. IV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo. 36 BIS 1.- Son Facultades y Obligaciones de la Comisión del Deporte. I. Elaborar programas de desarrollo entre la juventud y proyectos para las comunidades e instituciones Deportivas en los distintos Estados en las que la Agrupación Política Nacional tenga representación. II. Desarrollar vínculos con instituciones de	INSTRUCTIVO".	en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008. En ejercicio de su libertad de autoorganización. En ejercicio de su libertad de autoorganización.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Concordia Hacia una Democracia Social</i> DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	Deportivas y asistencia para la realización de proyectos interinstitucionales encaminados al apoyo y promoción deportiva de la sociedad y de la juventud, en especial en las áreas de salud, educación y protección civil. II. Dar seguimiento a los programas en los que participe la Agrupación en el rubro del Deporte. V. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo. 36 BIS 2.- Son Facultades y Obligaciones de la Comisión de Cultura. I. Elaborar programas de Fomento y Desarrollo en proyectos para las comunidades e instituciones Culturales y Artísticas en los distintos Estados en las que la Agrupación Política Nacional tenga representación. II. Desarrollar vínculos con instituciones de Culturales y Artísticas de asistencia para la realización de proyectos interinstitucionales encaminados al apoyo y promoción de la Cultura y el Arte en la sociedad, en especial en el área de la música, pintura, teatro, danza, cine y escultura. III. Dar seguimiento a los programas en los que participe la Agrupación en el rubro Cultural y Artístico. IV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo.		En ejercicio de su libertad de autoorganización.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Concordia Hacia una Democracia Social</i> DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
	V. 36 BIS 3.- Son Facultades y Obligaciones de la Comisión de Asuntos Políticos. I. Elaborar programas que coadyuven y Fomenten Desarrollo , así como de las alianzas Políticas con otras Agrupaciones o Partidos Políticos que celebre Concordia hacia una Democracia Social y en los proyectos para las comunidades e instituciones Políticas, en los distintos Estados en las que la Agrupación Política Nacional tenga representación. II. Desarrollar vínculos con instituciones de Políticas de asistencia para la realización de proyectos interinstitucionales encaminados a una Cultura Política y promoción Electoral en la sociedad, en especial en la promoción del voto y los valores cívicos. III. Dar seguimiento a los programas en los que participe la Agrupación en el rubro de participación ciudadana. IV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo. 36 BIS 4.- Son Facultades y Obligaciones de la Comisión de Equidad y Género: I. Elaborar programas que coadyuven y Fomenten la participación y la distribución equitativa de las oportunidades tanto sociales como económicas, políticas y culturales sin que tenga que mediar, ni la posición económica, ni el género, ni la preferencia religiosa o sexual, en los distintos Estados en las que la Agrupación		En ejercicio de su libertad de autoorganización. En ejercicio de su libertad de autoorganización.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Concordia Hacia una Democracia Social DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
37 al 47 (No presentan cambios). 48.- (...) (...) III Suspensión del Cargo o Comisión en la Agrupación. (...) (...) En el caso de la solicitud de Suspensión del Cargo o Comisión en la Agrupación, del presidente o algún miembro del Consejo Directivo, la solicitud de inicio de procedimiento de sanción, deberá ser presentada ante la Comisión de Honor y Orden Directivo por un mínimo de mil quinientos asociados con derechos vigentes y en el caso del presidente estatal o algún miembro del	Política Nacional tenga representación. II. Desarrollar vínculos con instituciones de Políticas de asistencia para la realización de proyectos interinstitucionales encaminados a una Cultura Política y social que fortalezcan y apoyen a las mujeres, así como la investigación sobre temas que sean de vital importancia para el desarrollo de las capacidades y aptitudes de la mujer. III. Dar seguimiento a los programas en los que participe la Agrupación en el rubro de la Equidad y Género. IV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo o el Presidente del mismo. 37 al 47 (No presentan cambios). 48.- (...) (...) III. Suspensión del Cargo o Comisión en la Agrupación, así como la revocación del cargo o Comisión en la Agrupación. (...) (...) En el caso de la solicitud de Suspensión del Cargo o Comisión en la Agrupación, así como la revocación del cargo o Comisión en la Agrupación, del presidente o algún miembro del Consejo Directivo, la solicitud de inicio de procedimiento de sanción, deberá ser presentada ante la Comisión de Honor y Orden del Consejo Directivo por un mínimo de mil quinientos asociados con derechos vigentes y en	Inciso p) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: <i>Concordia Hacia una Democracia Social</i> DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Comité de alguna Delegación Estatal, deberá ser presentado por el veinticinco por ciento de los asociados que residan en esa delegación estatal. 49 y 50 (No presentan cambios). 51.- La exclusión, suspensión del Cargo o Comisión en la Agrupación, Cancelación de la candidatura e Inhabilitación para ser dirigente o Candidato Directivo, serán decretadas por el Consejo Directivo, previo dictamen de la Comisión de Honor y Orden correspondiente y procederá en los casos siguientes: (...) 52 al 55 (No presentan cambios). 56.- La Asociación se liquidará conforme a lo que dispongan el artículo 2685 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos. 57.- En caso de disolución de la Asociación se nombrarán los liquidadores por la Asamblea General Extraordinaria, procediendo conforme a las disposiciones del Código Civil mencionado. 58.- Los presentes estatutos tienen su ámbito especial de validez en el Distrito Federal y en	el caso del presidente estatal o algún miembro del Comité de alguna Delegación Estatal, deberá ser presentado por el veinticinco por ciento de los asociados que residan en esa delegación estatal. 49 y 50 (No presentan cambios). 51.- La exclusión, suspensión del Cargo o Comisión en la Agrupación, así como la revocación del cargo o Comisión en la Agrupación, Cancelación de la candidatura e Inhabilitación para ser dirigente o Candidato Directivo, serán decretadas por el Consejo Directivo, previo dictamen de la Comisión de Honor y Orden correspondiente y procederá en los casos siguientes: (...) 52 al 55 (No presentan cambios). 56.- La Agrupación se liquidará conforme a lo que dispongan el artículo 2685 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus artículos correlativos. 57.- En caso de disolución de la Agrupación se nombrarán los liquidadores por la Asamblea General Extraordinaria, procediendo conforme a las disposiciones del Código Civil mencionado. 58.- Los presentes estatutos tienen su ámbito especial de validez en el Distrito Federal y en	Inciso p) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia sentido del texto vigente. Modifican redacción, no cambia sentido del texto

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: Concordia Hacia una Democracia Social DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
todas las demás entidades federativas, donde existan instaladas legalmente secciones estatales de esta Asociación. 59.- Para regular todo lo no previsto en los presentes estatutos, serán aplicables las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para los demás estados de la República Mexicana.	todas las demás entidades federativas, donde existan instaladas legalmente secciones estatales de esta Agrupación. 59.- Para regular todo lo no previsto en los presentes estatutos, serán aplicables las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos para los demás estados de la República Mexicana, así como sujetarse a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral.	Inciso o) del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	vigente. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los documentos básicos de la agrupación política nacional denominada "Parlamento Ciudadano Nacional".

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG115/2009.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL".

Antecedentes

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación de ciudadanos denominada "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. El día veintinueve de abril de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral resolvió negar el registro a la asociación de ciudadanos denominada "Parlamento Ciudadano Nacional".
- III. Con fecha nueve de junio de dos mil ocho, los CC. Martha Flores Gutiérrez y Juan Carlos de la Cruz Santos, interpusieron Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano en contra de la Resolución del Consejo General de este Instituto, por la que le fue negado su registro como Agrupación Política Nacional a la asociación de ciudadanos denominada "Parlamento Ciudadano Nacional".
- IV. El día veinticinco de junio de dos mil ocho, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con el número SUP-JDC-429/2008, resolvió:
"UNICO. Se revoca la resolución CG88/2008 dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el veintinueve de abril de dos mil ocho en los términos señalados en la presente ejecutoria."
- V. En sesión extraordinaria de fecha diez de julio dos mil ocho, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Parlamento Ciudadano Nacional", bajo la denominación "Parlamento Ciudadano Nacional" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional "Parlamento Ciudadano Nacional", que deberá realizar las reformas a sus Documentos Básicos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25, 26 y 27, así como con el numeral 9 de "EL INTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando 17 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, para que, previa resolución de procedencia, sean agregados al expediente respectivo.*

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Parlamento Ciudadano Nacional", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, electos en estricto cumplimiento a los procedimientos establecidos en los estatutos que la regulen; su domicilio social; número telefónico y emblema impreso a color y en medio magnético, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

QUINTO. *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Parlamento Ciudadano Nacional".*

SEXTO. *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.*"

- VI. El día veinte de julio de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL" a través de su Comité Ejecutivo Nacional, celebró Sesión Extraordinaria en la que fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el diez de julio de dos mil ocho.
- VII. Mediante escrito de fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto en la misma fecha, la agrupación referida, a través de la C. Martha Flores Gutiérrez, Presidenta Nacional, entregó documentación que contiene acta en la que se modificaron los Documentos Básicos en términos de la Resolución aprobada en Sesión Extraordinaria del Consejo General, el diez de julio de dos mil ocho.
- VIII. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/5393/2008, de fecha veintinueve de octubre de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, le requirió a la Presidenta Nacional de "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL" su presencia para aclarar observaciones realizadas a las modificaciones de los Documentos Básicos de la agrupación.
- IX. Con fecha treinta de octubre de dos mil ocho, se presentó, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Presidenta Nacional de la agrupación política nacional "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL" con el objeto de aclarar las observaciones encontradas en sus Documentos Básicos.
- X. Por medio de escrito de fecha tres de noviembre de dos mil ocho, se recibieron en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, fe de erratas de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos de la agrupación, entregadas por la Presidenta Nacional de la agrupación "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL".
- XI. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional en cuestión, los oficios y notificaciones referidas para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha diez de julio de dos mil ocho.
- XII. En segunda sesión extraordinaria privada del diecinueve de marzo del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, conoció el Proyecto de Resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Documentos Básicos de la Agrupación Política Nacional denominada "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL".

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1 y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código electoral determina como atribución del Consejo General: "[...] Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]".
4. Que el resolutivo SEGUNDO de la "Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre la solicitud de registro como Agrupación Política Nacional de la asociación de ciudadanos denominada "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL", aprobada en sesión extraordinaria de fecha diez de julio de dos mil ocho estableció que la agrupación debería realizar reformas a sus Documentos Básicos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 25, 26 y 27, así como con el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", en términos de lo señalado en el considerando 17 de la mencionada Resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal fueran agregados al expediente respectivo.

5. Que el día veinte de julio de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL" celebró su sesión Extraordinaria, a través de su Comité Ejecutivo Nacional, en la cual fueron aprobadas modificaciones a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, en cumplimiento a las observaciones realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha diez de julio de dos mil ocho.
6. Que el comunicado respectivo fue recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, por lo que no se cumple con el requisito señalado en el artículo 38, párrafo 1, inciso I), puesto que la celebración de la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional debió notificarse al Instituto, a más tardar el día uno de agosto de dos mil ocho.

Que toda vez que la agrupación "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL" incumplió con lo previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, acorde con lo dispuesto en el resolutivo SEGUNDO de la Resolución aprobada por el Consejo General de este Instituto con fecha diez de julio de dos mil ocho, mediante la cual se apercibió a dicha agrupación para hacer del conocimiento de este Órgano Superior de Dirección las modificaciones a sus Documentos Básicos dentro del plazo legalmente previsto para ello, es decir dentro de los diez días siguientes a la aprobación por el órgano estatutario competente, es procedente dar vista a la Secretaría del Consejo General para que resuelva lo conducente.
7. Que con fecha veintinueve de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional denominada "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL" remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, da fe al cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, firmada por sus asistentes.
 - b) Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, aprobados en la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional.
 - c) Disco compacto con Documentos Básicos reformados.
8. Que el Comité Ejecutivo Nacional de la mencionada agrupación, tiene facultades para realizar los ajustes y enmiendas correspondientes, que observe en su caso el Instituto Federal Electoral a sus Documentos Básicos aprobados en la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL", conforme a lo dispuesto por el artículo UNO transitorio de los Estatutos vigentes, el cual señala:

"UNO Se faculta por única vez al Comité Ejecutivo Nacional a realizar las modificaciones a los documentos básicos, principios, programas y estatutos y solventar las observaciones que solicite el Instituto Federal Electoral a través de sus funcionarios con motivo de la presentación de la solicitud para obtener el registro como Agrupación Política Nacional".
9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL", con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracción II y 27, fracción I de sus Estatutos vigentes, en razón de lo siguiente:
 - a) La sesión fue presidida por la C. Martha Flores Gutiérrez quien se encuentra acreditada ante este Instituto como Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional de "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL".
 - b) La sesión se instaló con la presencia de cuatro de los cinco integrantes acreditados del Comité Ejecutivo Nacional, a la fecha de la celebración de dicha sesión.
 - c) Las modificaciones, tanto a su Declaración de Principios, Programa de Acción como a sus Estatutos, fueron aprobadas por unanimidad.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de "PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL" y procede el análisis de las modificaciones a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos.

11. Que el considerando 17, inciso a), de la Resolución emitida por este Consejo General el día diez de julio de dos mil ocho determinó lo siguiente:

“a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, ésta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:

(...)

Sin embargo no cumple con los incisos a) y e) del referido artículo 25, pues no señala la obligación de observar la Constitución y respetar las Leyes e instituciones que de ella emanan. Tampoco puntualiza la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre hombres y mujeres.”

12. Que con respecto a lo señalado en el apartado a) de dicho considerando, su cumplimiento puede constatare con la adición realizada a su Declaración de Principios en su segundo párrafo, página 1, en virtud de que la agrupación señala observar la Constitución y respetar las leyes e instituciones que de ella emanan, así mismo establece la obligación legal y el compromiso de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad, entre hombres y mujeres.

Que dicho razonamiento se indica en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

13. Que por otro lado, en el considerando 17, inciso b) de la Resolución emitida por el Consejo General el día diez de julio de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:

“b) En relación con el Programa de Acción, éste cumple parcialmente con lo señalado por el artículo 26 del Código Federal Electoral, en virtud de que:

(...)

No obstante, cumple parcialmente con lo establecido en los incisos c) y d) del mencionado artículo 26, pues omite señalar las medidas para formar a sus afiliados, infundiéndole el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política, así como para la preparación de los afiliados, para los procesos electorales.

*Por último es apremiante señalar que la primera oración relativo al Programa de Acción, la cual a la letra indica “es tiempo de superar el concepto Neoliberal de combatir la pobreza pues esta idea bélica supone una agresión que debe ser suprimida por **medios violentos**”. Es contraria a los principios establecidos en su Declaración de Principios, particularmente en relación con la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos, por lo que deberá ser modificada.”*

14. Que con respecto a lo señalado en el apartado b) de dicho considerando, su cumplimiento puede constatare con la adición realizada a su Programa de Acción en el quinto párrafo de la página 4, ya que establecen las medidas para formar ideológica y políticamente a los afiliados infundiéndole el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política, así mismo establece el tomar medidas para preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales; por otro lado, con respecto a la palabra medios violentos, que resulta contraria a los principios establecidos por la agrupación, el cumplimiento se observa al eliminar su primer párrafo de la página uno de su Programa de Acción.

Tales razonamientos se indican en el anexo CINCO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

15. Que por otro lado, en el considerando 17, inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día diez de julio de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

(...)

Sin embargo, cumple parcialmente en lo que respecta al inciso c) fracciones I y II, del artículo ya mencionado, toda vez que el artículo 20 señala que en caso de empate al interior de la Asamblea Nacional, el Presidente de la misma tendrá el voto de calidad, pero no otorga certeza respecto de si el Presidente de la Asamblea es el mismo de la mesa directiva o es una persona distinta. En cuanto a los delegados de dicho órgano, no se especifica la forma en que se eligen aunado a que, de acuerdo al artículo 15, la

Asamblea se integra con un delegado por cada 500 afiliados, lo cual no es un número representativo de éstos, ya que la asociación acreditó contar con 5513 afiliados, lo que implicaría que únicamente se elegirían 11 delegados, los cuales sumados al resto de los integrantes de la Asamblea Nacional, darían un total de 27, lo que no es acorde con el elemento mínimo de democracia señalado en la citada tesis de jurisprudencia S3 ELJ 03/2005, en relación con que la asamblea debe estar conformada por “un gran número de delegados”. Así pues, incumple de igual forma con el inciso a) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”. Además, no se establecen las facultades del Comité Ejecutivo Nacional como órgano colegiado, y la representación se encuentra conferida a su Presidente y Secretario de Finanzas, no al órgano como tal.

Del mismo modo, cumple parcialmente en lo que respecta a los incisos d) y g) del artículo 27 del ordenamiento citado, dado que no se establecen los métodos de selección de candidatos. Ni se establecen los plazos con que los afiliados cuentan para presentar pruebas o alegatos, ni el tiempo con que la Comisión Permanente de Honor y Justicia resolverá lo conducente, finalmente tampoco señala que las resoluciones de dicha Comisión, deberán estar fundadas y motivadas. Por lo que incumple también, con el inciso j) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”.

(...)

No obstante el proyecto de Estatutos cumple parcialmente con los incisos: e), f), k), l) y n) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, dado que no se establece la forma cómo los afiliados conocerán la convocatoria de ninguno de sus órganos directivos, así como tampoco, las formalidades para convocar a reunión al Comité Ejecutivo Nacional, ni a los Comités Ejecutivos Estatales. Asimismo, no se determinan las mayorías para resolución de los asuntos en el Comité Ejecutivo Nacional, ni para los Comités Ejecutivos Estatales ni los asuntos específicos que deben tratarse en cada tipo de asambleas. En cuanto a los delegados que integrarán la Asamblea Nacional, no se indica la duración de su encargo. En relación a la primera elección de Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales y del DF, no se establece la temporalidad en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria. Toda vez que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional nombra al resto de los integrantes del mismo, así como a los Presidentes de las Comisiones Permanentes, no se garantiza la independencia e imparcialidad de las actuaciones de éstas últimas, y tampoco puede considerarse como un procedimiento democrático para su integración. Relativo al quórum para la celebración de asambleas, éste sólo se establece para las sesiones de las Asambleas Estatales, por lo que omite precisarlo para las sesiones de la Asamblea Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales. Y en cuanto al porcentaje de afiliados que podrá hacer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios, sólo se contempla la posibilidad de que el 25% de los afiliados pueda convocar a Asamblea Estatal, pero únicamente para efectos de revocación de cargos de los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales; dejando la facultad de convocar a Asamblea Nacional o a Asambleas Estatales para cualquier otro asunto, exclusivamente a los órganos directivos, pero no a los afiliados.

Por otra parte, el proyecto de Estatutos no cumple con lo señalado por los incisos ñ) y o) del referido numeral, toda vez que no puntualiza los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección de la asociación, ni especifica el apego de la misma a la normatividad electoral vigente, ni a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en cuanto a disposición de bienes y derechos, de su disolución y liquidación y cumplimiento de sus obligaciones en el caso de que “Parlamento Ciudadano Nacional” pierda o se le cancele su registro.

En definitiva, es pertinente señalar las siguientes observaciones, relativas al proyecto de Estatutos de la Asociación que nos ocupa: el artículo 14 enumera en incisos a los funcionarios que integraran el Comité Ejecutivo Estatal, pero el orden de los mismos incisos es incorrecto. Inciso a), d), etc. sin aparecer los incisos b) y c). Algo similar encontramos en el artículo 27, en el cual se describen las facultades del Presidente del CEN por medio de numerales, pero el orden de éstos, no es consecutivo: I), III), IV) y VIII.

Por otra parte, la centralización del poder en manos del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional es evidente, toda vez que éste tiene entre sus facultades: convocar a Asamblea Nacional, convocar a sesión al Comité Ejecutivo Nacional, convocar a las Asambleas Estatales, nombrar a los integrantes de las Secretarías del mismo Comité Ejecutivo Nacional, nombrar a los Presidentes de las Comisiones Nacionales Permanentes, entre ellas la de Honor y Justicia; y representar legalmente a la asociación, entre otras, lo cual es contrario a los principios democráticos que deben prevalecer en las normas que regulen la vida interna de todo instituto político, pues restringe la posibilidad real y efectiva de que los afiliados elijan o sean electos como integrantes de sus órganos estatutarios, así como de que éstos últimos actúen con independencia y libertad."

16. Que por cuanto hace al apartado c) del referido considerando 17, en relación con los incisos c), fracciones I y II; d) y g) del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:
 - a) En cuanto al inciso c), fracción I del artículo 27 citado, con la reforma al artículo 20, del proyecto de Estatutos se determina que el Presidente de la Asamblea Nacional y el Presidente de la mesa directiva será la misma persona, y en cuanto a la fracción II, en el artículo 15, fracción V, se establecen 15 delegados electos por cada entidad federativa en donde la agrupación tenga representación, así mismo con la adición del artículo 26-B en donde se precisan las facultades del Comité Ejecutivo Nacional como órgano colegiado.
 - b) Por lo que hace al inciso d), del mismo artículo, con la adición a la fracción VI del artículo 12, del proyecto de Estatutos se establecen los métodos de selección de candidatos; con respecto al inciso g), las modificaciones a los artículos 39 y 43 del proyecto se señala que las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia deberán estar fundadas y motivadas, así como también establece el plazo para presentar pruebas o alegatos.
17. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos: a), e), f), j), k), l), n), ñ) y o) del numeral 9 del *"Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin"*, su cumplimiento debe verificarse con lo siguiente:
 - a) Por lo que hace al inciso a), con las adiciones a los artículos 15, fracción V y 16 del proyecto de Estatutos se da cumplimiento precisando el número de delegados que serán electos por cada entidad federativa en donde la agrupación tenga representación, y se menciona el tiempo que durará su cargo, así como la forma en que serán electos.
 - b) En relación al inciso e), con la adición al artículo 21-A, del proyecto de Estatutos se da cumplimiento señalando la forma en que los afiliados conocerán de la convocatoria de sus Organos Directivos, así como también las formalidades para convocar a las reuniones de los Comités Ejecutivo Nacional y Estatal.
 - c) Respecto al inciso f), con la modificación al artículo 18 y la adición del artículo 27-A a los Estatutos, se definen cuáles son los asuntos que se tratarán en Asamblea Extraordinaria y se determinan las mayorías para resolución de sus asuntos en el Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Estatales.
 - d) Por lo que respecta al inciso j), con las modificaciones a los artículos 39 y 43 del proyecto de Estatutos se da cumplimiento en cuanto a que las resoluciones de la Comisión de Honor y Justicia deberán estar fundadas y motivadas; así como también establece el plazo para presentar pruebas y alegatos.
 - e) En cuanto al inciso k), con la modificación al artículo 16 y las adiciones a los artículos 23 y 35 de los Estatutos en los que se señala el tiempo que durarán en su encargo los delegados a la Asamblea Nacional, que los integrantes de las Comisiones Nacionales Permanentes serán electos en asamblea, así mismo se detalla el tiempo con que será emitida la segunda convocatoria a la primera elección del Presidente de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal.
 - f) Por lo que hace al inciso l), con la adición del segundo párrafo del artículo 11 de sus Estatutos, se establece el quórum para las sesiones de todos los órganos.

- g) Sobre el inciso n), con las modificaciones al artículo 18 del proyecto de Estatutos; se da cumplimiento estableciendo que el 25% de los afiliados podrá tratar y convocar asuntos de urgente resolución o los demás que se encuentren establecidos en los Estatutos.
- h) En cuanto al inciso ñ), con la adición del artículo 26-A a sus Estatutos; en el que se indica el procedimiento especial por medio del cual podrán renovarse los órganos de Dirección de la mencionada agrupación.
- i) Finalmente en cuanto al inciso o), con la modificación realizada al artículo 45 del proyecto, en donde la agrupación en cuestión se sujeta a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, las cuales serán aplicables a la agrupación en materia de disposición de bienes y derechos, de la disolución y liquidación de sus obligaciones para el caso de pérdida o cancelación de registro.

En cuanto a los artículos 14 y 27 de sus Estatutos, se corrigen en lo que se refiere a sus incisos y numerales respectivamente, éstos quedan de manera consecutiva.

Los razonamientos vertidos en los considerandos 17 y 18 de la presente Resolución se indican en el anexo SEIS del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

- 18. Que el resultado del análisis referido en los considerandos 13, 15, 17 y 18 de la presente Resolución se relaciona como anexos UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO y SEIS denominados “Declaración de Principios”, “Programa de Acción” y “Estatutos”, “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento Constitucional y Legal de la Declaración de Principios”, “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento Constitucional y Legal del Programa de Acción” y “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento Constitucional y Legal de Estatutos”, de la citada agrupación, en siete, seis, dieciséis, una, dos y ocho, fojas útiles, respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.
- 19. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 25; 26; 27; 38, párrafo 1, inciso I); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL” conforme al texto acordado en la Sesión Extraordinaria celebrada el veinte de julio de dos mil ocho, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Dese vista a la Secretaría de este Consejo General para que proceda a lo conducente respecto de lo señalado en el considerando 6 de la presente Resolución, en relación con lo dispuesto por los artículos 343 y 354, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Tercero.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Cuarto.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

DECLARACION DE PRINCIPIOS DE CARACTER ECONOMICO, POLITICO Y SOCIAL DE PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL

La democracia tiene como fundamento la honra y dignidad del ser humano e impulsa su desarrollo más allá que cualquier otra forma de gobierno, pues su entorno de libertad y respeto, obliga necesariamente al Estado a evitar la intromisión ilegal en la vida privada de las personas. Promueve el desarrollo cívico del ser humano al reconocerle su capacidad de participar en el gobierno, involucrándose en la vida pública, en la toma de decisiones con base en el libre flujo de información, en la discusión abierta para promocionar el bien público con apego a los valores democráticos, y que son: el respeto a la dignidad humana, el apego a la legalidad, la libertad, la igualdad, la justicia, la equidad, el respeto, la solidaridad y la responsabilidad.

Parlamento Ciudadano Nacional y sus asociados se obliga a observar la Constitución y respetan las leyes e instituciones que de ella emanen; así mismo se obligan a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Se debe promover el avance de la cultura democrática de los mexicanos a través de todos los medios posibles. Ello requiere hacer explícito su fundamento: la igualdad de dignidad, derechos y deberes de todas las personas, así como el reconocimiento de los mismos a las generaciones del futuro.

La sociedad a la que aspiramos es la sociedad tolerante, democrática y pluralista. Una democracia que persista en su voluntad de promover la equidad, la fraternidad, y la libertad. Somos partidarios de la cooperación social, estamos convencidos que, el orden social se construye mejor en el sentido de responsabilidad de los ciudadanos y en su buena disposición para obrar sin el temor a las sanciones. Los ciudadanos organizados, ingresamos para cumplir con nuestro deber democrático y hemos comprendido que no puede haber democracia donde no haya un pueblo dispuesto a ejercer el poder.

Nos proponemos dignificar a la política no haciendo política a nombre del pueblo, sino con y junto a él, nos esforzaremos porque el pueblo se enamore de México y recupere su confianza en sí mismo y participe activamente en el destino de nuestra Nación, sienta la Constitución como suya y el gobierno como algo propio.

Los ciudadanos organizados aspiramos al gobierno democrático, gobierno por la mayoría y tolerancia ante el disenso, libertad de pensamiento, palabra, prensa e igualdad de todos ante la Ley. Sin embargo ni divinizamos a la mayoría ni la consideramos infalible; no suponemos que constituya de por sí, prueba de la bondad de una política, en orden al bien común, el que los más la apoyen. Nunca recomendaremos la dictadura de la mayoría ni la opresión violenta de la minoría. Aspiramos a estructurar un sistema político que permita la pacífica colaboración y fomente la progresiva ampliación e intensificación de las relaciones sociales. Pero además de lo anterior, la democracia es la posibilidad de cambiar de gobierno de manera civilizada, a través del voto, y esta es la gran ventaja, pero sin agotarse en ella. La democracia así vista, es la posibilidad que tienen los electores para ratificar a los buenos gobiernos y deponer a los malos.

La democracia, como la entendemos, es un régimen político donde todos, gobernantes, legisladores, magistrados, partidos políticos, empresarios, trabajadores del campo y la ciudad en general, se comprometen a convivir pacíficamente, respetando cada uno la esfera de libertad del otro y subordinando esa libertad a valores humanos y sociales absolutos e intocables. La democracia es un sistema de derechos de participación política. Ella hace posible que los ciudadanos ejerzan influencia en las decisiones políticas, pero la democracia no constituye aún una garantía para el desenvolvimiento de una sociedad contractual y una democracia consensual. Por lo tanto, ella sólo realiza el valor básico de la participación, e incluso sólo en el ámbito político. Las mayorías corren el riesgo de tratar a las minorías de las formas más autoritarias, con intolerancia, sin el debido respeto al derecho de autodeterminación.

Somos partidarios de la democracia participativa, es decir, que el ciudadano no sólo delegue su capacidad de decidir en sus representantes elegidos, sino que decida, también, en buena medida, por sí mismo. Creemos en completar la democracia representativa con formas de democracia participativa, tales como iniciativas legislativas populares, revocación de mandato, candidaturas ciudadanas independientes, plebiscito, referéndum y aceptación de iniciativas ciudadanas de todo tipo. Estos elementos de democracia participativa preservan a las mayorías de caer en la tentación de silenciar a las minorías y quitarles su libertad de acción: son mecanismos que permitirán profundizar los niveles democráticos, que renovarán la vida política del país y que reducirán el poder de las elites políticas.

Como premisa fundamental se encuentra la consolidación, fortalecimiento y desarrollo del Estado Soberano, constitucional y democrático, que tiene como principio constitutivo la soberanía popular, cuyo fundamento se encuentra en la existencia de un régimen de partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales y en general a la sociedad organizada, éticos en cuanto a la probidad en la imparcialidad de sus decisiones y apoyos favoreciendo la justicia y apegándose a las obligaciones constitucionales, señalándose por sus prácticas eminentemente democráticas a fin de contribuir a la educación y formación de un ciudadano democrata e interesado en el quehacer político, un ciudadano que conciba y aplique la política de manera tolerante y racional, a fin de originar una ciudadanía capaz de integrar, negociar y concertar soluciones veraces con el consenso de la mayoría y aceptables para el tejido social, ubicar en tiempo y forma las controversias producto del conflicto, inseparable a toda vida en sociedad, y hacer que se cumplan los acuerdos tomados en beneficio del pueblo.

Fomentaremos la soberanía nacional y bajo ningún concepto aceptará pacto o acuerdo alguno que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos extranjeros, no aceptamos financiamiento prohibido por el código federal de instituciones y procedimientos electorales ni aceptamos subordinación alguna de tipo religioso.

La sociedad civil debe participar y ejercer con responsabilidad el derecho a la información y la transparencia, para avanzar en la calidad ética de la relación entre entidades gubernamentales, ciudadanos y sus organizaciones, en tanto que el gobierno debe abrir sus procesos de decisión y acción a la ciudadanía. Se han dado pasos positivos y valiosos en esta materia, que requieren ser consolidados.

México es una nación con historia, dignidad y futuro. Ni el comercio ni la globalización de las comunicaciones pueden substituir la decisión política que da sustento a nuestra comunidad nacional. Después de veinte años de prevalencia de la agenda económica de la economía global sobre el proyecto de nación, es el momento de subordinar la dinámica económica al proyecto ético-político del país. Sin proyecto productivo propio, en la era de la economía global, la nación no puede realizar sus objetivos sociales, culturales y políticos.

La política de desarrollo económico debe ser integral y promover la creación de riqueza y su distribución de manera equitativa entre la población, los factores y sectores de la producción y las regiones del país. En los últimos veinte años se ha aceptado críticamente la agenda impuesta del Consenso de Washington, que no tiene como objetivo el desarrollo económico. Se ha adoptado una postura pasiva ante los mercados y se ha reducido de manera irracional el tamaño, capacidades y responsabilidades del estado para la promoción de la justicia y el desarrollo económico. La política monetaria ha conducido la política salarial, resultando en una tendencia constante a la reducción del poder adquisitivo del salario y por tanto del mercado interno. Es indispensable la modificación de la economía política, para tener una verdadera política de desarrollo económico, que permita altas tasas de crecimiento con control de la inflación.

La competitividad nacional no se ha establecido aún como el referente de la política económica. Sin dejar de considerar la moderación de la inflación como objetivo de extraordinaria importancia, se requiere alcanzarlo mediante el aumento de la producción y la productividad y no sólo mediante la política monetaria recesiva, a través del denominado "corto".

La prioridad de México debe ser el crecimiento económico, el apoyo a las empresas nacionales, el mercado interno y el empleo, sin descuidar los mercados globales. Ello es imposible sin un método de trabajo coordinado entre empresarios, sindicatos, gobierno y el sector conocimiento. Las formas institucionales del pasado no se han actualizado para estos propósitos, en función de objetivos estratégicos que se deben alcanzar en cada una de las cadenas productivas.

El sistema de planeación democrática plasmado en la Constitución refleja aún el centralismo presidencialista. Este requiere ser reformado y establecer mecanismos y procesos para la conceptualización, diseño, consenso, determinación por derecho positivo, ejecución, evaluación política y modificación de políticas de estado, con la participación de las fuerzas políticas y organizaciones productivas y sociales. Por ello se debe promover la conformación de dicho Consejo y hacer compatible la planeación nacional y la que conducen las entidades federativas.

No se ha avanzado en el compromiso del Poder Ejecutivo de construir, con la participación de la sociedad organizada, una visión del desarrollo nacional a largo plazo, que se ha definido como 25 años. Se requiere actuar con celeridad, pues es indispensable la reflexión y propuesta de un desarrollo para el siglo XXI, capaz de dar una adecuada perspectiva a las decisiones presentes.

La mayor parte de los programas sectoriales 2001-2006 tienen que ver con el desarrollo económico: Programa Nacional de Financiamiento 2001-2006; de Desarrollo Empresarial; de Política Laboral; de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Programa Sectorial Agrario; Programa Especial de Ciencia y Tecnología; de Comunicaciones y Transportes; de Turismo; de Vivienda; de Mejora Regulatoria; de Comercio Exterior y Promoción a la Inversión. Cabe señalar que a pesar de la demanda explícita de los industriales; a la fecha no se tiene un programa sectorial de política industrial.

Los programas sectoriales representan esfuerzos para dar contenido y visión a las acciones gubernamentales. Su enfoque metodológico es diverso y no se ha establecido la sinergia entre los mismos. Sin embargo, alcanzar los objetivos que plantean, sólo será posible si se deciden y llevan a cabo las modificaciones propuestas de la economía política. El método de planeación es cuestión sustantiva y no meramente de operación.

Además, el Plan Nacional de Desarrollo, los programas sectoriales, especiales y de las entidades federativas, pueden quedar en referentes sin eficacia para transformar la realidad, en tanto no se modifique la actual economía política. El límite para su realización lo establece la raquítica fuerza presupuestal, que se convierte en el verdadero techo de lo posible.

La inercia de gobernar sobre la sociedad y no con la sociedad aún prevalece en múltiples espacios burocráticos. Se requiere que el gobierno lleve a cabo sus responsabilidades, mediante un trabajo más cercano y corresponsable con las organizaciones de trabajadores, empresarios y especialistas para hacer las modificaciones que requiere el modelo de desarrollo. Sin éstas, la economía no avanzará de acuerdo a las estimaciones gubernamentales, por el efecto conjunto de los limitantes estructurales mencionados.

Se debe establecer una política de estado que incorpore: desarrollo industrial, desarrollo de programación en español y de sitios en el ciberespacio en nuestro idioma, formación de especialistas, estrategias de desarrollo de infraestructura, acuerdo con los operadores, desarrollo institucional de los municipios para la difusión de la red en pequeñas comunidades, desarrollo de la cibercultura en las empresas, financiamiento de equipos para su acelerada difusión entre la población de menores ingresos y estudios sistemáticos sobre el cambio cultural. El programa e-México debe avanzar a una visión integral.

México es un país con importante potencial energético y debe desarrollar todas las fuentes de energía de hidrocarburos, petróleo, electricidad, en todas sus fuentes hidro, gas, nuclear, solar, geotermia e hidrógeno. La cuestión central es considerar al sector energético como palanca del desarrollo productivo, industrial y tecnológico de la nación. Por ello es inadecuado como se propone en el Plan Nacional de Desarrollo, avanzar hacia una Alianza Energética de América del Norte, pues en las actuales condiciones no tiene otro significado que ofrecer recursos naturales sin valor agregado. Tomar acuerdos de esta naturaleza sin proyecto nacional acordado y decidido con la participación de la sociedad mexicana, conduciría a riesgos innecesarios para el país.

En virtud de lo anterior, se debe mantener la actual definición constitucional de sectores estratégicos, bajo control exclusivo del estado, lo que se refiere a la explotación de los hidrocarburos, así como la propiedad sobre las redes de transmisión de energía eléctrica. México no debe hacer modificaciones constitucionales para hacer las inversiones que se requieren en esta materia, sino modificar el régimen fiscal de las empresas paraestatales, para dotarlas de capacidades crecientes de inversión y aumentar su autonomía de gestión. En este marco, se deberá planear conjuntamente con el sector privado, el desarrollo del sector, para cubrir de manera creciente las demandas del sector paraestatal, con la oferta de bienes, tecnologías, consultoría, ingeniería y servicios ofertados por empresas nacionales.

ANEXO DOS**PROGRAMA PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL**

Este es un concepto vacío de contenido positivo: la agenda del futuro es el desarrollo de todas y cada una de las personas y comunidades. Se debe formular el problema en términos positivos y establecer con criterios éticos, el establecimiento de condiciones para el desarrollo de toda persona, con una clara definición de responsabilidades, derechos y deberes, para personas, comunidades e instituciones públicas. Se requiere orientar el esfuerzo hacia la generación de desarrollo humano y riqueza material y no sólo superar la condición de pobreza. El desarrollo humano debe ser el objetivo a alcanzar para todas y cada una de las personas. Realizar este imperativo ético requiere la modificación de la actual economía política y ofrecer verdaderas oportunidades de desarrollo económico y de empleo para las actuales y futuras generaciones de mexicanos. Perpetuar el actual modelo económico sin modificación alguna, muy probablemente sólo dará continuidad a las tendencias al aumento de la pobreza.

La política social debe estructurarse alrededor de las necesidades resultantes del cambio demográfico, y establecer políticas para anticiparlas y crear las condiciones más favorables a su satisfacción. Existen previsiones sobre la probable evolución de la población hasta el 2050, que constituyen un referente sobre lo que se requiere hacer a futuro. Esto debe ser el eje de las definiciones estratégicas de la política social.

La política de desarrollo social debe considerar de manera integral a las instituciones de seguridad social, cuya viabilidad financiera requiere ser asegurada. En estas instituciones se tiene tal vez una de las explicaciones de la estabilidad política y paz social del país en el último medio siglo, pues a través del IMSS y el ISSSTE, se ofrecen servicios médicos y seguridad social para 70 millones de mexicanos, así como la atención de 700 mil partos y 2.5 millones de operaciones cada año. Estas instituciones deben ser fortalecidas a futuro, como lo ha comprometido el Ejecutivo Federal.

Somos mexicanos, hombres y mujeres del campo, de las clases populares e indígenas conscientes de que a pesar de la grave situación de desesperanza y desastre económico, político y social en que se debate el campo mexicano y la sociedad en general, hemos valorado serenamente diferentes vías y propuestas de acortamiento del camino que recorten nuestras comunidades y pueblos, hemos valorado objetivos, medios y resultados de la aplicación práctica de diferentes paradigmas políticos, pero sobre todo hemos valorado las señales que nuestro pueblo nos envía y que se expresa en urnas; la creación de escenarios transformadores, de nuestra realidad económica, política y social por métodos democráticos, demanda de millones de mexicanos. Y la advertencia de que sin modificar las condiciones de miseria e injusticia que impulsa a luchadores sociales a adoptar la violencia armada como forma de lograr justicia social, democracia y desarrollo sustentable, surgirán una y otra vez los brotes insurreccionales. Nos imponemos el deber de convencer a la sociedad y al gobierno de convertir futuros escenarios de guerra en escenarios transformadores, de discusión, debate y propuesta; privilegiaremos el diálogo y la reflexión y optaremos por el camino democrático y sus formas para recuperar soberanía popular e incidir en el rumbo del país.

Favorecemos una política social que empareje las condiciones de vida distintas, cuyo objetivo sea socorrer a los ciudadanos y grupos sociales desfavorecidos y capacitarlos para que puedan afrontar con dignidad y autonomía los azares de la existencia. Su objetivo no es organizar sistemas de asistencia vitalicia, sino esforzarse por secundar a las personas y grupos sociales de forma tal que puedan prescindir lo más pronto posible del auxilio social. La política social que proponemos invoca la dignidad del hombre y cree en la fuerza de su personalidad. Por eso atribuye al individuo y al grupo social desfavorecido un mayor poder de autocuración. La activación de la ayuda propia como respuesta a la promoción y el estímulo confirma su concepción. Una vez que se ha alcanzado la meta; esto es, la activación de la autoayuda, la asistencia se hace superflua. También las instituciones sociales se entienden como temporales. El Estado debe asumir deberes asistenciales donde sea preciso y durante el tiempo que sea necesario, pero debe suprimir las prestaciones cuando estas sean prescindibles, y afectar los fondos liberados al alivio de las necesidades reales que hayan surgido en otros campos.

Un futuro social promisorio requiere un trabajo conjunto, que complemente salario suficiente, salud y educación básica, requiere enfatizar la formación ciudadana, los valores cívicos y el respeto a la ley. Si no hay economía de crecimiento, difícilmente se aspirara a asignar el 8% del PIB mínima necesaria para resolver los problemas educativos del país. La educación pública necesita aumentar el gasto por estudiante, mismo que ha disminuido considerablemente los anteriores diez años. Se estima que ha decrecido creando menos de la mitad del que se asignaría en 1993.

La educación pública, logro disminuir las posiciones de oficio en México, se reconoce, con todo el avance en la materia. Esta educación sin embargo, no solo debe ser vínculo para la movilidad social, sería también generadora de ciencia y tecnología. La educación media y superior pueden ser detonadores de procesos productivos importante, por lo que ella debe vincularse con una política de desarrollo económico con dependencia y soberanía de otorgar riqueza para todos, equidad y justicia social.

Sociedad y gobierno, se deben comprometer en la construcción de una educación básica de calidad que desarrolle las facultades de las personas, que amplíe las posibilidades de realización y mejoramiento de los seres humanos en sus personas y social. Este tipo de educación requiere también de acuerdos y aulas en buenas condiciones, materiales, con el equipamiento necesario para el desempeño de novedosas prácticas educativas, especialmente se necesitan verdaderas unidades educativas.

Es necesario que los recursos económicos humanos y materiales, lleguen a todos los negocios, para abatir los rezagos en aquellas localidades alejadas y dispersas o en muchas de las zonas urbanas marginadas de la gran mayoría de las ciudades más pobladas.

Las cifras estadísticas actualizadas y la evaluación que la Organización de las Naciones Unidas hacen referentes a los niveles de vida de la población de México, el analfabetismo, la pobreza extrema de las comunidades indígenas y regiones marginadas, la insalubridad, la desnutrición, el desempleo, el déficit en vivienda y servicios, el monto de la deuda interna y deuda externa, el monto de la inversión extranjera, la importación de alimentos, la exportación de materias primas principalmente petróleo crudo, el retraso y la dependencia tecnológica, la emigración de la juventud y de la población económicamente activa, la inseguridad pública, el abstencionismo electoral, la impunidad, la represión, el narcotráfico, el surgimiento de grupos armados paramilitares y guerrilleros. etc., nos conduce a la conclusión inequívoca de que efectivamente nuestro país está en crisis económica, política, social y ambiental, y que ha perdido parte importante de su soberanía nacional. Que ésta solo puede reconstruirse con la participación patriótica, consciente y decidida de la mayoría de sus ciudadanos, para realizar profundos cambios en la base misma de la sociedad y en la estructura del estado para corregir el rumbo de la Nación.

Somos conscientes de nuestra responsabilidad social para efecto de dar cumplimiento a nuestros postulados de índole político, económico y social nos proponemos organizar a nuestros afiliados hombres y mujeres para que ejerzan las prerrogativas y obligaciones ciudadanas en los términos que estipulan los artículos de la Constitución General de la República.

Para ello afiliaremos a los ciudadanos y ciudadanas del campo y de la ciudad de manera voluntaria y pacífica directamente en sus centros de estudio, trabajo o de vida y sembraremos nuestra estructura organizativa conforme a lo señalado en nuestros estatutos que rigen nuestra vida interna.

En el mismo sentido anterior, capacitaremos política y electoralmente a nuestros afiliados y ciudadanía en general, elaboraremos los materiales de discusión y formación política que se requieran editar masivamente para difundir la doctrina de Parlamento.

Parlamento Ciudadano Nacional tomará las siguientes medidas para formar ideológica y políticamente a los afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política: a) se impartirán pláticas de capacitación; b) se formarán círculos de estudio; c) se invitará a eventos realizados por la propia organización o por otra institución; d) se invitará a respetar a los adversarios; e) se invitará a respetar los derechos de los adversarios en la lucha política.

Parlamento Ciudadano Nacional tomará las siguientes medidas para preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales: recomendará que se fijen bien tanto en los partidos por los que voten como en los candidatos; recomendará que conozcan sus propuestas, sus currículas; promoverá que practiquen el sufragio para disminuir el abstencionismo electoral.

PROPUESTA DE SOLUCION A LOS PROBLEMAS NACIONALES

Parlamento se propone las modificaciones necesarias para enriquecer y fortalecer la democracia y la participación ciudadana en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanan a fin de incorporar figuras como la revocación de mandato, el plebiscito, el referéndum, la aceptación de iniciativas ciudadanas y las candidaturas independientes, de tal forma que el ciudadano no sólo delegue su capacidad de decidir en sus representantes elegidos, sino que también ejerza de manera directa el rumbo de su gobierno.

Para Parlamento la democracia no sólo es una abstracción ni se reduce a la participación electoral, sino que se traduce en un conjunto de derechos de los ciudadanos que les permitan vivir en paz y armonía y que les permitan fortalecer su condición soberana, para traducirlos en acciones de gobierno. Tales derechos son la alimentación, el trabajo, la cultura, la educación y la salud y fortalecen la vida democrática.

Parlamento propone crear una nueva política y un nuevo trato del estado mexicano hacia a los ciudadanos de la república.

=>Es necesario crear las condiciones económicas, políticas y sociales que estructuren un verdadero cambio, a favor de los trabajadores del país.

=>Por la revisión y modificación al artículo 27 constitucional que disminuya el límite de la pequeña propiedad agrícola y ganadera, que prohíba la propiedad de la tierra a las sociedades anónimas por acciones que encubren latifundios, que proteja la tierra ejidal como patrimonio familiar y sea en los hechos imprescriptible, inalienable e inembargable

=>Por la reglamentación de la fracción xx del artículo 27 constitucional mediante la promulgación de la ley de desarrollo rural integral

=>Por la promulgación de una ley de amnistía para todos los campesinos e indígenas y luchadores sociales presos o perseguidos por defender sus legítimos derechos de la tierra y las causas sociales.

=>Por el reconocimiento a las organizaciones campesinas, indígenas y sociales en sus distintas formas, como entidades de interés público, y como interlocutores válidos de los intereses de la sociedad rural frente al estado

=>Por la entrega inmediata a los campesinos de los predios donde existen concesiones ganaderas vencidas, o concesiones de la comisión nacional del agua entregada a particulares y prestanombres.

=>Por la regularización de las colonias agrícolas y ganaderas en las que desde hace 9 años no existe actuación de la autoridad agraria

=>Por que se instituya el Programa de Organización y Fomento como una política institucional

=>Que se creen los Fondos para el Desarrollo Agrario y Fondos para la creación y consolidación de la micro industria como un instrumento al alcance de la mano de los campesinos y de los pequeños y medianos empresarios del país

=>Que exista un reconocimiento constitucional del derecho a la tierra como un derecho al trabajo de los campesinos sin tierra y del fomento a las actividades productivas en todas sus ramas y que se creen instrumentos para lograrlo

=>Que se instrumente un Programa de Regularización de Tierras, sobre aquellas que poseen campesinos en calidad de posesionarios en propiedad privada o ejidal así como un programa de Fomento y Financiamiento a todas la actividades productivas del país

ANEXO TRES**ESTATUTOS
DE LA DENOMINACION****ARTICULO 1**

La Asociación se denominará "**parlamento ciudadano nacional**", La Asociación es una Organización Política Nacional de ciudadanos mexicanos, con la disposición de participar de manera pacífica y por la vía democrática en la vida política del país.

DEL OBJETO**ARTICULO 2**

La asociación se constituye con el objeto siguiente:

- I.- Participar pacíficamente en la vida política del país.
- II.- Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política del país, así como contribuir a la creación de una opinión pública mejor informada.
- III.- Solicitar registro ante el Instituto Federal Electoral como Agrupación Política Nacional.
- IV.- Realizar actividades editoriales, de educación y capacitación política, realizar investigación económica, política y social.

ARTICULO 3

El lema de la asociación es "**por una ciudadanía informada**".

El emblema de la Asociación es un triángulo en tres colores negro, rojo y azul. Las siglas son: **PCN**. Los colores que la asociación usará son el rojo, el negro y el azul.

DEL DOMICILIO**ARTICULO 4**

El domicilio de la Asociación estará en la ciudad de México, D.F., sin perjuicio de establecer delegaciones, comités o representaciones en cualquier otro lugar del país.

DE LA NACIONALIDAD**ARTICULO 5**

La nacionalidad de la Asociación es mexicana. Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación alguna en la Asociación y ésta no admitirá como asociados a personas de nacionalidad distinta de la mexicana. Nos obligamos a no aceptar pacto o acuerdo en cualesquier forma que nos sujete o subordine a cualquier extranjero, organización internacional o partido político extranjero. Así mismo no aceptamos o pedimos apoyo de cualquier tipo proveniente de ministros de los cultos religiosos o de sectas, o de organizaciones religiosas e iglesias, o de cualquiera de las personas e instituciones que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe como proveedores de financiamiento.

DEL PATRIMONIO**ARTICULO 6**

El patrimonio de la sociedad se integrará:

- I.- Con las aportaciones voluntarias, ordinarias o extraordinarias, de los afiliados o simpatizantes
- II.- Con los rendimientos financieros.
- III.- Con los bienes muebles e inmuebles que se adquieran.
- IV.- Con los recursos y financiamiento público de acuerdo con la ley en la materia.
- V.- Con los ingresos provenientes de sorteos, bailes, y demás actividades lícitas y permitidas que realice la Asociación.

ARTICULO 7

El patrimonio de la Asociación se destinará exclusivamente al cumplimiento del objeto social, por lo que no podrá ser aplicado para otros fines.

DE LA DURACION**ARTICULO 8**

La duración de la asociación será de 99 años

DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 9

Son asociados las personas que en este acto constituyen la Asociación y aquellas personas que cumplan con los requisitos de ingreso señalados en estos Estatutos.

ARTICULO 10

Será asociado quien reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento o naturalización, en pleno goce de sus derechos civiles y Políticos y tener dieciocho años o mas.

II.- Haber presentado y suscrito cédula de afiliación de manera libre, individual y pacífica y cumplir con los documentos básicos, a saber, Principios, Programa de Acción y los Estatutos de la Asociación.

ARTICULO 11

La toma de decisiones de los asociados o sus representantes adoptará la regla de mayoría simple (cincuenta por ciento más uno de los asistentes) o especial según lo establecen los presentes estatutos, asimismo, las resoluciones tomadas en asambleas u órganos equivalentes serán válidos para todos los asociados, incluidos los disidentes o ausentes.

Se tendrán por instaladas legalmente las sesiones de todos los órganos cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes.

ARTICULO 12

Son derechos de los asociados:

I.- Gozar de voz y voto en las asambleas generales y convenciones, sea de manera directa o a través de delegados cuando así lo establezca la convocatoria respectiva.

II.- Participar en los órganos de dirección y administración de la Asociación de acuerdo a los presentes estatutos.

III.- Renunciar a la Asociación en cualquier tiempo mediante aviso por escrito.

IV.- Disfrutar los beneficios que otorgue la Asociación.

V.- Solicitar y recibir la información relacionada con el objeto de la Asociación ante los órganos correspondientes de la Asociación.

VI.- Elegir y ser electos **en asamblea nacional** como candidatos a puestos de elección popular cuando se postulen mediante acuerdo de participación en elecciones constitucionales con algún Partido Político, en los términos de estos estatutos y los que establezcan las leyes electorales vigentes.

ARTICULO 13

Son obligaciones de los asociados:

I.- Cumplir con las disposiciones que emanen del Comité Ejecutivo Nacional y de los demás órganos de gobierno interno.

II.- Cubrir las aportaciones a las que de manera voluntaria se haya comprometido.

III.- No realizar acciones contrarias a los principios e intereses de la Asociación.

VI.- Guardar orden, respeto y tolerancia hacia los demás compañeros en los procesos de desahogo de la orden del día de las asambleas.

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 14

Para el logro de sus objetivos La Asociación se estructura de la siguiente manera.

En el ámbito nacional

I.- La Asamblea Nacional.

II.- El Comité Ejecutivo Nacional, que a su vez está integrado por los siguientes funcionarios:

a) Un presidente

b) Un secretario de finanzas

c) Un secretario de investigación

d) Un secretario de capacitación política

e) Un secretario de tarea editorial

III.- Las Comisiones Nacionales Permanentes de Honor y Justicia y la de Asuntos Electorales.

En el ámbito estatal:

I.- Un Comité Ejecutivo Estatal, que a su vez estará integrado por los siguientes funcionarios:

- a) Un presidente
- d) Un secretario de finanzas
- e) Un secretario de investigación
- f) Un secretario de capacitación política
- g) Un secretario de tarea editorial

ARTICULO 15

La Asamblea Nacional es el órgano supremo de Parlamento Ciudadano Nacional, sus decisiones son obligatorias para todos sus miembros y estará formada por los siguientes integrantes o sus suplentes legales:

I.- El Comité Ejecutivo Nacional

III.- Los Presidentes de las Comisiones Nacionales Permanentes

IV.- Los Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito federal

V.- **15 delegados electos por cada entidad federativa en donde la agrupación tenga representación.**

ARTICULO 16

Los delegados a la asamblea a la asamblea nacional serán nombrados por los Comités Ejecutivos Estatales y durarán en su cargo el tiempo que dure la asamblea nacional a la que fueron convocados.

ARTICULO 17

Corresponde en forma única a la Asamblea Nacional la modificación o derogación de la Declaración de Principios, Programa de Acción y de los Estatutos, salvo lo indicado en los artículos transitorios de los presentes estatutos. Podrá decidir sobre la conveniencia de la disolución de la sociedad. Los acuerdos que se tomen en la Asamblea Nacional se considerarán válidos con el voto, al menos, del 50 % más uno de sus integrantes. La Asamblea Nacional nombrará una mesa directiva integrada por un Presidente un Secretario y un vocal para el desahogo de la orden del día.

ARTICULO 18

La Asamblea Nacional, se reunirá en forma ordinaria cada tres años. La que tenga el carácter de extraordinaria podrá ser convocada para **tratar asuntos de urgente resolución, o los demás que se encuentran establecidos en los estatutos**, por uno o todos los representantes legales de Parlamento Ciudadano Nacional firmando la convocatoria respectiva al menos la mitad más uno de los integrantes del comité ejecutivo nacional; o bien podrá ser convocada por al menos la mitad más uno de los Comités Ejecutivos Estatales legalmente constituidos, **o por el 25 por ciento de los afiliados**. La convocatoria contendrá orden del día, lugar, fecha y hora de celebración; deberá expedirse cuando menos con un mes de anticipación a la fecha de su celebración.

ARTICULO 19

La asamblea nacional decidirá la renovación, reelección o revocación del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, mismo que elegirá a los restantes integrantes del comité ejecutivo nacional.

ARTICULO 20

Cuando en la Asamblea Nacional la votación esté empatada el Presidente de la mesa directiva tendrá voto de calidad, **siendo la misma persona, el presidente de la Asamblea Nacional y el presidente de la mesa directiva.**

ARTICULO 21

La convocatoria a la asamblea nacional ordinaria podrá ser realizada indistintamente por uno o todos los representantes legales de Parlamento Ciudadano Nacional firmando la convocatoria respectiva al menos la mitad más uno de los integrantes del comité ejecutivo nacional; o bien podrá ser convocada por al menos la mitad más uno de los Comités Ejecutivos Estatales legalmente constituidos.

La convocatoria contendrá orden del día, lugar, fecha y hora de celebración; deberá expedirse cuando menos con un mes de anticipación a la fecha de su celebración.

ARTICULO 21-A

La convocatoria para la Asamblea Nacional se hará mediante comunicación escrita, telefónica o electrónica a los integrantes de la Asamblea Nacional, mismos que se darán por notificados por este medio en caso de ser localizados, en el caso de que por causas ajenas a los convocantes los integrantes no sean localizados se darán por notificados exhibiendo la convocatoria en la oficina de la sede nacional. La convocatoria para la Asamblea Estatal se hará colocando la misma de manera visible en la oficina de la sede estatal. La convocatoria a reuniones del Comité Ejecutivo Nacional la hará el Presidente o Secretario de finanzas mediante comunicación escrita, telefónica o electrónica a sus integrantes, mismos que se darán por notificados por este medio en caso de ser localizados, en el caso de que por causas ajenas a los convocantes los integrantes no sean localizados se darán por notificados exhibiendo la convocatoria en la oficina de la sede nacional. La convocatoria a reuniones de las Comisiones Nacionales Permanentes las harán los Presidentes de las mismas mediante comunicación escrita, telefónica o electrónica a sus integrantes, mismos que se darán por notificados por este medio en caso de ser localizados, en el caso de que por causas ajenas a los convocantes los integrantes no sean localizados se darán por notificados exhibiendo la convocatoria en la oficina de la sede nacional. Todas las convocatorias contendrán orden del día, lugar, fecha y hora de celebración; en el caso de la asamblea estatal se deberá expedir cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la primera asamblea (para elegir al primer Presidente del Comité Ejecutivo Estatal), para las posteriores asambleas estatales se expedirá la convocatoria con un mes de anticipación a la fecha de su celebración. En el caso de las reuniones de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatal, así como de las Comisiones Nacionales Permanentes se convocará cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de su celebración.

ARTICULO 22

Las Comisiones Nacionales Permanentes son:

I.- De Honor y Justicia.

II.- De Asuntos Electorales.

ARTICULO 23

Los presidentes, secretarios y vocales de las comisiones nacionales permanentes serán electos por asamblea de presidentes de los comités ejecutivos estatales, convocada al propósito por cualquiera de los representantes legales. Los integrantes de las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y de Asuntos Electorales tendrán la responsabilidad de conducir sus acciones de manera transparente, independiente, profesional e imparcial.

Las Comisiones Nacionales estarán integradas por tres miembros, los cuales serán un Presidente, un Secretario y un Vocal. Las funciones de las Comisiones Nacionales serán establecidas en los Reglamentos que para cada una de ellas habrá de emitirse por parte de, al menos, la mayoría simple del Comité Ejecutivo Nacional.

ARTICULO 24

La Comisión Nacional Permanente de Asuntos Electorales tendrá las siguientes funciones

I.- Realizar el estudio de los perfiles curriculares de los aspirantes a candidatos de nuestra Asociación a puestos de elección popular en caso de convenio con algún Partido Político Nacional.

II.- La Comisión fijará una postulación democrática para seleccionar al o los candidatos a puestos de elección popular, dado el caso.

III.- Conjuntamente con el presidente nacional firmará los convenios con el partido en cuestión.

ARTICULO 25

Las resoluciones de la Comisión Nacional Permanente de Asuntos Electorales se harán con aprobación de mayoría de votos de sus integrantes.

ARTICULO 26

Ningún dirigente estatal o nacional de la Asociación podrá ocupar de manera simultánea dos o más puestos directivos en los órganos nacionales y/o estatales en la misma Asociación.

ARTICULO 26-A

En caso de ausencia del presidente del comité ejecutivo nacional o del comité ejecutivo estatal, el secretario de finanzas respectivo ocupará temporalmente el cargo hasta que concluya la ausencia o se realiza una nueva elección conforme a los presentes estatutos.

ARTICULO 26-B

Son facultades del comité ejecutivo nacional:

- a) Aprobar la convocatoria a asamblea nacional**
- b) Representar a la agrupación ante cualquier autoridad, a través de su presidente y/o secretario de finanzas**
- c) Recibir el informe que presente de forma anual el secretario de finanzas**

ARTICULO 27

Corresponden al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes facultades:

- I.- Convocar al Comité Ejecutivo Nacional, presidir sus reuniones y ejecutar sus acuerdos.
- II.- Presidir las reuniones con los demás integrantes de los comités ejecutivos estatales y del Distrito Federal.
- III.- Celebrar acuerdos y convenios con las direcciones de organizaciones y agrupaciones ideológicamente afines.
- IV.- Representar jurídica y legalmente a la Asociación y designar mandatarios o apoderados, de conformidad con el artículo 2554 del código civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República.

ARTICULO 27-A

Las resoluciones de los asuntos específicos del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales, así como de las Comisiones Nacionales Permanentes se harán con la aprobación del 50% más uno de sus integrantes.

ARTICULO 28

El comité ejecutivo nacional durará seis años, lo mismo que los comités ejecutivos estatales y las comisiones nacionales permanentes.

ARTICULO 29

Son atribuciones del Secretario de capacitación política del Comité Ejecutivo Nacional:

- I.- Diseñar, operar y mantener actualizados los programas nacionales de afiliación, así como el Registro Nacional de Afiliación, en coordinación con sus homólogos en todo el país.
- II.- Establecer programas nacionales, estatales y municipales de capacitación política, cívica, histórica y electoral para los asociados y público en general.
- III.- Dictar y coordinar cursos, pláticas, conferencias, etc., relacionadas con el objeto social de la Asociación.
- IV.- Convocar a reuniones del comité ejecutivo nacional y ejecutar sus acuerdos.

ARTICULO 30

Son facultades del Secretario de Investigación del Comité Ejecutivo Nacional:

- I.- Elaborar y coordinar los trabajos de Investigación económica, política y social.
- II.- Participar en eventos de la política, la sociedad y la economía para orientar las investigaciones en función de las necesidades nacionales.

ARTICULO 31

Son funciones de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

- I. Recabar de los asociados las aportaciones ordinarias y extraordinarias y otorgar los recibos correspondientes.
- II.- Llevar los registros de las cuentas corrientes que maneje la Asociación y preparar los presupuestos de ingresos y egresos.
- III.- Administrar el patrimonio y ejercer y aplicar los recursos financieros de la Asociación, así como administrar al personal que labore para la Asociación.
- IV.- Ser el Organismo responsable de la Administración del Patrimonio y recursos financieros de la Asociación, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos según lo establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para las Agrupaciones Políticas Nacionales o según el ordenamiento legal que lo sustituya.
- V.- Representar jurídica y legalmente a la Asociación y designar mandatarios o apoderados, de conformidad con el artículo 2554 del código civil vigente para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República.

ARTICULO 32

El órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Asociación rendirá al menos un informe anual respecto del estado de las finanzas de la Agrupación ante el Comité Ejecutivo Nacional, también hará lo mismo ante la asamblea nacional y en general proporcionará información financiera ante cualquier asociado que lo solicite o ante la entidad correspondiente del Instituto Federal Electoral.

ARTICULO 33

Son funciones de la Secretaría de tarea editorial del Comité Ejecutivo Nacional, las siguientes:

I.- Diseñar y coordinar el trabajo editorial de la Asociación de acuerdo a lo establecido como tarea editorial en la normatividad aplicable a la Asociación.

II.- Coordinar la edición de los distintos medios de divulgación impresos de la Asociación.

ARTICULO 34

Las funciones que se establecen para las Secretarías del Comité Ejecutivo Nacional, serán las mismas, en lo general, que desempeñarán las Secretarías de los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal, circunscribiéndose al ámbito de sus respectivas jurisdicciones y que no contravengan las funciones del Comité Ejecutivo Nacional. En caso de existir duda sobre el ejercicio de una función, el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal presentará por escrito una consulta ante el Comité Ejecutivo Nacional para su aclaración.

ARTICULO 35

En la primera elección del Presidente de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal se observará el procedimiento siguiente: el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o cualquier representante legal convocará a asamblea de asociados a la elección del Presidente de los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal mediante sufragio universal, secreto y directo quienes cumplirán con el quórum descrito en este mismo artículo, en primera convocatoria y la segunda convocatoria se dará por emitida en el mismo acto y llevada a cabo **sesenta minutos después de la hora fijada** con la presencia de los asistentes si no se cumple el quórum requerido, dándose por válida si a los acuerdos a que lleguen los asistentes se producen por unanimidad.

Para la elección de los posteriores Presidentes de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal se observará el procedimiento siguiente: serán elegidos en asamblea de asociados mediante sufragio universal, secreto y directo a convocatoria del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en primera convocatoria y con los asistentes en segunda convocatoria la que se realizará con al menos ocho días de diferencia en relación a la anterior.

La duración de sus funciones en ambos casos es por seis años.

Las asambleas estatales o del Distrito Federal tendrán Quórum con la mitad más uno de sus integrantes, de acuerdo al padrón de la Secretaría de capacitación política del Comité Ejecutivo Nacional en primera convocatoria, o con los asistentes, en segunda convocatoria de acuerdo a los procedimientos descritos en este mismo artículo.

ARTICULO 36

Los miembros de los Comités Ejecutivos Estatales podrán ser revocados de sus puestos en asamblea de asociados, mediante el sufragio universal, secreto y directo por la mitad más uno de sus asistentes. Se considera convocada la asamblea de asociados antes referida con escrito al propósito dirigido al Comité Ejecutivo Nacional con la firma de al menos el 25 % de los asociados de la correspondiente entidad federativa, según el registro nacional de afiliados.

ARTICULO 37

Los demás miembros de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal serán designados por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal o del Distrito Federal

DE LAS SANCIONES**ARTICULO 38**

La Comisión Nacional Permanente de Honor y Justicia tendrá las siguientes atribuciones

I.- Proteger la vigencia de los derechos de los afiliados

II.- Fijar las responsabilidades por el incumplimiento de las obligaciones de los afiliados.

III.- Aplicar las sanciones, amonestaciones y suspensiones a los infractores de los presentes estatutos, la declaración de principios, el programa de acción o lo establecido por los órganos de Dirección.

IV.- Otorgar estímulos a los asociados distinguidos.

ARTICULO 39

Las resoluciones de la comisión nacional permanente de honor y justicia **deberán estar fundadas y motivadas** y se harán con la aprobación de la mayoría de sus integrantes.

ARTICULO 40

El carácter de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causales:

I.- Por separación voluntaria del afiliado, previo aviso por escrito.

II.- Por la expulsión acordada por la Comisión de Honor y Justicia cuando el expulsado haya realizado violación reiterada de nuestros principios o haya actuado en forma grave en contra de los intereses de nuestra Asociación.

La asociación dispondrá también de las siguientes medidas disciplinarias válidas para todos sus afiliados.

III.- Amonestación verbal o por escrito por aquellas infracciones que se consideren leves y que no causen daños a la Asociación.

IV.- En caso de reincidencia, el infractor podrá hacerse acreedor a una suspensión en sus derechos equivalente aun período que puede ir de un mes a un año.

ARTICULO 41

Es función del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal, convocar a la Comisión de Honor y Justicia, para establecer las sanciones correspondientes de acuerdo al Reglamento respectivo. Los fallos que determine la Comisión de Honor y Justicia serán inapelables.

ARTICULO 42

Ningún afiliado a la Asociación podrá ser suspendido ni expulsado sin que el órgano competente haga de su conocimiento por escrito los cargos que existan en su contra, el nombre de su acusador y los medios de defensa que tiene a su alcance.

ARTICULO 43

Todo afiliado **de la Asociación** tendrá el derecho de ser escuchado en su defensa por sí o por persona de su confianza, y la oportunidad de presentar las pruebas y alegatos que considere convenientes, **dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha que determine la instancia correspondiente**, también tendrá el derecho de audiencia y defensa empleando los recursos legales que considere pertinentes en el proceso de aplicación de sanciones por faltas cometidas según lo establecen los presentes estatutos.

DE LA DISOLUCION**ARTICULO 44**

Declarada la disolución por la Asamblea Nacional, la misma nombrará tres liquidadores quienes la liquidarán de acuerdo a lo que establece la ley.

ARTICULO 45

Parlamento Ciudadano Nacional se sujeta a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales en el carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de los bienes y derechos, de la disolución y liquidación, y cumplimiento de las obligaciones, para el caso de perdida o cancelación de registro.

ARTICULOS TRANSITORIOS**UNO**

Se faculta por única vez al Comité Ejecutivo Nacional a realizar las modificaciones a los documentos básicos, principios, programas y estatutos y solventar las observaciones que solicite el Instituto Federal Electoral a través de sus funcionarios con motivo de la presentación de la solicitud para obtener el registro como Agrupación Política Nacional.

DOS

De ser necesario y para efectos de facilitar aperturas de cuentas bancarias o por algún motivo que lo amerite se faculta a cualesquier representante y apoderado legal de la Asociación que cambie el nombre de la Asociación para efectos de registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, nuevo nombre que será notificado a quien corresponda en el Instituto Federal Electoral para fines de cambio de nombre de parlamento ciudadano nacional como agrupación política nacional (en su caso) a otro nombre distinto (como agrupación política nacional, en su caso).

TRES

Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional electo en acto constitutivo (según acta constitutiva) serán los primeros de su género y durarán seis años.

ANEXO CUATRO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL DOCUMENTO: DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
(...) Parlamento Ciudadano Nacional Declaración de Principios	(...) Parlamento Ciudadano Nacional y sus asociados se obligan a observar la constitución y respetan las leyes e instituciones que de ella emanan, asimismo se obligan a promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres. (...)	Art. 25, incisos a) y e) del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.

ANEXO CINCO

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL DOCUMENTO: PROGRAMA DE ACCIÓN			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Parlamento Ciudadano Nacional Programa de Acción (...) En el mismo sentido anterior, capacitaremos política y electoralmente a nuestros afiliados y ciudadanía en general, elaboraremos los materiales de discusión y formación política que se requieran editar masivamente para difundir la doctrina de Parlamento.	Parlamento Ciudadano Nacional Programa de Acción (...) En el mismo sentido anterior, capacitaremos política y electoralmente a nuestros afiliados y ciudadanía en general, elaboraremos los materiales de discusión y formación política que se requieran editar masivamente para difundir la doctrina de Parlamento. Parlamento Ciudadano Nacional tomará las siguientes medidas para formar ideológicamente y políticamente a los afiliados infundiéndolos en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política: a) se impartirán pláticas de capacitación; b) se formarán círculos de estudio; c) se invitará a eventos realizados por la propia organización o por otra institución; d) se invitará a respetar a los adversarios; e) se invitará a respetar los derechos de los adversarios en la lucha política. Parlamento Ciudadano Nacional tomará las siguientes medidas para preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales: recomendará que se fijen tanto en los partidos por los que voten como en los candidatos; recomendará que	Art. 26, 1 incisos c) y d) del COFIPE	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL DOCUMENTO: PROGRAMA DE ACCIÓN			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
(...)	conozcan sus propuestas, sus currículas; promoverá que practiquen el sufragio para disminuir el abstencionismo electoral. (...)		

ANEXO SEIS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL.- PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Parlamento Ciudadano Nacional Estatutos Artículos 1 al 10 (No presentan cambios). Artículo 11 (...) Artículo 12(...) VI.-Elegir y ser electos como candidatos a puestos de elección popular cuando se postulen mediante acuerdo de participación en elecciones constitucionales con algún Partido Político, en los términos de estos estatutos y los que establezcan las leyes electorales vigentes. Artículos 13 y 14 (No presentan cambios). Artículo 15 (...) V.- Un delegado por cada 500 afiliados.	Parlamento Ciudadano Nacional Estatutos Artículos 1 al 10 (No presentan cambios). Artículo 11 (...) Se tendrán por instaladas legalmente las sesiones de todos los órganos cuando se encuentren presentes la mitad más uno de sus integrantes. Artículo 12(...) VI.- Elegir y ser electos en asamblea nacional como candidatos a puestos de elección popular cuando se postulen mediante acuerdo de participación en elecciones constitucionales con algún Partido Político, en los términos de estos estatutos y los que establezcan las leyes electorales vigentes. Artículos 13 y 14 (No presentan cambios). Artículo 15 (...) V.- 15 delegados electos por cada entidad federativa en donde la agrupación tenga representación.	Inciso I), del Numeral 9, de "EL INSTRUCTIVO". Artículo 27, inciso d), del COFIPE. Artículo 27, inciso c), fracción I del COFIPE e inciso a) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO". Inciso a) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE
Artículo 16. Los delegados a la Asamblea Nacional serán electos mediante convocatoria expedida indistintamente por uno o	Artículo 16. Los delegados a la asamblea nacional serán nombrados por los Comités Ejecutivos Estatales y durarán en su cargo el		

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
todos los representantes legales de Parlamento Ciudadano Nacional firmando la convocatoria respectiva la mitad mas uno de los integrantes del comité ejecutivo nacional; o bien podrán ser electos mediante convocatoria ex profeso expedida por la mitad más uno de los Comités Ejecutivos Estatales legalmente constituidos. Artículo 17 (No presenta cambios). Artículo 18. La Asamblea Nacional, se reunirá en forma ordinaria cada tres años. La que tenga el carácter de extraordinaria podrá ser convocada indistintamente por uno o todos los representantes legales de Parlamento Ciudadano Nacional firmando la convocatoria respectiva al menos la mitad más uno de los integrantes del comité ejecutivo nacional; o bien podrá ser convocada por al menos la mitad más uno de los Comités Ejecutivos Estatales legalmente constituidos. La convocatoria contendrá orden del día, lugar, fecha y hora de celebración; deberá expedirse cuando menos con un mes de anticipación a la fecha de su celebración. Artículo 19 (No presenta cambios). Artículo 20. Cuando en la Asamblea Nacional la votación esté empatada el Presidente de la	tiempo que dure la asamblea nacional a la que fueron convocados. Artículo 17 (No presenta cambios). Artículo 18. La Asamblea Nacional, se reunirá en forma ordinaria cada tres años. La que tenga el carácter de extraordinaria podrá ser convocada para tratar asuntos de urgente resolución o los demás que se encuentran establecidos en los estatutos, por uno o todos los representantes legales de Parlamento Ciudadano Nacional firmando la convocatoria respectiva al menos la mitad más uno de los integrantes del comité ejecutivo nacional; o bien podrá ser convocada por al menos la mitad más uno de los Comités Ejecutivos Estatales legalmente constituidos o por el 25 por ciento de los afiliados. La convocatoria contendrá orden del día, lugar, fecha y hora de celebración; deberá expedirse cuando menos con un mes de anticipación a la fecha de su celebración. Artículo 19 (No presenta cambios). Artículo 20. Cuando en la Asamblea Nacional la votación esté empatada el Presidente de la	de fecha 29 de abril de 2008. Inciso n) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO". Artículo 27, inciso c), fracciones I y II del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
mesa directiva tendrá voto de calidad. Artículo 21 (No presenta cambios).	mesa directiva tendrá voto de calidad, siendo la misma persona, el presidente de la Asamblea Nacional y el presidente de la mesa directiva. Artículo 21 (No presenta cambios). Artículo 21-A. La convocatoria para la Asamblea Nacional se hará mediante comunicación escrita, telefónica o electrónica a los integrantes de la Asamblea Nacional, mismos que se darán por notificados por este medio en caso de ser localizados, en el caso de que por causas ajenas a los convocantes los integrantes no sean localizados se darán por notificados exhibiendo la convocatoria en la oficina de la sede nacional. La convocatoria para la Asamblea Estatal se hará colocando la misma de manera visible en la oficina de la sede estatal. La convocatoria a reuniones del Comité Ejecutivo Nacional la hará el Presidente o Secretario de finanzas mediante comunicación escrita, telefónica o electrónica a sus integrantes, mismos que se darán por notificados por este medio en caso de ser localizados, en el caso de que por causas ajenas a los convocantes los integrantes no sean localizados se darán por notificados exhibiendo la convocatoria en la oficina de la sede nacional. La convocatoria a reuniones de las Comisiones Nacionales Permanentes las harán los Presidentes de las	Inciso e) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL DOCUMENTO : ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 22 (No presenta cambios). Artículo 23. Los Presidentes de las comisiones Nacionales Permanentes serán designados por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o por alguno de los representantes legales. Los Presidentes de las Comisiones Nacionales de	mismas mediante comunicación escrita, telefónica o electrónica a sus integrantes, mismos que se darán por notificados por este medio en caso de ser localizados, en el caso de que por causas ajenas a los convocantes los integrantes no sean localizados se darán por notificados exhibiendo la convocatoria en la oficina de la sede nacional. Todas las convocatorias contendrán orden del día, lugar, fecha y hora de celebración; en el caso de la asamblea estatal se deberá expedir cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de la celebración de la primera asamblea (para elegir al primer Presidente del Comité Ejecutivo Estatal), para las posteriores asambleas estatales se expedirá la convocatoria con un mes de anticipación a la fecha de su celebración. En el caso de las reuniones de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatal, así como de las Comisiones Nacionales Permanentes se convocará cuando menos con tres días de anticipación a la fecha de su celebración. Artículo 22 (No presenta cambios). Artículo 23. Los Presidentes, secretarios y vocales de las comisiones nacionales permanentes serán electos por asamblea de presidentes de los comités ejecutivos estatales, convocada al propósito por	Inciso k) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Honor y Justicia y de Asuntos Electorales tendrán la responsabilidad de conducir sus acciones de manera transparente, independiente, profesional e imparcial. Las Comisiones Nacionales estarán integradas por tres miembros, los cuales serán un Presidente un Secretario y un Vocal. Los Presidentes de las Comisiones Nacionales designarán al Secretario y al vocal quienes tendrán la responsabilidad de conducir sus acciones de manera transparente, independiente, profesional e imparcial. Artículos 24 al 26 (No presentan cambios).	cualquiera de los representantes legales. Los integrantes de las Comisiones Nacionales de Honor y Justicia y de Asuntos Electorales tendrán la responsabilidad de conducir sus acciones de manera transparente, independiente, profesional e imparcial. Las Comisiones Nacionales estarán integradas por tres miembros, los cuales serán un Presidente un Secretario y un Vocal. Artículos 24 al 26 (No presentan cambios). Artículo 26-A. En caso de ausencia del presidente del comité ejecutivo nacional o del comité ejecutivo estatal, el secretario de finanzas respectivo, ocupará temporalmente el cargo hasta que concluya la ausencia o se realiza una nueva elección conforme a los presentes estatutos. Artículo 26-B. Son facultades del comité ejecutivo nacional: - Aprobar la convocatoria a asamblea nacional. - Representar a la agrupación ante cualquier autoridad, a través de su	Inciso ñ) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO". Artículo 27, inciso c), fracción II del COFIPE.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL DOCUMENTO: ESTATUTOS		TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO
		FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
Artículo 27 (No presenta cambios).		presidente y/o secretario de finanzas. c) Recibir el informe que presente de forma anual el secretario de finanzas. Artículo 27 (No presenta cambios). Artículo 27-A. Las resoluciones de los asuntos específicos del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales, así como de las Comisiones Nacionales Permanentes se harán con la aprobación del 50% más uno de sus integrantes.	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.
Artículos 28 al 34 (No presentan cambios). Artículo 35. En la primera elección del Presidente de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal se observará el procedimiento siguiente: el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o cualquier representante legal convocará a asamblea de asociados a la elección del Presidente de los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal mediante sufragio universal, secreto y directo quienes cumplirán con el quórum descrito en este mismo artículo, en primera convocatoria y la segunda convocatoria se dará por emitida en el mismo acto y llevada a cabo con la presencia de los asistentes si no se cumple el quórum requerido, dándose por válida si a los		Artículo 28 al 34 (No presentan cambios). Artículo 35. En la primera elección del Presidente de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal se observará el procedimiento siguiente: el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o cualquier representante legal convocará a asamblea de asociados a la elección del Presidente de los Comités Ejecutivos Estatales o del Distrito Federal mediante sufragio universal, secreto y directo quienes cumplirán con el quórum descrito en este mismo artículo, en primera convocatoria y la segunda convocatoria se dará por emitida en el mismo acto y llevada a cabo sesenta minutos después de la hora fijada con la presencia de los asistentes si no se cumple el	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
acuerdos a que lleguen los asistentes se produce por unanimidad. (...) Artículos 36 al 38 (No presentan cambios). Artículo 39. Las resoluciones de la comisión nacional permanente de honor y justicia se harán con la aprobación de la mayoría de votos de sus integrantes. Artículos 40 al 42 (No presentan cambios). Artículo 43. Todo afiliado a la Asociación tendrá el derecho a ser escuchado en su defensa por sí o por persona de su confianza, y la oportunidad de presentar las pruebas y los alegatos que considere convenientes en las instancias correspondientes, también tendrá el derecho de audiencia y defensa empleando los recursos legales que considere pertinentes en el proceso de aplicación de sanciones por faltas cometidas según lo establecen los presentes estatutos. Artículo 44 (No presenta cambios). Artículo 45. Posterior a la disolución de la Asociación, su capital contable será donado a	quórum requerido, dándose por válida si a los acuerdos a que lleguen los asistentes se producen por unanimidad. (...) Artículos 36 al 38 (No presentan cambios). Artículo 39. Las resoluciones de la comisión nacional permanente de honor y justicia deberán estar fundadas y motivadas y se harán con la aprobación de la mayoría de sus integrantes. Artículos 40 al 42 (No presentan cambios). Artículo 43. Todo afiliado de la Asociación tendrá el derecho de ser escuchado en su defensa por sí o por persona de su confianza, y la oportunidad de presentar las pruebas y alegatos que considere convenientes, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir de la fecha que determine la instancia correspondiente, también tendrá el derecho de audiencia y defensa empleando los recursos legales que considere pertinentes en el proceso de aplicación de sanciones por faltas cometidas según lo establecen estatutos. Artículo 44 (No presenta cambios). Artículo 45. Parlamento Ciudadano Nacional se sujeta a la normatividad electoral vigente y	Inciso j) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO". Artículo 27, inciso g) del COFIPE e inciso j) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO". Inciso o) del Numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO".	Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008. Cumple con lo observado en la Resolución del

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LAS REFORMAS			
AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL: PARLAMENTO CIUDADANO NACIONAL DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACIÓN
una Asociación con finalidad similar a ésta o a institución o Asociación que acuerde la propia Asamblea Nacional.	a los acuerdos que al respecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aplicable a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales en el carácter de entidades de interés público, en materia de disposición de los bienes y derechos, de la disolución y liquidación, y cumplimiento de las obligaciones, para el caso de pérdida o cancelación de registro.		Consejo General del IFE de fecha 29 de abril de 2008.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Octava Sala Civil
EDICTO

EFREN ALFREDO FLORES ESTEVEZ

En los autos del Toca 1312/2008, relativo al ORDINARIO CIVIL, seguido por FLORES ESTEVEZ PATRICIA, también conocida como FLORES ESTEVEZ PATRICIA LILIA, en contra JORGE ANTONIO SANCHEZ CORDERO DAVILA Y OTROS, Se ha interpuesto juicio de Amparo en contra de la resolución dictada por esta Sala con fecha siete de enero del año dos mil nueve, por lo que se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, ante la Autoridad que por turno le corresponda conocer del juicio de Amparo, contados del día siguiente al de la última publicación.

Atentamente

México, D.F., a 10 de marzo de 2009.

El C. Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

Lic. Rogelio Bravo Acosta

Rúbrica.

(R.- 286128)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: RAUL ALEJANDRO GONZALEZ MORALES.

En el juicio de amparo 1944/2008-III, promovido por Furia Motors México, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otra. Mediante proveído de once de noviembre de dos mil ocho, se admitió a trámite la demanda reconociendo como tercero perjudicado a Raúl Alejandro González Morales; al desconocerse el domicilio de éste y en razón de haberse agotado las medidas previas al alcance de este juzgado para llevar acabo el emplazamiento respectivo, en diverso acuerdo de seis de marzo del año en curso, se ordenó su emplazamiento por edictos; al que se deberá hacer de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 13 de marzo de 2009.

La Secretaria

Araceli Palacios Duque

Rúbrica.

(R.- 286527)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: SABAS MENDOZA DOMINGUEZ.

En los autos del juicio de amparo número 855/2008-II promovido por Graciela Mendoza Rodríguez y Sabas Mendoza Oliva, por su propio derecho, contra actos del Juez Octavo del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal, se dictó el trece de marzo de dos mil nueve, un auto en el cual se ordena que; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria a la Ley de la Materia, se emplace al tercero perjudicado SABAS MENDOZA DOMINGUEZ, por medio de EDICTOS, en los términos siguientes:

Relación de la demanda de amparo:

Como ha quedado de manifiesto, Graciela Mendoza Rodríguez y Sabas Mendoza Oliva, por su propio derecho promovieron demanda de garantías contra actos de Juez Octavo del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal, señalando como acto reclamado lo siguiente:

"IV.- ACTOS DE AUTORIDAD QUE SE RECLAMAN:

DEL JUEZ VIGESIMO OCTAVO DE ARRENDAMIENTO INMOBILIARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO, se reclama:

A.- Todo el procedimiento seguido en el expediente No. 375/2008, incluyendo la sentencia de fecha dictada en el citado expediente; de las cuales se desprende la orden de despojo del inmueble ubicado en la calle de NICOLAS SAN JUAN NUMERO 1442 letra "A" de la Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, México, D.F., por lo tanto la entrega de dicho inmueble a favor del tercero perjudicado ENRIQUE VAZQUEZ TORRES.

B.- El acuerdo de fecha primero de octubre de 2008 mediante el cual se ordena el desalojo y entrega del inmueble NICOLAS SAN JUAN NUMERO 1442 letra "A" de la Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, México, D.F. a favor del tercero perjudicado ENRIQUE VAZQUEZ TORRES y como consecuencia el ilegal desposeimiento de dicho inmueble que legítimamente poseemos.

C.- Todos los actos de ejecución o que tiendan a ejecutar la resolución dictada en el expediente citados en el numeral inmediato anterior identificado y que tengan por objeto despojarnos del inmueble NICOLAS SAN JUAN NUMERO 1442 letra "A" de la Colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, México, D.F."

Auto admisorio:

Mediante proveído de catorce de noviembre de dos mil ocho, se admitió a trámite dicha demanda de garantías, solicitándole a la autoridad responsable su informe justificado, ordenándose el emplazamiento de los terceros perjudicados; y mediante proveído de cinco de marzo de dos mil ocho se señalaron las once horas del treinta de marzo de dos mil nueve para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Con fecha trece de marzo de dos mil nueve, se ordenó el emplazamiento del tercero perjudicado Sabas Mendoza Domínguez, por medio de edictos apercibiéndosele a dicho tercero perjudicado Sabas Mendoza Domínguez, en el presente juicio, que tiene el término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer a juicio, para los efectos legales procedentes quedando a su disposición copia de la demanda de garantías y del escrito aclaratorio en el local de este Juzgado, haciéndole saber que de no señalar domicilio para oír y recibir notificación o bien de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en este Juzgado, la cual que contendrá en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, atento a lo preceptuado en el referido numeral 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Lo anterior, se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico de mayor circulación, así como en un lugar visible del Juzgado en que se actúa por tres veces, de siete en siete días.

Atentamente

México, D.F., a 20 de marzo de 2009.

La Secretaria del Juzgado Décimo Segundo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Sofía Concepción Matías Ramo

Rúbrica.

(R.- 286207)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero**Acapulco****EDICTO****TERCEROS PERJUDICADOS:**

GERARDO ALENCASTER SANTAMARIA, FRANCISCO LEON DE LA BARRA ROWLAND, ALFREDO MAÑON GUTIERREZ, SERVICIOS MARINA, SOCIEDAD CIVIL, Y DESARROLLO NAUTICO TURISTICO LA MARINA

Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, Felipe Alfredo Beltrán Santana, en representación de Banco Obrero, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, en quiebra, demandó el amparo y protección de la Justicia Federal ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en esta ciudad, contra la autoridad y actos que a continuación se precisan: PRIMERA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD Y DELEGADO EN ACAPULCO DE LA DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y DEL CREDITO AGRICOLA DEL ESTADO DE GUERRERO, SE RECLAMA: DE LA PRIMERA JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, EL LAUDO DICTADO EL 15 DE ABRIL DEL 2005 EN EL JUICIO LABORAL 2260/2004 Y TODAS LAS ACTUACIONES POSTERIORES EN EJECUCION DEL MISMO, QUE DIERON COMO RESULTADO UN EMBARGO TRABAJO SOBRE UN INMUEBLE PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA Y DEL DELEGADO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL COMERCIO Y CREDITO AGRICOLA DEL ESTADO DE GUERRERO, LA INSCRIPCION CON NUMERO DE ENTRADA 18718 DE 12 DE JULIO DE 2005, EN FOLIO DE DERECHOS REALES NUMERO 128810, CORRESPONDIENTE AL DEPARTAMENTO NUMERO 105, UBICADO EN EL CONDOMINIO DENOMINADO "LA MARINA UNO", MARCADO CON EL NUMERO 215 DE LA AVENIDA COSTERA MIGUEL ALEMAN, EN EL DESARROLLO NAUTICO TURISTICO "LA MARINA" EN EL FRACCIONAMIENTO LAS PLAYAS DE ESTA CIUDAD, EN EL EXPEDIENTE LABORAL 2260/2004, RADICADO ANTE ESA JUNTA, DEL CUAL SE DESPRENDE QUE GERARDO ALENCASTER SANTAMARIA DEMANDO PRESTACIONES A FRANCISCO LEON DE LA BARRA ROWLAND, ALFREDO MAÑON GUTIERREZ, INMOBILIARIA PA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SERVICIOS MARINA SOCIEDAD CIVIL, DESARROLLO NATUTICO TURISTICO LA MARINA Y PROMOTORA MARINA DE ACAPULCO, S.A. DE C.V., por lo que se les reconoció el carácter de terceros perjudicados, siendo posible emplazar en los domicilios que para tal efecto señaló la parte quejosa sólo a Inmobiliaria PA, S.A. DE C.V. y Promotora Marina de Acapulco, S.A. de C.V., ordenándose por los restantes terceros, emplazamientos por edictos; por lo que se hace saber a GERARDO ALENCASTER SANTAMARIA, FRANCISCO LEON DE LA BARRA ROWLAND, ALFREDO MAÑON GUTIERREZ, SERVICIOS MARINA, SOCIEDAD CIVIL, Y DESARROLLO NAUTICO TURISTICO LA MARINA, que deberán comparecer, dentro del término de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, ante este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con sede en Acapulco, Guerrero, a deducir lo que a sus intereses convenga dentro del juicio de garantías número 1556/2008-III, haciéndoles saber que quedan a su disposición en este Juzgado las copias de la demanda que originó este asunto. El presente edicto deberá publicarse por tres veces, en intervalos de siete en siete días, en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION y en los periódicos EXCELSIOR que se editan en la ciudad de México, Distrito Federal, así como en NOVEDADES DE ACAPULCO, que se edita en esta ciudad.

En la inteligencia de que la audiencia constitucional tendrá verificativo a las diez horas del quince de mayo del año dos mil nueve.

Acapulco, Gro., a 13 de marzo de 2009.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Guerrero

Lic. Arturo Estrada Bárcenas

Rúbrica.

(R.- 286289)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio ejecutivo mercantil expediente 1/2005-I promovido por ROBERTO GONZALEZ CARLOCK, por propio derecho, en contra de los codemandados LILIA MARIN GALLEGOS, JUAN RAMON ESTUDILLO CEREZO y JUAN ESTUDILLO MARIN, en su carácter de apoderado legal de ESPACIOS CALOTLI, S.A. DE C.V., se dictó el proveído que en su parte esencial dice: "MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTITRES DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.--- con fundamento en el artículo del ordenamiento legal invocado, en relación con los numerales 469, 474 y 479, del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio al Código de Comercio aplicable, se señalan las ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, para la audiencia pública de primera almoneda, respecto

del inmueble ubicado en la CALLE DE PIAMONTE 11, DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ACOXPA, EL CUAL SE INTEGRA DE LA LOTIFICACION PARCIAL DE LOS LOTES 3, 4 y 5 DE LA MANZANA 4, DELEGACION TLALPAN, CODIGO POSTAL 14300, EN ESTA CIUDAD, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$6'500,000.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio convenido por las partes en la cláusula octava denominada "INCUMPLIMIENTO" en el convenio judicial ratificado ante la presencia del suscrito juzgador, el veintisiete de septiembre de dos mil siete (foja 81), siendo la postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado con tal de que la parte de contado sea suficiente para pagar el importe de lo sentenciado; ello, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al ordenamiento mercantil mencionado; lo anterior, para los fines legales a que haya lugar. Habida cuenta de lo anterior, convóquense postores y anúnciese en pública subasta por tres veces, dentro de nueve días, al tratarse de un bien inmueble, por medio de edictos que se publicarán, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, en la puerta de este órgano jurisdiccional y en el Diario Oficial de la Federación; en la inteligencia que se anunciará por tres veces, dentro del plazo de nueve días, entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo dentro de ese lapso; lo anterior, para los efectos legales conducentes.---".

México, D.F., a 26 de marzo de 2009.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Raymundo Esteban Alor García

Rúbrica.

(R.- 286371)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Primero Civil de Partido
Secretaría
Salamanca, Gto.
EDICTO

POR ESTE PUBLIQUESE TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL TABLERO DE AVISOS DE ESTE JUZGADO Y EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, ANUNCIESE VENTA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL NUMERO M42/06 PROSEGUIDO POR LIC. SALVADOR QUINTERO RODRIGUEZ, APODERADO GENERAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA CAJA LIBERTAD, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN CONTRA DE FLORENCIO ORTEGA MONTES Y FILIBERTO OROZCO CASTELLANOS, UBICADO EN LOTE 1 (UNO), MANZANA 32 (TREINTA Y DOS), ZONA 2 (DOS) DEL POBLADO DE CERRO GORDO DE ESTA CIUDAD DE SALAMANCA, GUANAJUATO, CON SUPERFICIE DE 361.38 METROS CUADRADOS, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 10.04 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 9.88 METROS CON REGADERA; AL ESTE: 36.63 METROS CON SOLAR 2 DOS; Y AL OESTE: 35.99 METROS CON PARCELA 211, REMATE VERIFIQUESE ESTE JUZGADO EL DIA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, A LAS 10:30 HORAS, EN EL DESPACHO DE ESTE JUZGADO, SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD \$766,702.32 (SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS 32/100 M.N.) QUE RESULTA SER LAS DOS TERCERAS PARTES DE \$1'150,053.50 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 50/100 M.N.), CITENSE ACREEDORES Y CONVOQUENSE POSTORES.- DOY FE.

Salamanca, Gto., a 20 de marzo de 2009.

La Secretaria

Lic. Guillermina Escobar Arévalo

Rúbrica.

(R.- 286386)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio número 952/2008-I, promovido por Horacio Herrera Fernández, contra actos del Juez Décimo Cuarto del Arrendamiento Inmobiliario del Distrito Federal y Actuario adscrito a dicho juzgado; por auto de once de diciembre de dos mil ocho, se admitió a trámite la demanda de amparo promovida por el quejoso en cita y se tuvo como terceras perjudicadas a Lucrecia Ambrosi Medrano y María Isabel Herrera Castilla; en dicha demanda se señaló como acto reclamado: la orden de desposesión respecto del Local "A" de la casa número ciento siete, de la calle Romero, colonia Niños Héroes ó Niños Héroes de Chapultepec, delegación Benito Juárez de esta ciudad, dictada por el juez responsable dentro del expediente 260/2008; y es la fecha que no se ha podido emplazar a la tercera perjudicada Lucrecia Ambrosi Medrano, a pesar de haber solicitado la investigación de domicilio a la Agencia Federal de Investigación, Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, la Secretaría de Relaciones Exteriores, Teléfonos de México e Instituto Federal Electoral, quienes en cumplimiento al requerimiento realizado por este Juzgado de Distrito en diecisiete de febrero de dos mil nueve, proporcionaron la información sobre los datos del domicilio de la tercera perjudicada en mención, sin que se haya podido realizar el emplazamiento de dicha tercera; en consecuencia, hágase del conocimiento por este conducto a la tercera perjudicada de mérito que deberá presentarse ante este Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, sito en el acceso seis, nivel plaza del Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación de San Lázaro, ubicado en Eduardo Molina número dos, colonia El Parque, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal, dentro de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo. Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de cuatro de marzo de dos mil nueve.

Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

México, D.F., a 4 de marzo de 2009.

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Décimo Primero
de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Ana Paola Sánchez Villanueva

Rúbrica.

(R.- 286381)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
Guanajuato
EDICTO

Por este se publicará tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico denominado "Excélsior", así como en el diario llamado "Correo", haciéndole saber a RAMON HERNANDEZ GUZMAN, ALFREDO HERNANDEZ GUZMAN, ROSA IDALIA GONZALEZ DE HERNANDEZ y JOSEFINA GOMEZ DE HERNANDEZ, que deberán presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Guanajuato, sito en carretera cuatro carriles Guanajuato-Silao, kilómetro 6.5, a un costado del Organo Superior de Fiscalización del Congreso del Estado de Guanajuato, antes Contaduría Mayor de Hacienda, código postal 36251, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a defender sus derechos como terceros perjudicados en el juicio de amparo número

V-1019/2008, promovido por MANUEL JAIME LEON, por conducto de su mandatario judicial BENJAMIN AVALOS HERNANDEZ, contra actos de la Magistrada de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con sede en esta ciudad, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia de la demanda que les corresponde, en la inteligencia que si transcurrido el término a que se ha hecho alusión no comparecen, se continuará con el trámite del juicio de amparo sin su intervención y las subsecuentes notificaciones se les harán por lista, aún las de carácter personal.- Doy Fe.

Guanajuato, Gto., a 12 de marzo de 2009.

La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Laura Verónica Vallejo Noriega

Rúbrica.

(R.- 286487)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Sexto de Distrito en el Estado,

con sede en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente II.01/2007, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por José Bonifacio Figueroa Soto, endosatario en propiedad de Belén Delgado Siprianez, en contra de Oralía Coutiño Hernández y Raúl Vera Castellanos, el Juez del conocimiento mediante proveído de seis de marzo de dos mil nueve, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio, ordenó sacar a remate en PUBLICA SUBASTA y PRIMERA ALMONEDA el bien embargado en el negocio, que es el Predio urbano ubicado en la séptima poniente y cuarta norte, de la población de Ciudad Hidalgo, Chiapas, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 42.00 metros con Apolonio Ramos; AL SUR 20.00 metros con la séptima poniente; AL ESTE 52.60 metros con César Mardonio Camacho y AL OESTE 45.00 metros con la cuarta norte, inscrita bajo el registro 393, del libro 2, hoja 66 y 67, volumen II, sección I, de trece de mayo de mil novecientos setenta y siete, en la oficina registral de Tapachula, Chiapas, valuado por el perito tercero en discordia en \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Convocándose a postores que deseen intervenir en la subasta, en el entendido que es postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor total del avalúo, para tomar parte los licitadores en la subasta deberán exhibir previamente billete de depósito a disposición de este Juzgado Federal, que ampare una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento (10%) del valor comercial, sin soslayar las exigencias previstas en los artículos 479, 481, 482 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley mercantil, sin los cuales no serán admitidos.

Anunciándose su venta judicial por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de este órgano jurisdiccional, entendiéndose que la primera publicación deberá realizarse el primer día y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo del mencionado término.

Señalándose las once horas con treinta y siete minutos del veintiocho de abril de dos mil nueve, para que tenga verificativo la diligencia de remate del bien embargado descrito en párrafos que anteceden, convocándose a postores y quedando los autos a disposición de los interesados en la Secretaría del conocimiento, para que procedan a examinarlas, si a sus intereses convinieren. DOY FE.

Tuxtla Gutiérrez, Chis., a 9 de marzo de 2009.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Chiapas

Lic. Irma Elizabeth Monzón Velasco

Rúbrica.

(R.- 286429)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco
Malecón Leandro Roviroza Wade
esquina con Juan Jovito Pérez
Col. Las Gaviotas
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, JUZGADO CUARTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, A CUATRO DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE.

A: ELENA GALLEGOS LEON Y
CARLOS ARTURO GALLEGOS LEON.
(TERCEROS PERJUDICADOS)
(DOMICILIO IGNORADO).

En autos del juicio de amparo 853/2008-IV, promovido por IGNACIO HERNANDEZ SALVADOR, BELISARIO GARCIA GARCIA Y JUAN HERNANDEZ PEREZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, del Comisariado Ejidal "Buena Vista de Tamulté de las Sabanas", del Municipio de Centro, Tabasco, contra actos del MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 29 DISTRITO, QUINTO CIRCUITO DEL ESTADO DE TABASCO, por auto de veintitrés de julio y veintitrés de septiembre de dos mil ocho, se ordenó: con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, la notificación a los citados terceros perjudicados por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico diario de circulación nacional, edicto que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse por medio de persona autorizada dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, tal como dispone el artículo 315 del código Federal de Procedimientos Civiles, supletoriamente aplicado a la ley de la materia.

RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA.

Mediante escrito presentado a las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del día diecinueve de mayo de dos mil ocho, ante la oficina de correspondencia común a los Juzgados de Distrito en esta Entidad Federativa, turnado al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, quien se declaró impedido para conocer del citado juicio, impedimento que declaró fundado el Segundo Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con sede en esta ciudad, y ordenó turnarlo al Juez de Distrito en Turno, correspondiendo el conocimiento a este Juzgado, IGNACIO HERNANDEZ SALVADOR, BELISARIO GARCIA GARCIA Y JUAN HERNANDEZ PEREZ, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero, del Comisariado Ejidal "Buena Vista de Tamulté de las Sabanas", del Municipio de Centro, Tabasco, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal contra actos del MAGISTRADO NUMERARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL 29 DISTRITO, QUINTO CIRCUITO DEL ESTADO DE TABASCO, haciendo consistir el acto reclamado en: "...Reclamamos de la autoridad responsable ordenadora, el segundo Punto del Acuerdo de fecha 09 de mayo del año 2008, dictado en el Expediente Agrario número 82/2008m relativo a la Controversia Agraria de Conflicto de Limites, planteada en contra del ejido que representamos, por los CC. ELENA GALLEGOS LEON, CARLOS ARTURO GALLEGOS LEON Y SALVADOR FERNANDEZ LEON, acto reclamado contenido en la foja tres del Acta de Audiencia que en copia simple se acompaña a la presente promoción..."

Y POR MANDATO JUDICIAL PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y UN PERIODICO DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO POR TRIPLICADO A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE. DOY FE.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco
Lic. Lorena C. Gómez González
Rúbrica.

(R.- 286550)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Primero de lo Civil
del Distrito Federal
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por IMPULSEMOS, S.A. DE C.V. AHORA SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de CARLOS JAVIER JIMENEZ GINEZ Y OTROS, Expediente número 191/2006. EL C. Juez ordenó convocar postores a la subasta judicial en PRIMERA ALMONEDA. Como se pide, vista la aclaración, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1411 del Código de Comercio, procédase a sacar a Remate en Primera Almoneda el 50% del bien inmueble embargado ubicado en: Calle Francisco Acuña Figueroa número 19 Colonia Zapotitla, C.P. 13300 Delegación Tlahuac en esta ciudad de México Distrito Federal, toda vez que se acredita con el acta de matrimonio de CARLOS JIMENEZ CASTOLO Y SENORINA GINEZ MOTA, el régimen de sociedad conyugal. Para que tenga verificativo la audiencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicarán

por tres veces, dentro de nueve días, en los tableros de avisos de este juzgado, y en el Diario Oficial de la Federación, sirve de base para el remate del bien la cantidad de \$529,500.00 (QUINIENTO VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) que resulta del cincuenta por ciento del avalúo del perito del actor, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación mercantil, para ser admitidos como tales, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo, y para el evento de que no acudan postores y el acreedor podrá pedir la adjudicación de ellos, por el cincuenta por ciento del precio de avalúo, ello con fundamento en el artículo 1412 del Código en Cita, en el entendido que la primera publicación habrá de efectuarse el primer día, la tercera el noveno día y la segunda de ellas en cualquier tiempo entre las referidas.

México, D.F., a 23 de marzo de 2009.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Ma. del Monte Carmelo Barreto Trujano

Rúbrica.

(R.- 286928)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Civil de Cuantía Menor de Tultitlán, México

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 536/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por EDUARDO AVILA VARELA, en contra de ALFONSO CHAVEZ CALLEJAS y YOLANDA FLORES C., el Juez Civil de Cuantía Menor de Tultitlán, México, por auto de fecha dieciocho de marzo del año en curso, señalo las DIEZ HORAS DEL DIA CUATRO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, Para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CAMPILLO SAENZ, NUMERO CIENTO OCHO, COLONIA UNIDAD COCEM, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN LA PARTIDA 35, VOLUMEN 261, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA; embargado en diligencia de fecha catorce de septiembre del año dos mil cuatro; sirviendo como postura legal la cantidad de \$168,350.00 (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL.) en que fué valuado, por lo que se convoca postores por medio de edictos que se publicaran por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado.

Pero en ningún caso mediarán menos de SIETE DIAS entre la publicación del último edicto y la almoneda. Se expide a los veintitrés días del mes de marzo del año dos mil nueve.

DOY FE.

La Secretario

Lic. Sara Sandoval Ramón

Rúbrica.

(R.- 286676)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Oaxaca

Juzgado Primero Civil

Santa Cruz Huatulco, Pochutla, Oaxaca

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.

CONVOQUESE POSTORES PARA REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, VERIFICATIVO EN EL JUZGADO A LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO; DE LA CALLE PLAYA IXTAPAN, LOTE 13, MANZANA 19, FRACCIONAMIENTO COYULA, SECTOR U, DE ESTA POBLACION, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS NORTE: 15 METROS, COLINDA CON LOTE 12; SUR; EN 15 METROS, COLINDA CON LOTE 14; ESTE: EN 6 METROS, COLINDA CON CALLE PLAYA IXTAPAN, OESTE: EN 6 METROS, CON EL LOTE 4, CON SUPERFICIE DE 90 METROS CUADRADOS; POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DOS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS, DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL ASIGNADO EN EL EXPEDIENTE 183/2004, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR PAUL SANCHEZ GONZALEZ EN CONTRA DE GISELA ANA ISABEL SCHEREMBER NOYOLA, PUBLIQUESE EL PRESENTE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. SANTA CRUZ HUATULCO, POCHUTLA, OAXACA, VEINTITRES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

La Ejecutora del Juzgado

María del Pilar Hernández Ojeda

Rúbrica.

(R.- 286963)

Estados Unidos Mexicanos

H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nuevo León
Segunda Sala Colegiada Civil
Monterrey, N.L.
EDICTO

A los C.C. YOLANDA VELIZ DE ESCAMILLA y JUAN LUIS ESCAMILLA VELIZ.- En fecha 28-veintiocho de septiembre del 2007-dos mil siete, se recepcionaron por esta Segunda Sala Colegiada Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la demanda de garantías y ampliación, interpuesta por GUADALUPE ESCAMILLA ALCORTA, albacea de las sucesiones acumuladas de JUAN ESCAMILLA TOBIAS Y MARIA DEL PILAR ALCORTA, contra actos de esta Sala, consistente en la resolución dictada por el pleno de esta sala en fecha siete de septiembre del dos mil siete, dentro del toca de apelación definitiva 56/2006, deducido del expediente judicial 433/2003, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por GUADALUPE ESCAMILLA ALCORTA, albacea de las sucesiones acumuladas de JUAN ESCAMILLA TOBIAS Y MARIA DEL PILAR ALCORTA, en contra de JUAN LUIS ESCAMILLA ALCORTA Y OTROS, en la que se señala como terceros perjudicados a los referidos codemandados; asimismo, mediante proveído de fecha once de diciembre del año dos mil siete, se ordenó emplazarlos, por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; ordenando, además, que debería fijarse copia de los mismos en la tabla de avisos de esta Sala. Queda a disposición de los Terceros Perjudicados, en la Secretaría de esta Sala, por el término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, las copias simples selladas y rubricadas por la Secretario Adscrita, de la demanda de garantías referida, emplazándolos para que ocurran en el término de diez días ante el Tribunal Colegiado en turno a que se aplique para su resolución el amparo propuesto, para que expresen lo que a sus derechos e interés convenga.- Monterrey, Nuevo León, a 06-seis de noviembre del dos mil ocho.- Doy fe.

La C. Secretario General de Acuerdos
Lic. Norma P. Fuentes Gurrrola
Rúbrica.

(R.- 286935)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

TERCERO PERJUDICADO: COMMINSA FACTORAJE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA.

...En los autos del juicio de amparo número 575/2008-V., promovido por Grupo Inmobiliario y Comercial, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su representante Luís Antonio Velasco García, contra actos del Juez Sexagésimo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, y Notificador adscrito a dicho juzgado y como no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado Comminsa Factoraje, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de quien legalmente lo represente se ha ordenado en los proveídos de veintiséis de septiembre de dos mil ocho y diecisiete de marzo de dos mil nueve, emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicara por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la República Mexicana, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Quedan a su disposición, en la Secretaría de este tribunal, copia simple de la demanda; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado Federal a hacer valer sus derechos sí a sus intereses conviniere, y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este órgano de control constitucional. Y como esta ordenado en el proveído de cinco de marzo de dos mil nueve, se señalaron las once horas del dos de abril de dos mil nueve, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

Atentamente
México, D.F., a 23 de marzo de 2008.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
Lic. Angel Jiménez Márquez
Rúbrica.

(R.- 286938)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación
EDICTO

EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO

JUAN LUIS RODRIGUEZ ORTIZ.

En los autos del conflicto de trabajo 18/2008-J suscitado entre la titular del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito contra el trabajador Juan Luis Rodríguez Ortiz, en la que usted fue señalado como demandado, se ordenó emplazarlo por edictos, haciéndole saber que para ese efecto la tercer integrante y presidenta de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, dictó un acuerdo que a la letra dice:

“México, Distrito Federal, seis de marzo de dos mil nueve.

Vistos;... ante la manifestación de la actora titular del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, de encontrarse imposibilitada para señalar el domicilio actual del trabajador demandado como lo dispone el artículo 129, fracción II, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y habiéndose agotado el procedimiento de investigación de dicho domicilio sin obtener resultados positivos en razón de lo antes puntualizado; con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la invocada ley burocrática en términos de su numeral 11, procede emplazar al trabajador demandado Juan Luis Rodríguez Ortiz, mediante edictos a costa de la propia titular actora, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, como en el periódico “El Universal”, que es uno de los de mayor circulación y se edita diariamente en la República Mexicana, haciéndole saber que a través del escrito de demanda promovida por la titular del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con el que se formó el conflicto de trabajo 18/2008-J del índice de esta Comisión Substanciadora Unica, demandó la terminación de los efectos del nombramiento del trabajador Juan Luis Rodríguez Ortiz, en el cargo de oficial administrativo de base, por haber faltado a laborar a su centro de trabajo en forma consecutiva por más de tres días, esto es, los días siete, ocho, nueve y diez de abril de dos mil ocho, sin que hasta el veintiocho del citado mes y año, fecha de presentación del escrito de demanda, se hubiera presentado a sus labores habituales, ni hubiera justificado legalmente la causa de sus inasistencias por lo que una vez realizadas las certificaciones correspondientes, el veintiuno de abril del propio año, se levantó la respectiva acta administrativa.

Hágase del conocimiento del trabajador demandado Juan Luis Rodríguez Ortiz, que se le emplaza con el extracto de la demanda laboral antes detallado, para que dentro del término de nueve días, que se le concede con fundamento en la fracción II del artículo 127 bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, contado a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 142 de la invocada ley burocrática, comparezca ante esta Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación, a contestar por escrito la demanda laboral instaurada en su contra, con el apercibimiento de que de no hacerlo o de resultar ilegalmente representado, se tendrá por contestada en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

Además, hágase del conocimiento del demandado que esta Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación, tiene su domicilio en avenida Insurgentes Sur número 1888, piso ocho, colonia Florida, delegación Alvaro Obregón, código postal 01030, en esta ciudad de México, Distrito Federal, donde se encuentra su oficina de control de correspondencia.

Asimismo, deberá fijarse en los estrados de esta Comisión Substanciadora, copia del edicto de mérito, por todo el tiempo de su publicación ordenada, para efectos de tal emplazamiento.

Así lo proveyó la tercer integrante y presidenta de la Comisión Substanciadora Unica del Poder Judicial de la Federación, licenciada Aída García Franco y lo firma ante la secretaria de acuerdos, licenciada Dulce María Herrera Chávez, que autoriza y da fe. Rúbricas”.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de marzo de dos mil nueve.

La Secretaria Auxiliar de Acuerdos de la Comisión Substanciadora Unica
del Poder Judicial de la Federación
Lic. Yolanda Arboleya Olivares
Rúbrica.

(R.- 286971)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO

A LAS 10:00-DIEZ HORAS DEL DIA 21-VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO 2009-DOS MIL NUEVE, TENDRA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO TERCERO DE JURISDICCION CONCURRENTE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE JUDICIAL NUMERO 1280/2007 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR SERGIO MARES MORAN EN CONTRA DE DANTE HERRERA LARA E ISCELA GABRIELA RENTERIA HERRERA, LA AUDIENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y PRIMERA ALMONEDA DEL 100%-CIEN POR CIENTO DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN A LA PARTE DEMANDADA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, CONSISTENTE EN: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 1-UNO UBICADO EN LA MANZANA NUMERO 70-SETENTA, DEL FRACCIONAMIENTO PUERTA DE ANAHUAC EN EL MUNICIPIO DE ESCOBEDO, NUEVO LEON, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 151.74 M2 CIENTO CINCUENTA Y UN METROS, SETENTA Y CUATRO DECIMETROS DE METRO CUADRADO, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS AL NORTE MIDE 5.36 CINCO METROS TREINTA Y SEIS DECIMETROS, A DAR FRENTE CON LA CALLE FRANCISCO GOITIA, MAS UN OCHAVO QUE MIDE 4.59 CUATRO METROS CINCUENTA Y NUEVE CENTIMETROS, QUE SE FORMA ENTRE LAS CALLES DE LUIS VALSOTO, FRANCISCO GOITIA Y MARIA IZQUIERDO; AL SUR MIDE 11.16 ONCE METROS DIECISEIS CENTIMETROS A COLINDAR CON LOS LOTES 10-DIEZ Y 11-ONCE; AL ORIENTE MIDE 16.00 DIECISEIS METROS, A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 2; Y AL PONIENTE 13.24 TRECE METROS VEINTICUATRO CENTIMETROS A COLINDAR CON LA CALLE LUIS VALSOTO. LAS CALLES QUE CIRCUNDAN LA MANZANA SON: AL NORTE, FRANCISCO GOITIA; AL SUR MARTIN RAMIREZ; AL ORIENTE, AREA FUERA DE APROBACION Y AL PONIENTE LUIS VALSOTO. EL LOTE REFERIDO ANTERIORMENTE TIENE COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 108-CIENTO OCHO DE LA CALLE FRANCISCO GOITIA, DEL MENCIONADO FRACCIONAMIENTO, DICHA CONSTRUCCION FUE REALIZADA POR "IMPULSORA TOTAL" S.A. DE C.V. EL CUAL ESTA INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON LOS SIGUIENTES DATOS: NUMERO 158, VOLUMEN 80, LIBRO 7, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD ESCOBEDO, DE FECHA 03 DE FEBRERO DEL 2006.- CONVOQUESE A POSTORES A PUBLICA SUBASTA MENCIONADA MEDIANTE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE POR TRES VECES DENTRO DE 09-NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE RECINTO JUDICIAL Y EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO MENOR DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEON, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SERVIRA DE POSTURA LEGAL LA CANTIDAD DE \$580,000.00 (QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), LA CUAL CORRESPONDE A LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS AVALUOS REALIZADOS POR LOS PERITOS DE LAS PARTES EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO TERCERO DE JURISDICCION CONCURRENT, SE PROPORCIONARAN MAYORES INFORMES.- DOY FE.

Monterrey, N.L., a 30 de marzo de 2009.

El C. Secretario del Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente

Lic. José Octavio Zavala Torres

Rúbrica.

(R.- 286990)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO No. 53619

Dentro de los autos que integran el expediente judicial número 990/2007, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por NORMA ADRIANA REYNA MARTINEZ en contra de PRAXEDIS CANTU TORRES Y SYLVIA MELISSA ESPINOSA GARCIA, se señalan las 12:00-doce horas del día 13-trece de Mayo del año 2009-dos mil nueve, a fin de que tenga verificativo en el local de este Juzgado el desahogo de la Audiencia de Remate en pública subasta y primera almoneda del bien inmueble embargado en autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por 03-tres veces, dentro del término de 09-nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado; entendiéndose que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier momento dentro de dicho término. Dicho

bien inmueble embargado consiste según el certificado de gravámenes que obra agregado en autos en: los derechos de propiedad que le correspondan a la parte demandada los C.C. PRAXEDIS CANTU TORRES y SYLVIA MELISSA ESPINOSA GARCIA respecto de: "LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 7 SIETE DE LA MANZANA NUMERO 241 DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO DEL FRACCIONAMIENTO VILLA LOS PORTALES" EN SANTA CATARINA, NUEVO LEON, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 90.00 M2., NOVENTA METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, MIDE 15.00 QUINCE METROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 8 OCHO; AL SUR, MIDE 15.00 QUINCE METROS, A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 6 SEIS; AL ORIENTE MIDE 6.00 SEIS METROS, A COLINDAR CON LA CALLE CAMA DE PIEDRA; AL PONIENTE MIDE 6.00 SEIS METROS, A DAR FRENTE CON LA CALLE PRIVADA DEL PORTAL.- LAS CALLES QUE CIRCUNDAN LA MANZANA NUMERO 241 DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO SON: AL NORTE AREA MUNICIPAL; AL SUROESTE CON AVENIDA CUAUHEMOC; AL ORIENTE CON CALLE CAMA DE PIEDRA; Y AL PONIENTE CON PRIVADA DE PORTAL.- TENIENDO COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 110 CIENTO DIEZ, DE LA CALLE PRIVADA DEL PORTAL, DEL FRACCIONAMIENTO VILLA LOS PORTALES, EN SANTA CATARINA, NUEVO LEON". Siendo los datos de registro los siguientes: inscrito bajo el Número 950, Volumen 117, Libro 19, Sección I Propiedad, de fecha 25 de Junio del 2004, Unidad Santa Catarina, Nuevo León. Servir como postura legal la cantidad de \$346,000.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), es decir las dos terceras partes de los avalúos realizados por los peritos designados en autos. En la inteligencia de que a los interesados se les proporcionará mayor información en la Secretaría de éste Juzgado, debiendo exhibir los postores interesados en participar en el remate un certificado de depósito que ampare el 10%-diez por ciento de \$519,000.00 (QUINIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el valor que arrojan los avalúos realizados por los peritos designados en autos, y además deberá de manifestar en su escrito de comparecencia la postura legal que ofrecen. Doy Fe.

Monterrey, N.L., a 31 de marzo de 2009.

El C. Secretario adscrito al Juzgado Sexto de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Antonio Filiberto Vega Pérez

Rúbrica.

(R.- 286991)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO

A las 11:00-once horas del día 7-siete de mayo del año 2009- dos mil nueve, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial número 392/2006, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C. EDUARDO JAVIER CANTU GONZALEZ en su carácter de endosatario en procuración de MARIO CESAR GARZA PEÑA, en contra de OSIRIS OSVALDO JIMENEZ MARTINEZ, ANTONIO JIMENEZ AGUILAR y ESPERANZA MARTINEZ HERRERA, el remate en pública subasta y primera almoneda del 100%-cien por ciento de los derechos que le corresponden a los codemandados ANTONIO JIMENEZ AGUILAR y ESPERANZA MARTINEZ HERRERA, respecto al bien inmueble embargado en autos, consistente en: Lote de terreno marcado con el número 27 veintisiete, de la manzana número 40 cuarenta, Cuarto Sector del Fraccionamiento la Estancia en San Nicolás de los Garza, Nuevo León, con superficie de 112.00 M2, (CIENTO DOCE METROS CUADRADOS) y con las siguientes medidas y colindancias: 16.00 (DIECISEIS METROS) en su lado Norte colinda con el lote numero 26; 16.00 (DIECISEIS METROS) en su lado sur colinda con el lote numero 28; 7.00 (SIETE METROS) en su lado Oriente colinda con Avenida Fundidores Y 7.00 (SIETE METROS) en su lado poniente colinda con los lotes 39 y 40. Encontrándose la manzana circundada por las calles de: al Norte, Mina de Bronce; al Sur, Mina de Hierro; al Oriente, Avenida Fundidores; al Poniente Mina de Mercurio. Cuyos datos de registro son: numero 4260, volumen 40, libro 76, sección propiedad, unidad San Nicolás, de fecha 14 de noviembre de 1984. Al efecto, convóquese a postores a la subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por 03-tres veces dentro de 09-nueve días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este recinto judicial.- Entendiéndose que el primero de los anuncios deberá de publicarse, el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo. En la inteligencia de que no deberán mediar menos de 05-cinco días entre la publicación del último edicto y la almoneda. Servirá de postura legal para el remate la cantidad de

\$177,000.00 (CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), la cual corresponde a las dos terceras partes de los avalúos rendidos por los Peritos designados en autos. Así mismo, se hace del conocimiento que aquellas personas que deseen intervenir como postores, deberán consignar mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10% del valor emitido por los peritos designados en este Juicio. Asimismo, se informa que se proporcionarán mayores informes en la Secretaría de este Juzgado ubicado en la calle Padre Mier, número 300 Oriente, Tercer piso en Monterrey, Nuevo León. Monterrey, Nuevo León a 24-veinticuatro de marzo del 2009-dos mil nueve.- DOY FE.-

El C. Secretario adscrito al Juzgado Primero de Jurisdicción Concurrente
del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Roberto Treviño Ramos

Rúbrica.

(R.- 287044)

Sinaloa

Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome, Sinaloa

EDICTO DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA

QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 62/2006, FORMADO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR ELEAZAR MADRID JAQUEZ, EN CONTRA DE FERNANDO MARGARITO APODACA MEZA, EL C. JUEZ ORDENO SACAR A REMATE LOS SIGUIENTES BIEN INMUEBLE LA PARTE CONDUCTENTE DICE MEDIANTE LOS PROVEIDOS DE FECHA CUATRO Y DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, QUE A LA LETRA DICE:

1) CONSISTENTE EN: FINCA RUSTICA UBICADA EN GOROS, SINDICATURA DE SAN MIGUEL ZAPOTITLAN DEL MUNICIPIO DE AHOME, SINALOA, CON SUPERFICIE DE 2-00-00 HECTAREAS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE MIDE 33.33 METROS Y COLINDA CON MARGARITO AGUILAR;

AL SUR MIDE 33.33 METROS Y COLINDA CON RESTO DE LA MISMA FINCA QUE SE RESERVA LA PARTE VENDEDORA;

AL ORIENTE: MIDE 600.00 METROS Y COLINDA CON AGUSTINA YOCUPICIO, CAMINO NACIONAL DE POR MEDIO Y;

AL PONIENTE: MIDE 600.00 METROS Y COLINDA CON SUSANO ZACARIAS.

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, BAJO INSCRIPCION NUMERO 14, LIBRO 665, SECCION PRIMERA, A NOMBRE DE FERNANDO MARGARITO APODACA MEZA.

2).- FINCA RUSTICA UBICADA EN EJIDO JIQUILPAN AHOME, SINALOA, CON SUPERFICIE DE 2-25-00 HECTAREAS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORESTE: MIDE 66.91 METROS Y COLINDA CON CANAL SIN NUMERO;

AL SURESTE: MIDE 338.60 METROS Y COLINDA CON PAECELA 84;

AL SUROESTE: MIDE 66.00 METROS Y COLINDA CON RESTO DE LA PARCELA Y;

AL NOROESTE: MIDE 338.60 METROS Y COLINDA CON PARCELA 82.

INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, BAJO INSCRIPCION NUMERO 161, LIBRO 647, SECCION PRIMERA, A NOMBRE DE FERNANDO MARGARITO APODACA MEZA.

SIENDO LA POSTURA LEGAL DE LOS INMUEBLES EN CUESTION \$305,000.00 (TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), PARA LAS DOS FINCAS SUJETAS A REMATE Y DE FORMA INDIVIDUAL PARA LA PRIMERA MARCADA COMO A).- AVALUO No 1.- LO ES LA CANTIDAD DE \$80,000.00 (OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); Y PARA LA SEGUNDA MARCADA B). AVALUO No 2.- LA CANTIDAD DE \$225,00.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), CADA UNA, QUE REPRESENTAN LOS IMPORTES RELATIVOS DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SU AVALUO PERICIAL, LO QUE DEBERA CONTENERSE EN LOS EDICTOS DE REMATE CORRESPONDIENTES.

SEÑALÁNDOSE LAS CATORCE HORAS DEL DIA SIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO EL REMATE EN MENCIÓN, SITO EN CALLE ANGEL FLORES NUMERO 61-B SUR, DE LA COLONIA CENTRO, EN ESTA CIUDAD.

EN LA INTELIGENCIA DE QUE SE PONEN A LA VISTA DE LAS PARTES O DE CUALQUIER INTERESADO EN LA ALMONEDA LOS AVALUOS CORRESPONDIENTES.

Atentamente

Los Mochis, Sin., a 30 de marzo de 2009.

El Secretario Segundo

Lic. Salvador Becerra Pérez

Rúbrica.

(R.- 287183)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de lo Civil de Primera Instancia
Sahuayo, Mich.

EDICTO

CONVOCA A POSTORES:

Dentro del juicio ejecutivo mercantil número 13/08, sobre pago de pesos, promovido por el endosatario en procuración de JULIO CESAR AVALOS SILVA en contra de ROGELIO ARREDONDO SANTILLAN, se han señalado las 13:00 trece horas del día 20 veinte de mayo del año en curso, para que se lleve a cabo el desahogo de la audiencia de remate en su PRIMERA ALMONEDA, al fin de subastar públicamente y al mejor postor el siguiente bien inmueble:

1.- La nuda propiedad de la finca-urbana, ubicada en el sector 1 de la manzana 8 de la calle General Neri número 25 de la población de Jiquilpan, Michoacán, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y linderos: AL NORTE, 15.35 metros de oriente a poniente vuelta al norte en 0.45 metros al poniente 4.30 metros, vuelta al sur 0.70 metros, al poniente 17.05 metros con Jovita Bautista Magallón y socios; AL SUR, 5.55 metros de oriente a poniente, vuelta al norte en 0.40 metros, al sur 33.15 metros con Salvador Cárdenas; AL ORIENTE, 4.00 metros, con calle de su ubicación; AL PONIENTE, 2.15 metros de norte a sur voltea al poniente en 1.90 metros y termina al sur con 2.30 metros con Jovita Bautista Magallon y socios; con una extensión superficial de: 151.02 ciento cincuenta y un metros dos centímetros cuadrados, con un valor de \$533,454.50 (quinientos treinta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 50/100 M.N.) y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de su precio.

Convóquese licitadores mediante la publicación de 3 tres edictos, dentro de 9 nueve días, en los estrados de este Juzgado, Juzgado Civil de Jiquilpan, Michoacán, Diario Oficial de la Federación.

Sahuayo, Mich., a 1 de abril de 2009, dos mil ocho.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Hugo Ayala López

Rúbrica.

(R.- 287155)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Séptimo Civil
Morelia, Mich.

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES:

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 616/2006, que sobre pago de pesos, promueve ENRIQUE JOSE MENDEZ VALENCIA frente a LUIS FERNANDO VALENCIA GONZALEZ, se señalaron las 13:00 trece horas del día 29 veintinueve de Abril de 2009 dos mil nueve, para que tenga verificativo en el local de este Juzgado la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA a fin de subastar públicamente y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

La totalidad del predio urbano con construcción para casa habitación ubicada en la calle Sub Teniente Mariano López, número 111 Manzana XLIII, Fraccionamiento Jardines de Guadalupe, de esta ciudad; con las siguientes medidas y colindancias al Norte, 07.00 metros con la calle Sub Teniente Mariano López; al Sur, 07.00 metros con el lote número veinticuatro 24; al Oriente, 24.90 metros con el lote número catorce 14; al Poniente, 24.90 metros con el número doce 12: con una superficie de 174.00 metros cuadrados.-

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$509,418.00 QUINIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS, resultante de los avalúos emitidos, postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha suma al inmueble.-

Convóquese licitadores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del plazo de 9 nueve días, el primero en el primer día, el tercero en el noveno y el segundo dentro del plazo en mención, en el Diario Oficial de la Federación y estrados de este Juzgado.-

Atentamente

Morelia, Mich., a 26 de marzo de 2009.

La Secretaria de Acuerdos

Lic. Ma. Eugenia Alquicira Alvarado

Rúbrica.

(R.- 287158)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Boca del Río
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con residencia en Boca del Río, Veracruz,
Perteneciente al Séptimo Circuito
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO 7/2009-III, PROMOVIDO POR HIPOLITO GARCIA GONZALEZ, ALEJANDRA SANABRIA ROSAS Y SERGIO COLORADO LEON, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO, RESPECTIVAMENTE, DEL COMISARIADO EJIDAL DEL EJIDO VERGARA Y SU ANEXO TARIMOYA, EN VERACRUZ, VERACRUZ, CON ESTA FECHA SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

...

"...visto el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que ha finalizado la investigación del domicilio de los terceros perjudicados ... no fue posible emplazar a juicio a...; en consecuencia, a fin de integrar debidamente el presente juicio de garantías, con apoyo en el artículo 30, fracción II, última parte de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, procédase a emplazar a los terceros perjudicados Eligio Vidal Avila Inay, Juan Reyes Ortiz, Efrén Barradas Hernández, Abraham Córdoba Hernández, José Luis Valdivia González, Bartolo Andrade Naranjo, Perfectino Reyes Barradas, Daniel Ramírez Martín, Teduerdo Zaval Reyes, Claudia Yaneth Cortés Agis, así como las sucesiones a bienes de las finadas Carmen León Callejas y Blanca María Pérez Mendoza, mediante edictos a entera costa de la parte quejosa, mismos que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico de circulación nacional denominado "Excelsior", que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, y en el periódico "Dictamen" de esta localidad, haciéndole saber que a través del presente juicio de garantías número 7/2009-III, promovido por Hipólito García González, Alejandra Sanabria Rosas y Sergio Colorado León, presidente, secretario y tesorero, respectivamente, del comisariado ejidal del ejido Vergara y su anexo Tarimoya, en Veracruz, Veracruz, se demanda la protección de la Justicia Federal contra actos del Tribunal Unitario Agrario del Trigésimo Primer Distrito, con residencia en Xalapa, Veracruz, y otras autoridades, actos que hizo consistir, entre otros, en: "...La ilegal declaración de incompetencia de oficio respecto a los juicios agrarios 160/2002 y su acumulado 291/2002 del Índice de ese Tribunal Unitario Agrario, toda vez que dicha declaratoria se hizo de manera ilegal, violando lo dispuesto por el último párrafo del artículo 34 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley Agraria, dejando al ejido que representamos sin defensa."; Hágase del conocimiento de los mencionados terceros perjudicados que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los edictos, deberán comparecer a este juzgado a deducir sus derechos en el citado juicio de amparo."

Notifíquese personalmente a la parte quejosa; por lista de acuerdos a los diversos terceros perjudicados y al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito; y mediante oficio a las autoridades responsables.

Así, lo proveyó y firma el licenciado Roberto Castillo Garrido, Juez Sexto de Distrito en el Estado, asistido por el licenciado José Luis Castro Coutiño, secretario con quien actúa.- Doy fe.- "DOS FIRMAS ILEGIBLES.- RUBRICAS."

LO QUE COMUNICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

Atentamente
Boca del Río, Ver., a 12 de marzo de 2009.
El Juez Sexto de Distrito en el Estado
Lic. Roberto Castillo Garrido
Rúbrica.

El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Lic. José Luis Castro Coutiño
Rúbrica.

(R.- 287172)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de lo Civil del Estado de Puebla
Actuaciones
Distrito Judicial
Huejotzingo, Pue.
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

DISPOSICION JUEZ CIVIL HUEJOTZINGO, PUEBLA; EXP. 305/06, EJECUTIVO MERCANTIL ACTOR INGRID SANCHEZ BORTOLOTTI DEMANDADO JESUS SANCHEZ MALDONADO sacar remate sobre una fracción del inmueble denominado comunidad antigua" ubicado Huejotzingo, Puebla; inscrito Registro Publico Propiedad y Comercio partida 1410, libro 1, tomo 125; Medidas colindancias: norte 24.60 m. camino o privada sin nombre; sur: 24.00 m fraccionamiento los encinos; oriente: 34.80 m resto predio que se segrega; poniente: 40.20 m resto predio que se segrega; postura legal dos terceras partes, avalúo CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N. postura legal OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N; presentar posturas y pujas términos de ley, señala nuevamente Diez Horas veintisiete Abril dos mil nueve, para desahogo audiencia de remate, misma que se desahogara términos auto diecisiete octubre dos mil ocho.

Huejotzingo, Pue., a 1 de abril de 2009.

La Diligenciaria

Lic. Laura A. Clemente Lozano

Rúbrica.

(R.- 287149)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Amparo 1768/2008
EDICTO

Que mediante auto de treinta de septiembre del año dos mil ocho, este Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, admitió la demanda de garantías promovida por Hugo Maximiliano Higareda Macias, en su carácter de apoderado general de la empresa denominada "TQ MEDIOS", Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos del Presidente de la Primera Sala Unitaria del Tribunal Administrativo del Estado de Jalisco, que quedó registrado con el número 1768/2008. Asimismo, en dicho auto, y por las razones ahí expuestas, se tuvo como tercero perjudicada a "Urbanad de México", Sociedad Anónima de Capital Variable. Por auto de esta fecha se ordenó emplazar al juicio de amparo a dicho tercero perjudicada, a fin de hacerle saber la radicación del juicio y el derecho que tiene para comparecer al mismo a defenderlos dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente, por lo que queda en la Secretaría de este juzgado, a su disposición, copia simple de la demanda de garantías. Asimismo, se les informa que la fecha para la celebración de la audiencia constitucional es a las DIEZ HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DIEZ DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 2 de marzo de 2009.

La Secretaria

Lic. Silvia Trujillo Pérez

Rúbrica.

(R.- 287166)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa,
con sede en Mazatlán
EDICTO

En la causa penal 124/2007, del índice de este Juzgado, se ordenó notificar a quien acredite ser el legítimo propietario de un vehículo marca Ford, tipo Pick-Up, línea Ranger, modelo 1994, color rojo, serie 1FTCR10A9RTA77169, con placas de circulación VHF-1546 Estado de Sinaloa; así como del vehículo marca JAC, tipo camión de carga, modelo 2007, color blanco, sin número de serie visible, sin placas de circulación; que atendiendo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Federal para la Administración y

Enajenación de Bienes del Sector Público y artículo 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales, deberán comparecer ante la Coordinación Regional del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, con sede en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a solicitar su entrega física; con el apercibimiento que de no recogerlos dentro del término de tres meses contados a partir de la publicación, causarán abandono a favor del Erario Federal en términos del artículo 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales.

Mazatlán, Sin., a 20 de marzo de 2009.

El Juez Noveno de Distrito en el Estado de Sinaloa, con sede en Mazatlán

Lic. Elenisse Leyva Gómez

Rúbrica.

(R.- 287196)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo de lo Civil
EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SEMILLAS Y AGROPRODUCTOS MONSANTO, SA DE CV, en contra de AGROQUIMICOS BERBER, SA DE CV Y EL ARRIERO CHURRASQUERIA BAR, SA DE CV, número de expediente 607/07, en cumplimiento del auto de fechas once de marzo del año en curso, el C. Juez Vigésimo de lo Civil del Distrito Federal, determino que:

México, Distrito Federal, a veinticuatro de marzo de dos mil nueve

Dada nueva cuenta con el expediente número 607/07 se aclara el auto de fecha once de los corrientes en cuanto a la ubicación correcta del inmueble objeto de remate es: PREDIO RESULTADO DE LA FUSION DE LOS LOTES 6, 7, 8, 9 10 Y 11 DE LA ZONA COMERCIAL III, COLONIA SAN RAFAEL, UBICADA AL NOROESTE DE LA CIUDAD DE LA PIEDAD, ESTADO DE MICHOACAN, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA "EL RESTAURANTE EL ARRIERO CHURRASQUERIA BAR SA DE CV", aclaración que se hace para los efectos legales a que haya lugar. Notifíquese.

México, Distrito Federal, a once de marzo de dos mil nueve

Agréguese al expediente número 607/07 el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora, por hechas sus manifestaciones, toda vez que los codemandados no hicieron manifestación alguna respecto al avalúo exhibido en autos de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio y por perdido su derecho para hacerlo valer con posterioridad en términos del numeral 1078 de la legislación citada; en tales condiciones se señalan LAS ONCE HORAS DEL DIA CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL NUEVE para que tenga verificativo el remate en primera almoneda del bien inmueble PREDIO RESULTADO DE LA FUSION DE LOS LOTES 6, 7, 8, 9 10 Y 11 DE LA ZONA COMERCIAL III, COLONIA SAN RAFAEL, UBICADA AL NOROESTE DE LA CIUDAD DE LA PIEDAD, ESTADO DE MICHOACAN, ACTUALMENTE SE ENCUENTRA "EL RESTAURANTE EL ARRIERO CHURRASQUERIA BAR SA DE CV", con las medidas y colindancias que obran en autos. Convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por tres veces dentro de nueve días, en el periódico MILENIO, en los estrados del juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$5'825,000.00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y debiendo depositar los posibles postores el diez por ciento de la cantidad que sirvió como base para dicho remate, siendo el importe de \$582,500.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que deberán de exhibir mediante billete de depósito hasta el momento de la audiencia los posibles postores. En consideración a que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, por los conductos debidos y con los insertos necesarios gírese exhorto al C. Juez competente en LA CIUDAD DE LA PIEDAD MICHOACAN, para que en auxilio de las labores del Juzgado se sirva ordenar las publicaciones de los edictos con la periodicidad señalada y asimismo gire atento oficio al Diario Oficial para la publicación de los mismos, de conformidad con lo establecido por el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles.- concediéndose dos días más para la publicación de dichos edictos por razón de la distancia, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.- Notifíquese.

POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS.

La C. Secretaria de Acuerdos "A" del Juzgado Vigésimo de lo Civil
de México, Distrito Federal por Ministerio de Ley

Lic. Eva Islas Manzur

Rúbrica.

(R.- 287184)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

EN AUTOS DE LA CAUSA PENAL 113/1998, INICIADA CONTRA MARCO ANTONIO MEZA GUERRERO, POR UN DELITO CONTRA LA SALUD, SE DICTO UN ACUERDO QUE DICE: POR DESCONOCERSE LA IDENTIDAD Y EL DOMICILIO DONDE PUEDA SER LOCALIZADO EL PROPIETARIO DEL BIEN VINCULADO AL SUMARIO CONSISTENTE EN: UNA UNIDAD DODGE RAM 250, TIPO PICK UP, ROJO CON BLANCO, MODELO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO, PLACAS DE CIRCULACION AG47463 DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SERIE L826353, MOTOR 054958, SE ORDENA LA DEVOLUCION DEL MISMO AL INTERESADO, APERCIBIDO QUE DE NO COMPARECER A RECLAMARLO EN EL PLAZO DE TRES MESES, CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL ERARIO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 182-Ñ DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CON RELACION AL 24 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO.

Culiacán, Sin., a 24 de marzo de 2009.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa

Jesús Alberto Chávez Hernández

Rúbrica.

(R.- 287198)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Culiacán, Sinaloa
EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

EN AUTOS DEL PROCESO PENAL 6/1997, INSTRIDO CONTRA LEOCADIO SALAZAR FERNANDEZ, POR EL DELITO DE PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA O FUERZA AREA, SE DICTO UN ACUERDO QUE DICE: POR DESCONOCERSE EL DOMICILIO Y LA IDENTIDAD DONDE PUEDAN SER LOCALIZADOS LOS PROPIETARIOS DE LOS BIENES VINCULADOS AL SUMARIO CONSISTENTES EN: UN VEHICULO BLANCO CON LA MITAD DEL TOLDO NEGRO, FORD, TIPO GRAND MARQUIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, SERIE FOZ63G610345F, ASI COMO UNA CAMIONETA BLANCA TIPO PICK UP, CHEVROLET, PLACAS DE CIRCULACION TS50940, DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, SERIE 3GCEC30KXSM187198, SE ORDENA LA DEVOLUCION DE LOS MISMOS A LOS INTERESADOS, APERCIBIDOS QUE DE NO COMPARECER A RECLAMARLOS EN EL PLAZO DE TRES MESES, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DEL ERARIO FEDERAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 182-Ñ DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CON RELACION AL 24 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO

Culiacán, Sin., a 12 de marzo de 2009.

El Juez Primero de Distrito en el Estado de Sinaloa

Jesús Alberto Chávez Hernández

Rúbrica.

(R.- 287199)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas
Juzgado Primero de Primera Instancia Civil del Quinto Distrito Judicial
Ciudad Reynosa, Tamps.
EDICTO

IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES LA PAZ, S.A. DE C.V.,
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

Por auto de fecha nueve de diciembre del año dos mil ocho, el Ciudadano Licenciado LUIS GERARDO UVALLE LOPERENA, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el expediente número 1972/2008, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido en su contra

por el LIC. CARLOS ALBERTO SOL DE LA GARZA GONZALEZ, en su carácter de apoderado de AXA FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, y en el que se le reclama el pago y cumplimiento de las siguientes conceptos: I.- El reembolso de la cantidad de \$21'009.900.00 (VEINTIUN MILLONES NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS, 00/100 M.N.) y de \$4'855,031.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS, 00/100 M.N.), montos a los que ascienden los importes pagados por AXA a la Tesorería de la Federación, con motivo de los requerimientos de pago efectuados en ambos casos por la Administración Local de Recaudación de Reynosa, Tamaulipas, con sede en Reynosa, Tamaulipas del Servicio de Administración Tributaria, de fechas 17 de agosto de 2007 y 27 de mayo de 2008, respectivamente, derivados de la expedición de las pólizas de fianza que mas adelante se precisan. II.- El pago de los intereses moratorios que se generen, a la tasa de interés legal al del 6% anual, a partir de que La Paz, sea legalmente emplazada a juicio y hasta la total solución de la presente controversia, los cuales deberán ser cuantificados en ejecución de sentencia.- III.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.- Mediante auto del cuatro de marzo del año en curso, se ordenó emplazar a la parte demandada por medio de edictos, en virtud de desconocerse su domicilio, por lo que mediante el presente edicto que deberá publicarse por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, en uno de mayor circulación de la localidad y en Estrados del Juzgado, se le hace saber que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si a sus intereses conviene, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad Reynosa, Tamps., a 6 de marzo de 2009.

El Secretario de Acuerdos

Lic. Adán Márquez Segura

Rúbrica.

(R.- 287257)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito

Hermosillo, Sonora

Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Sonora

EDICTO

TERCERO PERJUDICADOS: FRANCISCA SAN MARTIN, MANUEL MONTAÑO GARCIA, EZEQUIEL MORENO CALLES, LEONARDO MORENO CALLES, FRANCISCO MORENO CALLES, PEDRO VALENZUELA CASTRO, CECILIA ORTEGA O., ROSA AMELIA CASTILLO LOPEZ, DELFINA V. DE MALDONADO, ANGELA GARCIA DE HERERA, CELIA MERAZ F., RAMONA SOTILLON CASTILLO, MARIO LOPEZ SALMERON, GUDELIA ALMANZA DE CARRILLO, ANTONIO SALDAÑA ORDUÑO, ARTURO ENCINAS BRACAMONTES, ROSARIO N. DE SOTO, así como el sucesor hereditario del tercero perjudicado EFRAIN NAVARRO VALENZUELA (finado).

En juicio de amparo número 576/2006, promovido por ROBERTO SOBARZO CARRANZA, EN SU CARACTER DE APODERADO LEGAL DE BENJAMIN LEONARDO LAGARDA BURTON, en contra de actos de la SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, residente en México, Distrito Federal y de otras autoridades, se ordena emplazar a los citados terceros perjudicados por edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la república, e igualmente en estrados de este juzgado, y requerirlos para que dentro del plazo de treinta días a partir de última publicación señalen domicilio en esta ciudad donde oír notificaciones, apercibidos que de no hacerlo en término concedido, se formulará por medio lista fijada en estrados este juzgado, conforme artículo 30 fracción II de Ley de Amparo, haciéndole de su conocimiento que la copia de la demanda amparo, queda su disposición en este juzgado federal.

A).- QUEJOSA.- BENJAMIN LEONARDO LAGARDA BURTON.

B).- TERCERO PERJUDICADO.- GUDELIA LAMANZA DE CARRILLO, Y OTROS.

C).- AUTORIDAD RESPONSABLE.- SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEXICO, DISTRITO FEDERAL Y DE OTRAS AUTORIDADES.

D).- ACTO RECLAMADO.- DESPOSESION DE BIEN INMUEBLE

Asimismo, se informa que se fijaron las DOCE HORAS CON CINCO MINUTOS DEL CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, para la celebración audiencia constitucional.

Hermosillo, Son., a 21 de noviembre de 2008.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito

Lic. Alejandro Ernesto Vega Becerra

Rúbrica.

(R.- 287285)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Séptimo de lo Civil
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En el juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER AHORA BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, en contra de GRUPO PETROPOL, S.A. DE C.V., número de expediente 208/2006, la C. Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil, Licenciada MARGARITA CERNA HERNANDEZ ha señalado las DIEZ HORAS DEL DIA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del inmueble ubicado en: LOTE 4-B, COLONIA AGRICOLA SANTA MARIA CALIACAC, EN EL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$11'002,413.00 (ONCE MILLONES, DOS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS, MONEDA NACIONAL), que resulta del promedio de la suma de los avaluos rendidos por los peritos de la actora, de la demandada, del perito del acreedor tercero llamado a juicio y del perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra la totalidad de dicha cantidad.

México, D.F., a 19 de marzo de 2009.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Luis Aguilera García

Rúbrica.

(R.- 287238)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

JOSE ENRIQUEZ SEFERINO

VIA NOTIFICACION COMUNICASELE; QUE EN ESTE JUZGADO NOVENO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, SE TRAMITA EL JUICIO AMPARO NUMERO 230/2009-IV-8 Y SU ACUMULADO 231/2009, PROMOVIDOS POR FERNANDO HUMBERTO MEJIA BASTIDAS Y FERNANDO HUMBERTO MEJIA TAMARIZ, CONTRA ACTOS DE LA JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE PUEBLA Y OTRA AUTORIDAD, QUE HICIERON CONSISTIR EN LA FALTA DE EMPLAZAMIENTO Y TODO LO ACTUADO DENTRO DEL EXPEDIENTE D-4/455/1994, QUE SE ORDENO LLAMARLO A JUICIO EN CARACTER DE TERCERO PERJUDICADO, A FIN QUE COMPAREZCA A AUDIENCIA CONSTITUCIONAL FIJADA PARA LAS DOCE HORAS DEL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE Y SE APERSONE A JUICIO SI A SU INTERES CONVIENE; ASIMISMO, QUEDA A SU DISPOSICION COPIA DE DEMANDA EN LA SECRETARIA DE JUZGADO. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SER PUBLICADO DE SIETE EN SIETE POR TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, DADO AL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, EN SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA.- SECRETARIA DE JUZGADO.- **LIC. GRACIELA RAMIREZ ALVARADO.-** DOY FE. RUBRICA.

(R.- 287270)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, A VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL NUEVE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 948/2008, PROMOVIDO POR MEDI TECH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA SEPTIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; CON FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL NUEVE, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO PERJUDICADO DANIEL GARCIA MANZANO, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS ONCE HORAS DEL DIA DOS DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE CINCO DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN EL QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE A LA SEPTIMA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y COMO TERCEROS PERJUDICADOS A DANIEL GARCIA MANZANO Y JUAN MANUEL ROMERO MORENO, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA RESOLUCION DICTADA POR LA SALA RESPONSABLE, QUE CONFIRMO LA INTERLOCUTORIA QUE DECLARO IMPROCEDENTE EL INCIDENTE DE EJECUCION DE SENTENCIA PLANTEADO POR LA PARTE ACTORA EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE ORIGEN.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Juan Gabriel Morales Nieto

Rúbrica.

(R.- 287296)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Tijuana, Baja California
EDICTO

EMPLAZAMIENTO A LOS TERCEROS PERJUDICADOS
SUCESION A BIENES DE ROSENDO VICTORIO VICTORIO POR CONDUCTO DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA.

E

INMOBILIARIA REAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Al margen, sello Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, Tijuana, Baja California.

En el Juicio de Amparo número 76/2009-IV, promovido por PROMOCIONES EL DESCANSO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL JESUS MONTOYA TURILLAS, contra actos del juez Mixto de Primera Instancia de Playas de Rosarito, Baja California y otras autoridades, consistente el acto reclamado en:

"a) DE LA AUTORIDAD SEÑALADA COMO RESPONSABLE en el inciso A) que antecede en el apartado anterior, C. JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PARTIDO JUDICIAL DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, reclamo los siguientes actos de autoridad:

a1) El dictado, firma y orden contenida en la sentencia definitiva, dicta en los autos del expediente 675/2006, juicio ordinario civil reivindicatorio, seguido antes dicha autoridad, por INMOBILIARIA REAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., contra la SUCESION A BIENES DE ROSENDO VICTORIO VICTORIO; así como todas las consecuencias legales que le son inherentes al mencionado fallo; mediante la cual la autoridad responsable ordenadora declara procedente la acción reivindicatoria ejercida; declara que INMOBILIARIA REAL DE MEXICO, S.A. DE C.V., tiene el dominio y la propiedad del bien inmueble materia de dicho juicio; y condena a la sucesión a bienes de ROSENDO VICTORIO VICTORIO, a desocupar y entregarle a la mencionada inmobiliaria, el inmueble antes dicho.

a2) El dictado, firma y orden contenida en el auto mediante el cual se declare firme o que ha causado estado la sentencia definitiva, dictada en el juicio reivindicatorio a que antes se ha hecho alusión, en este

mismo capítulo, expediente 675/2006, juicio ordinario civil reivindicatorio, seguido ante la autoridad responsable ordenadora; así como todas las consecuencias legales que le son inherentes a la mencionada resolución judicial.

a3) El dictado, firma y orden contenida en el auto en el cual se ordena se turnen los autos al ciudadano Secretario Actuario de la adscripción, para que proceda al lanzamiento de la parte demandada SUCESION A BIENES DE ROSENDO VICTORIO VICTORIO, del bien inmueble materia del juicio reivindicatorio en mención, identificado como fracción A, del polígono INMOBILIARIA REAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.; así como la orden de dar posesión material y jurídica del mismo a esta última persona moral antes dicha; y la orden que autoriza el uso de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras; y la orden que se de al ciudadano Secretario de Seguridad Pública Municipal de Playas de Rosarito, para que designe elementos a su cargo, que proporcionen auxilio al mencionado Actuario; y la orden de apercibir con algún medio de apremio a cualquier persona que se oponga a la diligencia de referencia; así como todas las consecuencias legales que le son inherentes a la mencionada resolución judicial.

a4) Así como todos los demás actos de autoridad, consecuencias y efectos legales que les corresponden y son inherentes, a los actos de autoridad mencionados anteriormente.

b) De la autoridad señalada como responsable ejecutora en el inciso B) que antecede en el apartado anterior, C. Secretaria Actuarial de la adscripción, del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Playas de Rosarito, Baja California, reclamo los siguientes actos de autoridad:

b1) La ejecución o cumplimiento que pretende darle al auto en el cual la autoridad responsable ordenadora, ordene se turnen los autos al ciudadano Secretario Actuario de su adscripción, para que proceda al lanzamiento de la parte demandada Sucesión a bienes de Rosendo Victorio Victorio, del bien inmueble materia del juicio reivindicatorio en mención, identificado como fracción A, del polígono Inmobiliaria Real de México, S.A. de C.V.; y en el que también se le ordene darle posesión material y jurídica del mismo a esta última persona moral antes dicha; y en el que también se le autoriza para que haga uso de la fuerza pública, lleve a cabo rompimiento de cerraduras; y se haga auxiliar por los elementos que le asigne el Secretario de Seguridad Pública Municipal de Playas de Rosarito, para que lleve a cabo la mencionada diligencia; y en el que también se le ordena apercibir con arresto a cualquier persona que se oponga a la diligencia de referencia; así como todas las consecuencias legales que le son inherentes a la mencionada resolución judicial.

b2) Así como todos los demás actos de autoridad, consecuencias y efectos legales que les corresponden y son inherentes, a los actos de autoridad mencionados anteriormente.

c) De la autoridad señalada como responsable ejecutora en el inciso C) que antecede en el apartado anterior, C. Secretario de Seguridad Pública Municipal y agentes a su cargo, del municipio de Playas de Rosarito, Baja California, reclamo los siguientes actos de autoridad:

c1) La ejecución o cumplimiento que pretende darle a la orden que se contiene, tanto en el auto, como en el oficio que la autoridad responsable ordenadora le gire, derivados ambos del expediente 675/2006, juicio ordinario civil reivindicatorio, seguido ante el Juez mixto de Primera Instancia del partido Judicial de Playas de Rosarito, Baja California; en el entendido que el presente reclamo incluye a los agentes a su cargo, que se sirva designar para llevar a cabo el lanzamiento y ejecución que se le ordena; así como todas las consecuencias legales que le son inherentes a la mencionada resolución judicial.

c2) Así como todos los demás actos de autoridad, consecuencias y efectos legales que les corresponden y son inherentes, a los actos de autoridad mencionados anteriormente."

Por autos de diecinueve y veinticinco de marzo de dos mil nueve, acordándose emplazar a ustedes por edictos que deberán publicarse tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "Excelsior" de la ciudad de México, Distrito Federal y en el periódico "El Mexicano" de esta ciudad, haciéndoles saber que podrán presentarse dentro de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación de los presentes edictos, por sí o apoderado, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones le surtirán efectos por medio de lista fijada en los estrados de este Tribunal. Dejándose sin efectos la audiencia constitucional señalada, y reservándose señalar nueva fecha para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio hasta dar cumplimiento a lo antes ordenado.

Tijuana, B.C., a 26 de marzo de 2009.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. José Rivas González

Rúbrica.

(R.- 286957)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil
EDICTO

(SE CONVOCAN POSTORES)

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por TELLEZ VILLEDA PEDRO CESAR en contra de REYES MONTEERRUBIO VICTOR HUGO, EXPEDIENTE NUMERO 980/06, La C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil, dictó autos de fechas veintidós de Enero, cinco y nueve de Febrero, doce de Marzo y tres de Abril, todas del año dos mil nueve, que en su parte conducente y a la letra dicen: ..."se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda, respecto del bien inmueble consistente en el DEPARTAMENTO 24, EDIFICIO F 1, ENTRADA 6, DEL CONJUNTO HABITACIONAL LOMAS DE PLATEROS, DELEGACION ALVARO OBREGON, DE ESTA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, el cual tiene un valor de \$506,500.00 (QUINIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mediando el valor de los avalúos rendidos por los peritos de las partes, siendo postura legal quien cubra la totalidad de dicha cantidad, por lo cual se convocan postores por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por TRES VECES, EN UN PERIODO DE NUEVE DIAS, en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico el "Sol de México", en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de este Juzgado"...- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y Firma la C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil. Licenciada FLORENCIA RAUDA RODRIGUEZ, quien actúa ante la fe de su C. Secretario de Acuerdos, Licenciado RAUL CALVA BALDERRAMA, que autoriza y da fe. Doy Fe.

El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Raúl Calva Balderrama
Rúbrica.

(R.- 287306)

Estados Unidos Mexicanos
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas
Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil
Quinto Distrito Judicial
Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil del Quinto Distrito Judicial del Estado
Ciudad Reynosa, Tamaulipas
EDICTO

ED INTERNATIONAL SERVICES S.A. DE C.V.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

El Ciudadano LICENCIADO JUAN RENE TENORIO VICENCIO, Titular del Juzgado, por auto de diez de diciembre del año dos mil ocho, ordenó la radicación del expediente número 1883/2008, relativo al juicio Ordinario Mercantil promovido por AXA FIANZAS S.A. en contra de ED INTERNATIONAL SERVICES S.A. DE C.V., a quien se le reclaman las siguientes prestaciones: I) El pago de la cantidad de \$2'573.385.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) monto que asciende el importe pagado por AXA a la tesorería de la Federación con motivo del requerimiento de pago efectuado mediante oficio numero 400-34-2008-10400 en fecha 17 de junio del 2008 emitido por la Administración Local de Recaudación del Norte del Distrito Federal del Servicio de Administración Tributaria derivado de la expedición de las pólizas de fianza que refiere en el inciso de mérito.- II).- El pago de los intereses moratorios que se generen a razón del seis por ciento anual en términos de lo dispuesto por los artículos 85 y 362 del Código de Comercio a partir de que ED INTERNATIONAL sea legalmente emplazada a juicio y hasta la total solución de la presente controversia, los cuales deberán ser cuantificados en ejecución de sentencia.- III) el pago de los gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.- Y en virtud de que la parte actora manifiesta desconocer el domicilio de la demandada, ED INTERNATIONAL SERVICES S.A. DE C.V., por auto de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil nueve, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, motivo por el cual se le notifica y emplaza a juicio por edictos a la parte demandada, Edictos los cuales deberán ser publicados por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura Nacional y en el Diario Oficial de la Federación, para que en el término de treinta días contados a partir de la última publicación, produzca su contestación si a sus intereses conviniere, haciendo igualmente de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Ciudad Reynosa, Tamps., a 2 de abril de 2009.
El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Simón Alberto López Ibarra
Rúbrica.

(R.- 287322)

AVISOS GENERALES

BPI WORLDWIDE FUEL MEXICO, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA

A los señores accionistas

En cumplimiento a lo señalado en los artículos 178, 179, 180, 181, 183, 186, 187 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como lo previsto en el acta constitutiva de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día 30 de abril del año en curso a las 9:00 horas, en el domicilio social de la sociedad y a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se llevará a cabo el día 30 de abril del año en curso a las 10:30 horas, en el domicilio social de la sociedad, a desarrollarse bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Nombramiento de escrutadores.
2. Informe del Presidente del Consejo de Administración.
3. Presentación de los estados financieros al 31 de diciembre de 2008, así como el dictamen del comisario sobre los mismos.
4. Ratificación, renuncia y/o designación, en su caso, de los miembros que integran el Consejo de Administración y del comisario.
5. Incremento al capital social de la empresa y modificación de la estructura de accionistas por admisión de nuevo o nuevos socios, en virtud de la necesidad de cumplir con las obligaciones fiscales.
6. Presentación del plan de trabajo de 2009.
7. Asuntos generales.

México, D.F., a 14 de abril de 2009.

Administrador Unico

Cynthia A. Romero Colliard

Rúbrica.

(R.- 287281)

COMERCIALIZADORA RICHI, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)

BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008

Activo Circulante	\$50,000.00
Caja	\$50,000.00
Total de Activo	\$50,000.00
Total de Pasivo	\$0.00
Total de Capital	\$50,000.00

El presente balance final de liquidación se publica para los efectos y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el importe del capital histórico está representado por 5,000 acciones de la porción fija, con valor nominal de \$10.00 cada una, equivalente a \$50,000.00 determinando que el valor actualizado de cada acción es por la cantidad de \$10.00, por lo que de esta última cifra resulta que el haber social se devolverá a cada accionista en proporción al porcentaje de su participación en el capital social.

México, D.F., a 2 de enero de 2009.

Liquidador

Lic. Juan Fidel Carrera Soto

Rúbrica.

(R.- 286904)

Estados Unidos Mexicanos

Cámara de Diputados
Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/B/03/2009/R/05/003
Oficio DGR/B/B1/951/2009

Asunto: Citatorio para audiencia

C. V. LUIS SANCHEZ JIMENEZ

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los numerales 74, fracción IV, párrafo sexto, y 79, fracción IV, de la propia Constitución; 14, fracción IX, 16, fracción XV, 35, 45, fracción I, 46, fracción I, 47, 48, 49, 52 y 53, de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación; 2o., apartado identificado como 52000, 14, fracción XXXV y 28, fracción IV, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de julio de dos mil siete, en concordancia con el apartado 52000, función 12 del Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de julio de dos mil siete, se le cita para que comparezca ante el suscrito en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en avenida Coyoacán número 1501, primer piso del edificio sede colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al desahogo de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 53 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la cual tendrá verificativo a las 10:30 horas, del doceavo día hábil siguiente a aquél en que sea notificado el presente oficio citatorio, de conformidad con lo dispuesto por el diverso 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, en términos de su artículo 54.

Se hace de su conocimiento que esta diligencia obedece a que la Auditoría Superior de la Federación practicó al Gobierno del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2005, la auditoría número 164, denominada "Recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal Ejercidos por el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México", cuyo objetivo fue: verificar que los recursos federales asignados al municipio, correspondientes al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se registraron, administraron, ejercieron y destinaron de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás normativa aplicable.

Derivado de los trabajos de auditoría, se detectaron las irregularidades descritas en el Pliego de Observaciones número 080/2007 de fecha 31 de diciembre de 2007, por un monto de \$10,199,170.44 (DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS 44/100 M.N.), formulado al Gobierno del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, mismo que fue notificado, mediante oficio número DGR/092/2008 de fecha 16 de enero de 2008.

Al efecto, mediante oficio PM/VMBL/059/2008 de fecha 12 de marzo de 2008, la entidad fiscalizada en respuesta remitió documentación e información, la cual fue analizada por la Dirección General de Auditoría a los Recursos Federales en Estados y Municipios (DGARFEM), de la Auditoría Superior de la Federación determinando en el Dictamen Técnico número DGARFEM.N.S./009/2008 de fecha 9 de mayo de 2008, que no se solventa la irregularidad por la que se formuló el Pliego de Observaciones 080/2007 de fecha 31 de diciembre de 2007, por lo que persiste la afectación al Estado en su Hacienda Pública Federal, por un monto de \$10,199,170.44 (DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS 44/100 M.N.), más la actualización al momento de su pago, por las irregularidades descritas en el citado dictamen técnico y constancias que corren agregadas a los autos del expediente del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias en que se actúa, documentos integrados con motivo de la auditoría de mérito, en los que se describe la irregularidad presuntamente cometida por usted durante su desempeño como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, la cual se hace consistir en que:

Dentro de su competencia, omitió hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes, ya que no vigiló la correcta inversión de los fondos públicos, lo que originó que se distrajeran los fondos y bienes municipales de los fines a que estaban destinados, toda vez que de los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal de 2005, autorizó la ejecución y pago de las obras que amparan los contratos firmados por usted,

identificados con los números NAL-REC-BAR-FIS-024/2005 y NAL-REC-BOA-FIS-025/2005 de fechas 17 y 18 de agosto de 2005, respectivamente, con la empresa Constructora y Estudios del Subsuelo, S.A. de C.V., para la realización de las obras, consistentes en el reencarpetamiento de la avenida Bosque de Europa y reencarpetamiento de la avenida Bosque de Africa, ambas de la colonia Bosques de Aragón, en Nezahualcóyotl, Estado de México, por \$5,662,103.76 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS 76/100 M.N.) y \$4,782,853.76 (CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 76/100 M.N.), recursos del fondo por \$5,529,164.57 (CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS 57/100 M.N.) y \$4,670,005.87 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL CINCO PESOS 87/100 M.N.), respectivamente, obras que no benefician directamente a sectores de la población que se encuentran en condiciones de rezago social y pobreza extrema, mismas obras que se autorizaron mediante Acuerdo de Cabildo número 124 de fecha 10 de mayo de 2005, por lo que se presume un probable daño al Estado en su Hacienda Pública Federal, por un monto de \$10,199,170.44 (DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS 44/100 M.N.).

Con la conducta irregular desplegada por usted en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México, infringió lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, en los artículos 33, primer párrafo, en el cual se establece que: "Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban los Estados y los Municipios, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros:"; y 46, primer párrafo, en el cual se establece que: "Las aportaciones y sus accesorios que con cargo a los Fondos a que se refiere este Capítulo reciban las Entidades Federativas y, en su caso, los Municipios no serán embargables, ni los gobiernos correspondientes podrán, bajo ninguna circunstancia, gravarlas, afectarlas en garantía, ni destinarlas a fines distintos a los expresamente previstos en los artículos 26, 29, 33, 37, 40, 42 y 45 de esta Ley".

Así como lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en los artículos 48, fracción II, X y XVI, en los cuales se establece: "48. El Presidente Municipal tiene las siguientes atribuciones": "II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento"; "X. Vigilar la Correcta Inversión de los fondos públicos" y "XVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales,..."; y 51, fracción I, el cual establece: "51. No pueden los presidentes municipales: I. Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados."

Por lo anterior se presume que usted incurrió en la responsabilidad resarcitoria a que se refieren los artículos 46, fracción I, 47, 48 y 49 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, por lo que deberá sujetarse al procedimiento que establece el artículo 53 del mismo ordenamiento y, en su caso, a la obligación de resarcir el monto del daño causado al Estado en su Hacienda Pública Federal, por un monto de \$10,199,170.44 (DIEZ MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA PESOS 44/100 M.N.), más su actualización.

En la audiencia a que se le cita podrá ofrecer pruebas y alegar en la misma lo que a su derecho convenga por sí o por medio de un defensor; apercibido que de no comparecer, sin justa causa, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo; informándole que al acudir a consultar el expediente y comparecer a la audiencia a que se hace mención, deberá presentar identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma.

Asimismo, se ponen a su disposición para su consulta en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas las constancias que integran el expediente de referencia, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, en el domicilio señalado en el presente citatorio.

México, D.F., a 30 de marzo de 2009.

El Director General de Responsabilidades

Lic. Guillermo Narváez Bellacetín

Rúbrica.

(R.- 287170)

Banco de Desarrollo de América del Norte
Municipio de Nuevo Laredo
Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Servicios Municipales
PROGRAMA PAVIMENTO Y SOCIEDAD ORGANIZADA (PASO)
CONVOCATORIA PUBLICA INTERNACIONAL 2009-PASO-02

El R. Ayuntamiento de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a través de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Servicios Municipales, tiene la intención de utilizar los recursos provenientes de un crédito solicitado al Banco de Desarrollo de América del Norte (BDAN), para financiar la pavimentación de las obras incluidas dentro del Programa Pavimento y Sociedad Organizada (PASO) de la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, donde se convoca a las personas físicas y morales a participar en las siguientes obras que se llevarán a cabo, en esta ciudad (segunda fase) y que a continuación se enlistan:

Concurso	Descripción y ubicación	Venta de bases	Visita a la obra	Junta aclaratoria	Recepción y apertura de propuestas	Plazo de ejecución	Costo de las bases	Capital mínimo
P-09-PASO-23	Pavimentación con concreto de la calle: Río Elva (E) Río Verde y Prop. Privada, Col. Vol. y Trabajo III	Del 16 al 21 de abril de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	22 de abril de 2009 a las 10:00 Hrs.	22 de abril de 2009 a las 11:00 Hrs.	29 de abril de 2009 a las 10:00 Hrs. Sala 1	180 días, con 2 frentes de trabajo	\$5,000.00	\$2'000,000.00
P-09-PASO-24	Pavimentación con concreto de la calle: Río Guadiana (E) Río Verde y Prop. Privada, Col. Vol. y Trabajo III	Del 16 al 21 de abril de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	22 de abril de 2009 a las 11:00 Hrs.	22 de abril de 2009 a las 12:00 Hrs.	29 de abril de 2009 a las 11:00 Hrs. Sala 1	120 días, con 2 frentes de trabajo	\$5,000.00	\$2'000,000.00
P-09-PASO-25	Pavimentación con concreto de la calle: Río Tigris (E) Río Verde y Prop. Privada, Col. Vol. y Trabajo II	Del 16 al 21 de abril de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	22 de abril de 2009 a las 12:00 Hrs.	22 de abril de 2009 a las 13:00 Hrs.	29 de abril de 2009 a las 12:00 Hrs. Sala 1	120 días, con 2 frentes de trabajo	\$5,000.00	\$2'000,000.00
P-09-PASO-26	Pavimentación con concreto de las calles: Río Sena (E) Prop. Privada y Atenas, La Cruz (E) Faustino Blanco y El Bayito, Col. Vol. y Trabajo IV y Unión del Recuerdo	Del 16 al 21 de abril de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	22 de abril de 2009 a las 13:00 Hrs.	22 de abril de 2009 a las 14:00 Hrs.	29 de abril de 2009 a las 13:00 Hrs. Sala 1	90 días	\$5,000.00	\$400,000.00
P-09-PASO-27	Pavimentación con concreto de las calles: Lisboa (E) Quito y Eva Samano, Londres (E) Atenas y Manzanillo, Berlín (E) Atenas y Manzanillo, Col. Reforma Urbana	Del 16 al 21 de abril de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	22 de abril de 2009 a las 14:00 Hrs.	22 de abril de 2009 a las 15:00 Hrs.	29 de abril de 2009 a las 14:00 Hrs. Sala 1	120 días, con 2 frentes de trabajo	\$5,000.00	\$800,000.00

P-08-PASO-28	Pavimentación con concreto de las calles: Tuxpan (E) Río de Janeiro y Eva Samano, Bajío (E) Río de Janeiro y Eva Samano, Col. Bertha del Avellano	Del 16 al 21 de abril de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	22 de abril de 2009 a las 16:00 Hrs.	22 de abril de 2009 a las 17:00 Hrs.	29 de abril de 2009 a las 10:00 Hrs. Sala 2	120 días, con 2 frentes de trabajo	\$5,000.00	\$800,000.00
P-09-PASO-29	Pavimentación con concreto de la calle: Quito (E) Mayas y Lisboa, Col. Bertha del Avellano	Del 16 al 21 de abril de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	22 de abril de 2009 a las 17:00 Hrs.	22 de abril de 2009 a las 18:00 Hrs.	29 de abril de 2009 a las 11:00 Hrs. Sala 2	90 días	\$5,000.00	\$800,000.00
P-09-PASO-30	Pavimentación con concreto en la calle: Río Colorado (E) Revolución y Carr. al Aeropuerto, Col. La Sandía	Del 16 al 21 de abril de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	22 de abril de 2009 a las 18:00 Hrs.	22 de abril de 2009 a las 19:00 Hrs.	29 de abril de 2009 a las 12:00 Hrs. Sala 2	90 días	\$5,000.00	\$800,000.00
P-09-PASO-31	Pavimentación con concreto de las calles: Artículo 12 (E) Artículo 103 y Artículo 130, Artículo 28 (E) 2a. Anillo Periférico y Artículo 103, Col. Constitucional	Del 16 al 21 de abril de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	23 de abril de 2009 a las 10:00 Hrs.	23 de abril de 2009 a las 11:00 Hrs.	29 de abril de 2009 a las 13:00 Hrs. Sala 2	90 días	\$5,000.00	\$800,000.00
P-09-PASO-32	Pavimentación con concreto de la calle: Lorenzo Luna (E) Alma Ibarra y Felipe Carrillo, Col. Nueva Era	Del 16 al 21 de abril de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	23 de abril de 2009 a las 11:00 Hrs.	23 de abril de 2009 a las 12:00 Hrs.	29 de abril de 2009 a las 14:00 Hrs. Sala 2	60 días	\$5,000.00	\$300,000.00
P-09-PASO-33	Pavimentación con concreto en la calle: Priv. 12-B, Col. Nueva Era	Del 16 al 21 de abril de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	23 de abril de 2009 a las 12:00 Hrs.	23 de abril de 2009 a las 13:00 Hrs.	30 de abril de 2009 a las 10:00 Hrs. Sala 1	60 días	\$5,000.00	\$300,000.00
P-09-PASO-34	Pavimentación con concreto en la calle: Priv. 13-A, Col. Nueva Era	Del 16 al 21 de abril de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	23 de abril de 2009 a las 13:00 Hrs.	23 de abril de 2009 a las 14:00 Hrs.	30 de abril de 2009 a las 11:00 Hrs. Sala 1	60 días	\$5,000.00	\$300,000.00
P-09-PASO-35	Pavimentación con concreto en la calle: Priv. 13-B, Col. Nueva Era	Del 16 al 21 de abril de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	23 de abril de 2009 a las 14:00 Hrs.	23 de abril de 2009 a las 15:00 Hrs.	30 de abril de 2009 a las 12:00 Hrs. Sala 1	60 días	\$5,000.00	\$300,000.00

P-09-PASO-36	Pavimentación con concreto en la calle: Priv. 13-C, Priv. 13-D, Col. Nueva Era	Del 16 al 21 de abril de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	23 de abril de 2009 a las 16:00 Hrs.	23 de abril de 2009 a las 17:00 Hrs.	30 de abril de 2009 a las 13:00 Hrs. Sala 1	90 días	\$5,000.00	\$400,000.00
P-09-PASO-37	Pavimentación con concreto en la calle: Priv. 20-A, Col. Nueva Era	Del 16 al 21 de abril de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	23 de abril de 2009 a las 17:00 Hrs.	23 de abril de 2009 a las 18:00 Hrs.	30 de abril de 2009 a las 14:00 Hrs. Sala 1	90 días	\$5,000.00	\$300,000.00
P-09-PASO-38	Pavimentación con concreto en la calle: Priv. 21-D, Col. Nueva Era	Del 16 al 21 de abril de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	23 de abril de 2009 a las 18:00 Hrs.	23 de abril de 2009 a las 19:00 Hrs.	30 de abril de 2009 a las 10:00 Hrs. Sala 2	60 días	\$5,000.00	\$300,000.00
P-09-PASO-39	Pavimentación con concreto en la calle: Lic. Jesús Pérez (E) González Bastien y Priv. Roberto Benavides, Col. Nueva Era	Del 16 al 21 de abril de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	24 de abril de 2009 a las 10:00 Hrs.	24 de abril de 2009 a las 11:00 Hrs.	30 de abril de 2009 a las 11:00 Hrs. Sala 2	90 días	\$5,000.00	\$700,000.00
P-09-PASO-40	Pavimentación con concreto de la calle: Luis Donald (E) Carr. Anáhuac y Valdez Reyna, Col. Nueva Era	Del 16 al 21 de abril de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	24 de abril de 2009 a las 11:00 Hrs.	24 de abril de 2009 a las 12:00 Hrs.	30 de abril de 2009 a las 12:00 Hrs. Sala 2	90 días	\$5,000.00	\$700,000.00
P-09-PASO-41	Pavimentación con concreto de la calle: Priv. 11-A, Priv. 20-B, Col. Nueva Era	Del 16 al 21 de abril de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	24 de abril de 2009 a las 12:00 Hrs.	24 de abril de 2009 a las 13:00 Hrs.	30 de abril de 2009 a las 13:00 Hrs. Sala 2	90 días	\$5,000.00	\$400,000.00
P-09-PASO-42	Pavimentación con concreto en la calle: Gral. Cedillo (E) Eva Samano y Lauro del Villar, Col. Tamaulipas	Del 16 al 21 de abril de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	24 de abril de 2009 a las 13:00 Hrs.	24 de abril de 2009 a las 14:00 Hrs.	30 de abril de 2009 a las 14:00 Hrs. Sala 2	60 días	\$5,000.00	\$300,000.00
P-09-PASO-43	Pavimentación con concreto de la calle: Priv. Quito (E) Carr. Anáhuac y Oscar Guillbot, Col. Voluntad y Trabajo I	Del 16 al 21 de abril de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	24 de abril de 2009 a las 14:00 Hrs.	24 de abril de 2009 a las 15:00 Hrs.	4 de mayo de 2009 a las 10:00 Hrs. Sala 1	90 días	\$5,000.00	\$700,000.00
P-09-PASO-44	Pavimentación con concreto de la calle: Priv. Río de Janeiro (E) Blvd. Anáhuac y Vías del F.F.C.C., Col. Voluntad y Trabajo I	Del 16 al 21 de abril de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	24 de abril de 2009 a las 10:00 Hrs.	24 de abril de 2009 a las 11:00 Hrs.	4 de mayo de 2009 a las 11:00 Hrs. Sala 1	90 días	\$5,000.00	\$800,000.00

P-09-PASO-45	Pavimentación con asfalto de las calles: Burgos (E) Eva Samano y Rodolfo Fierro, Miguel Alemán (E) Eva Samano y Tanchimpa, Palmillas (E) Eva Samano y Tanchimpa, Col. Cavazos Lerma	Del 16 al 21 de abril de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	24 de abril de 2009 a las 11:00 Hrs.	24 de abril de 2009 a las 12:00 Hrs.	4 de mayo de 2009 a las 12:00 Hrs. Sala 1	120 días, con 2 frentes de trabajo	\$5,000.00	\$800,000.00
P-09-PASO-46	Pavimentación con concreto de las calles: División del Norte (E) Villistas y D. Arango, Col. Francisco Villa	Del 16 al 21 de abril de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	24 de abril de 2009 a las 12:00 Hrs.	24 de abril de 2009 a las 13:00 Hrs.	4 de mayo de 2009 a las 13:00 Hrs. Sala 1	120 días, con 2 frentes de trabajo	\$5,000.00	\$600,000.00
P-09-PASO-47	Pavimentación con asfalto de la calle: Canadá (E) Costa Rica y Colombia, Col. América I	Del 16 al 21 de abril de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	24 de abril de 2009 a las 13:00 Hrs.	24 de abril de 2009 a las 14:00 Hrs.	4 de mayo de 2009 a las 14:00 Hrs. Sala 1	90 días	\$5,000.00	\$600,000.00
P-09-PASO-48	Pavimentación con asfalto de la calle: Terranova (E) Ordinaria e Impar	Del 16 al 21 de abril de 2009 hasta las 14:00 Hrs.	24 de abril de 2009 a las 14:00 Hrs.	7 de abril de 2009 a las 15:00 Hrs.	4 de mayo de 2009 a las 15:00 Hrs. Sala 1	90 días	\$5,000.00	\$400,000.00

Inicio aproximado de trabajos: 15 de mayo de 2009.

Fecha de fallo: se dará a conocer el día de las aperturas.

Idioma: toda la documentación, propuestas y trabajos deberán ser presentados únicamente en español.

Todos los actos tendrán lugar en la sala de juntas de la Secretaría, ubicada en la calle Arteaga número 3900-altos, colonia Centro, código postal 88000, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, teléfono (867) 7123020, con el Ing. Mario Alberto Salinas Falcón, Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Servicios Municipales del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

La adquisición de las bases será únicamente en las oficinas de la Secretaría y el pago será en efectivo o mediante cheque certificado por Banco Mexicano a nombre de la Secretaría de Tesorería y Finanzas de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

Se convoca a las empresas o empresas en asociación a participar en este concurso. La participación en licitaciones financiadas por el Banco de Desarrollo de América del Norte (el Banco), están abiertas a empresas de cualquier país y estarán sujetas a las políticas y procedimientos de contratación y adquisiciones del banco. Una vez adjudicados los contratos, la relación jurídica entre la convocante y el contratista, así como la interpretación y resolución de las controversias que se susciten y que no estén relacionadas con el procedimiento de licitación, se sujetarán a lo previsto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas.

La propuesta será presentada en peso mexicano.

Los interesados podrán participar en tantas licitaciones como lo deseen, pero sólo podrán ser adjudicadas con un máximo de dos contratos y deberá contar con la solvencia y equipo suficiente para cada contrato, en caso que una licitante sea agraciada con dos concursos se le adjudicará como aparece en el orden de la convocatoria conforme al capital contable.

Los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos, mismos que serán revisados por la Secretaría; en su caso, los interesados se comprometerán a otorgar las facilidades necesarias para comprobar su veracidad y verificar que éstos cumplan con los requerimientos de la presente convocatoria.

La venta de bases se hará a todas las empresas que presenten el punto 1, sin embargo los requisitos generales que deberán ser cubiertos en la licitación son:

- 1.-** Solicitud por escrito a la Secretaría indicando su deseo de participar en el presente concurso, firmado por el representante legal de la empresa.
- 2.-** Poder notarial del representante legal de la empresa.
- 3.-** Escrito en el que manifieste el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos que deriven de los actos del procedimiento de contratación, y, en su caso, del contrato respectivo, mismo que servirá para practicar las notificaciones aun las de carácter personal, las que surtirán todos sus efectos legales mientras no señale otro distinto;
- 4.-** Acta constitutiva vigente de la empresa y sus últimas modificaciones si la hubiese inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, o su equivalente para licitantes extranjeros.
- 5.-** El capital contable mínimo requerido y que no esté comprometido con otros contratos vigentes, deberá acreditarse con el estado financiero actualizado, auditado y dictaminado por un contador público externo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El licitante deberá presentar carta membretada del auditor en la que se manifieste dicha situación, acompañada de la cédula profesional respectiva, o sus equivalentes para licitantes extranjeros. La documentación deberá permitir la comprobación del comparativo de razones financieras básicas (capital neto de trabajo, liquidez, prueba del ácido, grado de endeudamiento y rentabilidad) del ejercicio fiscal 2007.
- 6.-** Escrito mediante el cual la persona moral manifieste que su representante cuenta con facultades suficientes para comprometer a su representada, mismo que contendrá los siguientes datos o su equivalente para licitantes extranjeros:
 - a.** De la persona moral: clave del Registro Federal de Contribuyentes, denominación o razón social, descripción del objeto social de la empresa; relación de los nombres de los accionistas, número y fecha de las escrituras públicas en las que conste el acta constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; asimismo, los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio, y
 - b.** Del representante: nombre del apoderado; número y fecha de los instrumentos notariales de los que se desprendan las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que los protocolizó.
 - c.** Identificación oficial vigente del representante legal que otorga el poder y de quien lo recibe.
- 7.-** Declaración por escrito de que su personal cuenta con la capacidad de trabajar en español.
- 8.-** Documentación detallada que compruebe su capacidad técnica, entendida ésta como la realización de obras equivalentes a los de esta convocatoria en los últimos cinco años, acreditándola mediante la siguiente información:
 - * Documentación de carácter legal que acredite su capacidad técnica, demostrada mediante contratos individuales y satisfactoriamente terminados en tiempo y costo en los últimos cinco años en monto, características y volúmenes equivalentes o mayores a los de esta convocatoria, anexando copias de las actas de recepción, carátulas y contratos, incluyendo una breve descripción de las actividades realizadas, con el nombre, cargo, y número telefónico de referencias de por lo menos tres de estos trabajos satisfactoriamente terminados, mismos que serán verificados.
 - * Relación del equipo propio o rentado disponible y suficiente, para cada contrato, para construir obras de estas características, acreditado con facturas o documentos notariales que lo demuestren y/o carta compromiso del arrendamiento correspondiente.
 - * Relación de contratos en vigor que tengan celebrados tanto con la administración pública o con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado.
- 9.-** Breve descripción de la empresa, su organización y servicios, así como el organigrama del personal clave suficiente para cada concurso.
- 10.-** Currículum vitae (CV) del personal clave que esté disponible para trabajar en este proyecto, firmados por el interesado y el representante legal de la empresa. Sólo se considerarán los CV's de aquellos que hayan participado directamente en obras de pavimentación asfáltica y concreto hidráulico equivalentes a las de la presente convocatoria, para cada caso y la cédula profesional del responsable de la ejecución de la obra y que tenga la capacidad de comunicarse en el idioma español.

11.- Presentar carta de no soborno de el Banco.

12.- Garantía de seriedad por el 5% (cinco por ciento) del monto total de su propuesta mediante cheque cruzado a favor de la Secretaría de la Tesorería y Finanzas del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

13.- Para empresas en asociación, éstas deberán de presentar el original del contrato de asociación debidamente firmado por los representantes legales y la descripción de responsabilidades y compromisos, debiendo de manifestar quién será la empresa responsable, así como el representante legal de la asociación. Para fines de contratación será requisito indispensable que dicho contrato sea notariado. El cumplimiento de los requisitos arriba mencionados deberá de ser cubierto por al menos uno de los integrantes de la asociación, con excepción del punto número 5, el cual podrá ser acreditado por la asociación en su conjunto.

Los interesados pueden obtener información adicional en las oficinas de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Servicios Municipales del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en horario de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Los documentos de licitación, deberán ser legibles y llenarse debidamente y entregarse en un sobre cerrado marcado con el número y nombre del concurso al que deseen participar, deberá incluir una copia electrónica en formato CD para efecto de manejar información, el original será el impreso.

Se abrirán las propuestas en la sala de juntas de la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano, Medio Ambiente y Servicios Municipales del Municipio de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en la fecha y hora arriba indicada, misma en que se abrirán en presencia de los servidores públicos, funcionarios y de aquellos representantes de los licitantes que opten por asistir.

Se otorgará un anticipo de un 30% del monto total del contrato, de la siguiente manera, 20% (veinte por ciento) para que el contratista realice el suministro de materiales, y el restante 10% para el inicio de los trabajos.

Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrá ser negociada, cualquier condición o término propuesto por los licitantes que varíe en cualquier forma las condiciones impuestas o requeridas por la convocatoria, será motivo para desechar la propuesta.

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, se formulará un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, mediante el cual, en su caso, se adjudicará el contrato al licitante que tenga la propuesta que se haya determinado que sustancialmente cumple con todos los requisitos de los documentos de licitación, haya demostrado la experiencia y capacidad técnica suficiente, haya ofrecido el precio de la propuesta solvente evaluado como el más bajo mediante la presentación de precios unitarios remunerativos, mismos que serán comparados con los del presupuesto base elaborado por la Secretaría. La convocante se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier licitación, así como de cancelar el proceso de licitación y rechazar todas las licitaciones, en cualquier momento antes de la adjudicación del contrato, sin incurrir, por ello, en responsabilidad alguna respecto al licitante o licitantes afectados o en obligación alguna de informar al licitante o licitantes afectados de las causas de las acciones.

La información de esta convocatoria puede ser consultada en la página Web: www.nuevolaredo.gob.mx

Atentamente

“Nuevo Laredo Ciudad con Valor”

Nuevo Laredo, Tamps., a 16 de abril de 2009.

Presidente Municipal

Ing. Ramón Garza Barrios

Rúbrica.

(R.- 287293)